

## APÉNDICE IV

### CONTINUACIÓN DEL APÉNDICE III DE LA SESIÓN 28 DEL 30 DE ABRIL DE 2018

#### LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES, CÓDIGO PENAL FEDERAL Y CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES

«Iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles; y de los Códigos Penal Federal, y Nacional de Procedimientos Penales, a cargo del diputado José Hernán Cortés Berumen, del Grupo Parlamentario del PAN

El suscrito, José Hernán Cortés Berumen, diputado federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIII Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 6, numeral 1, fracción I; 76, numeral 1, fracción II; 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la Ley General de Sociedades Mercantiles, el Código Penal Federal y el Código Nacional de Procedimientos Penales, al tenor de la siguiente:

#### Exposición de Motivos

El pasado 14 de marzo en el auditorio sur del Palacio Legislativo de San Lázaro, el suscrito presidió el evento de presentación del libro *Análisis de la Sociedad Unipersonal*, de la autoría del doctor Eduardo Dacasa López, catedrático de la prestigiada Facultad de Derecho de la Universidad la Salle, e integrante del Colegio Mexicano de Abogados Humanistas, AC, que fungió como organizador de dicho foro.

Al realizar los comentarios a tan interesante obra, ofrecí al autor la viabilidad de presentar esta iniciativa, toda vez que resulta muy importante generar en el marco jurídico mercantil un nuevo instrumento que permita a la sociedad impulsar nuevas unidades económicas y auxiliar a los micro empresarios también conocidos como emprendedores, que no siempre tienen la oportunidad de conseguir un socio capitalista que permita financiar sus proyectos, a través de una figura que ya existe en otros países y que permite separar del patrimonio de una persona el de su negocio o empresa en ciernes, de tal suerte que pueda realizar de manera libre los actos de comercio

necesarios para el desarrollo de su negocio, sin tener que arriesgar el patrimonio propio, pero tomando decisiones de negocio bajo el amparo de la legislación mercantil, como sucede con cualquier otra empresa.

Acción Nacional se ha caracterizado históricamente por proponer soluciones que permitan el libre desarrollo y crecimiento de las empresas, del libre comercio y la creación de oportunidades nuevas de negocios que benefician a la comunidad y le lleven a alejarse de opciones asistencialistas, ilegales o dependientes de recursos ajenos a los generados por los propios comerciantes o empresarios y sus capacidades y talentos. De tal suerte que una propuesta como la descrita por el Doctor Dacasa en su obra puede convertirse incluso en un mecanismo que incentive el abandono de la actividad comercial irregular, en beneficio de los propietarios de las micro empresas, sus empleados y por supuesto, del Estado, que eventualmente podrá cobrar los impuestos correspondientes a la empresa salida de la incubadora y ya creciendo en el mercado.

Como señala el doctor Dacasa en su texto, *con la evolución natural de las actividades empresariales se ha considerado en varias legislaciones la posibilidad de que la persona jurídica societaria sea constituida con la existencia de un único socio, sin que esta circunstancia sea un impedimento para la constitución y funcionamiento de la sociedad mercantil.*

Sin embargo, el propio autor advierte de la desestimación de la personalidad jurídica societaria y la responsabilidad penal de las personas jurídicas, ambas como una condición indispensable para proponer la regulación de la sociedad unipersonal, pues si en principio pudieran considerarse contradictorios ambos conceptos, para la prevención de conductas ilícitas que se valgan del uso de este tipo de empresa en perjuicio de terceras personas y de la sociedad en general, es necesario que se regulen los mecanismos eficaces para limitar el abuso de esta figura y fincar responsabilidades a las personas que violenten su naturaleza y la empleen para la realización de actividades delictivas o ilícitas.

Advierte el autor referido que a pesar de que en varias legislaciones de otros países latinoamericanos, la figura de la unipersonalidad societaria se encuentra regulada desde la

primera mitad del siglo pasado y la regulación de la responsabilidad penal de las personas jurídicas se encuentra en la ley de países como Argentina, Brasil, Chile e incluso en Venezuela. Sin embargo, en el caso mexicano, a pesar de la creciente problemática presentada por la actividad de los grupos del crimen organizado, no se han considerado estas figuras como una posible herramienta en el combate de esas actividades que tan perjudiciales resultan para la economía, para la estabilidad social y política y en general para el desarrollo de nuestro país.

En este sentido, a pesar de varios cambios jurídicos de fondo que se han realizado en nuestro país como ha sucedido en materia penal con el nuevo proceso de carácter acusatorio o adversarial, así como a las reformas constitucionales en materia de derechos humanos, transparencia y acceso a la información y otras de orden familiar o civil, no ha surgido una reforma a la legislación mercantil que permita asimilar la creación de la sociedad unipersonal y la responsabilidad penal de las personas jurídicas que han enfrentado resistencias de carácter tradicional o de franco anquilosamiento del derecho mercantil.

Esta serie de resistencias han impedido abrirse al entendimiento de nuevas figuras que darían cauce a la creación e innovación de negocios e inversiones tan necesarias para nuestro país, adoptando figuras con las que cuentan ya nuestros socios comerciales como sucede en el caso de los Estados Unidos y Canadá o el de otros países de América Latina de los que somos socios en la Alianza del Pacífico y ni qué decir de la Unión Europea, con casos analizados en el libro como el alemán, el danés y en particular detalle del caso de España, de cuya legislación toma como modelo el destacado catedrático lasallista, para proponer la sustancia que da pie a la presentación de esta iniciativa.

Cabe aclarar que se reforma al Código Penal Federal en primer término, para inhibir que el socio propietario de una sociedad unipersonal so pretexto de haber aprovechado ésta figura jurídica, con el fin de cometer algún delito, deberá afrontar como agravante la pena de haber utilizado a la sociedad unipersonal para delinquir, lavar dinero o utilizarla como empresa fantasma. Esto permitirá que el imputado persona física afronte directamente las consecuencias de sus acciones, cobijadas o disfrazadas indebidamente por medio de la empresa creada con ese carácter. En segundo término, para corregir los artículos en que se hace referencia a una sanción *estipulada* por el Código, cuando lo correcto es *establecida*, toda vez que aquel verbo se refiere a lo convenido entre las partes por ejemplo en un contrato,

como correctamente se refiere la fracción XII del artículo 387 del propio Código Penal Federal, que a la letra dice: *XII. Al fabricante, empresario, contratista, o constructor de una obra cualquiera, que emplee en la construcción de la misma, materiales en cantidad o calidad inferior a la convenida o mano de obra inferior a la estipulada, siempre que haya recibido el precio o parte de él.*

Como se puede apreciar, en el contrato de obra se estipulan las cláusulas en que se señala la calidad de la mano de obra o la cantidad de los materiales, y se sanciona la utilización de materiales de menor calidad a la señalada en el contrato o a la mano de obra convenida. Ahí sí está referido correctamente el verbo estipular. Para mayor ilustración se transcribe a continuación el significado del verbo estipular:

*Estipular. Del lat. stipulāri.*

*1. tr. Convenir, concertar, acordar.*

*2. tr. Der. Hacer contrato verbal.*

Como se puede advertir, la ley penal no se convienen, ni se concertan, ni se acuerdan las penas con los sujetos activos del delito y que habrán de recibirlas por virtud de su comisión, sino que establece las penas para que el juez penal esté en posibilidad de decretarlas en la sentencia correspondiente y por virtud de la imputación realizada por el fiscal en la audiencia correspondiente.

De hecho, el tercer párrafo del artículo 16 de la Constitución tampoco hace referencia al verbo estipular sino de sancionar con pena privativa de la libertad algún delito y el artículo 18 en su primer párrafo habla de que sólo por delito que merezca pena privativa de libertad habrá lugar a prisión preventiva. Tanto la sanción de pena privativa de la libertad como la descripción de los delitos que merecen dicha pena están establecidos en el Código Penal, no estipulados porque la ley no estipula, la ley establece.

Por virtud de lo anteriormente expuesto, a continuación se describen las reformas y adiciones en los cuadros correspondientes a cada artículo de las leyes referidas:

Ley General de Sociedades Mercantiles	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 1°.- ... I.- ... II.- ... III.- Sociedad de responsabilidad limitada; IV.- a VII.- ... ...</p>	<p>Artículo 1°.- ... I.- ... II.- ... III.- Sociedad de responsabilidad limitada y Sociedad de responsabilidad limitada unipersonal; IV.- a VII.- ... ...</p>
SIN CORRELATIVO	<p><b>CAPITULO IV BIS</b> De la sociedad de Responsabilidad Limitada Unipersonal.</p>
SIN CORRELATIVO	<p>Artículo 86 Bis 1. La Sociedad de responsabilidad limitada podrá constituirse conforme a la modalidad unipersonal integrándose por un único socio siendo:</p> <p>a) Constituida por un único socio ya sea persona jurídica o física b) Sobrevenida cuando durante el transcurso de la existencia de la sociedad la totalidad de las partes sociales se concentren en la persona de un único titular. c) Las acciones que pertenezcan a la sociedad se considerarán como propiedad del socio único en el caso de que se presente la concentración de la titularidad de todas las partes sociales en un único socio.</p>

SIN CORRELATIVO	<p>Artículo 86 Bis 2. La modalidad de unipersonal deberá hacerse pública mediante su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio y añadir a la denominación social las palabras Sociedad de Responsabilidad Limitada Unipersonal o las siglas S de RL U, dicha inscripción deberá realizarse:</p> <p>a) Cuando se constituya originalmente una Sociedad de Responsabilidad Limitada bajo la modalidad de unipersonalidad b) Cuando la unipersonalidad sobrevenga por la concentración de todas las partes sociales en un único titular c) En tanto persista esta modalidad de la unipersonalidad, la sociedad deberá hacer constar esta particularidad en toda clase de documentación, correspondencia, avisos, y publicidad de la que tengan conocimiento terceras personas o las autoridades correspondientes.</p>
SIN CORRELATIVO	<p>Artículo 86 Bis 3. Las competencias de la asamblea de socios se ejercerán por parte del socio único, y deberán consignarse las decisiones asumidas en el acta de la asamblea bajo su firma o la de su representante, las cuales podrán ser formalizadas y ejecutadas por el propio socio o en su caso por los administradores.</p>
SIN CORRELATIVO	<p>Artículo 86 Bis 4. En aquellos casos en que la sociedad celebre contratos con el socio único se deberá estar a lo siguiente:</p> <p>a) Los contratos realizados entre la sociedad y su socio único deberán encontrarse formalizados por escrito o en su caso con las formalidades que se señalen en la ley, deben ser transcritos en un libro de registro especial para tales efectos y deben ser inscritos en el Registro conforme a lo dispuesto para la inscripción de los libros de actas de la sociedad. b) En el supuesto de que el socio único calga en concurso, aquellos contratos que no se hayan inscrito conforme a lo señalado en el punto precedente, no podrán ser opuestos a la masa del concurso. c) Durante el transcurso del primer año posterior a la celebración de los contratos referidos, el socio único responderá frente a la sociedad de los perjuicios que éstos le hayan podido reparar en su patrimonio por motivo de su cumplimiento.</p>
SIN CORRELATIVO	<p>Artículo 86 Bis 5. La modalidad de unipersonalidad de las Sociedades de Responsabilidad Limitada podrá asumirse en todas, sin importar el monto patrimonial o las dimensiones económicas de éstas.</p>
SIN CORRELATIVO	<p>Artículo 86 Bis 6. Podrá ser socio único de una Sociedad en Responsabilidad Limitada Unipersonal cualquier persona física o moral, sin importar el carácter pluripersonal de la sociedad, de la misma forma cualquier sociedad constituida bajo esta modalidad podrá formar parte de los socios de otra sociedad pluripersonal y en su caso de otra sociedad unipersonal.</p>
SIN CORRELATIVO	<p>Artículo 86 Bis 7. Si transcurridos seis meses, desde la fecha en que la unipersonalidad sobrevenido se haya generado, no se ha realizado la inscripción a que se refiere el artículo 86 Bis 2 precedente, el socio único responderá de forma personal, limitada y solidariamente de las deudas sociales asumidas durante ese periodo, en el supuesto de haberse efectuado la inscripción del monto de las deudas sociales responderá la sociedad que las contrajera.</p>
SIN CORRELATIVO	<p>Artículo 86 Bis 8. Cuando el socio único amparado en la persona de la sociedad realice actividades ilícitas o cometa algún delito, la personalidad de la sociedad se desconocerá por parte de la autoridad judicial, para permitir la imputación por la comisión de estas conductas al socio único y en su caso a los administradores.</p>

SIN CORRELATIVO	<p>Artículo 86 Bis 9. En los supuestos en que por la naturaleza de la conducta ilícita en que haya incurrido, la sociedad no permita delindar con claridad la responsabilidad directa del socio único o de los administradores, la personalidad jurídica se desconocerá a efectos de que pueda imputarse la responsabilidad directa por la comisión de estas conductas al socio único y en su caso a los administradores.</p>
SIN CORRELATIVO	<p>Artículo 229 Bis. Cuando una sociedad asuma la modalidad de unipersonalidad, la disminución del número mínimo de socios no será una causal de disolución, al persistir la persona jurídica bajo la modalidad señalada.</p>

Código Penal Federal	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 11.- Cuando algún miembro o representante de una persona jurídica o de una sociedad, corporación o empresa de cualquiera clase, con excepción de las Instituciones del Estado, cometa un delito con los medios que para tal objeto las mismas entidades le proporcionen, de modo que resulte cometido a nombre o bajo el amparo de la representación social o en beneficio de ella, el juez podrá, en los casos exclusivamente especificados por la ley, decretar en la sentencia la suspensión de la agrupación o su disolución, cuando lo estime necesario para la seguridad pública.</p>	<p>Artículo 11.- ...</p>
SIN CORRELATIVO	<p>Tratándose de una sociedad unipersonal a las que se refiere el Capítulo IV BIS de la Ley General de Sociedades Mercantiles y el artículo 422 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se tendrá por perdido el carácter de la misma y se imputarán al socio único los delitos que hubiese cometido a nombre o bajo el amparo de la representación social, en beneficio propio o de ella, debiendo el Juez aumentar en un tercio la pena cuando hubiese aprovechado el carácter unipersonal de la sociedad para violar la ley.</p>
<p>Artículo 25.- La prisión consiste en la pena privativa de libertad personal. Su duración será de tres días a sesenta años, y sólo podrá imponerse una pena adicional al límite máximo cuando se cometa un nuevo delito en reclusión. Se extinguirá en los centros penitenciarios, de conformidad con la legislación de la materia y ajustándose a la resolución judicial respectiva.</p> <p>La medida cautelar de prisión preventiva se computará para el cumplimiento de la pena impuesta así como de las que pudieran imponerse en otras causas, aunque hayan tenido por objeto hechos anteriores al ingreso a prisión. En este caso, las penas se computarán en forma simultánea.</p> <p>El límite máximo de la duración de la pena privativa de libertad hasta por sesenta años contemplada en el presente artículo, no aplicará para los delitos que se sancionen con el establecido en la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuya duración máxima será la que marque dicha ley.</p>	<p>Artículo 25.- ...</p> <p>El límite máximo de la duración de la pena privativa de libertad hasta por sesenta años contemplada en el presente artículo, no aplicará para los delitos que se sancionen con el establecido en la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuya duración máxima será la que marque dicha ley.</p>
<p>Artículo 225.- Son delitos contra la administración de justicia, cometidos por servidores públicos los</p>	<p>Artículo 225.- ...</p>

<p>siguientes:</p> <p>I.- a XXXVII. ...</p> <p>A quien cometa los delitos previstos en las fracciones I, II, III, VII, VIII, IX, XX, XXIV, XXV, XXVI, XXXII y XXXIV, se le impondrá pena de prisión de tres a ocho años y de treinta a mil cien días multa.</p> <p>A quien cometa los delitos previstos en las fracciones IV, V, VI, X, XI, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXVIII, XXX, XXXI, XXXII, XXXV, XXXVI y XXXVII se le impondrá pena de prisión de cuatro a diez años y de cien a ciento cincuenta días multa.</p> <p>En caso de tratarse de particulares realizando funciones propias del supervisor de libertad, y con independencia de la responsabilidad penal individual de trabajadores o administradores, la organización podrá ser acreedora a las penas y medidas en materia de responsabilidad penal de las personas jurídicas estipuladas en este Código.</p>	<p>I.- a XXXVII. ...</p> <p>En caso de tratarse de particulares realizando funciones propias del supervisor de libertad, y con independencia de la responsabilidad penal individual de trabajadores o administradores, la organización podrá ser acreedora a las penas y medidas en materia de responsabilidad penal de las personas jurídicas establecidas en este Código.</p>
--	---

Código Nacional de Procedimientos Penales	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p><b>Artículo 422. Consecuencias jurídicas</b> A las personas jurídicas, con personalidad jurídica propia, se les podrá aplicar una o varias de las siguientes sanciones:</p> <p>I, a V. ...</p> <p>Para los efectos de la individualización de las sanciones anteriores, el Órgano jurisdiccional deberá tomar en consideración lo establecido en el artículo 410 de este ordenamiento y el grado de culpabilidad correspondiente de conformidad con los aspectos siguientes:</p> <p>a) La magnitud de la inobservancia del debido control en su organización y la exigibilidad de conducirse conforme a la norma;</p> <p>b) El monto de dinero involucrado en la comisión del hecho delictivo, en su caso;</p> <p>c) La naturaleza jurídica y el volumen de negocios anual de la persona moral;</p> <p>d) El puesto que ocupaban, en la estructura de la persona jurídica, la persona o las personas físicas involucradas en la comisión del delito;</p> <p>e) El grado de sujeción y cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias;</p> <p>f) El interés público de las consecuencias sociales y económicas o, en su caso, los daños que pudiera causar a la sociedad, la imposición de la pena, y.</p> <p>SIN CORRELATIVO</p> <p>Para la imposición de la sanción relativa a la disolución, el órgano jurisdiccional deberá ponderar además de lo previsto en este artículo, que la imposición de dicha</p>	<p><b>Artículo 422. ...</b> ...</p> <p>I, a V. ...</p> <p>...</p> <p>a) ...</p> <p>b) ...</p> <p>c) ...</p> <p>d) ...</p> <p>e) El grado de sujeción y cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias;</p> <p>f) El interés público de las consecuencias sociales y económicas o, en su caso, los daños que pudiera causar a la sociedad, la imposición de la pena, y.</p> <p>g) La utilización de una sociedad unipersonal a las que se refiere el Capítulo IV BIS de la Ley General de Sociedades Mercantiles para cometer delitos imputables al socio único.</p> <p>...</p>

<p>sanción sea necesaria para garantizar la seguridad pública o nacional, evitar que se ponga en riesgo la economía nacional o la salud pública o que con ella se haga cesar la comisión de delitos.</p> <p>Las personas jurídicas, con o sin personalidad jurídica propia, que hayan cometido o participado en la comisión de un hecho típico y antijurídico, podrá imponérseles una o varias de las siguientes consecuencias jurídicas:</p> <p>I, a VI. ...</p> <p>En este caso el Órgano jurisdiccional deberá individualizar las consecuencias jurídicas establecidas en este apartado, conforme a lo dispuesto en el presente artículo y a lo previsto en el artículo 410 de este Código.</p>	<p>...</p> <p>I, a VI. ...</p> <p>...</p>
--	---

En congruencia con lo anteriormente expuesto y fundado se presenta a esta honorable Cámara de Diputados la siguiente

**Iniciativa con proyecto de decreto que reforman la Ley General de Sociedades Mercantiles; el Código Penal Federal y el Código Nacional de Procedimientos Penales**

**Artículo Primero.** Se reforma la fracción III del artículo 1o. y se adiciona un Capítulo IV Bis, así como los artículos 86 Bis 1 al 86 Bis 9, así como el 229 Bis todos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, para quedar como sigue:

**Artículo 1o. ...**

I. a II. ...

III. Sociedad de responsabilidad limitada y **Sociedad de responsabilidad limitada unipersonal;**

IV. a VII. ...

...

**Capítulo IV Bis  
De la sociedad de  
Responsabilidad Limitada Unipersonal.**

**Artículo 86 Bis 1. La Sociedad de responsabilidad limitada podrá constituirse conforme a la modalidad unipersonal integrándose por un único socio siendo:**

- a) Constituida por un único socio ya sea persona jurídica o física
- b) Sobrevvenida cuando durante el transcurso de la existencia de la sociedad la totalidad de las partes sociales se concentren en la persona de un único titular.
- c) Las acciones que pertenezcan a la sociedad se considerarán como propiedad del socio único en el caso de que se presente la concentración de la titularidad de todas las partes sociales en un único socio.

**Artículo 86 Bis 2. La modalidad de unipersonal deberá hacerse pública mediante su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio y añadir a la denominación social las palabras Sociedad de Responsabilidad Limitada Unipersonal o las siglas S de RL U, dicha inscripción deberá realizarse:**

- a) Cuando se constituya originalmente una Sociedad de Responsabilidad Limitada bajo la modalidad de unipersonalidad
- b) Cuando la unipersonalidad sobrevenga por la concentración de todas las partes sociales en un único titular
- c) En tanto persista esta modalidad de la unipersonalidad, la sociedad deberá hacer constar esta particularidad en toda clase de documentación, correspondencia, avisos, y publicidad de la que tengan conocimiento terceras personas o las autoridades correspondientes.

**Artículo 86 Bis 3. Las competencias de la asamblea de socios se ejercerán por parte del socio único, deberán consignarse las decisiones asumidas en el acta de la asamblea bajo su firma o la de su representante, las cuales podrán ser formalizadas y ejecutadas por el propio socio o en su caso por los administradores.**

**Artículo 86 Bis 4.** En aquellos casos en que la sociedad celebre contratos con el socio único se deberá estar a lo siguiente:

a) Los contratos realizados entre la sociedad y su socio único deberán encontrarse formalizados por escrito o en su caso con las formalidades que se señalen en la ley, deben ser transcritos en un libro de registro especial para tales efectos y deben ser inscritos en el Registro conforme a lo dispuesto para la inscripción de los libros de actas de la sociedad.

b) En el supuesto de que el socio único caiga en concurso, aquellos contratos que no se hayan inscrito conforme a lo señalado en el punto precedente, no podrán ser opuestos a la masa del concurso.

c) Durante el transcurso del primer año posterior a la celebración de los contratos referidos, el socio único responderá frente a la sociedad de los perjuicios que éstos le hayan podido reparar en su patrimonio por motivo de su cumplimentación.

**Artículo 86 Bis 5.** La modalidad de unipersonalidad de las Sociedades de Responsabilidad Limitada podrá asumirse en todas, sin importar el monto patrimonial o las dimensiones económicas de éstas.

**Artículo 86 Bis 6.** Podrá ser socio único de una Sociedad en Responsabilidad Limitada Unipersonal cualquier persona física o moral, sin importar el carácter pluripersonal de la sociedad, de la misma forma cualquier sociedad constituida bajo esta modalidad podrá formar parte de los socios de otra sociedad pluripersonal y en su caso de otra sociedad unipersonal.

**Artículo 86 Bis 7.** Si transcurridos seis meses, desde la fecha en que la unipersonalidad sobrevenido se haya generado, no se ha realizado la inscripción a que se refiere el artículo 86 Bis 2 precedente, el socio único responderá de forma personal, ilimitada y solidariamente de las deudas sociales asumidas durante ese periodo, en el supuesto de haberse efectuado la inscripción del monto de las deudas sociales responderá la sociedad que las contrajera.

**Artículo 86 Bis 8.** Cuando el socio único amparado en la persona de la sociedad realice actividades ilícitas o cometa algún delito, la personalidad de la sociedad se desconocerá por parte de la autoridad judicial, para

permitir la imputación por la comisión de estas conductas al socio único y en su caso a los administradores.

**Artículo 86 Bis 9.** En los supuestos en que por la naturaleza de la conducta ilícita en que haya incurrido, la sociedad no permita deslindar con claridad la responsabilidad directa del socio único o de los administradores, la personalidad jurídica se desconocerá a efectos de que pueda imputarse la responsabilidad directa por la comisión de estas conductas al socio único y en su caso a los administradores.

**Artículo 229 Bis.** Cuando una sociedad asuma la modalidad de unipersonalidad, la disminución del número mínimo de socios no será una causal de disolución, al persistir la persona jurídica bajo la modalidad señalada.

**Artículo Segundo.** Se adiciona un último párrafo al artículo 11 y se reforman los artículos 25 último párrafo y 225 último párrafo del Código Penal Federal para quedar como sigue:

Artículo 11. ...

Tratándose de una sociedad unipersonal a las que se refiere el Capítulo V de la Ley General de Sociedades Mercantiles y el artículo 422 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se tendrá por perdido el carácter de la misma y se imputarán al socio único los delitos que hubiese cometido a nombre o bajo el amparo de la representación social, en beneficio propio o de ella, debiendo el Juez aumentar en un tercio la pena cuando hubiese aprovechado el carácter unipersonal de la sociedad para violar la ley.

Artículo 25. ...

...

El límite máximo de la duración de la pena privativa de la libertad hasta por sesenta años contemplada en el presente artículo, no aplicará para los delitos que se sancionen con lo establecido en la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuya duración máxima será la que marque dicha ley.

Artículo 225...

I. a XXXVII. ...

...

...

En caso de tratarse de particulares realizando funciones propias del supervisor de libertad, y con independencia de la responsabilidad penal individual de trabajadores o administradores, la organización podrá ser acreedora a las penas y medidas en materia de responsabilidad penal de las personas jurídicas **establecidas** en este Código.

**Artículo Tercero.** Se adiciona un inciso g) a la fracción V del artículo 422 del Código Nacional de Procedimientos Penales, para quedar como sigue:

Artículo 422. ...

...

I. a V. ...

...

a) a d) ...

e) El grado de sujeción y cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias;

f) El interés público de las consecuencias sociales y económicas o, en su caso, los daños que pudiera causar a la sociedad, la imposición de la pena, y

**g) La utilización de una sociedad unipersonal a las que se refiere el Capítulo IV BIS de la Ley General de Sociedades Mercantiles para cometer delitos imputables al socio único.**

...

...

I. a VI. ...

...

#### Artículo Transitorio

**Único:** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 12 de abril de 2018.— Diputado José Hernán Cortés Berumen (rúbrica).»

**Se turna a las Comisiones Unidas de Economía, y de Justicia, para dictamen.**

---

#### LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

---

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, a cargo de la diputada María Idalia del Socorro Espinoza Meraz, del Grupo Parlamentario del PRI

María Idalia del Socorro Espinoza Meraz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la LXIII Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 71 y el inciso h del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la honorable Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea, la presente iniciativa con proyecto de decreto, que reforma los artículos 4, 6 fracción IX, 7, 9, 10, 11 fracción II, 12 fracción I, 15, 16, 19 fracción II, 21 fracción IV, 22 y 30, todos de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, conforme a la siguiente:

#### Exposición de Motivos

En la actualidad el tema de la discapacidad ha cobrado especial importancia por variados factores; entre ellos destacan: reconocer que la población que vive con esta condición también goza de los mismos derechos que el resto, evitar la discriminación y por la tendencia mundial al envejecimiento, en que puede ocurrir la disminución o pérdida de la capacidad visual, auditiva, motriz, entre otras.

Según los datos de la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (Enadid)<sup>1</sup> para el año 2014, la prevalencia de la discapacidad en México es del 6 por ciento. Esto significa que 7.1 millones de habitantes del país no pueden o tienen mucha dificultad para hacer alguna de las ocho actividades evaluadas: caminar, subir o bajar usando sus piernas; ver (aunque use lentes); mover o usar sus brazos o manos; aprender, recordar o concentrarse; escuchar (aunque use

aparato auditivo); bañarse, vestirse o comer; hablar o comunicarse; y problemas emocionales o mentales.

Tal situación refleja que la prevalencia de la discapacidad va en aumento; por lo tanto, considero que el gobierno mexicano debe ejercitar una serie de acciones encaminadas a contrarrestar los efectos negativos que de ello pudieran derivarse.

Por ello, y ante las dificultades que deben enfrentar en su vida diaria las personas con discapacidad, es de fundamental importancia confeccionar políticas sociales que garanticen la igualdad de oportunidades para lograr su plena integración con la sociedad, lo cual constituye uno de los más importantes derechos humanos.

Uno de los documentos mundiales que concibe el enfoque de derechos humanos es la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPCD), el cual fue firmado y ratificado por México en el año 2007, habiendo entrado en vigor en 2008 a nivel mundial.

Esta Convención se ha convertido en el máximo documento dirigido a este grupo poblacional, en el cual uno de sus principales objetivos es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente.

Sin embargo, encontramos algunos preceptos de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad expedida el 30 de mayo de 2011, que considero se han quedado rezagados con respecto a algunos de los fines perseguidos en la referida Convención y por ello, me permito proponer la modificación que se contiene en este documento, en los siguientes términos:

**Primero.** Se propone la reforma del cuarto párrafo del artículo 4 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

El Párrafo cuarto del artículo 4 establece lo siguiente:

“La administración pública, de conformidad con su ámbito de competencia, impulsará el derecho a la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, a través del establecimiento de medidas contra la discriminación y acciones afirmativas positivas que permitan la integración social de las personas con discapacidad.

Será prioridad de la Administración Pública adoptar medidas de acción afirmativa positiva para aquellas personas con discapacidad que sufren un grado mayor de discriminación, como son las mujeres, las personas con discapacidad con grado severo, las que viven en el área rural, o bien, no pueden representarse a sí mismas”.

Como se advierte, este precepto establece una clasificación de aquellas personas con discapacidad que sufren un grado mayor de discriminación, que son las mujeres, las personas con discapacidad con grado severo, las que viven en el área rural, o bien, no pueden representarse a sí mismas, lo cual considero se encuentra incompleta, pues no se incluye a aquellas personas que viven en situación de pobreza extrema.

En efecto, en el inciso t) del preámbulo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad se destaca el hecho de que la mayoría de las personas con discapacidad viven en condiciones de pobreza y reconociendo, a este respecto, la necesidad fundamental de mitigar los efectos negativos de la pobreza en las personas con discapacidad, sean hombres o mujeres, habiten en áreas urbanas o rurales.

Y por ello, se propone que dicho precepto se reforme y se incluya a las personas con discapacidad que vivan en pobreza extrema como aquellas que sufren mayor grado de discriminación, adicionando la frase “o en pobreza extrema” para quedar su redacción en los siguientes términos,

La administración pública, de conformidad con su ámbito de competencia, impulsará el derecho a la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, a través del establecimiento de medidas contra la discriminación y acciones afirmativas positivas que permitan la integración social de las personas con discapacidad. Será prioridad de la Administración Pública adoptar medidas de acción afirmativa positiva para aquellas personas con discapacidad que sufren un grado mayor de discriminación, como son las mujeres, las personas con discapacidad con grado severo, las que viven en el área rural o en pobreza extrema, o bien, no pueden representarse a sí mismas.

Para mayor claridad se visualiza la propuesta en la siguiente tabla:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p><b>Artículo 4 ...</b> ... ...</p> <p>La Administración Pública, de conformidad con su ámbito de competencia, impulsará el derecho a la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, a través del establecimiento de medidas contra la discriminación y acciones afirmativas positivas que permitan la integración social de las personas con discapacidad. Será prioridad de la Administración Pública adoptar medidas de acción afirmativa positiva para aquellas personas con discapacidad que sufren un grado mayor de discriminación, como son las mujeres, las personas con discapacidad con grado severo, las que viven en el área rural, o bien, no pueden representarse a sí mismas.</p>	<p><b>Artículo 4 ...</b> ... ...</p> <p>La administración pública, de conformidad con su ámbito de competencia, impulsará el derecho a la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, a través del establecimiento de medidas contra la discriminación y acciones afirmativas positivas que permitan la integración social de las personas con discapacidad. Será prioridad de la Administración Pública adoptar medidas de acción afirmativa positiva para aquellas personas con discapacidad que sufren un grado mayor de discriminación, como son las mujeres, las personas con discapacidad con grado severo, las que viven en el área rural <u>o en pobreza extrema</u>, o bien, no pueden representarse a sí mismas.</p>

**Segundo.** Se propone la reforma de la fracción IX del artículo 6 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

La fracción IX del artículo 6 establece lo siguiente:

“**Artículo 6.** Son facultades del Titular del Poder Ejecutivo Federal en materia de esta Ley, las siguientes:

...

IX. Fomentar la integración social de las personas con discapacidad, a través del ejercicio de sus derechos civiles y políticos.”

Como se advierte, en esta fracción se establece como una facultad de titular del ejecutivo federal, fomentar la integración social de las personas con discapacidad, a través del ejercicio de sus derechos civiles y políticos.

Sin embargo, la connotación empleada para denominar los tipos de derechos de las personas con discapacidad constituye una grave restricción a sus, pues es evidente que también gozan de los derechos económicos, sociales y culturales, que no se comprenden ni en los derechos civiles, ni menos en los políticos.

En ese sentido, considero que la connotación correcta en dicha fracción IX debe ser la de derechos humanos, en vez de la actual, porque es evidente que los derechos humanos funcionan como una especie de paraguas que cubre los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.

Y por ello, se propone que dicho precepto se reforme sustituyendo la frase “derechos civiles y políticos” por la de “derechos humanos”, para quedar en los siguientes términos,

IX. Fomentar la integración social de las personas con discapacidad, a través del ejercicio y goce de sus derechos **humanos**;

Para mayor claridad se visualiza la propuesta en la siguiente tabla:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p><b>Artículo 6.</b> Son facultades del Titular del Poder Ejecutivo Federal en materia de esta Ley, las siguientes: IX. Fomentar la integración social de las personas con discapacidad, a través del ejercicio de sus derechos civiles y políticos;</p>	<p><b>Artículo 6 ...</b> IX. Fomentar la integración social de las personas con discapacidad, a través del ejercicio y goce de sus derechos <b>humanos</b>;</p>

**Tercero.** Se propone la reforma del primer párrafo del artículo 7 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

El primer párrafo del artículo 7º establece lo siguiente:

“**Artículo 7.** La Secretaría de Salud promoverá el derecho de las personas con discapacidad a gozar del más alto nivel posible de salud, rehabilitación y habilitación sin discriminación por motivos de discapacidad, mediante programas y servicios que serán diseñados y proporcionados, considerando criterios de calidad, especialización, género, gratuidad o precio asequible. Para tal efecto, realizará las siguientes acciones:...”

Como se advierte, dicho texto establece que la Secretaría de Salud promoverá el derecho de las personas con discapacidad a gozar del más alto nivel posible de salud, rehabilitación y habilitación sin discriminación por motivos de discapacidad, mediante programas y servicios que serán diseñados y proporcionados, sin embargo, el artículo 25 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad establece claramente que los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad a servicios de salud.

Lo anterior significa que la obligación impuesta a la Secretaría de Salud no es solamente la de promover el derecho a gozar del más alto nivel posible de salud, sino la de garantizar el acceso a los servicios de salud.

En efecto, el artículo 25 de la convención establece lo siguiente:

“Los Estados Partes reconocen que las personas con discapacidad tienen derecho a gozar del más alto nivel posible de salud sin discriminación por motivos de discapacidad. Los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad a servicios de salud que tengan en cuenta

las cuestiones de género, incluida la rehabilitación relacionada con la salud...”

Por ello se propone la modificación de dicho texto para quedar de la siguiente manera,

**Artículo 7.** La Secretaría de Salud **garantizará** el derecho de las personas con discapacidad **para acceder a los servicios de salud**, rehabilitación y habilitación sin discriminación por motivos de discapacidad, mediante programas y servicios que serán diseñados y proporcionados, considerando criterios de calidad, especialización, género, gratuidad o precio asequible. Para tal efecto, realizará las siguientes acciones...

Para mayor claridad se visualiza la propuesta en la siguiente tabla:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p><b>Artículo 7.</b> La Secretaría de Salud promoverá el derecho de las personas con discapacidad a gozar del más alto nivel posible de salud, rehabilitación y habilitación sin discriminación por motivos de discapacidad, mediante programas y servicios que serán diseñados y proporcionados, considerando criterios de calidad, especialización, género, gratuidad o precio asequible. Para tal efecto, realizará las siguientes acciones:</p> <p>....</p>	<p><b>Artículo 7.</b> La Secretaría de Salud <b>garantizará</b> el derecho de las personas con discapacidad <b>para acceder a los servicios de salud</b>, rehabilitación y habilitación sin discriminación por motivos de discapacidad, mediante programas y servicios que serán diseñados y proporcionados, considerando criterios de calidad, especialización, género, gratuidad o precio asequible. Para tal efecto, realizará las siguientes acciones:</p> <p>....</p>

**Cuarto.** Se propone la reforma del artículo 9 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

El artículo 9 establece lo siguiente:

“**Artículo 9.** Queda prohibido cualquier tipo de discriminación contra las personas con discapacidad en el otorgamiento de seguros de salud o de vida.”

Como se advierte, dicho texto establece una prohibición a las compañías de seguros, de cualquier tipo de discriminación contra las personas con discapacidad en el otorgamiento de seguros de salud o de vida.

Sin embargo, dicho precepto tiene como alcance no sólo una prohibición a discriminar, sino la implementación de una serie de ajustes razonables que permitan la igualdad material de las personas con discapacidad en el ámbito de los seguros.

Lo anterior es acorde a la siguiente tesis sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que se transcribe literalmente:

Época: Décima Época  
 Registro: 2002516  
 Instancia: Primera Sala  
 Tipo de Tesis: Aislada  
 Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
 Libro XVI, Enero de 2013, Tomo 1  
 Materia(s): Constitucional  
 Tesis: 1a. XII/2013 (10a.)  
 Página: 631

**Discapacidad. El contenido del artículo 9 de la Ley General para la inclusión de las Personas con Discapacidad, implica la adopción de ajustes razonables que propicien la igualdad.** La naturaleza de una disposición normativa que contiene un valor instrumental en el ámbito de la discapacidad, no se determina en exclusiva por la redacción del mismo en forma aislada, sino por su relación con el ámbito en el cual se pretende implementar. Así, cuando una prohibición a discriminar se encuentra dirigida a un ámbito en el cual la situación prevaleciente se caracteriza por la existencia de políticas discriminatorias y su consecuente falta de igualdad, tal disposición no debe concebirse como una medida de naturaleza simplemente negativa, pues en todo caso se tratará de una exigencia implícita de efectuar medidas o ajustes que propicien un plano de igualdad, en el cual una prohibición a discriminar adquiera sentido como una medida suficiente. Por tanto, tomando en consideración las prácticas de contratación de seguros para personas con discapacidad, es que no resulta posible interpretar la prohibición a discriminar contenida en el artículo 9 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, como una medida de naturaleza negativa, sino como una exigencia de implementar los ajustes necesarios, a efecto de generar una situación de igualdad. Amparo en revisión 410/2012. Seguros Inbursa, SA, Grupo Financiero Inbursa. 21 de noviembre de 2012. Cinco votos. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González.

Por ello, las compañías que prestan servicios de seguros de salud y de vida deben adoptar como directrices en la implementación, interpretación y ejecución de sus actividades y políticas, los presupuestos del denominado modelo social de discapacidad, previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que nuestro país es parte, por medio del cual, partiendo de un respeto irrestricto a la dignidad de las personas, así como de la diversidad de las mismas, las

compañías de seguros adecuen sus políticas de organización interna, esquema de planeación económica y técnica, así como de contratación de seguros, a efecto de que:

1. Se permita el acceso a las personas con diversidades funcionales en la contratación de los servicios de seguros;
2. Se deje de equiparar a las discapacidades con las enfermedades, dándoles por tanto un tratamiento diferenciado, tanto en las políticas de contratación, así como en los términos contenidos en los contratos y en su correspondiente ejecución;
3. Las políticas sean integrales atendiendo a los distintos aspectos del desarrollo y bienestar de la persona; y
4. Los planes se diseñen de tal forma que incluyan a personas con y sin discapacidad.

Por ello se propone la modificación de dicho texto para quedar de la siguiente manera,

**Artículo 9.** Queda prohibido cualquier tipo de discriminación contra las personas con discapacidad en el otorgamiento de seguros de salud o de vida.

Para ello, las compañías que prestan servicios de seguros de salud y de vida, deben adoptar como directrices en la implementación, interpretación y ejecución de sus actividades y políticas, siguientes:

- I. Se permita el acceso a las personas con diversidades funcionales en la contratación de los servicios de seguros;
- II. Se deje de equiparar a las discapacidades con las enfermedades, dándoles por tanto un tratamiento diferenciado, tanto en las políticas de contratación, así como en los términos contenidos en los contratos y en su correspondiente ejecución;
- III. Las políticas serán integrales atendiendo a los distintos aspectos del desarrollo y bienestar de la persona; y
- IV. Los planes se diseñarán de tal forma que incluyan a personas con y sin discapacidad.

Para mayor claridad se visualiza la propuesta en la siguiente tabla:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p><b>Artículo 9.</b> Queda prohibido cualquier tipo de discriminación contra las personas con discapacidad en el otorgamiento de seguros de salud o de vida.</p>	<p><b>Artículo 9.</b> Queda prohibido cualquier tipo de discriminación contra las personas con discapacidad en el otorgamiento de seguros de salud o de vida.</p> <p>Para ello, las compañías que prestan servicios de seguros de salud y de vida, deben adoptar como directrices en la implementación, interpretación y ejecución de sus actividades y políticas, siguientes:</p> <p>I.- Se permita el acceso a las personas con diversidades funcionales en la contratación de los servicios de seguros;</p> <p>II.- Se deje de equiparar a las discapacidades con las enfermedades, dándoles por tanto un tratamiento diferenciado, tanto en las políticas de contratación, así como en los términos contenidos en los contratos y en su correspondiente ejecución;</p> <p>III.- Las políticas serán integrales atendiendo a los distintos aspectos del desarrollo y bienestar de la persona; y</p> <p>IV.- Los planes se diseñarán de tal forma que incluyan a personas con y sin discapacidad.</p>

**Quinto.** Se propone la reforma del segundo párrafo del artículo 10 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

El artículo 10 establece lo siguiente:

“**Artículo 10.** La Secretaría de Salud, en coordinación con el Consejo, emitirá la Clasificación Nacional de Discapacidades, con base en los lineamientos establecidos por la Clasificación Internacional del Funcionamiento de la Discapacidad y de la Salud, la cual estará disponible al público y deberá ser utilizada en el diseño de políticas públicas.

El Sector Salud expedirá a las personas con discapacidad un certificado de reconocimiento y calificación de discapacidad con validez nacional.”

Como se advierte, del texto del segundo párrafo se establece que el Sector Salud expedirá a las personas con discapacidad un certificado de reconocimiento y calificación de discapacidad con validez nacional.

Sin embargo, debe decirse que a partir de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, los apoyos y asistencia que las personas con discapacidad requieren para llevar de la mejor manera una vida autónoma e independiente son solamente una parte de sus derechos.

Aun con el reconocimiento de la progresividad que requerirá la implementación efectiva de programas de entrega de estos apoyos, como pueden ser sillas de ruedas, audífonos, software para personas con discapacidad visual, etcétera, es necesario superar la visión médica de la clasificación de

la discapacidad como único parámetro a considerar, y asumir que, tal como menciona la Clasificación Internacional del Funcionamiento, la Discapacidad y la Salud (CIF), no se clasifican las personas sino la discapacidad.

En este sentido la reforma propuesta consiste en que en el mismo certificado se deje expresada la fórmula completa, es decir, tanto la descripción de la valoración de la discapacidad que contemple la funcionalidad de la persona con relación al contexto o entorno, así como la descripción de aquellos apoyos que pueda requerir para lograr su plena participación y máximo desempeño.

Lo anterior conlleva a incluir en el certificado de reconocimiento y calificación de discapacidad con validez nacional, la especificación de los apoyos requeridos por dicha persona ante las instancias de gobierno que deban proveerlas.

Por ello se propone la modificación del segundo párrafo del artículo 10, para quedar de la siguiente manera,

**Artículo 10. ...**

El Sector Salud expedirá a las personas con discapacidad certificado de reconocimiento y calificación de discapacidad con validez nacional, **así como la especificación de apoyos que requiera del gobierno federal.**

Para mayor claridad se visualiza la propuesta en la siguiente tabla:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p><b>Artículo 10. ...</b></p> <p>El Sector Salud expedirá a las personas con discapacidad un certificado de reconocimiento y calificación de discapacidad con validez nacional.</p>	<p>Artículo 10. ...</p> <p>El Sector Salud expedirá a las personas con discapacidad certificado de reconocimiento y calificación de discapacidad con validez nacional, <u>así como la especificación de apoyos que requiera del gobierno federal.</u></p>

**Sexto.** Se propone la reforma de la fracción II del artículo 11 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

El artículo 11, en su fracción II, establece lo siguiente:

“**Artículo 11.** La Secretaría del Trabajo y Previsión Social promoverá el derecho al trabajo y empleo de las personas con discapacidad en igualdad de oportunidades y equidad, que les otorgue certeza en su desarrollo personal, social y laboral. Para tal efecto, realizará las siguientes acciones:

I...

II. Diseñar, ejecutar, evaluar y promover políticas públicas para la inclusión laboral de las personas con discapacidad atendiendo a su clasificación, en el sector público o privado, que protejan la capacitación, empleo, contratación y derechos sindicales, en su caso, de las personas con discapacidad;

...”

Como se advierte, dicha fracción establece que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social diseñará, ejecutará, evaluará y promoverá políticas públicas para la inclusión laboral de las personas con discapacidad atendiendo a su clasificación, en el sector público o privado, que protejan la capacitación, empleo, contratación y derechos sindicales, en su caso, de las personas con discapacidad.

Sin embargo, la connotación empleada respecto de la “clasificación” como criterio para la atención a acciones relacionadas a la inclusión laboral puede considerarse como fruto de una perspectiva médica de la discapacidad.

Por ello considero necesario incluir en la redacción criterios que en vez de referirse a una clasificación de la discapacidad, se refieran mejor a las habilidades y competencias de la persona, así como a sus necesidades en caso de que requirieran de apoyos específicos para lograr equidad en su ingreso al mundo del trabajo.

Por otra parte, se propone la modificación de la redacción actual para que se entienda con suficiente claridad que la promoción del empleo será tanto en el sector privado como en el sector público.

Por ello se propone la modificación del texto de la fracción II, para quedar de la siguiente manera,

II. Diseñar, ejecutar, evaluar y promover políticas públicas para la inclusión laboral **en el sector público o privado**, de las personas con discapacidad, **atendiendo a sus competencias y necesidades** que protejan la capacitación, empleo, contratación y derechos sindicales, en su caso, de las personas con discapacidad;

Para mayor claridad se visualiza la propuesta en la siguiente tabla:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 11.- II. Diseñar, ejecutar, evaluar y promover políticas públicas para la inclusión laboral de las personas con discapacidad atendiendo a su clasificación, en el sector público o privado, que protejan la capacitación, empleo, contratación y derechos sindicales, en su caso, de las personas con discapacidad;</p>	<p>Artículo 11.-... II. Diseñar, ejecutar, evaluar y promover políticas públicas para la inclusión laboral <u>en el sector público o privado</u>, de las personas con discapacidad <u>atendiendo a sus competencias y necesidades</u> que protejan la capacitación, empleo, contratación y derechos sindicales, en su caso, de las personas con discapacidad;</p>

**Séptimo.** Se propone la reforma de la fracción I del artículo 12 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

La fracción I del artículo 12 establece lo siguiente:

“**Artículo 12.** La Secretaría de Educación Pública promoverá el derecho a la educación de las personas con discapacidad, prohibiendo cualquier discriminación en planteles, centros educativos, guarderías o del personal docente o administrativo del Sistema Educativo Nacional. Para tales efectos, realizará las siguientes acciones:

I. Establecer en el Sistema Educativo Nacional, el diseño, ejecución y evaluación del programa para la educación especial y del programa para la educación inclusiva de personas con discapacidad; ...”

Como se advierte, dicho texto establece una educación “especial” lo cual presupone una educación segregada, y el espíritu que persigue la Convención es la de brindar una educación inclusiva, al establecer como obligación para los estados parte, de asegurar un sistema de educación inclusivo a todos los niveles así como la enseñanza a lo largo de la vida.

En efecto, la modificación de este artículo tiene por sustento armonizar la legislación con los estándares de la Convención, específicamente en el tema de la educación.

Al respecto, el artículo 24 de la Convención establece:

1. Los Estados parte reconocen el derecho de las personas con discapacidad a la educación. Con miras a hacer efectivo este derecho sin discriminación y sobre la base de la igualdad de oportunidades, los Estados Partes asegurarán un sistema de educación inclusivo a todos los niveles así como la enseñanza a lo largo de la vida (...)

2. Al hacer efectivo este derecho, los Estados parte asegurarán que: Las personas con discapacidad no queden excluidas del sistema general de educación por motivos de discapacidad (...)

... puedan acceder a una educación primaria y secundaria inclusiva, de calidad y gratuita, en igualdad de condiciones con las demás, en la comunidad en que vivan; Se hagan ajustes razonables en función de las necesidades individuales; Se preste el apoyo necesario a las personas con discapacidad, en el marco del sistema general de educación (...) Se faciliten medidas de apoyo personalizadas y efectivas (...) de conformidad con el objetivo de la plena inclusión.

3. Los Estados parte brindarán a las personas con discapacidad la posibilidad de aprender habilidades para la vida y desarrollo social, a fin de propiciar su participación plena y en igualdad de condiciones en la educación y como miembros de la comunidad. (...) A partir de la Convención, el concepto y estrategia de inclusión educativa en entornos regulares es un derecho de las personas con discapacidad...

Para ello se desarrollarán, en todos los niveles y modalidades, las acciones necesarias para promover y priorizar la escolaridad en espacios educativos no segregados con los apoyos arquitectónicos, técnicos, tecnológicos y humanos que los alumnos con diferentes discapacidades, no solamente personas sordas o ciegas, requieran para ver favorecido su proceso de aprendizaje.

Por ello se propone la modificación de dicho texto para quedar de la siguiente manera,

I. Establecer en el sistema educativo nacional, el diseño, ejecución y evaluación **de programas que garanticen la educación inclusiva de las personas con discapacidad en todos los niveles;**

Para mayor claridad se visualiza la propuesta en la siguiente tabla:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p><b>Artículo 12.</b> La Secretaría de Educación Pública promoverá el derecho a la educación de las personas con discapacidad, prohibiendo cualquier discriminación en planteles, centros educativos, guarderías o del personal docente o administrativo del Sistema Educativo Nacional. Para tales efectos, realizará las siguientes acciones:</p> <p>I. Establecer en el Sistema Educativo Nacional, el diseño, ejecución y evaluación del programa para la educación especial y del programa para la educación inclusiva de personas con discapacidad;</p>	<p>Artículo 12. ...</p> <p>I. Establecer en el sistema educativo nacional, el diseño, ejecución y evaluación <u>de programas que garanticen la educación inclusiva de las personas con discapacidad en todos los niveles;</u></p>

**Octavo.** Se propone la reforma del artículo 15 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

El artículo 15 establece lo siguiente:

“**Artículo 15.** La educación especial tendrá por objeto, además de lo establecido en la Ley General de Educación, la formación de la vida independiente y la atención de necesidades educativas especiales que comprende entre otras, dificultades severas de aprendizaje, comportamiento, emocionales, discapacidad múltiple o severa y aptitudes sobresalientes, que le permita a las personas tener un desempeño académico equitativo, evitando así la desatención, deserción, rezago o discriminación”.

Como se advierte, dicho texto establece la educación especial y la Convención hace referencia a educación inclusiva y no segregada, y no menciona la modalidad de “educación especial”.

Por ello la modificación de este artículo tiene por sustento armonizar la legislación con los estándares de la Convención, específicamente en el tema de la educación.

Por ello se propone la modificación de dicho texto para quedar de la siguiente manera,

**Artículo 15.** La educación **inclusiva de personas con discapacidad** tendrá por objeto, además de lo establecido en la Ley General de Educación, la formación de la vida independiente y la atención de necesidades educativas especiales que comprende entre otras, dificultades severas de aprendizaje, comportamiento, emocionales, discapacidad múltiple o severa y aptitudes sobresalientes, que le permita a las personas tener un desempeño académico equitativo, evitando así la desatención, deserción, rezago o discriminación.

Para mayor claridad se visualiza la propuesta en la siguiente tabla:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p><b>Artículo 15.</b> La educación especial tendrá por objeto, además de lo establecido en la Ley General de Educación, la formación de la vida independiente y la atención de necesidades educativas especiales que comprende entre otras, dificultades severas de aprendizaje, comportamiento, emocionales, discapacidad múltiple o severa y aptitudes sobresalientes, que le permita a las personas tener un desempeño académico equitativo, evitando así la desatención, deserción, rezago o discriminación.</p>	<p><b>Artículo 15.</b> La educación <b>inclusiva de personas con discapacidad</b> tendrá por objeto, además de lo establecido en la Ley General de Educación, la formación de la vida independiente y la atención de necesidades educativas especiales que comprende entre otras, dificultades severas de aprendizaje, comportamiento, emocionales, discapacidad múltiple o severa y aptitudes sobresalientes, que le permita a las personas tener un desempeño académico equitativo, evitando así la desatención, deserción, rezago o discriminación.</p>

**Noveno.** Se propone la reforma del tercer párrafo del artículo 16 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

El párrafo tercero del artículo 16 establece lo siguiente:

“**Artículo 16.** Las personas con discapacidad tienen derecho a la accesibilidad universal y a la vivienda, por lo que se deberán emitir normas, lineamientos y reglamentos que garanticen la accesibilidad obligatoria en instalaciones públicas o privadas, que les permita el libre desplazamiento en condiciones dignas y seguras.

...

Los edificios públicos deberán sujetarse a la legislación, regulaciones y Normas Oficiales Mexicanas vigentes, para el aseguramiento de la accesibilidad a los mismos”.

Como se advierte, dicho texto establece que los edificios públicos deberán sujetarse a la legislación, regulaciones y Normas Oficiales Mexicanas vigentes, para el aseguramiento de la accesibilidad a los mismos.

Sin embargo, la modificación de este artículo tiene por sustento armonizar la legislación con los estándares de la Convención, específicamente en el tema de accesibilidad prevista en el artículo 9 de la convención, que establece:

“A fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales. Estas medidas, que incluirán la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, se aplicarán, entre otras cosas:

- a) Los edificios, las vías públicas, el transporte y otras instalaciones exteriores e interiores como escuelas, viviendas, instalaciones médicas y lugares de trabajo; ...”

Lo que significa que no nada más los edificios públicos se deben sujetar a la legislación, regulaciones y Normas Oficiales Mexicanas vigentes, para el aseguramiento de la accesibilidad a los mismos, ya que también los edificios privados en donde se presta algún tipo de servicio deben ajustarse a dicha normatividad, para estar en plena armonía con los estándares de la convención.

Por ello se propone la modificación de dicho texto para quedar de la siguiente manera:

Los edificios públicos y **privados** deberán sujetarse a la legislación, regulaciones y normas oficiales mexicanas vigentes, para el aseguramiento de la accesibilidad a los mismos.

Para mayor claridad se visualiza la propuesta en la siguiente tabla:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 16. Las personas con discapacidad tienen derecho a la accesibilidad universal y a la vivienda, por lo que se deberán emitir normas, lineamientos y reglamentos que garanticen la accesibilidad obligatoria en instalaciones públicas o privadas, que les permita el libre desplazamiento en condiciones dignas y seguras. ... Los edificios públicos deberán sujetarse a la legislación, regulaciones y Normas Oficiales Mexicanas vigentes, para el aseguramiento de la accesibilidad a los mismos.	Artículo 16. ... ... Los edificios públicos y <u>privados</u> deberán sujetarse a la legislación, regulaciones y normas oficiales mexicanas vigentes, para el aseguramiento de la accesibilidad a los mismos. ...

**Décimo.** Se propone la reforma de la fracción II del artículo 19 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

La fracción II del artículo 19 establece lo siguiente:

**Artículo 19.** La Secretaría de Comunicaciones y Transportes promoverá el derecho de las personas con discapacidad, sin discriminación de ningún tipo, al acceso al transporte, los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, particularmente aquellas que contribuyan a su independencia y desarrollo integral. Para estos efectos, realizará las siguientes acciones:

...

II. Promover que en la concesión del servicio de transporte público aéreo, terrestre o marítimo, las unidades e instalaciones garanticen a las personas con discapacidad la accesibilidad para el desplazamiento y los servicios, incluyendo especificaciones técnicas y antropométricas, apoyos técnicos o humanos y personal capacitado;...

Como se advierte, dicho texto establece que se promoverá que en la concesión del servicio de transporte público aéreo, terrestre o marítimo, las unidades e instalaciones garanticen a las personas con discapacidad la accesibilidad para el desplazamiento y los servicios, incluyendo especificaciones técnicas y antropométricas, apoyos técnicos o humanos y personal capacitado.

Sin embargo, el verbo promover significa fomentar o favorecer la realización o el desarrollo de una cosa, iniciándola o activándola si se encuentra paralizada o detenida provisionalmente y conforme al espíritu de la Convención, en relación al tema de la accesibilidad, se impuso como obligación a los estados parte, el adoptar medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al transporte.

Por ello, la modificación de este artículo tiene por sustento armonizar la legislación con los estándares de la Convención, específicamente en el tema de accesibilidad prevista en el artículo 9 de la convención, que establece:

“A fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales. Estas medidas, que incluirán la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, se aplicarán, entre otras cosas:

a) Los edificios, las vías públicas, el transporte y otras instalaciones exteriores e interiores como escuelas, viviendas, instalaciones médicas y lugares de trabajo; ...”

Lo que significa que el Estado mexicano no puede quedarse únicamente en la promoción de la actividad prevista en la referida fracción, sino que debe ir más allá, es decir en la vigilancia de que en la concesión del servicio de transporte público aéreo, terrestre o marítimo, las unidades e instalaciones garanticen a las personas con discapacidad la accesibilidad para el desplazamiento y los servicios, incluyendo especificaciones técnicas y antropométricas, apoyos técnicos o humanos y personal capacitado.

Por ello se propone la modificación de dicho texto para quedar de la siguiente manera,

II. Vigilar que en la concesión del servicio de transporte público aéreo, terrestre o marítimo, las unidades e instalaciones garanticen a las personas con discapacidad la accesibilidad para el desplazamiento y los servicios, incluyen-

do especificaciones técnicas y antropométricas, apoyos técnicos o humanos y personal capacitado;

Para mayor claridad se visualiza la propuesta en la siguiente tabla:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p><b>Artículo 19.</b> La Secretaría de Comunicaciones y Transportes promoverá el derecho de las personas con discapacidad, sin discriminación de ningún tipo, al acceso al transporte, los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, particularmente aquellas que contribuyan a su independencia y desarrollo integral. Para estos efectos, realizará las siguientes acciones:</p> <p>I...</p> <p>II. Promover que en la concesión del servicio de transporte público aéreo, terrestre o marítimo, las unidades e instalaciones garanticen a las personas con discapacidad la accesibilidad para el desplazamiento y los servicios, incluyendo especificaciones técnicas y antropométricas, apoyos técnicos o humanos y personal capacitado.</p>	<p>Artículo 19...</p> <p>...</p> <p>II. Promover que en la concesión del servicio de transporte público aéreo, terrestre o marítimo, las unidades e instalaciones garanticen a las personas con discapacidad la accesibilidad para el desplazamiento y los servicios, incluyendo especificaciones técnicas y antropométricas, apoyos técnicos o humanos y personal capacitado.</p>

**Décimo Primero.** Se propone la adición de una fracción al artículo 21 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, que sería la contenida bajo la fracción IV y se recorre la que se encuentra bajo la fracción IV a la V.

El artículo 21 establece lo siguiente:

“**Artículo 21.** La Secretaría de Desarrollo Social promoverá el derecho de las personas con discapacidad a un mayor índice de desarrollo humano así como el de sus familias, incluyendo alimentación, vestido y vivienda adecuados y a la mejora continua de sus condiciones de vida, sin discriminación por motivos de discapacidad. Para estos efectos, realizará las siguientes acciones:

I. Establecer medidas que garanticen el acceso de las personas con discapacidad en todas las acciones, programas de protección y desarrollo social y estrategias de reducción de la pobreza, en observancia de todas aquellas disposiciones que les sean aplicables de la Ley General de Desarrollo Social;

II. Establecer programas para la prestación de servicios de asistencia social para personas con discapacidad en situación de pobreza, abandono o marginación, incluidos servicios de capacitación, asistencia financiera y servicios de cuidados temporales, los cuales se extenderán a las regiones rurales y comunidades indígenas;

III. Promover la apertura de establecimientos especializados para la asistencia, protección y albergue para personas con discapacidad en situación de pobreza, abandono o marginación, y

IV. Todas las demás que tengan como objeto mejorar las condiciones sociales y permita potenciar las capacidades de las personas con discapacidad.”

Como se advierte, dicho texto establece algunas obligaciones de la Secretaría de Desarrollo Social que se enumeran en las tres primeras fracciones, mientras que la última se deja abierta la posibilidad de ampliar dichas acciones para no limitarlas.

A partir del Decreto por el que se establece el Sistema Nacional para la Cruzada contra el Hambre (Sin hambre), publicado en el Diario Oficial de la Federación en enero de 2013, se instrumentó el Programa permanente de Comedores Comunitarios para mejorar las condiciones de acceso a la alimentación de la población ubicada en Zonas de Atención Prioritaria ya sean rurales o urbanas, todo ello, a través de la Secretaría de Desarrollo Social.

Con ello, se coadyuva a cumplir el derecho humano a la alimentación, entendido éste como *el tener acceso, de manera regular, permanente y libre a una alimentación cuantitativa y cualitativamente adecuada y suficiente, que corresponda a las tradiciones culturales de la población y garantice una vida síquica y física, individual y colectiva, libre de angustias, satisfactoria y digna.*

En el portal electrónico de la Secretaría de Desarrollo Social se señala que en consonancia con tal enfoque y mediante el equipamiento y abasto de Comedores Comunitarios, se cumple el propósito incrementar el acceso a alimentos en beneficio de la población ubicada en los territorios urbanos y rurales en las Zonas de Atención Prioritaria.

El objetivo general del Programa es contribuir a fortalecer el cumplimiento efectivo de los derechos sociales que potencien las capacidades de las personas en situación de pobreza, a través de acciones que incidan positivamente en el acceso a la alimentación mediante la instalación y operación de Comedores Comunitarios.

Este programa de Comedores Comunitarios fija su prioridad de atención para los siguientes grupos de población:

- Niñas y niños de 0 a 11 años de edad;
- Estudiantes adolescentes de 12 a 19 años;
- Mujeres embarazadas y en periodo de lactancia;

-Personas con alguna discapacidad;

-Personas adultas mayores de 65 años y más; y

-Población que sufra contingencias o emergencias que el gobierno federal haya declarado como zonas de desastre, que ameriten una intervención excepcional;

-Personas en situación de vulnerabilidad y pobreza (mujeres violentadas, personas que no cuentan con un empleo o ingreso suficiente, personas migrantes, personas en situación de calle, entre otras personas con carencia por acceso a la alimentación).

En ese sentido, dado que el referido programa surge con motivo de un decreto y es permanente, considero que debe incluirse en el catálogo de acciones previstas en el artículo 21 antes referido, en beneficio de las personas con discapacidad.

Por ello se propone la modificación de dicho texto, adicionando una fracción adoptada bajo el número romano IV y recorriéndose la actual fracción IV, a la V, para quedar de la siguiente manera,

IV. Establecer comedores comunitarios que incidan positivamente en el acceso a la alimentación de las personas con alguna discapacidad; y

V. Todas las demás que tengan como objeto mejorar las condiciones sociales y permita potenciar las capacidades de las personas con discapacidad.

Para mayor claridad se visualiza la propuesta en la siguiente tabla:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p><b>Artículo 21.</b> La Secretaría de Desarrollo Social promoverá el derecho de las personas con discapacidad a un mayor índice de desarrollo humano así como el de sus familias, incluyendo alimentación, vestido y vivienda adecuados y a la mejora continua de sus condiciones de vida, sin discriminación por motivos de discapacidad. Para estos efectos, realizará las siguientes acciones:</p> <p>I. Establecer medidas que garanticen el acceso de las personas con discapacidad en todas las acciones, programas de protección y desarrollo social y estrategias de reducción de la pobreza, en observancia de todas aquellas disposiciones que les sean aplicables de la Ley General de Desarrollo Social;</p> <p>II. Establecer programas para la prestación de servicios de asistencia social para personas con discapacidad en situación de pobreza, abandono o marginación, incluidos servicios de capacitación, asistencia financiera y servicios de cuidados temporales, los cuales se extenderán a las regiones rurales y comunidades indígenas;</p> <p>III. Promover la apertura de establecimientos especializados para la asistencia, protección y albergue para personas con discapacidad en situación de pobreza, abandono o marginación, y</p> <p>IV. Todas las demás que tengan como objeto mejorar las condiciones sociales y permita potenciar las capacidades de las personas con discapacidad.</p>	<p><b>Artículo 21....</b></p> <p>III...</p> <p>IV. Establecer comedores comunitarios que incidan positivamente en el acceso a la alimentación de las personas con alguna discapacidad; y</p> <p>V.- Todas las demás que tengan como objeto mejorar las condiciones sociales y permita potenciar las capacidades de las personas con discapacidad.</p>

**Décimo Segundo.** Se propone la reforma del artículo 22 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

El artículo 22 establece lo siguiente:

“**Artículo 22.** El Instituto Nacional de Estadística y Geografía a través de la legislación aplicable, garantizará que el Censo Nacional de Población incluya lineamientos para la recopilación de información y estadística de la población con discapacidad, la cuál será de orden público y tendrá como finalidad la formulación de planes, programas y políticas. Además, desarrollará instrumentos estadísticos que proporcionen información e indicadores cualitativos y cuantitativos sobre todos los aspectos relacionados con la discapacidad.”

Como se advierte, dicho texto establece que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía a través de la legislación aplicable, garantizará que el Censo Nacional de Población incluya lineamientos para la recopilación de información y estadística de la población con discapacidad, la cuál será de orden público y tendrá como finalidad la formulación de planes, programas y políticas.

Sin embargo, no se precisa la naturaleza de los planes, programas y políticas que deben formularse en base a la información aportada por el censo nacional de población.

En ese sentido, debe señalarse que la Convención, además de promover los derechos de las personas con discapaci-

dad, establece que se deben recopilar datos estadísticos acerca de la población con esta condición y menciona en su Artículo 31 que los Estados parte recopilarán información adecuada y, en el proceso, ésta deberá:

a) Respetar las garantías legales establecidas, incluida la legislación sobre protección de datos, fin de asegurar la confidencialidad y el respeto de la privacidad de las personas con discapacidad.

b) Cumplir las normas aceptadas internacionalmente para proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como los principios éticos en la recopilación y el uso de estadísticas.

También establece que la información que se recabe se puede utilizar como ayuda para la evaluación del cumplimiento de los Estados parte de sus obligaciones respecto a la Convención, así como identificar y, de ser el caso, eliminar las barreras a las que se enfrentan las personas con discapacidad en el pleno ejercicio de sus derechos.

En ese sentido, se debe adicionar al referido precepto, un párrafo en donde se especifique que la información recopilada se utilizará como ayuda para identificar y eliminar las barreras con que se enfrentan las personas con discapacidad en el ejercicio de sus derechos.

Por ello se propone la modificación de dicho texto para quedar de la siguiente manera,

**Artículo 22.** El Instituto Nacional de Estadística y Geografía a través de la legislación aplicable, garantizará que el Censo Nacional de Población incluya lineamientos para la recopilación de información y estadística de la población con discapacidad, la cuál será de orden público y tendrá como finalidad la formulación de planes, programas y políticas. Además, desarrollará instrumentos estadísticos que proporcionen información e indicadores cualitativos y cuantitativos sobre todos los aspectos relacionados con la discapacidad.

**La información recopilada de conformidad con el presente artículo se desglosará, en su caso, y se utilizará como ayuda para identificar y eliminar las barreras con que se enfrentan las personas con discapacidad en el ejercicio de sus derechos.**

Para mayor claridad se visualiza la propuesta en la siguiente tabla:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p><b>Artículo 22.</b> El Instituto Nacional de Estadística y Geografía a través de la legislación aplicable, garantizará que el Censo Nacional de Población incluya lineamientos para la recopilación de información y estadística de la población con discapacidad, la cuál será de orden público y tendrá como finalidad la formulación de planes, programas y políticas. Además, desarrollará instrumentos estadísticos que proporcionen información e indicadores cualitativos y cuantitativos sobre todos los aspectos relacionados con la discapacidad.</p>	<p><b>Artículo 22.</b> El Instituto Nacional de Estadística y Geografía a través de la legislación aplicable, garantizará que el Censo Nacional de Población incluya lineamientos para la recopilación de información y estadística de la población con discapacidad, la cuál será de orden público y tendrá como finalidad la formulación de planes, programas y políticas. Además, desarrollará instrumentos estadísticos que proporcionen información e indicadores cualitativos y cuantitativos sobre todos los aspectos relacionados con la discapacidad.</p> <p><u>La información recopilada de conformidad con el presente artículo se desglosará, en su caso, y se utilizará como ayuda para identificar y eliminar las barreras con que se enfrentan las personas con discapacidad en el ejercicio de sus derechos.</u></p>

**Décimo Tercero.** Se propone la reforma del artículo 30 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

El artículo 30 establece lo siguiente:

**“Artículo 30.** Las instituciones de administración e impartición de justicia implementarán programas de capacitación y sensibilización dirigidos a su personal, sobre la atención a las personas con discapacidad”.

Como se advierte, dicho texto establece como obligación a las instituciones de administración e impartición de justicia de implementar programas de capacitación y sensibilización dirigidos a su personal, sobre la atención a las personas con discapacidad.

Sin embargo, el numeral 2 del artículo 13 de la convención establece que: “A fin de asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso efectivo a la justicia, los Estados Partes promoverán la capacitación adecuada de los que trabajan en la administración de justicia, incluido el personal policial y penitenciario”, por lo cual considero que en el artículo 30 antes enunciado, debe incluirse en el proceso de capacitación, al personal policial y penitenciario para armonizar con la referida convención,

Por ello se propone la modificación de dicho texto para quedar de la siguiente manera,

**Artículo 30.** Las instituciones de administración e impartición de justicia implementarán programas de capacitación y sensibilización dirigidos a su personal, **incluyendo al personal policial y penitenciario**, sobre la atención a las personas con discapacidad.

Para mayor claridad se visualiza la propuesta en la siguiente tabla:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p><b>Artículo 30.</b> Las instituciones de administración e impartición de justicia implementarán programas de capacitación y sensibilización dirigidos a su personal, sobre la atención a las personas con discapacidad.</p>	<p>Artículo 30. Las instituciones de administración e impartición de justicia implementarán programas de capacitación y sensibilización dirigidos a su personal, <u>incluyendo al personal policial y penitenciario</u>, sobre la atención a las personas con discapacidad.</p>

Por lo antes expuesto y motivado, someto a consideración del pleno de esta honorable Cámara de Diputados, la siguiente iniciativa con proyecto de:

**Decreto que reforma los artículos 4, 6, fracción IX, 7, 9, 10, 11, fracción II, 12, fracción I, 15, 16, 19, fracción II, 21, fracción IV, 22 y 30, todos de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad:**

**Artículo Único.** Se reforman los artículos 4, 6, fracción IX, 7, 9, 10, 11, fracción II, 12, fracción I, 15, 16, 19, fracción II, 21, fracción IV, 22 y 30, todos de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, para quedar redactados como sigue:

**Artículo 4. ...**

...

...

La administración pública, de conformidad con su ámbito de competencia, impulsará el derecho a la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, a través del establecimiento de medidas contra la discriminación y acciones afirmativas positivas que permitan la integración social de las personas con discapacidad. Será prioridad de la Administración Pública adoptar medidas de acción afirmativa positiva para aquellas personas con discapacidad que sufren un grado mayor de discriminación, como son las mujeres, las personas con discapacidad con grado severo, las que viven en el área rural o en pobreza extrema, o bien, no pueden representarse a sí mismas.

**Artículo 6. ...**

I a VIII...

IX. Fomentar la integración social de las personas con discapacidad, a través del ejercicio y goce de sus derechos humanos;

X...

**Artículo 7.** La Secretaría de Salud garantizará el derecho de las personas con discapacidad para acceder a los servicios de salud, rehabilitación y habilitación sin discriminación por motivos de discapacidad, mediante programas y servicios que serán diseñados y proporcionados, considerando criterios de calidad, especialización, género, gratuidad o precio asequible. Para tal efecto, realizará las siguientes acciones:

....

**Artículo 9. ...**

Para ello, las compañías que prestan servicios de seguros de salud y de vida, deben adoptar como directrices en la implementación, interpretación y ejecución de sus actividades y políticas, siguientes:

I. Se permita el acceso a las personas con diversidades funcionales en la contratación de los servicios de seguros;

II. Se deje de equiparar a las discapacidades con las enfermedades, dándoles por tanto un tratamiento diferenciado, tanto en las políticas de contratación, así como en los términos contenidos en los contratos y en su correspondiente ejecución;

III. Las políticas serán integrales atendiendo a los distintos aspectos del desarrollo y bienestar de la persona; y

IV.- Los planes se diseñarán de tal forma que incluyan a personas con y sin discapacidad.

**Artículo 10. ...**

El Sector Salud expedirá a las personas con discapacidad certificado de reconocimiento y calificación de discapacidad con validez nacional, así como la especificación de apoyos que requiera del gobierno federal.

**Artículo 11. ...**

II. Diseñar, ejecutar, evaluar y promover políticas públicas para la inclusión laboral en el sector público o privado, de las personas con discapacidad atendiendo a sus competencias y necesidades que protejan la capacitación, empleo, contratación y derechos sindicales, en su caso, de las personas con discapacidad;

...

**Artículo 12. ...**

I. Establecer en el sistema educativo nacional, el diseño, ejecución y evaluación de programas que garanticen la educación inclusiva de las personas con discapacidad en todos los niveles;

...

**Artículo 15.** La educación inclusiva de personas con discapacidad tendrá por objeto, además de lo establecido en la Ley General de Educación, la formación de la vida independiente y la atención de necesidades educativas especiales que comprende entre otras, dificultades severas de aprendizaje, comportamiento, emocionales, discapacidad múltiple o severa y aptitudes sobresalientes, que le permita a las personas tener un desempeño académico equitativo, evitando así la desatención, deserción, rezago o discriminación.

**Artículo 16. ...**

...

Los edificios públicos y privados deberán sujetarse a la legislación, regulaciones y normas oficiales mexicanas vigentes, para el aseguramiento de la accesibilidad a los mismos.

...

**Artículo 19. ...**

I...

II. Promover que en la concesión del servicio de transporte público aéreo, terrestre o marítimo, las unidades e instalaciones garanticen a las personas con discapacidad la accesibilidad para el desplazamiento y los servicios, incluyendo especificaciones técnicas y antropométricas, apoyos técnicos o humanos y personal capacitado;

...

**Artículo 21. ...**

I a III...

IV. Establecer comedores comunitarios que incidan positivamente en el acceso a la alimentación de las personas con alguna discapacidad; y

V. Todas las demás que tengan como objeto mejorar las condiciones sociales y permita potenciar las capacidades de las personas con discapacidad.

**Artículo 22. ...**

La información recopilada de conformidad con el presente artículo se desglosará, en su caso, y se utilizará como ayuda para identificar y eliminar las barreras con que se enfrentan las personas con discapacidad en el ejercicio de sus derechos.

**Artículo 30.** Las instituciones de administración e impartición de justicia implementarán programas de capacitación y sensibilización dirigidos a su personal, incluyendo al personal policial y penitenciario, sobre la atención a las personas con discapacidad.

**Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Nota**

1 [http://conadis.gob.mx/gob.mx/transparencia/transparencia\\_focalizada/La\\_Discapacidad\\_en\\_Mexico\\_datos\\_2014.pdf](http://conadis.gob.mx/gob.mx/transparencia/transparencia_focalizada/La_Discapacidad_en_Mexico_datos_2014.pdf)

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 12 de abril de 2018.— Diputada María Idalia del Socorro Espinoza Meraz (rúbrica).»

**Se turna a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para dictamen.**


---

**LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y  
LEY DEL SEGURO SOCIAL**


---

«Iniciativa que reforma diversas disposiciones de las Leyes Federal del Trabajo, y del Seguro Social, a cargo de la diputada María Candelaria Ochoa Avalos, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

La suscrita, María Candelaria Ochoa Avalos, diputada federal a la LXIII Legislatura del honorable Congreso de la

Unión, con fundamento en lo que se dispone en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de la Cámara de Diputados la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 8, de la Ley Federal del Trabajo, y los artículos 5A y 251 la Ley del Seguro Social, bajo la siguiente:

### Exposición de Motivos

Según la definición dada por el Inegi, a través del glosario de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE), los trabajadores independientes o *freelancers*, son profesionistas que se emplean por su cuenta, como informales, cuentapropistas o personas que trabajan desde su hogar sin estar dados de alta en la nómina de alguna empresa. Los trabajadores independientes disponen de sus propias herramientas o medios de producción y buscan su materia prima y/o clientes; son dueños del bien o producto que elaboran o que venden; deciden cómo y dónde promover sus productos y/o servicios enfrentando el riesgo económico de perder o ganar.

Los trabajadores independientes están completamente desprotegidos por la ley. De hecho es una práctica común que las empresas aprovechen esta figura para contratar empleados temporales, sin contratos y también para tener empleados fijos sin darles prestaciones de ley. Hay empresas que incluso arrancan proyectos financiados con sueldos de los propios trabajadores, lo que implica una violación de los derechos de los trabajadores.

Desde hace un par de años se identificó un patrón de crecimiento significativo: en 2015 los trabajadores independientes en el país aumentaron 2.6 por ciento, sumando 13 millones 472 mil personas que trabajaban bajo esta modalidad, superando por casi tres veces a los 4 millones 996 mil oficinistas.<sup>1</sup> Esto implica que, por lo menos desde ese año, hay en México tres *freelancers* por cada oficinista con horario de ocho horas al día.

El autoempleo, trabajo independiente o *freelancismo* se ha vuelto en los últimos años una forma de trabajar sumamente común, sobre todo en la población joven, favorecida por las herramientas de las tecnologías de la información y en respuesta a la poca oferta laboral y a las precarias condiciones de trabajo que ofrece el mercado. Hoy en día los jóvenes de nuestro país se enfrentan a condiciones de vida muy difíciles y a un turbio panorama a futuro: prácti-

camente una nula certeza sobre el mismo y pocas condiciones para asegurar cualquier inconveniente de salud o incluso el retiro.

Los jóvenes de esta generación se caracterizan por tener un mayor grado de escolaridad que los mayores de 37 años; un mayor porcentaje de quienes son considerados millennials a nivel nacional (49.2 por ciento) cuenta con al menos educación media superior en comparación con la Generación X (37.5 por ciento). Esta generación de jóvenes se caracteriza por buscar constantemente mejores condiciones de trabajo. Según el reporte *Economías Regionales Abril-Junio 2017* de Banxico, 76.4 por ciento de los millennials renuncian a su empleo por un mejor sueldo, mientras que en la generación X ese factor es 13.8 por ciento.<sup>2</sup> Muchos, por otro lado, prefieren trabajar por su cuenta para poder administrar su tiempo y su espacio.

Sin embargo, aunque ésta suele ser la elección de muchos jóvenes, aunado a lo mencionado previamente sobre la falta de protección de este tipo de empleo por la ley, cada trabajador independiente tiene que pagar su propio seguro de gastos médicos, no tiene acceso a incapacidades de trabajo y no generan antigüedad en el sistema de seguridad social de nuestro país. La seguridad social es fundamental para el pleno desarrollo de las personas. Según la Organización Internacional del Trabajo, la seguridad social es “la protección que la sociedad proporciona a sus miembros, mediante una serie de medidas públicas, contra las privaciones económicas y sociales que, de no ser así, ocasionarían la desaparición o una fuerte reducción de los ingresos por causa de enfermedad, maternidad, accidente de trabajo, o enfermedad laboral, desempleo, invalidez, vejez y muerte; también la protección en forma de asistencia médica y de ayuda a las familias con hijos”.

De por sí la situación salarial en nuestro país es lamentable (los incrementos salariales, que en su mayoría han sido de 3.9 por ciento, se los ha comido el aumento a los productos de la canasta básica y de los energéticos), la percepción de ingresos de los trabajadores independientes es alarmante. Por ponerlo en perspectiva: la mayoría de los oficinistas (27 por ciento) percibe ingresos de entre 2 y 3 salarios mínimos, es decir, de 4 mil 206 a 6 mil 309 pesos mensuales, en tanto que la mayor cantidad de los funcionarios y directivos de los sectores público y privado (33 por ciento) percibe ingresos de más de 5 salarios mínimos (10 mil 515 pesos mensuales). En contraste, la mayoría de los trabajadores independientes (27 por ciento) se encuentran en un nivel de ingresos de hasta un salario mínimo, que

equivale a 2 mil 103 pesos mensuales, mientras que 19 por ciento de los independientes se encuentra en un nivel de más de uno y hasta 2 salarios mínimos (2 mil 103 a 4 mil 206 pesos al mes). No hay ninguna forma realista en la que, con esas percepciones, se pueda, desde el propio bolsillo, ahorrar para el futuro o pagar un seguro de gastos médicos.

Por ejemplo, según las cuotas publicadas por el mismo IMSS para personas que no son derechohabientes, un *freelance* tendría que, en caso de resultar enfermo y de terminar en el Seguro Social, pagar 3 mil 497 pesos por una intervención quirúrgica o 34 mil 509 pesos por un día en terapia intensiva; 7 mil 256 por un día de hospitalización o mil 1 pesos por una consulta de especialización.<sup>3</sup> Estas tarifas son completamente inalcanzables considerando los salarios percibidos por los trabajadores independientes que acabamos de mencionar. Es simplemente imposible enfermarse o sufrir un accidente y poder solventarlo si no se cuenta con seguridad social o ingresos superiores a los 500 mil pesos al año.

La precariedad laboral a la que se enfrentan los jóvenes de nuestro país es algo que urge resolver. La Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE) arroja datos alarmantes sobre esta situación actualmente.

En el segundo trimestre del 2017 la cantidad total de trabajadores independientes era de **14 millones**, de los cuales más de 1 millón y medio pertenecía al grupo de edad de 20 a 29 cifra que ha aumentado paulatinamente en los últimos trimestres (ENOE, 2017). Considerando el rango de edad de 18-34 años podría llegar a hablarse de 3 millones de jóvenes. Sin embargo, la denominación del propio trabajador puede variar, y muchos jóvenes *freelance* se encuentran categorizados como subocupados o como desocupados.

La población subocupada (lo que quiere decir que son personas ocupadas pero que tienen la necesidad y disponibilidad de ofertar más tiempo de trabajo de lo que su ocupación actual les permite), que en total comprende los 3.7 millones, cuenta con 808 mil 113 personas en el rango de edad de 20 a 29. Esta cifra ha fluctuado en los últimos trimestres, siendo la cifra más alta 903 mil 365 y la más baja 744 mil 269.

Para septiembre del 2017 del 100 por ciento de la población desocupada (en donde se clasifican muchos *freelance*), el 46 por ciento contaba con educación media superior y superior (en comparación con, por ejemplo, el 4.48 por ciento que no

había completado la primaria y el 12.79 por ciento de quienes solo acabaron la primaria). En los últimos dos años ha aumentado significativamente la desocupación en población con educación media superior y disminuido en la población con secundaria completa (en enero de 2016 el primer grupo representaba el 37.41 por ciento y el segundo el 39.91 por ciento, mientras que la distancia actualmente es de 10 puntos porcentuales, siendo 46.59 y 36.12 correspondientemente). Respecto de los antecedentes laborales, el 9.97 por ciento de la población desocupada no tenía experiencia laboral. Esta cifra ha rondado el 10 por ciento todo el año, habiendo sido la más alta el 13.26 por ciento en febrero, siguiendo la tendencia de los últimos dos años. También es importante considerar que, dadas sus circunstancias y las condiciones de oferta en los empleos, la posibilidad para los jóvenes desocupados de emplearse como trabajadores independientes, cada vez es más atractiva.

Ahora bien, como ya mencionamos, actualmente los jóvenes viven una situación de alta vulnerabilidad y un turbio porvenir. Las generaciones siguientes a los *baby-boomers*, sobre todo quienes comprenden la cohorte de los millenials, no van a tener una pensión cuando se retiren. Es imperante encontrar un mecanismo mediante el cual podamos afiliar a la mayor cantidad de jóvenes al Seguro Social cuanto antes.

Según la ENOE, al segundo trimestre de este año, la población total del país era de 123 millones 364 mil 426 personas, de las cuales **19 millones 356 mil 583** entran en el rango de 20 a 29 años. Ahora bien, de un total de 18 millones 616 mil 624 trabajadores y trabajadoras aseguradas por el IMSS en 2016, el grupo de edad de 20-29 es de **5 millones 627 mil 486 personas**.<sup>4</sup> Es decir, sólo el **29 por ciento** de los jóvenes del país tienen seguridad social. Esta cifra es alarmante. El anacronismo del acceso de nuestro país a la seguridad social propicia rezagos e impide la modernización de la justicia laboral, y es nuestra labor como servidores públicos resolver esta falta.

Los trabajadores independientes o *freelance* han crecido a una tasa prácticamente del doble que la registrada para los oficinistas, 2.6 por ciento versus 1.5 por ciento, respectivamente. El Estado mexicano no puede negar esta realidad y es su responsabilidad atender a esta nueva situación y las responsabilidades que conlleva. Nuestro deber, como legisladores y representantes, es impulsar iniciativas que mejoren el panorama de nuestros jóvenes, el país que les estamos dejando, y las circunstancias en que se desarrollarán.

Por las consideraciones antes expuestas, someto a su consideración la presente:

### Iniciativa

Por la que se reforman diversos artículos de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley del Seguro Social, para quedar como sigue:

**Artículo Primero.** Se reforma el artículo 80. de la Ley Federal del Trabajo, adicionando un párrafo segundo y recorriendo el anterior a tercero para quedar como sigue:

**Artículo 80.** Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado.

**Trabajador independiente es aquella persona física que sin tener un patrón realiza una actividad productiva o de servicios; dispone de sus propias herramientas o medios de producción, buscan su materia prima y clientes, son dueños del bien o producto que elaboran y lo enajena a un tercero por medio de venta, acuerdo, encargo o contrato.**

Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana, intelectual o material, independientemente del grado de preparación técnica requerido por cada profesión u oficio.

**Artículo Segundo.** Se reforman los artículos 5 A y 251 de la Ley del Seguro Social para quedar como siguen:

### Artículo 5 A.

#### I a VII [...]

**VIII. Trabajador independiente. Es aquella persona física que sin tener un patrón realiza una actividad productiva o de servicios; dispone de sus propias herramientas o medios de producción, buscan su materia prima y clientes, son dueños del bien o producto que elaboran y lo enajena a un tercero por medio de venta, acuerdo, encargo o contrato.**

**Artículo 251.** El Instituto Mexicano del Seguro Social tiene las facultades y atribuciones siguientes:

#### I a XXXVI [...]

### XXXVII. Promover y fomentar la afiliación de los jóvenes y los trabajadores independientes al Seguro Social

#### Transitorio

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

#### Notas

1 <http://www.elfinanciero.com.mx/economia/freelancers-superan-a-los-godinez.html>

2 <http://www.elfinanciero.com.mx/economia/esta-es-la-razon-por-la-que-los-millennials-en-mexico-renuncian-a-su-trabajo.html>

3 <http://www.imss.gob.mx/sites/all/statics/pdf/acuerdos/4165.pdf>

4 <http://www.imss.gob.mx/conoce-al-imss/memoria-estadistica-2016>

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, el 12 de abril de 2018.—  
Diputada María Candelaria Ochoa Avalos (rúbrica).»

**Se turna a las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social, y de Seguridad Social, para dictamen.**

---

### LEY GENERAL DE SALUD Y LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

---

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes General de Salud, y del Impuesto sobre la Renta, a cargo del diputado José Hugo Cabrera Ruiz, del Grupo Parlamentario del PRI

José Hugo Cabrera Ruiz, diputado a la LXIII Legislatura del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de la facultad conferida en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 6, numeral 1, fracción I, 77, 78 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados someto a consideración del pleno de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones

de la Ley General de Salud y de la Ley del Impuesto sobre la Renta, al tenor de la siguiente

### Exposición de Motivos

El artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que la ley: "...protegerá la organización y el desarrollo de la familia."

Asimismo que: "Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos."

También expresa que: "Toda persona tiene derecho a la protección de la salud."

Siendo la ley la que también definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, estableciendo la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.

### Respetable asamblea

Durante la última década el número de nacimientos en México se ha ubicado alrededor de 2 millones 500 mil en promedio al año. De estos, y de acuerdo con información del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), para el año 2015 se identificó que 22.1 por ciento de los nacimientos se dio en el medio rural; mientras que casi 70 por ciento sucedió en el medio urbano.<sup>1</sup>

La información también precisa que 46 por ciento de los nacimientos, fueron el primer hijo que tuvieron las mujeres mexicanas; 27.8 por ciento el segundo y; 15.6 por ciento el tercero.<sup>2</sup>

Asimismo, 88 por ciento de los nacimientos se dieron en hospitales o clínicas; mientras que sólo 4.4 por ciento en domicilios.<sup>3</sup> Respecto de los nacimientos en hospitales o clínicas, 85.2 por ciento se registraron en instituciones públicas u oficiales; y únicamente 14.8 por ciento en instituciones privadas.

En otras palabras, aproximadamente 75 por ciento de todos los nacimientos en el país fueron atendidos en lugares públicos, es decir, en hospitales o clínicas financiados para su funcionamiento con dinero de todos los mexicanos, a saber, Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) y Secretaría de Salud (Ssa).

Finalmente, 53 por ciento de los partos fue natural, mientras que 45 por ciento fue bajo el procedimiento denominado cesárea.

En este aspecto sobresale que ocho de cada diez nacimientos registrados en hospitales privados fue por cesárea y cuatro de cada diez en hospitales públicos. Cifras altas si se comparan internacionalmente, las que se observan a decir del Instituto Nacional de Perinatología, por falta de información sobre las opciones de partos naturales, el interés económico de hospitales privados y doctores por obtener altas ganancias; así como por el escaso personal médico en el sector público de salud, donde si bien la tasa es menor, ha venido en aumento la última década.

Lo anterior es de resaltar, pues en la práctica se ha dado un abuso de los nacimientos asistidos con intervención médica, dado que "...nueve de cada diez bebés podrían nacer solitos; el médico ahí se encuentra, pero nada más vigila. Y sólo entre 13 y 16 por ciento requieren ayuda del ginecobstetra."<sup>4</sup>

Además en la problemática que representa la cesárea para las instituciones públicas de salud, si bien cualquier ginecólogo podría señalar que el nacimiento por parto natural es la mejor opción, esta decisión se vuelve complicada si se tiene por ejemplo un solo doctor con diez mamás en trabajo de parto, sumado a lo anterior, la falta de camas disponibles. Por lo que resulta práctico que para lograr una atención total en estos hospitales se tienen que completar partos rápidos, con trabajo y recuperación cortos como lo ofrece la propia cesárea.

No obstante, esta supuesta ventaja operativa del procedimiento quirúrgico, representa una desventaja financiera pues cada una de ellas le cuesta al Estado un aproximado de 17 mil 500 pesos de acuerdo con el Instituto Nacional de Perinatología.

Por lo anterior, es que debemos buscar un nuevo equilibrio que incentive los partos naturales, minimice los costos en la institución, pero además ofrezca una mayor cobertura a la población y por supuesto, también ahorros a la misma.

Es por tal que proponemos la gratuidad de los partos naturales que se realicen en los servicios públicos de salud, pero también la deducibilidad del gasto que realicen las personas en instituciones privadas, hasta por un monto similar al costo que cuesta realizarlo actualmente en el sector público.

Con lo que quedará a decisión de la propia mujer y de su pareja, dónde atenderse, pues el beneficio será universal. Con esto, seguramente daremos un respiro a las instituciones públicas de salud, que hoy soportan la mayoría de los procedimientos.

Respecto de la cesárea, la deducibilidad aplicará hasta por 20 por ciento del costo actual para el sector público, cuando se tengan que realizar por alguna urgencia o por indicación médica.

En síntesis, la propuesta dotará de un alivio operativo a las instituciones públicas, pero también serán un incentivo más para tributar por parte de las personas.

El impacto presupuestal de la medida, tal como se encuentra planteada, sería más bien un traslado de lo que ya se gasta por un lado, presentando por el contrario, economías de escala ante la preferencia a los procesos ligados al parto natural, mucho menos oneroso e invasivo que la cesárea para la mujer y sus familias.

Asimismo, se establece que la gratuidad de la que hablamos sólo aplicará para el primer hijo que tenga la mujer, con lo que nos encontraremos en sintonía de la política de planificación familiar vigente.

Por lo anteriormente expuesto, es que presento ante esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto

### **Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Salud y de la Ley del Impuesto sobre la Renta**

**Artículo Primero.** Se adiciona un segundo párrafo al artículo 61 Bis y se reforman el artículo 77 Bis 1, ambos de la Ley General de Salud, para quedar como siguen:

**Artículo 61 Bis.** Toda mujer embarazada tiene derecho a obtener servicios de salud en los términos a que se refiere el capítulo IV del título tercero de esta ley y con estricto respeto de sus derechos humanos.

**Asimismo, tiene el derecho de elegir con el consentimiento de su médico, la programación de un parto natural que no causará ningún desembolso en los servicios de salud prestados por el sector público, o bien, desembolso que sería deducible al realizarse en los servicios de salud del sector privado, de conformidad con lo establecido en la Ley del Impuesto sobre la Renta y en las**

**condiciones y bases reglamentarias que para tal efecto expidan las autoridades correspondientes.**

#### **Artículo 77 Bis 1. (...)**

La protección social en salud es un mecanismo por el cual el Estado garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad, sin desembolso al momento de utilización, **salvo el servicio de parto natural de conformidad con lo establecido por el artículo 61 Bis de la presente ley**, y sin discriminación a los servicios médico-quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios que satisfagan de manera integral las necesidades de salud, mediante la combinación de intervenciones de promoción de la salud, prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación, seleccionadas en forma prioritaria según criterios de seguridad, eficacia, costo, efectividad, adherencia a normas éticas profesionales y aceptabilidad social. Como mínimo se deberán contemplar los servicios de consulta externa en el primer nivel de atención, así como de consulta externa y hospitalización para las especialidades básicas de: medicina interna, cirugía general, ginecoobstetricia, pediatría y geriatría, en el segundo nivel de atención.

(...)

**Artículo Segundo.** Se reforma el numeral I del artículo 151, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para quedar como sigue:

**Artículo 151.** Las personas físicas residentes en el país que obtengan ingresos de los señalados en este título, para calcular su impuesto anual, podrán hacer, además de las deducciones autorizadas en cada capítulo de esta ley que les correspondan, las siguientes deducciones personales:

**I.** Los pagos por honorarios médicos, dentales y por servicios profesionales en materia de psicología, nutrición **y de ginecoobstetricia específicamente relacionados con parto natural**, prestados por personas con título profesional legalmente expedido y registrado por las autoridades educativas competentes, así como los gastos hospitalarios, efectuados por el contribuyente para sí, para su cónyuge o para la persona con quien viva en concubinato y para sus ascendientes o descendientes en línea recta, siempre que dichas personas no perciban durante el año de calendario ingresos en cantidad igual o superior a la que resulte de calcular el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año, y se efectúen mediante cheque nominativo del con-

tribuyente, transferencias electrónicas de fondos, desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México o mediante tarjeta de crédito, de débito, o de servicios.

(...)

(...)

(...)

(...)

**II. a VIII. (...)**

(...)

(...)

(...)

(...)

**Transitorios**

**Artículo Primero.** La presente reforma entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Artículo Segundo.** La Secretaría de Hacienda y Crédito Público a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente reforma, integrará en la miscelánea fiscal del ejercicio inmediato o bien por decreto, las reglas a que se sujetará la deducibilidad de los gastos señalados en la presente reforma, atendiendo las excepciones y límites planteados en la exposición de motivos de la misma.

**Notas**

1 La sumatoria de las cifras no resulta en 100%, porque no se incluyen datos clasificados como: “no especificados”.

2 El porcentaje remanente se distribuye en mujeres que al momento del nacimiento tenían ya al menos tres hijos nacidos.

3 La sumatoria de las cifras no resulta en 100% porque no se incluyen datos clasificados como “no especificados” u “otros lugares de nacimiento”.

4 Explicación del Doctor Norberto Reyes Paredes, subdirector del Servicio de Ginecología del Instituto Nacional de Perinatología (INPER).

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 12 de abril de 2018.— Diputado José Hugo Cabrera Ruiz (rúbrica).»

**Se turna a las Comisiones Unidas de Salud, y de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.**

---

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

---

«Iniciativa que reforma los artículos 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 71 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, a cargo del diputado Santiago Torreblanca Engell, del Grupo Parlamentario del PAN

El suscrito, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, párrafo 1o., fracción I, 77, párrafo 1o., y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta soberanía, una iniciativa con proyecto de decreto al tenor de la siguiente:

**Exposición de Motivos**

**I. Antecedentes**

Desde su origen, mediante decretos publicados el 31 de diciembre de 1994 y 25 de mayo de 1995, se tomó en cuenta la separación jurisdiccional y administrativa del Poder Judicial de la Federación a través de un Consejo de la Judicatura Federal;<sup>1</sup> este, respondería a la imperante necesidad de dotar de un órgano que fuera independiente de la función judicial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y capaz de regular la administración, vigilancia, disciplina y la carrera judicial de todos los órganos jurisdiccionales federales del país, traducidos en los juzgados de Distrito, tribunales Colegiados de Circuito y tribunales Unitarios de Circuito.<sup>2</sup>

Asimismo, dichas reformas, dieron lugar a la Creación de un Consejo de la Judicatura para el entonces Distrito Federal, con reglas paralelas al ámbito federal, por lo que se dejó entrever la posibilidad de establecer Consejos de la Judicatura a nivel local y que en la actualidad permean el reflejo del Consejo de la Judicatura Federal a nivel nacional.<sup>3</sup>

En este sentido, el 11 de junio de 1999 se reformó el artículo 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para dotar al Consejo de la Judicatura Federal de independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; siendo precisamente la cuestionable autonomía la que hace posible integrar la presente propuesta y en específico en la interdependencia que ha mantenido a la Suprema Corte de Justicia de la Nación con el Consejo de la Judicatura Federal a través de su Presidente.

### Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**“Artículo 100.** El Consejo de la Judicatura Federal será un órgano del Poder Judicial de la Federación **con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones.**

**El Consejo se integrará por siete miembros de los cuales, uno será el Presidente de la Suprema Corte de Justicia, quien también lo será del Consejo; ...**

[...]

**La Suprema Corte de Justicia elaborará su propio presupuesto y el Consejo lo hará para el resto del Poder Judicial de la Federación, ...”**

Por otro lado, dentro de estas consideraciones apreciables en el artículo 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,<sup>4</sup> también se establece que el Presidente de la Suprema Corte lo sea también del Consejo de la Judicatura Federal,<sup>5</sup> lo que se traduce en un incremento en la interdependencia que tiene el Consejo de la Judicatura Federal con la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el caso particular, a través de la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la cual tiene gran injerencia en las decisiones del Consejo.

Finalmente, cabe destacar que, en el caso particular del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación,<sup>6</sup> a raíz de su incorporación al Poder Judicial Federal en la reforma constitucional de 1996, cuenta con una Comisión especializada que se integra por el presidente del Tribunal Electro-

ral y tres miembros del Consejo, la cual vela por la administración, vigilancia y disciplina del mismo.

### II. El Consejo de la Judicatura Federal en México

Uno de los principales denominadores del Consejo de la Judicatura Federal, radica desde su origen en la independencia técnica, en la gestión, despacho de sus asuntos y finalmente en la capacidad para poder emitir sus resoluciones;<sup>7</sup> **es precisamente su independencia ante estos tres últimos factores lo que hace inviable que el Presidente de la Suprema Corte tenga injerencia en las cuestiones administrativas del Consejo de la Judicatura Federal,** este último como hemos visto, siendo el gestor de todos los órganos jurisdiccionales federales del país.<sup>8</sup>

Cabe mencionar que es el Consejo de la Judicatura Federal el que engloba el mayor número de servidores públicos de todo el Poder Judicial de la Federación, toda vez que las labores de coordinación se detallan en 824 órganos jurisdiccionales federales en el país, con unos 42,111 servidores públicos, de los cuales el 91% del personal se dedica a las funciones jurisdiccionales y de apoyo directo en estas actividades, en tanto que solo el 9% se dedica a funciones administrativas de los órganos federales; la Suprema Corte de Justicia de la Nación cuenta con un grado menor de servidores públicos a su cargo.<sup>9</sup>

### III. Presidente de la SCN y del CJF.<sup>10</sup>

Como hemos visto, las funciones administrativas fueron propias del Consejo de la Judicatura Federal desde su creación con las reformas antes referidas; por ello, resulta imperativo el análisis respecto del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien al presidir igualmente el Consejo conlleva a una interdependencia de estos dos órganos al permear las decisiones de la Presidencia del Poder Judicial tanto en la Corte como en el Consejo, y si bien las labores de comunicación entre estos dos resulta imperativa, la injerencia del Presidente en cuestiones administrativas fuera de la Suprema Corte transgrede la independencia técnica del mismo Consejo y difundido a cada uno de los órganos jurisdiccionales del país en materias como la disciplinaria o de responsabilidad administrativa de sus trabajadores.

Bajo esta óptica, ha quedado claro que las funciones jurisdiccionales le fueron confiadas a la Suprema Corte de Justicia de la Nación y que si bien el Consejo tiene como prioridad primara la administración, vigilancia y disciplina

dentro del Consejo y de los órganos jurisdiccionales, sus funciones son propiamente administrativas y disciplinarias para todo el personal del Poder Judicial, reiterando que este control no confluye para la Suprema Corte, lo que resulta pernicioso para la transparencia e inclusión de todos los trabajadores del Poder Judicial de la Federación.<sup>11</sup>

En el derecho comparado, podemos observar varios ejemplos que ilustran la capacidad de tener un presidente emancipado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación como se plantea en esta propuesta, ya que resulta viable que exista plena autonomía del Consejo de la Judicatura Federal de la Suprema Corte de Justicia de la Nación a través de su presidente.

Pais	Presidente
Argentina	En estos países, el Presidente de los Consejos de la Judicatura es electo de entre los miembros de dicho órgano, lo que dota de plena independencia de gestión, además todos cuentan con las facultades constitucionales para el ejercicio de la administración en los Poderes Judiciales de cada nación.
Colombia	
El Salvador	
El Perú	

Fuente: La Judicatura en Iberoamérica primera edición, Cumbre Judicial Iberoamericana, Poder Judicial de la Federación.

En este análisis dentro del derecho internacional, se observa el papel que desempeñan los presidentes de Cortes Supremas y Consejos de la Magistratura o Judicatura, sin dejar de mencionar que si bien la estructura de dicho precepto concuerda con el ámbito internacional, el tiempo moderno exige que se reestructuren las funciones del Presidente de la Suprema Corte en México, y con ello se obtenga una mejor calidad jurisdiccional y administrativa del Poder Judicial de la Federación, bajo la implementación de un Presidente exclusivo del Consejo, alejado de las responsabilidades jurisdiccionales en los asuntos que tramita la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.<sup>12</sup>

Algunas de las funciones primordiales que ejerce el Presidente del Consejo las encontramos en el artículo 18 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal relativo a la organización y funcionamiento del propio Consejo como lo son:

1. La representación del Consejo.
2. Nominación para el nombramiento de los titulares de órganos auxiliares (Instituto de la Judicatura Federal; Instituto Federal de Defensoría Pública; Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles; Visitaduría Judicial y Contraloría del Poder Judicial de la Federación); secretarías ejecutivas; Coordinación de Administración Regional; direcciones generales que no

estén a su cargo; unidades administrativas del Instituto Federal de la Defensoría Pública; así como de los vocales del Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles; del representante del Consejo ante la Comisión Substanciadora Única del Poder Judicial de la Federación; y de los miembros de la Junta Directiva del Instituto Federal de Defensoría Pública;

3. Igualmente, el nombramiento y remoción y vigilancia de los titulares de las unidades administrativa a su cargo;
4. Desechamiento de las quejas administrativas o denuncias que se formulen en contra de los servidores públicos;
5. Otorgamiento de licencias personales o médicas a los juzgadores federales;
6. Dictado de providencias oportunas para la corrección o remedio inmediato de hechos motivos de alguna queja administrativa;
7. Instrucción en materia disciplinaria, las investigaciones motivo de responsabilidad administrativa de los servidores públicos.

En este sentido, resulta ineludible que el Presidente de la Suprema Corte tiene una doble función al ser juez y parte en algunos asuntos y en las funciones que ejerce como Consejero Presidente, toda vez que se ha visto impedido dada la naturaleza de doble función que ejerce el mismo en dos instituciones autónomas, gracias a conflictos de interés entre ambos órganos.

Si bien la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al ser cabeza del Poder Judicial de la Federación cuenta con independencia del Consejo de la Judicatura al ser un Tribunal Constitucional, la dependencia del Consejero Presidente con la Corte ha resultado inviable.

Por otro lado, encontramos algunas Unidades Administrativas a cargo del Presidente del Consejo de la Judicatura Federal:

1. Unidad para la Consolidación del Nuevo Sistema de Justicia Penal;
2. Coordinación de Seguridad del Poder Judicial de la Federación;

- 3. Dirección General de Asuntos Jurídicos;
- 4. Dirección General de Comunicación Social;
- 5. Coordinación de Derechos Humanos, Igualdad de Género y Asuntos Internacionales;
- 6. Dirección General de la Presidencia;
- 7. Unidad de Investigación de Responsabilidades Administrativas; y

Todas ellas directamente vinculadas con la administración y funcionamiento de todo el Poder Judicial<sup>13</sup> y que, al ser el presidente de ambas instituciones, ha resultado en casos bien documentados en que el Presidente se ve impedido para tramitar asuntos en los que existan (como hemos mencionado) conflictos de interés, dentro del Consejo de la Judicatura Federal.

Esta y otras problemáticas han sido observadas a nivel local en la Ciudad de México, en donde, en este caso particular, se cuenta con una Constitución que simplifica los procesos y dota de plena independencia al Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México y se establece que el presidente del Consejo de la Judicatura no podrá presidir el Tribunal Superior de Justicia (equivalente a la SCJN a nivel federal). Si revisamos el texto constitucional local, nos encontramos con una figura vanguardista al respecto en la nueva Constitución de la Ciudad de México:

**Capítulo III  
De la Función Judicial**

**Artículo 35**

**Del Poder Judicial  
A. De la función judicial**

**B. [...]**

**E. Consejo de la Judicatura**

1. El Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México es un órgano del Poder Judicial dotado de autonomía, independencia técnica y de gestión para realizar sus funciones. Sus resoluciones serán definitivas e inatacables.

2. El Consejo se integrará por siete consejeras o consejeros designados por el Consejo Judicial Ciudadano, de los cuales tres deberán contar con carrera judicial.

**Quien presida el Consejo de la Judicatura no podrá presidir el Tribunal Superior de Justicia.**

Así las cosas, la propuesta queda de la siguiente manera:

CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p><b>Artículo 100.</b> El Consejo de la Judicatura Federal será un órgano del Poder Judicial de la Federación con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones.</p> <p>El Consejo se integrará por siete miembros de los cuales, uno será el Presidente de la Suprema Corte de Justicia, quien también lo será del Consejo; tres Consejeros designados por el Pleno de la Corte, por mayoría de cuando menos ocho votos, de entre los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito; dos Consejeros designados por el Senado, y uno por el Presidente de la República.</p> <p>[...]</p> <p>Salvo el Presidente del Consejo, los demás Consejeros durarán cinco años en su cargo, serán substituidos de manera escalonada, y no podrán ser nombrados para un nuevo período.</p> <p>Los Consejeros no representan a quien los designa, por lo que ejercerán su función con independencia e imparcialidad. Durante su encargo, sólo podrán ser removidos en los términos del Título Cuarto de esta Constitución. [...]</p>	<p><b>Artículo 100.</b> El Consejo de la Judicatura Federal será un órgano del Poder Judicial de la Federación con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones.</p> <p><b>El Consejo se integrará por siete miembros designados por el Senado de la República, de los cuales, uno será el Presidente.</b></p> <p>[...]</p> <p><b>Los Consejeros durarán cinco años en su cargo, serán substituidos de manera escalonada, y no podrán ser nombrados para un nuevo período.</b></p> <p>Los Consejeros no representan a quien los designa, por lo que ejercerán su función con independencia e imparcialidad. Durante su encargo, sólo podrán ser removidos en los términos del Título Cuarto de esta Constitución. [...]</p>
LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p><b>Artículo 71.</b> El Consejo de la Judicatura Federal estará presidido por el presidente de la Suprema Corte de Justicia, quien ejerce las atribuciones que le confiere el artículo 85 de esta ley.</p>	<p><b>Artículo 71.</b> El Presidente del Consejo de la Judicatura Federal será electo por mayoría de votos de entre los miembros del propio Consejo quien ejerce atribuciones que le confiere el artículo 85 de esta ley.</p>

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me sirvo someter a consideración del pleno de esta soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de:

**Decreto**

**Primero.** Se reforma el artículo 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

**Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

**Artículo 100.** [...]

**El Consejo se integrará por siete miembros designados por el Senado de la República, de los cuales, uno será el Presidente.**

[...]

Los Consejeros durarán cinco años en su cargo, serán substituidos de manera escalonada, y no podrán ser nombrados para un nuevo período.

**Segundo.** Se reforma el artículo 71 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación para quedar como sigue:

**Artículo 71. El Presidente del Consejo de la Judicatura Federal será electo por mayoría de votos de entre los miembros del propio Consejo, quien ejerce atribuciones que le confiere el artículo 85 de esta ley.**

### Transitorios

**Primero.** Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Tercero.** El actual Presidente del Consejo de la Judicatura Federal, permanecerá en su cargo, hasta el fin de su mandato.

### Notas

1 Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Artículo 68 La administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia y el Tribunal Electoral, estarán a cargo del Consejo de la Judicatura Federal, en los términos que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta ley.

El Consejo de la Judicatura Federal velará, en todo momento, por la autonomía de los órganos del Poder Judicial de la Federación y por la independencia e imparcialidad de los miembros de este último.

2 Dentro de estas reformas se recoge por primera vez en la historia el rubro de una carrera judicial, la que tendría que adaptarse a los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia.

3 Actualmente, todos los Estados cuentan con un Consejo de la Judicatura o Consejo del Poder Judicial en algunos casos.

4 Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 1999.

5 Recordemos que el proceso de elección del Ministro Presidente de la Suprema Corte, radica en una terna de aspirantes para ser elegidos dentro de los propios miembros del máximo tribunal de nuestro país.

6 Artículo 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

7 Artículo 100, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reforma publicada el 11 de junio de 1999 en el Diario Oficial de la Federación. Párrafo referido como un ápice de la nueva estructura del Poder Judicial de la Federación, el cual se ve mermado

8 Recordemos que la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, estarán a cargo del Consejo de la Judicatura Federal en los términos que, conforme a las bases que señala esta Constitución, establezcan las leyes. (art. 94 Constitucional).

9 Informe Anual de la Labores del Poder Judicial de la Federación (2016).

10 Atribuciones previstas en los artículos 97, párrafo cuarto; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 14 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

11 El Poder Judicial de la Federación se ejerce a través de una Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; en los Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y en los Juzgados de Distrito.

12 Artículo 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

13 Con excepción de la SCJN.

Dado en el salón de sesiones del Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 17 días del mes de abril de 2018.— Diputado Santiago Torreblanca Engell (rúbrica).»

**Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, la parte que le corresponde, y a la Comisión de Justicia, la porción respectiva, para dictamen.**

## LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

«Iniciativa que reforma el artículo 54 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a cargo de la diputada María Luisa Beltrán Reyes, del Grupo Parlamentario del PRD

### Problemática

Nuestro país cuenta con un marco legal amplio en materia de derechos humanos, entre éstos el correspondiente a la Educación. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación y la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes constituyen la normativa principal tendiente a garantizar este derecho a los individuos desde edad temprana.

Es vital que nuestro marco normativo en esta materia sea muy claro y específico, a fin de garantizar el derecho a una educación inclusiva, considerando que, en los hechos, un buen número de niñas, niños y adolescentes de nuestro país, primordialmente de hogares de escasos recursos económicos, enfrentan una serie de obstáculos para acceder a este servicio vital.

Con la presente propuesta legislativa, con Iniciativa de Reforma al Artículo 11, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, se busca fortalecer el marco jurídico relativo al derecho humano a la Educación, visibilizando la importancia de que éste sea inclusivo en todos los aspectos.

Año con año, por más recursos económicos, esfuerzo y suma de voluntades, por parte de las instituciones responsables de velar por este derecho de la niñez y los adolescentes, al final se impone una realidad desalentadora, consignada en informes sobre avances, evaluación y rendimiento: existe un alto porcentaje de niñas, niños y adolescentes que, debido a múltiples factores, no acceden al pleno derecho educativo y, en no pocos casos, no obstante haber accedido, terminan por engrosar las filas de la deserción escolar.

### Argumento

La Constitución Política, en el artículo 1o., párrafos 3 y 5, asienta que "...Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformi-

dad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad... Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”<sup>1</sup>

De acuerdo con el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, “Toda persona tiene derecho a recibir educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios-, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias.”<sup>2</sup>

El mismo artículo, en su fracción II, incisos a) y c), especifica que "...El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios. Además: ... a) Será democrático, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo; ... c) Contribuirá a la mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos...”<sup>3</sup>

De conformidad con el mismo articulado constitucional, en sus fracciones VIII y IX asienta que “VIII...El Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República, expedirá las leyes necesarias, destinadas a distribuir la función social educativa entre la federación, las entidades federativas y los Municipios, a fijar las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público y a señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas, lo mismo que a todos aquellos que las infrinjan, y IX. Para garantizar la prestación de servicios educativos de calidad, se crea el Sistema Nacional de Evaluación Educativa. La coordinación de dicho sistema estará a cargo del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. El Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación será un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Corresponderá al

Instituto evaluar la calidad, el desempeño y resultados del sistema educativo nacional en la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior.”<sup>4</sup>

La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en prácticamente todos sus articulados garantiza la protección, educación y formación integral de este sector de nuestro país. De manera directa, el Artículo 13, derivado del Título Segundo, denominado “De los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en su Fracción XI consigna “Derecho a la Educación”.<sup>5</sup>

Además del 3o. constitucional, existe vasta normatividad federal que tiene como objetivo garantizar la educación de niñas, niños y adolescentes, amén de los tratados internacionales, sobre todo en materia de cuidado y protección de la niñez.

Entre otros marcos legales federales, tenemos la Ley General de Educación, la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, la Ley General del Servicio Profesional Docente, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, la Ley General de Desarrollo Social, la Ley General de la Infraestructura Física Educativa y la Ley Federal del Trabajo.

Todas estas leyes precitadas, de alcance nacional, confluyen en un mismo objetivo: el acceso de niñas, niños y adolescentes, a una educación con calidad, sin distingo de procedencia racial o cultural, socioeconómica ni creencia religiosa alguna, en instalaciones apropiadas y sin que haya impedimento económico alguno para que las y los infantes cuenten con este servicio, que los llevará a un desarrollo integral, en su persona, sus familias y sus comunidades.

El Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación es una instancia con el compromiso de “...entregar información relevante y útil, que puede contribuir a sustentar los diagnósticos que realicen las autoridades educativas, los académicos, las organizaciones de la sociedad civil, entre otros, en aras de mejorar el cumplimiento cabal del derecho humano a una educación obligatoria de calidad para todos los niños y jóvenes del país, independientemente de su origen social y características individuales.”<sup>6</sup>

En este sentido, en su último informe, *Panorama Educativo de México. Indicadores del Sistema Educativo Nacional 2016. Educación básica y media superior*, durante el ciclo

escolar 2015-2016, la matrícula en educación obligatoria fue de 30.9 millones de alumnos, de los cuales 83 por ciento correspondió a educación básica. De éstos, 11 millones de alumnos, pertenecientes a todos los grados de educación básica, se localizan en escuelas de alta y muy alta marginación, de acuerdo con dicho documento.

El Sistema Educativo Nacional “ha creado distintos servicios educativos de EB para atender la diversidad cultural y lingüística de la niñez (LGE, artículo 38, 2016, 1 de junio), incluso, por razones prácticas, con base en el tamaño de la matrícula. La educación preescolar y primaria se brinda en escuelas comunitarias, indígenas y generales. Este último servicio predomina en las 1 A menos que se especifique lo contrario, la información corresponde al inicio del ciclo señalado. 13 localidades urbanas y rurales grandes, y capta la mayor matrícula; las escuelas indígenas se ubican preferentemente en localidades rurales (de menos de 2500 habitantes) con gran presencia de población indígena, y las comunitarias se encuentran en pequeñas localidades rurales y dispersas, en las cuales también se atiende a niños de familias jornaleras migrantes. Este tipo de servicio lo brinda el Consejo Nacional de Fomento Educativo (Conafe). En educación secundaria hay escuelas generales, técnicas, telesecundarias, comunitarias y para trabajadores. Los dos primeros tipos de servicio predominan en localidades urbanas, mientras que las telesecundarias en rurales. Como ocurre con los niveles educativos previos, las secundarias comunitarias (Conafe) se dirigen a niños y jóvenes de pequeñas localidades rurales o de familias jornaleras migrantes. Las secundarias para trabajadores representan una opción para la población de 15 años o más sin educación secundaria completa, y que trabaja.”<sup>7</sup>

De acuerdo con el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, 10 por ciento de la población en nuestro país es indígena, y casi la totalidad de ésta vive en condiciones de pobreza y alta marginación.<sup>8</sup> Estas condiciones socioeconómicas, de grave rezago, es una de las principales causas de la falta de acceso, o bien de deserción, al servicio educativo, en niñas, niños y adolescentes; para este sector, imperativo es, primeramente, buscar el sustento familiar diario.

A este factor de pobreza debemos sumar, por lo menos, dos factores más en el ámbito indígena: A) De acuerdo con la misma evaluación del INEE, más de 50 por ciento de los docentes no hablan la lengua autóctona de sus alumnos; B) Permea, en el inconsciente colectivo de las comunidades indígenas, la idea errónea de que su cultura y lengua son

impedimento para incorporarse a una dinámica mestiza con mayores posibilidades de desarrollo social y económico, situación que tiene su causa en la compleja inercia social discriminatoria.

Además del sector indígena, existe un sector infantil y juvenil en nuestro país que tiene serios obstáculos para acceder al servicio educativo: el de las personas con alguna discapacidad. Es tan compleja la problemática, sobre este sector, que las propias familias construyen el patrón mental de que la discapacidad implica el nulo o escaso acceso a los servicios diversos, entre ellos el educativo.

De acuerdo con el mismo documento de evaluación del INEE, citado líneas anteriores: "...persisten las desigualdades en la asistencia escolar entre algunas subpoblaciones. Los niños de 6 a 11 años con alguna discapacidad son los que presentan la menor tasa de asistencia (89.4 por ciento), la cual disminuye a 80.3 por ciento en el grupo de 12 a 14 años..."<sup>9</sup>

Otro sector infantil y juvenil que, al margen de pertenecer a comunidades indígenas o contar con alguna discapacidad, es aquel que tiene que trabajar para sobrevivir, personalmente, o para sostener a sus seres más cercanos. Partiendo de este mismo documento evaluatorio del INEE: "...sólo 4 de cada 10 niños de entre 12 y 14 años que trabajan de manera extradoméstica, medio tiempo o más asisten a la escuela (sin cambio en los años analizados), en comparación con 97.5 por ciento de sus pares que no trabajan o lo hacen por menos de 20 horas..."

El fenómeno de la exclusión, pues, no deja de ser preocupante. Y las razones son diversas, como se ha explicado en este documento. En el noveno mes del año 2016, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (Unicef) publicó un informe sobre educación en nuestro país, en el que consignó que no asisten a la escuela 4.1 millones de niñas, niños y adolescentes, entre 3 y 17 años.

Mediante el estudio "Niñas y niños fuera de las escuelas en México", Unicef indica que "...los más afectados son quienes viven en los hogares más pobres, son indígenas, discapacitados o viven en zonas rurales..."<sup>10</sup>

Sobre este estudio, de cada 100 niños que ingresan al preescolar, 57 de ellos dejan la escuela antes de concluir la preparatoria, es decir, que sólo 43 niños y adolescentes de cada generación logran terminar la educación media superior. Además, en el primer año de preescolar, 19 por ciento

de niños y niñas no asisten a la escuela; mientras que en el tercer grado de la educación media superior, 36 % no lo hace. Finalmente, el porcentaje de niños y niñas excluidos del sistema educativo es menor en los niveles de primaria y secundaria, con 6.2 por ciento y 6.3 por ciento, en ese orden.

Con motivo de armonizar las Leyes Generales de Educación, y de Niñas, Niños y Adolescentes, la Comisión de Educación y Servicios Educativos, de la LXIII Legislatura federal, convocó el 6 de septiembre pasado al *Foro para el Análisis de la Iniciativa de Armonización de la Ley General de Educación con la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes*, en el cual las y los ponentes coincidieron en la necesidad de mejorar el marco jurídico general de nuestro país para garantizar una mejor calidad de vida del sector infantil y juvenil.

En este foro, el maestro Roberto Luis Bravo Figueroa, en representación de la Universidad Nacional Autónoma de México, especialista en democracia y derechos humanos, advirtió sobre dos grandes pendientes para la armonización de las leyes General de Educación y de Niñas, Niños y Adolescentes: 1) "La Educación Intercultural Bilingüe, como parte del derecho a una educación de calidad de niñas, niños y adolescentes, que pertenecen a comunidades indígenas y"; 2) La educación inclusiva, como parte del derecho a una educación de calidad, de niñas, niños y adolescentes con discapacidad".<sup>11</sup>

El especialista de referencia advirtió que, de acuerdo con información oficial, de instancias nacionales e internacionales, en este último caso concreto Unicef, la deserción escolar y la falta de acceso a la educación básica afecta sobre todo a dos grupos poblacionales: las niñas y los niños que pertenecen a comunidades indígenas, así como aquellos que viven con discapacidad.

Específicamente, en lo relativo a la educación inclusiva, el ponente señala que "...para Naciones Unidas, una educación inclusiva debe entenderse al menos, contemplando cuatro rubros: la Educación Inclusiva es un derecho humano fundamental; es, además, un principio que valora el bienestar de todas y todos los alumnos; es un medio para hacer efectivos otros derechos humanos, y principalmente, la Educación Inclusiva debe entenderse como el resultado de un proceso de compromiso continuo y dinámico, para eliminar las barreras que tienen el derecho a la educación, así como cambios en la cultura, las políticas y las prácticas de las escuelas de educación general para acoger y hacer efectiva la inclusión de todas y todos los alumnos..."<sup>12</sup>

Nuestra responsabilidad legislativa entraña un compromiso por hacer y mejorar el marco jurídico vigente, con una literatura clara y sencilla que incorpore conceptos necesarios para mejorar la calidad de vida, sobre todo la de aquellos sectores o grupos que, en la práctica diaria, por las razones que fuere, son excluidos y marginados de los derechos elementales, en este caso concreto el derecho a una educación inclusiva y con calidad, a que está obligado el Estado mexicano.

Si consideramos que, con base en información oficial, los grupos poblacionales más susceptibles a ser excluidos son los indígenas y los que tienen alguna discapacidad, es vital que en el marco legal federal quede asentada una literatura adecuada que los visibilice, no obstante la naturaleza general de toda ley.

Es innegable que, en el día con día, el acceso a los derechos sustanciales, por parte de estos sectores de la población, rebasan ampliamente la capacidad del Estado, en su responsabilidad de cobertura educativa y otros requerimientos de accesibilidad; sin embargo, es prioritario poner atención en la norma viva, que atienda nuestra realidad, como un primer paso para que todas las autoridades, de los diversos niveles, hagan su parte.

Es por ello que, con base en las consideraciones precitadas y la correspondiente argumentación, para tener una mayor claridad de la propuesta que ahora se presenta ante esta Soberanía, a continuación se muestra un cuadro comparativo entre la norma vigente y la propuesta:

**Texto original actual**

**Artículo 54.**

...  
...  
...  
...

No se podrá negar o restringir la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad, el derecho a la educación ni su participación en actividades recreativas, deportivas, lúdicas o culturales en instituciones públicas, privadas y sociales.

**Propuesta de la iniciativa**

**Artículo 54.**

...  
...  
...  
...

No se podrá negar o restringir la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad, el derecho a la educación **inclusiva e intercultural bilingüe**, ni su participación en actividades recreativas, deportivas, lúdicas o culturales en instituciones públicas, privadas y sociales.

**Fundamento legal**

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 60, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la suscrita, diputada María Luisa Beltrán Reyes, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

**Decreto por el que se reforma la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes**

**Único.** Se reforma el artículo 54 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

**Artículo 54.**

...  
...  
...  
...

No se podrá negar o restringir la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad, el derecho a la educación **inclusiva e intercultural bilingüe**, ni su participación en

actividades recreativas, deportivas, lúdicas o culturales en instituciones públicas, privadas y sociales.

### Transitorio

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

### Notas

- 1 [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1\\_150917.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_150917.pdf)
- 2 <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/articulos/3.pdf>
- 3 <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/articulos/3.pdf>
- 4 <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/articulos/3.pdf>
- 5 [http://200.33.14.34:1033/archivos/pdfs/lib\\_LeyGralCuidadoInfantil.pdf](http://200.33.14.34:1033/archivos/pdfs/lib_LeyGralCuidadoInfantil.pdf)
- 6 <http://publicaciones.inee.edu.mx/buscadorPub/P1/B/115/P1B115.pdf>
- 7 <http://publicaciones.inee.edu.mx/buscadorPub/P1/B/115/P1B115.pdf>
- 8 <https://www.coneval.org.mx/Medicion/Paginas/PobrezaInicio.aspx>
- 9 <http://publicaciones.inee.edu.mx/buscadorPub/P1/B/115/P1B115.pdf>
- 10 <http://www.elfinanciero.com.mx/nacional/en-mexico-millones-de-ninos-no-asisten-a-la-escuela-unicef.htm>
- 11 <https://cepysegestion.wixsite.com/foro>
- 12 <https://cepysegestion.wixsite.com/foro>

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 17 de abril de 2018.—  
Diputada María Luisa Beltrán Reyes (rúbrica).»

**Se turna a la Comisión de Derechos de la Niñez, para dictamen.**

## LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS

«Iniciativa que adiciona el artículo 5o.-E a la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, a cargo de la diputada Flor Estela Rentería Medina, del Grupo Parlamentario del PRI

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 6o., fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la diputada Flor Estela Rentería Medina, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de esta LXIII Legislatura, pone a consideración de esta honorable soberanía iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 5o.-E a la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, al tenor de la siguiente

### Exposición de Motivos

La presente iniciativa tiene como propósito armonizar nuestro ordenamiento jurídico a través de la adición del artículo 5o.-E a la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, a fin de simplificar el trámite que los contribuyentes tienen que realizar al hacer su declaración, incentivando de esta manera el crecimiento económico de nuestro país. Concretamente, buscamos crear una alternativa para que los contribuyentes puedan hacer su declaración y pago, en la que estos podrán cumplir con su obligación de pago mensual basándose en el ejercicio fiscal anterior y, hacer una única declaración anual de Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS) en la que se subsane cualquier faltante o excedente según sea el caso.

De conformidad con nuestra Carta Magna, todas y todos estamos obligados a contribuir con la Hacienda Pública, puesto que así generamos los recursos para tener mejores vialidades, servicios públicos de calidad y obra pública digna para las y los mexicanos. Sin embargo, la complejidad del sistema tributario, obliga a la mayoría de los contribuyentes a hacer uso de un contador.

Esta situación la reconoce la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (Prodecon) al asegurar que “cumplir con las disposiciones tributarias adecuada y oportunamente, requiere instrumentar una contabilidad especial para efectos fiscales, con adición a la financiera; controlar sus ingresos con base a flujo de efectivo para calcular el Impuesto al Valor Agregado y el Impuesto Empresarial a Tasa Única y con

base a devengado para el Impuesto sobre la Renta; cumplir con requisitos adicionales para hacer efectivas las deducciones; presentar numerosas declaraciones provisionales, anuales e informativas; así como integrar una estructura informática mínima para emitir la facturación electrónica y, en su caso, retener y enterar impuestos de terceros, amén de dictaminar cuando proceda sus estados financieros para efectos fiscales por contador público registrado.”<sup>1</sup>

El cumplimiento de las obligaciones fiscales, como podemos darnos cuenta, representa en sí mismo un gran reto, más allá del pago de lo tributable, lo representa debido a los grandes requisitos técnicos y procedimentales que obligan a requerir servicios profesionales para poder calcular lo que se le adeuda al Servicio de Administración Tributaria.

Habiendo dicho esto, queda claro que, tanto para las personas físicas como para las morales que ejecutan movimientos financieros, representa una barrera económica, pues esta situación los obliga a contar con estos servicios profesionales prácticamente de planta, sin embargo para los contribuyentes de una escala menor, el tener servicios de contabilidad fiscal de planta significa un gigantesco gasto que puede ser la diferencia entre la utilidad o la quiebra.

Este escenario genera, sin duda alguna, un gasto extra que afecta directamente la economía de las familias mexicanas, de las empresas y, sobre todo, de las pequeñas empresas (las cuales representan el mayor porcentaje de las empresas en México).

El cumplimiento de los requisitos necesarios para emitir una declaración mensual del IEPS, al repercutir en la economía de los sectores señalados, afecta también en gran medida al mercado interno, pues, las empresas pequeñas al no contar con los recursos económicos necesarios para contratar un contador que ayude a emitir su declaración, terminan desobedeciendo la ley y quebrando sus negocios. Por el contrario, lo que busco es incentivar nuestra economía y, para ello es necesario llevar a cabo acciones como la que propongo.

Claro ejemplo de que la producción nacional se ve afectada por nuestro régimen fiscal, es la situación a la que se enfrenta el sector vitivinícola, pues, el vino nacional tiene un costo mayor debido al trámite que tienen que realizar los productores para poder presentar sus declaraciones. De esta manera se ve en gran medida afectado el mercado nacional de vinos desde su producción hasta su venta en centros de consumo.

Sin embargo, el mercado vitivinícola ha logrado destacar con una producción anual de 260 mil toneladas de uvas de mesa, que ha aumentado 25 por ciento desde el año 2000 y de la cual 60 por ciento se exporta. México se ha convertido en un importante actor dentro del mercado internacional.<sup>2</sup>

La demanda interna de este producto propició un crecimiento de 12 por ciento anual del consumo en los últimos 10 años, la producción de vinos registra un notable desarrollo. Una enorme cantidad de empresas vitivinícolas instaladas en 11 estados mexicanos producen anualmente cerca de 200 mil hectolitros de vinos de buena calidad y de gran diversidad.<sup>3</sup>

De esta manera, la iniciativa que hoy propongo, beneficiará a la economía de las familias, de las empresas y pequeñas empresas mexicanas. En especial, el sector vitivinícola se verá favorecido, pues como ya se demostró, es un mercado muy importante en nuestro país y con un futuro prometedor, que al no tener barreras fiscales, tendrá un desarrollo mayor al ya alcanzado.

La iniciativa que hoy propongo no tiene por objeto el hacer un ajuste a los montos del IEPS, pero sí, el de crear una alternativa para su declaración a fin de simplificar el trámite para los contribuyentes. Concretamente, propongo que la declaración del IEPS pueda hacerse anualmente, en vez de manera mensual, bimestral, trimestral o semestral respectivamente, como se ha manejado hasta el momento.

Esta reconfiguración será aplicable únicamente para la declaración del IEPS, permitiendo a los contribuyentes efectuar su pago mensual basándose en el ejercicio fiscal anterior, y emitir una única declaración anual siempre que no tengan ningún tipo de adeudo o incumplimiento fiscal, y ningún cambio en su actividad empresarial gravable.

Este esquema no exime del pago del IEPS a los causantes, pero sí les permite simplificar sus operaciones fiscales, haciendo más sencillo el cumplimiento de sus obligaciones. Al hacer más sencillo el proceso de declaración, la economía de los productores mexicanos se vería beneficiada, ya no se preocuparían por contratar más personal del que pueden pagar. Esta situación incrementaría la producción y consumo nacional y, además, ayudaría a reducir las importaciones, pues nuestro mercado interno se vería reforzado, ayudando al crecimiento económico de México.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

### Decreto

**Único.** Se adiciona el artículo 5o.-E a la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, para quedar como sigue:

**Artículo 5o.-E. Los contribuyentes tendrán la opción de omitir las declaraciones mensuales, bimestrales, trimestrales o semestrales respectivamente como lo señala esta ley, para presentar únicamente una anual, siempre que no tengan ningún tipo de adeudo o incumplimiento fiscal, y ningún cambio en su actividad empresarial gravable.**

**Para poder hacer uso de este esquema, el contribuyente deberá comprometerse a continuar sus pagos mensuales cuando menos repitiendo las cantidades pagadas en el ejercicio fiscal anterior. Cualquier faltante que aparezca reflejado en la declaración anual deberá de ser pagado en tiempo y forma. En caso de que se refleje un excedente en el pago, éste podrá ser reclamado mediante los mecanismos que establece el Servicio de Administración Tributaria para la devolución de impuestos.**

### Transitorio

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

### Notas

1 Prodecon, Panorama de la situación de los contribuyentes en México [http://prodecon.gob.mx/Documentos/Documentos%20Basicos/PanoramaSituacionContribuyentesMex\\_v2.pdf](http://prodecon.gob.mx/Documentos/Documentos%20Basicos/PanoramaSituacionContribuyentesMex_v2.pdf) Pág.4

2 OIV, El sector vitivinícola mexicano, con grandes ambiciones de cara al futuro <http://www.oiv.int/es/actualidad-de-la-oiv/el-sector-vitivinicola-mexicano-con-grandes-ambiciones-de-cara-al-futuro>

3 Ídem.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 17 de abril de 2018.— Diputada Flor Estela Rentería Medina (rúbrica).»

**Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.**

## LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

«Iniciativa que reforma los artículos 3o. y 4o. de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, a cargo del diputado Sergio René Cancino Barffuson, del Grupo Parlamentario de Morena

Sergio René Cancino Barffuson, diputado de la LXIII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de la honorable asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 3o., fracción IX, y se adiciona la fracción XII y se adiciona la fracción VI al artículo 4o. de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, para incluir los principios de igualdad y no discriminación en la misma, al tenor de la siguiente

### Exposición de Motivos

Primero: Actualmente la mayoría de los países tienen una agenda común para eliminar los obstáculos que existen para el desarrollo político, económico, social, cultural y medioambiental en el mundo, dos de ellos son la desigualdad y la discriminación.

Los avances en el plano internacional han sido muchos para regular, de forma constante, el derecho a la igualdad y el principio de no discriminación, en los diversos acuerdos y tratados internacionales en materia de derechos humanos.

En el Sistema Universal y con la adopción de la Declaración Universal de los Derechos Humanos en 1948, los Estados reafirmaron su fe en los derechos humanos en la dignidad inherente y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos señalando que “todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados con conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros”, incorporando además el derecho a la no discriminación por ningún tipo, incluida en el texto del artículo 2o. de esta Declaración.

En 1966 se adoptó el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en los cuales se reconocen a la vida, libertad y seguridad personales, el libre tránsito, entre otros, incluyendo que los Estados parte tienen la obligación de

respetarla sin distinción y el compromiso de garantizar a “hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos” incluidos en ese Pacto. Aunado a éste, se crea el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales que norma el compromiso de los Estados a adoptar medidas separadas o conjuntas con otros, para el ejercicio pleno de los derechos humanos ahí reconocidos, sin discriminación alguna para el desarrollo económico, social y cultural.

En el sistema interamericano, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, emitida en la Organización de los Estados Americanos (OEA), insta de forma correlativa los principios de igualdad y no discriminación al establecer que “Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley”.

En el marco jurídico nacional destaca la Constitución Política Mexicana, que contempla principios fundamentales como el *pro persona* cuya esencia es proteger de manera más amplia y progresiva los derechos de todas las personas, sin distinción alguna.

Los artículos constitucionales<sup>1</sup> en los que encontramos referencias al derecho de igualdad son:

Artículo 1o., párrafo primero, y 15: En ellos se habla de que toda persona podrá gozar de los derechos humanos contenidos en la Constitución y en los tratados internacionales que México ha ratificado.

Artículo 1o., párrafo tercero: Esta sección indica que en México está prohibido cualquier tipo de discriminación, motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Derivada de la reforma constitucional al artículo primero, se creó la Ley Federal para prevenir y eliminar la Discriminación, decretada el 11 de junio de 2003, que es reglamentaria al párrafo tercero de dicho artículo y que dio origen al Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (Conapred).

En ella se establece la definición de discriminación, como sigue:

“Se entiende toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas”.

Esta ley establece el compromiso de proteger a todas y todos los mexicanos de cualquier acto de discriminación.

Segundo: A pesar de contar con una gran cantidad de instrumentos jurídicos internacionales y nacionales, el derecho de igualdad y no discriminación dista mucho de convertirse en una realidad y una obligación de observancia para el Estado mexicano.

Las diferencias entre los seres humanos aún persisten, siendo aquellas entre los géneros las más evidentes y graves, en tanto que violan los principios de la igualdad de derechos y el respeto a la dignidad humana.

Puede ser sorprendente lo sistemático que la discriminación está presente en nuestro día a día. Para varios grupos es constante sufrirla y para otros una costumbre hacerlo sin reconocer siquiera el impacto de esos actos en los demás y en la sociedad entera. Y es que la discriminación es una “PALABRA MAYOR”, de esas que creemos lejanas y ajenas y sin embargo, a veces está entrelazada en lo que creemos común.

Una hipótesis citada en el estudio realizado por el Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social (CIESAS) sugiere que en México, a diferencia de los otros países que abarcó el estudio como Perú, Brasil y Colombia, existe una ilusión de igualdad racial por la influencia de una ideología nacionalista inculcada desde la educación básica.

La discriminación tiene muchas manifestaciones, estas son tan puntuales y sistemáticas que, incluso, “**algunas de estas formas tienen su propio término, como el machismo, la homofobia, el racismo y la xenofobia**”. Las expresiones de este fenómeno son motivadas por el “**desprecio o el estigma social**” que se tiene por el otro, llámese individuo o grupo. Es decir, surge durante las relaciones intergrupales cuando el rechazo se expresa al observar diferencias en las tradiciones o los usos y costumbres de los demás. Otras veces se da en la toma de poder de personas o grupos, al

suprimir sus derechos fundamentales de manera sistemática, así como negar el derecho o acceso a bienes y servicios.

Por otro lado, la discriminación no es un fenómeno que solo afecta a las minorías pues lo sufren grandes grupos de la población mexicana. En la **Encuesta Nacional sobre Discriminación en México (Enadis)** se encontraron resultados importantes para conocer la magnitud de este fenómeno, así como identificar áreas de trabajo y estrategias específicas para erradicarlo.

Los grupos en situación de vulnerabilidad por discriminación son los siguientes:

1. Diversidad sexual,
2. grupos étnicos,
3. mujeres,
4. niñas y niños, personas
5. adultas mayores,
6. personas con discapacidad, y
7. jóvenes.

Tercero: Esta iniciativa pretende promover la igualdad entre dos de los grupos más discriminados: personas adultas mayores y de la diversidad sexual.

a) Personas Adultas Mayores:

La expectativa de vida de la población en México ha ido creciendo, se considera que en dos décadas pasará de ser un país de jóvenes a ser un país de ancianos, sin embargo, las condiciones de vida se deterioran con el pasar de los años. Hoy viven más de 12 millones de adultos mayores en México, de los cuales ocho de cada diez lo hacen en condiciones de pobreza y abandono.

Según el Consejo Nacional de Población (Conapo), para 2050 habrá 150.8 millones de mexicanos y la esperanza de vida promedio será de 79.4 años, la más alta de la historia. Pero se destaca que los ancianos tienen el índice de desarrollo social más bajo en el país, lo que se traduce en pocas posibilidades de vivir la vejez de forma digna.

El Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (Inapam) ha documentado que tres de cada cinco ancianos sufren violencia dentro de la familia. Y otro dato revela la realidad de los más viejos del país: el Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición asegura que un 16 por ciento de los adultos mayores mexicanos sufre algún grado de abandono y maltrato como golpes, ataques psicológicos, insultos o robo de sus bienes.

Con este futuro inmediato México tiene que prever la atención del que será su mayor grupo de población. No sólo requieren de salud y servicios médicos, sino cada vez más de empleo y mejores pensiones para su subsistencia.

Actualmente la mayoría de las personas adultas mayores siguen trabajando aún después de la edad promedio de jubilación, pues las pensiones gubernamentales no son suficientes: 3 de cada 4 varones entre 60 y 64 años están trabajando y 1 de cada 4 mayores de 80 años se encuentran laboralmente activos en empleos cercanos al salario mínimo.

La mayoría de estos empleos, reconoce el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), no cuenta con prestaciones mínimas para el adulto mayor como seguridad social, sueldo base, aguinaldo o seguro contra accidentes.

Además de enfrentar la pérdida de sus capacidades físicas y de ingresos para vivir, los adultos mayores se enfrentan a contextos de violencia y discriminación. De acuerdo con el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (Conapred), la edad es la tercera fuente de discriminación en el país. Peor aún, en una encuesta levantada por Parametría, 60 por ciento de los entrevistados consideró que la mayoría de los mexicanos ve a este grupo como una carga.

b) Población lesbico, gay, bisexual, transgénero e intersexuales (LGBTI):

Otro de los grupos más discriminados y vulnerables es el de las personas que son, o se les considera, lesbianas, gay, bisexual, transgénero o intersexuales. Todas ellas padecen el estigma social, la exclusión y el prejuicio en el empleo, el hogar, el centro de estudio, las instituciones de atención de la salud y muchas otras facetas de sus vidas.

Las personas pueden ser despedidas de sus empleos e intimidadas en la escuela; se les puede negar el tratamiento médico apropiado; pueden ser expulsadas de sus hogares,

repudiadas por sus padres, ingresadas por la fuerza en instituciones psiquiátricas y obligadas a contraer matrimonio o a quedar embarazadas; y su reputación puede ser atacada.

En el caso de las personas intersexuales, la discriminación a menudo comienza al nacer, al ser sometidos muchos bebés y niños de corta edad intersexuales a intervenciones quirúrgicas y de otro tipo, realizadas sin su consentimiento informado ni el de sus padres, con la intención de borrar las diferencias intersexuales.

Otros ejemplos de medidas discriminatorias son la prohibición de que las personas lesbianas, gay, bisexuales y transgénero realicen ciertos trabajos; las restricciones discriminatorias a la libertad de expresión y a las manifestaciones públicas; y la negación del reconocimiento jurídico de las relaciones sexuales entre personas del mismo sexo.

#### c) Personas Adultas Mayores de la Población LGBTI

Gran parte de las desigualdades entre mujeres y hombres adultos mayores tienen su origen en las desigualdades de género que caracterizaron otras etapas de su vida y que suelen situar a la comunidad LGBTI en condiciones de desventaja en términos de bienestar social, económico y psicológico: En este sector encontramos menor nivel de escolaridad, menos oportunidades de capacitarse para el trabajo remunerado y por ende tener derecho a una jubilación o de acceder a la propiedad de recursos productivos y vivienda.

Tener presente el componente de género para identificar las características de la población adulta mayor y las condiciones en que vive, permitirá tomar medidas de política pública que ayuden a fomentar un envejecimiento activo y saludable en igualdad de condiciones para mujeres, hombres, lesbianas, gays, bisexuales, transexuales e intersexuales y crear las condiciones para que ejerzan su derecho a vivir una vejez digna y recibir los cuidados afectivos y materiales que requieren.

Las condiciones de salud de la población adulta mayor y su paulatino deterioro funcional natural por la edad o por causa de enfermedades crónico-degenerativas o discapacidad, representan un gran reto para los sistemas de salud. Se requiere del diseño e instrumentación de políticas públicas y programas específicos para su cuidado y atención, que tomen en cuenta las diferencias entre mujeres, hombres y población LGBTI, lo mismo que las crecientes necesidades

de cuidado y servicios de salud, en un marco de corresponsabilidad que involucre a diversos actores sociales.

Es importante impulsar<sup>2</sup> en las y los estudiantes de medicina la especialización en geriatría que es todavía insuficiente para cubrir las necesidades de la población adulta mayor en nuestro país. Especial atención merece la depresión en adultos mayores, que afecta múltiples esferas de la vida y tiene el potencial de favorecer eventos adversos tales como la comorbilidad, disminución de las funciones físicas, cognitivas y sociales (contacto frecuente con familiares, amigos o vecinos, y la participación en actividades de grupos organizados y de aprendizaje), así como una mayor auto-negligencia en el cuidado de su salud; todo lo cual, a su vez, incrementa el riesgo de mortalidad y disminuye la calidad de vida de las personas adultas mayores.

Es recomendable trabajar en políticas de sensibilización y de prevención que den elementos para una mejor comprensión de las medidas que deben tomarse en torno al cuidado de la salud, ahorro para el retiro, etcétera, para vivir con dignidad y bienestar la última etapa de la vida de todas las personas.

Al mismo tiempo el Estado tiene que garantizar el acceso a servicios de salud, sistemas de jubilación y pensión y otros servicios de infraestructura para la atención y el cuidado de las personas adultas mayores.

Las políticas de empleo deben considerar a la población adulta mayor, incluyendo a la población LGBTI, debido a que muchas personas de edad avanzada siguen realizando actividades para el mercado laboral remunerado, por diversas causas, entre las que destaca la baja cobertura en pensiones y jubilaciones.

El Estado tiene la obligación jurídica de cerciorarse de que sus propias leyes y políticas no discriminen contra las personas por su edad, salud, orientación sexual y su identidad de género y también de que su marco jurídico ofrezca una protección adecuada contra esa práctica discriminatoria por terceras personas. Esa obligación trasciende la cultura, la tradición y la religión.

En MORENA queremos que el derecho de igualdad y no discriminación sea una realidad.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración del pleno la siguiente iniciativa con proyecto de

**Decreto que reforma y adiciona fracciones a los artículos 3o. y 4o. de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para incluir el principio de igualdad y no discriminación**

**Artículo Único.** Se reforma el artículo 3o., fracción IX y se adiciona la fracción XI; y se adiciona la fracción VI al artículo 4o., de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, para quedar como sigue:

**Artículo 3o.** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I a VIII...

IX. Atención integral. Satisfacción de las necesidades físicas, materiales, biológicas, emocionales, sociales, laborales, culturales, recreativas, productivas y espirituales de las personas adultas mayores. Para facilitarles una vejez plena y sana se considerarán sus hábitos, capacidades funcionales, usos y costumbres y **orientación sexual e identidad de género.**

X y XI ...

**XII Discriminación. Toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, talla pequeña, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, orientación sexual e identidad de género, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas.**

**Artículo 4o.** Son principios rectores en la observación y aplicación de esta Ley:

I. a V. ...

**VI:- Igualdad y no Discriminación.- Es el trato idéntico que esta ley le brinde a las personas sin que medie ningún tipo de reparo por la edad, raza, sexo, lengua, credo, clase social, condiciones de salud, estado civil, orientación sexual e identidad de género u otra circunstancia plausible de diferencia, con la ausencia de cualquier tipo de discriminación.**

**Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Notas**

1 [http://www.liceoupg.edu.mx/cndh/descargables/pdf\\_seccion/proteccion\\_cons\\_4\\_3\\_1.pdf](http://www.liceoupg.edu.mx/cndh/descargables/pdf_seccion/proteccion_cons_4_3_1.pdf)

2 [http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos\\_download/101243\\_1.pdf](http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/101243_1.pdf)

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 17 de abril de 2018.—  
Diputado Sergio René Cancino Barffuson (rúbrica).»

**Se turna a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para dictamen.**

---

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

---

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación, a cargo del diputado Pedro Luis Coronado Ayarzagotia, del Grupo Parlamentario del PRI

El suscrito, Pedro Luis Coronado Ayarzagotia, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y diversos diputados federales de la LXIII Legislatura del honorable Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que me otorga el artículo 71, fracción II, y 72, fracción XXV, en materia de educación, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 6, numeral 1, fracción I; 77, 78 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del Congreso de la Unión, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y se adicionan los artículos 32, 33, fracciones II Bis y IV Bis, 41, 42, 70 y 75, fracción XVI, de la Ley General de Educación, bajo la siguiente

**Problemática**

El derecho de todos los niños a la educación se encuentra consagrado en la Declaración de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas<sup>1</sup> asimismo las políticas nacionales lo

reiteran en sus planteamientos. Desafortunadamente, millones de niños alrededor del mundo no tienen acceso a este derecho. Esto no debilita el derecho ni reduce su importancia: en realidad, contribuye a hacer más urgente toda acción destinada a asegurar la universalidad de su aplicación. Los niños discapacitados son un grupo importante para el cual este derecho aún tiene que ser ganado en términos efectivos. Muchos estados son conductores de políticas educacionales los cuales aceptan simultáneamente la declaración que garantiza la educación para todos y no excluyen a los niños con discapacidades del servicio educacional. No obstante, es un hecho que cada Estado atiende esta contingencia a sus posibilidades y medios, es por esta razón que cada país lo atiende de diferente manera y consigo tiene diferentes resultados.

En la actualidad diez por ciento del alumnado que cursa la educación básica en México sufre de algún tipo de Trastorno del Aprendizaje, los niños que padecen alguna de estas enfermedades (dislexia, disgrafía, discalculia etcétera)<sup>2</sup> tiende a enfrentarse a diversos problemas que los orillan a la deserción ya sea a corto, mediano o largo plazo a través de su trayectoria académica, o a enfrentar retos mayores que un niño que no sufre de estos trastornos podría lidiar fácilmente. En la práctica, los estudiantes no son atendidos de la manera correcta porque los profesores no logran identificar las causas que hacen al niño diferente al resto del grupo.

De acuerdo con la organización no gubernamental (ONG) estadounidense Understood.org y el National Center for Learning Disabilities (NCLD) nos brindan datos de vital importancia que no debemos dejar de lado: 42 por ciento de los 5.7 millones de estudiantes que reciben servicios de educación especial tienen o padecen trastorno de aprendizaje, dos tercios de los estudiantes de las escuelas públicas identificados con trastorno del aprendizaje son hombres, aun cuando 50 por ciento de la población total de estudiantes son hombres, 68 por ciento de los estudiantes con trastorno del aprendizaje se gradúan del bachillerato.<sup>3</sup>

No obstante este problema no es endémico de nuestro país, se calcula que este porcentaje de niños que presentan algún tipo de trastorno del aprendizaje se repite en todo el mundo y dentro de estos trastornos del aprendizaje, la dislexia es la que tiene mayor prevalencia entre los estudiantes.<sup>4</sup>

La gran problemática que se presenta hoy en día en nuestro sistema educativo, es que no estamos preparados para

tratar a las personas que tienen algún trastorno del aprendizaje, en este caso abordaremos el tema de los niños que presentan el trastorno llamado “dislexia”. En el año de 1970 la Federación Mundial de Neurología lo define como “la dificultad en el aprendizaje de la lectura, pese a una instrucción convencional, una inteligencia adecuada y sobre todo buenas oportunidades socioculturales”<sup>5</sup>, por otro lado para la Organización Mundial de la Salud (OMS, 1997-CDI 10), la dislexia es un trastorno específico de la lectura cuyo “rasgo principal es una dificultad específica y significativa en el desarrollo de las habilidades para la lectura que no puede explicarse únicamente por la edad mental, problemas de precisión visual, o una escolarización inadecuada. La capacidad para la comprensión lectora, el reconocimiento de palabras escritas, la lectura oral y la realización de tareas escritas, están afectadas.”<sup>6</sup>

Existen múltiples conflictos colectivos que se han presentado como resultado de que no se ha hecho algo en el sistema educativo mexicano respecto a este trastorno, implicándose en escenarios socio-familiares o socio-educativos como lo son conflictos entre los padres de familia, con la institución y profesores educativos, así como el alumno hacía con sus profesores.

Teniendo como testimonios los siguientes textos redactados por grupos de padres de los niños que presentan dislexia:

“Mi hija es disléxica, a los 11 años se lo descubrieron cuando la cambiamos de escuela ya que, durante 7 años, en su anterior escuela, los profesores y sus compañeros se reían de ella, sus profesores la llamaban tonta y la psicóloga lo justificaba como falta de madurez”.

“Mi hijo ya no quiere ir a la escuela, dice que es tonto, que sus compañeros le dicen que es un flojo, que no sirve para nada, que siempre está haciendo cosas raras, y no quiere cambiar de escuela porque tiene miedo a que lo rechacen nuevamente. Dice que para él lo más importante del mundo es que lo quieran, lo traten igual y conseguir que se den cuenta de que no es un tonto.”

La dislexia es un trastorno neurológico que se manifiesta en la dificultad para aprender a escribir y a leer, pese a esta complicación y de identificarse a tiempo por especialistas, es posible dar un tratamiento a este trastorno, logrando que el menor pueda convivir de forma natural en su entorno académico y social.

Uno de los grandes problemas que enfrentan los niños con dislexia en México, es la falta de conocimiento de éste y otros trastornos y por consecuencia, la dificultad que tienen los maestros para reconocer los síntomas de forma clara. Hasta el día de hoy, las instituciones educativas o del sector salud en México no cuentan con los datos oficiales sobre el cuántos y cómo viven estos niños y mucho menos cómo es su correcta inserción en el medio escolar.

Las dislexia es un trastorno del aprendizaje que aparece en promedio entre los cuatro y los ocho años de edad, aunque el trastorno viene desde el nacimiento, es en esta edad en la que los menores se enfrentan con el proceso de aprendizaje y es cuando surgen las complicaciones, pero se puede dar el caso que se detecte la dislexia en una edad más avanzada, cuando el joven estudiante ingrese a niveles de estudios secundarios o profesionales, los cuales los enfrentan a relacionarse con textos de mayor profundidad.

Una de las problemáticas que se derivan de los trastornos del aprendizaje, es el surgimiento de trastornos de tipo emocional, por el rechazo que recibe de sus mismos compañeros de clase, de profesores o del círculo de amigos, apareciendo problemas de baja autoestima, ansiedad, estrés, pérdida de la motivación para seguir acudiendo a la escuela y depresión.

Los síntomas más comunes relacionados con la dislexia son: la pobre comprensión de lectura, la escritura ilegible, los errores ortográficos, confusiones fonéticas, baja memoria o capacidad para retener lo visto en clase, problemas de concentración, pronunciación o la limitación para lograr deletrear una palabra, dificultades en el lenguaje escrito, dificultades para aprender y escribir segundas lenguas, dificultades en matemáticas, dificultades para seguir instrucciones y secuencias complejas de tareas, dificultades en el lenguaje hablado, problemas de percepción de las distancias y del espacio, confusión entre derecha e izquierda, problemas con el ritmo y los lenguajes musicales y fluctuaciones muy significativas de la capacidad de aprender.

El diagnóstico temprano, su integración a las actividades académicas, así como una adecuada atención, son fundamentales, para que el niño tenga un desarrollo cognoscitivo y emocional normal.

### **Exposición de Motivos**

Haciendo una revisión a escala mundial se cree que entre seis y dieciocho por ciento de los niños en su etapa de edu-

cación básica en el mundo son afectados por algún tipo de trastorno del aprendizaje<sup>7</sup>, siendo los más conocidos la dislexia y la discalculia, pero podemos encontrar los siguientes: la agrafia: es un trastorno relacionado con la escritura; la dismapia: la dificultad para leer los mapas y encontrar lugares, relacionado con la confusión de los puntos cardinales o con la orientación espacial; la disperflexia: se trata de la afasia moderada que abarca un espectro de trastornos; el TDAH o trastorno de déficit de atención con hiperactividad; la disgrafía que es la dificultad específica para aprender a escribir correctamente; la disfasia que se manifiesta en la falta o incapacidad de coordinación de las palabras y la dispraxia que se manifiesta en la falta de coordinación en los movimientos.<sup>8</sup>

Los nueve trastornos del aprendizaje arriba descritos son problemas que afectan la habilidad de las niñas y niños para procesar, recibir, analizar o almacenar información. Estos trastornos pueden causarles serias dificultades para leer, escribir, deletrear o resolver problemas matemáticos y en general para realizar las tareas y actividades propias del proceso de enseñanza- aprendizaje.

En el caso de los dos trastornos con mayor prevalencia, además de la dislexia, me referiría a la discalculia o dificultad en el aprendizaje de las matemáticas, y los razonamientos numéricos, se refiere a una complicación presente para aprender o comprender los conceptos numéricos y principios de aritmética. Respecto a este trastorno, entre el cuatro y el nueve por ciento de las niñas y los niños en etapa educativa, presentan mayores problemas.

Con base en las necesidades que van surgiendo en el transcurso de su implementación, la educación en México ha pasado por grandes cambios, así como también ha enfrentado diversas problemáticas para alcanzar un buen desarrollo social. Una de las metas principales es que los ciudadanos mexicanos reciban una buena educación, que les brinde la oportunidad de que todos reciban educación sin importar etnias, género, o alguna discapacidad, como lo recoge plenamente el artículo 32 de la Ley General de Educación, que a la letra reza:

“Las autoridades educativas tomarán medidas tendientes a establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de calidad de cada individuo, una mayor equidad educativa, así como el logro de la efectiva igualdad en oportunidades de acceso, tránsito y permanencia en los servicios educativos. Dichas medidas estarán dirigidas, de manera preferente, a

quienes pertenezcan a grupos y regiones con mayor rezago educativo, dispersos o que enfrentan situaciones de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, físico, mental, de identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual, creencias religiosas o prácticas culturales, en términos de lo dispuesto en los artículos 7o. y 8o. de esta ley.”

En nuestro marco normativo fundante, el derecho a la educación en México, lo hallaremos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en este tenor, el artículo tercero establece lo siguiente:

“toda persona tiene derecho a recibir educación. El Estado –federación, estados, Ciudad de México y municipios–, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias”.

En ella se reconoce el derecho que tienen todos los mexicanos para recibir una educación de calidad que le permita su desarrollo pleno en la sociedad y para ello el Estado deberá garantizar:

“El acceso universal de todos los niños y jóvenes a escuelas bien equipadas en términos de sus condiciones materiales y recursos humanos; asimismo, debe garantizar que los alumnos permanezcan en las aulas, transiten oportunamente entre grados y niveles educativos, y adquieran una formación integral y aprendizajes significativos”.

Como resultado de que nuestro sistema educativo mexicano no está preparado para tratar a los niños con alguna discapacidad, en este caso el trastorno de “dislexia”, los niños se ven afectados severamente en cuanto a la forma en que los profesores les imparten la clase, este trastorno requiere de atención, trato y enseñanza muy particulares como lo puede llegar a requerir alguna otra discapacidad, pero eso no es condicionante, para que los niños sean segregados o ignorados, generando con ello que los niños se vean afectados convirtiendo su trastorno más allá de ser un problema de aprendizaje en un problema psicológico y con esto presentan baja autoestima ya que no son comprendidos por su entorno escolar.

Se calcula que en cada aula de los planteles educativos en México, en promedio hay entre 1 y 2 niños con este trastorno del aprendizaje, que hoy en día están siendo relegados.

Todo este panorama de problemáticas anteriormente mencionadas, termina repercutiendo en los niños mexicanos que son el futuro de nuestro país, que desafortunadamente padecen de algún trastorno del aprendizaje, pero que son potencialmente aptos para recibir una educación y trato normales como el que se les imparte a los demás niños, sin embargo no es así, derivado de la falta de cultura y atención de esta problemática, falta de regulación y reconocimiento legal poco eficientes y a la falta de preparación por parte de las instituciones educativas, es por ello que:

En el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, consideramos que es necesario reformar diversos artículos de la Ley General de Educación, para que exista un reconocimiento de la existencia de los trastornos del aprendizaje y su inclusión en el marco normativo nacional a fin de que las niñas y niños que se ven afectados por estos, reciban un trato digno y acorde a sus necesidades para su correcta inclusión en la vida académica nacional y su permanencia en ella hasta el fin de sus estudios profesionales.

Para lograr lo anterior, a continuación se presenta un cuadro comparativo del texto vigente de la Ley General de Educación comparándolo con las modificaciones propuestas por el suscrito, que a su vez serán incluidas en el texto del decreto al final de la presente iniciativa:

Texto vigente	Propuesta de modificación
<p>Artículo 32.- Las autoridades educativas tomarán medidas tendientes a establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de calidad de cada individuo, una mayor equidad educativa, así como el logro de la efectiva igualdad en oportunidades de acceso, tránsito y permanencia en los servicios educativos.</p> <p>Dichas medidas estarán dirigidas, de manera preferente, a quienes pertenecen a grupos y regiones con mayor rezago educativo, dispersos o que enfrentan situaciones de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, físico, mental, de identidad cultural, origen étnico o racial, situación migratoria o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual, creencias religiosas o prácticas culturales, en términos de lo dispuesto en los artículos 7o. y 8o. de esta Ley</p>	<p>Artículo 32.- Las autoridades educativas tomarán medidas tendientes a establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de calidad de cada individuo, una mayor equidad educativa, así como el logro de la efectiva igualdad en oportunidades de acceso, tránsito y permanencia en los servicios educativos.</p> <p>Dichas medidas estarán dirigidas, de manera preferente, a quienes pertenecen a grupos y regiones con mayor rezago educativo, dispersos o que enfrentan situaciones de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, físico, mental, <b>trastornos del aprendizaje</b>, de identidad cultural, origen étnico o racial, situación migratoria o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual, creencias religiosas o prácticas culturales, en términos de lo dispuesto en los artículos 7o. y 8o. de esta Ley</p>
<p>Artículo 33.- Para cumplir con lo dispuesto en el artículo anterior, las autoridades educativas en el ámbito de sus respectivas competencias llevarán a cabo las actividades siguientes:</p> <p>II Bis.- Desarrollarán, bajo el principio de inclusión, programas de capacitación, asesoría y apoyo a los maestros que atiendan alumnos con discapacidad y con aptitudes sobresalientes, en términos de lo dispuesto en el artículo 41;</p>	<p>Artículo 33.- Para cumplir con lo dispuesto en el artículo anterior, las autoridades educativas en el ámbito de sus respectivas competencias llevarán a cabo las actividades siguientes:</p> <p>II Bis.- Desarrollarán, bajo el principio de inclusión, programas de capacitación, asesoría y apoyo a los maestros que atiendan alumnos con discapacidad, <b>trastornos del aprendizaje</b> y con aptitudes sobresalientes, en términos de lo dispuesto en el artículo 41;</p>
<p>IV Bis.- Fortalecerán la educación especial y la educación inicial, incluyendo a las personas con discapacidad;</p>	<p>IV Bis.- Fortalecerán la educación especial y la educación inicial, incluyendo a las personas con discapacidad <b>y con trastornos del aprendizaje</b>;</p>
<p>Artículo 41.- La educación especial tiene como propósito identificar, prevenir y eliminar las barreras que limitan el aprendizaje y la participación</p>	<p>Artículo 41.- La educación especial tiene como propósito identificar, prevenir y eliminar las barreras que limitan el aprendizaje y la participación</p>

<p>plena y efectiva en la sociedad de las personas con discapacidad, con dificultades severas de aprendizaje, de conducta o de comunicación, así como de aquellas con aptitudes sobresalientes. Atenderá a los educandos de manera adecuada a sus propias condiciones, estilos y ritmos de aprendizaje, en un contexto educativo incluyente, que se debe basar en los principios de respeto, equidad, no discriminación, igualdad sustantiva y perspectiva de género.</p>	<p>plena y efectiva en la sociedad de las personas con discapacidad, con dificultades severas de aprendizaje <b>entre las que se incluyen de manera enunciativa, mas no limitativa la: Dislexia, Discalculia, Dismapia, Disperflexia, el Trastorno de Deficit de Atención, Disgrafía, Disfasia y Dispraxia</b>, de conducta o de comunicación, así como de aquellas con aptitudes sobresalientes. Atenderá a los educandos de manera adecuada a sus propias condiciones, estilos y ritmos de aprendizaje, en un contexto educativo incluyente, que se debe basar en los principios de respeto, equidad, no discriminación, igualdad sustantiva y perspectiva de género.</p>
<p>Tratándose de personas con discapacidad, con dificultades severas de aprendizaje, de conducta o de comunicación, se favorecerá su atención en los planteles de educación básica, sin que esto cancele su posibilidad de acceder a las diversas modalidades de educación especial atendiendo a sus necesidades. Se realizarán ajustes razonables y se aplicarán métodos, técnicas, materiales específicos y las medidas de apoyo necesarias para garantizar la satisfacción de las necesidades básicas de aprendizaje de los Alumnos y el máximo desarrollo de su potencial para la autónoma integración a la vida social y productiva. Las instituciones educativas del Estado promoverán y facilitarán la continuidad de sus estudios en los niveles de educación media superior y superior.</p>	<p>Tratándose de personas con discapacidad, con dificultades severas de aprendizaje, <b>trastornos del aprendizaje</b>, de conducta o de comunicación, se favorecerá su atención en los planteles de educación básica, sin que esto cancele su posibilidad de acceder a las diversas modalidades de educación especial atendiendo a sus necesidades. Se realizarán ajustes razonables y se aplicarán métodos, técnicas, materiales específicos y las medidas de apoyo necesarias para garantizar la satisfacción de las necesidades básicas de aprendizaje de los Alumnos y el máximo desarrollo de su potencial para la autónoma integración a la vida social y productiva. Las instituciones educativas del Estado promoverán y facilitarán la continuidad de sus estudios en los niveles de educación media superior y superior.</p>
<p>La formación y capacitación de maestros promoverá la educación inclusiva y desarrollará las competencias necesarias para su adecuada atención.</p>	<p>La formación y capacitación de maestros promoverá la educación inclusiva y desarrollará las competencias necesarias para su adecuada atención.</p>
<p>Para la identificación y atención educativa de los estudiantes con aptitudes sobresalientes, la</p>	<p>Para la identificación y atención educativa de los estudiantes con aptitudes sobresalientes, la</p>

<p>autoridad educativa federal, con base en sus facultades y la disponibilidad presupuestal, establecerá los lineamientos para la evaluación diagnóstica, los modelos pedagógicos y los mecanismos de acreditación y certificación necesarios en los niveles de educación básica, educación normal, así como la media superior y superior en el ámbito de su competencia. Las instituciones que integran el sistema educativo nacional se sujetarán a dichos lineamientos.</p> <p>Las instituciones de educación superior autónomas por ley, podrán establecer convenios con la autoridad educativa federal a fin de homologar criterios para la atención, evaluación, acreditación y certificación, dirigidos a alumnos con aptitudes sobresalientes.</p> <p>La educación especial deberá incorporar los enfoques de inclusión e igualdad sustantiva. Esta educación abarcará la capacitación y orientación a los padres o tutores; así como también a los maestros y personal de escuelas de educación básica y media superior regulares que atiendan a alumnos con discapacidad, con dificultades severas de aprendizaje, de comportamiento o de comunicación, o bien con aptitudes sobresalientes.</p> <p>Quienes presten servicios educativos en el marco del sistema educativo nacional atenderán las disposiciones en materia de accesibilidad señaladas en la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en la Ley General de la Infraestructura Física Educativa, y en las demás normas aplicables.</p>	<p>establecerá los lineamientos para la evaluación diagnóstica, los modelos pedagógicos y los mecanismos de acreditación y certificación necesarios en los niveles de educación básica, educación normal, así como la media superior y superior en el ámbito de su competencia. Las instituciones que integran el sistema educativo nacional se sujetarán a dichos lineamientos.</p> <p>Las instituciones de educación superior autónomas por ley, podrán establecer convenios con la autoridad educativa federal a fin de homologar criterios para la atención, evaluación, acreditación y certificación, dirigidos a alumnos con aptitudes sobresalientes.</p> <p>La educación especial deberá incorporar los enfoques de inclusión e igualdad sustantiva. Esta educación abarcará la capacitación y orientación a los padres o tutores; así como también a los maestros y personal de escuelas de educación básica y media superior regulares que atiendan a alumnos con discapacidad, con dificultades severas de aprendizaje, <b>trastornos del aprendizaje</b>, de comportamiento o de comunicación, o bien con aptitudes sobresalientes.</p> <p>Quienes presten servicios educativos en el marco del sistema educativo nacional atenderán las disposiciones en materia de accesibilidad señaladas en la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en la Ley General de la Infraestructura Física Educativa, y en las demás normas aplicables.</p>
<p>Artículo 42.- En la impartición de educación para menores de edad se tomarán medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y</p>	<p>Artículo 42.- En la impartición de educación para menores de edad se tomarán medidas que aseguren al educando <b>su inclusión plena, así como</b> la protección y el cuidado necesarios para preservar su</p>

<p>social sobre la base del respeto a su dignidad, y que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su edad.</p> <p>Se brindarán cursos a los docentes y al personal que labora en los planteles de educación, sobre los derechos de los educandos y la obligación que tienen al estar encargados de su custodia, de protegerlos contra toda forma de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso, trata o explotación.</p> <p>En caso de que las y los educadores así como las autoridades educativas, tengan conocimiento de la comisión de algún delito en agravio de las y los educandos, lo harán del conocimiento inmediato de la autoridad correspondiente.</p>	<p>integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad, y que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su edad.</p> <p>Se brindarán cursos a los docentes y al personal que labora en los planteles de educación, sobre los derechos de los educandos y la obligación que tienen al estar encargados de su custodia, de protegerlos contra toda forma de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso, trata o explotación.</p> <p>En caso de que las y los educadores así como las autoridades educativas, tengan conocimiento de la comisión de algún delito en agravio de las y los educandos, lo harán del conocimiento inmediato de la autoridad correspondiente.</p>
<p>Artículo 70.- En cada municipio operará un consejo municipal de participación social en la educación integrado por las autoridades municipales, padres de familia y representantes de sus asociaciones, maestros distinguidos y directivos de escuelas, representantes de la organización sindical de los maestros, quienes acudirán como representantes de los intereses laborales de los trabajadores, así como representantes de organizaciones de la sociedad civil cuyo objeto social sea la educación y demás interesados en el mejoramiento de la educación.</p> <p>a) El mejoramiento de los servicios educativos, la construcción y ampliación de escuelas públicas, tomando en cuenta las necesidades de accesibilidad para las personas con discapacidad, y demás proyectos de desarrollo educativo en el municipio;</p>	<p>Artículo 70.- En cada municipio operará un consejo municipal de participación social en la educación integrado por las autoridades municipales, padres de familia y representantes de sus asociaciones, maestros distinguidos y directivos de escuelas, representantes de la organización sindical de los maestros, quienes acudirán como representantes de los intereses laborales de los trabajadores, así como representantes de organizaciones de la sociedad civil cuyo objeto social sea la educación y demás interesados en el mejoramiento de la educación.</p> <p>a) El mejoramiento de los servicios educativos, la construcción y ampliación de escuelas públicas, tomando en cuenta las necesidades de accesibilidad para las personas con discapacidad <b>o con trastornos del aprendizaje</b> y demás proyectos de desarrollo educativo en el municipio;</p>
<p>Artículo 75.- Son infracciones de quienes prestan servicios educativos:</p>	<p>Artículo 75.- Son infracciones de quienes prestan servicios educativos:</p>

<p>XVI.- Expulsar, segregar o negarse a prestar el servicio educativo a personas con discapacidad o que presenten problemas de aprendizaje o condicionar su aceptación o permanencia en el plantel a someterse a tratamientos médicos específicos, o bien, presionar de cualquier manera a los padres o tutores para que acudan a médicos o clínicas específicas para su atención, y</p>	<p>XVI.- Expulsar, segregar o negarse a prestar el servicio educativo a personas con discapacidad o que presenten problemas de aprendizaje o alguno de los trastornos del aprendizaje como lo son: la Dislexia, Discalculia, Dismapia, Disperflexia, el Trastorno de Déficit de Atención, Disgrafía, Disfasia y Dispraxia o condicionar su aceptación o permanencia en el plantel a someterse a tratamientos médicos específicos, o bien, presionar de cualquier manera a los padres o tutores para que acudan a médicos o clínicas específicas para su atención, y</p>
--	---

Por las razones ante expuestas es que someto a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de

**Decreto por el que se reforman y se adicionan los artículos, 32, 33, fracciones II Bis y IV Bis, 41, 42, 70 y 75, fracción XVI, de la Ley General de Educación**

**Artículo Único.** Se reforma y se adicionan los artículos 32, 33 fracciones II Bis y IV Bis, 41, 42, 70 y 75, fracción XVI, de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 32. Las autoridades educativas tomarán medidas tendientes a establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de calidad de cada individuo, una mayor equidad educativa, así como el logro de la efectiva igualdad en oportunidades de acceso, tránsito y permanencia en los servicios educativos.

Dichas medidas estarán dirigidas, de manera preferente, a quienes pertenezcan a grupos y regiones con mayor rezago educativo, dispersos o que enfrentan situaciones de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, físico, mental, trastornos del aprendizaje, de identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual, creencias religiosas o prácticas culturales, en términos de lo dispuesto en los artículos 7o. y 8o. de esta ley.

Artículo 33. Para cumplir con lo dispuesto en el artículo anterior, las autoridades educativas en el ámbito de sus respectivas competencias llevarán a cabo las actividades siguientes:

I. a II. ...

II Bis. Desarrollarán, bajo el principio de inclusión, programas de capacitación, asesoría y apoyo a los maestros que atiendan alumnos con discapacidad, trastornos del

aprendizaje y con aptitudes sobresalientes, en términos de lo dispuesto en el artículo 41;

III. a IV. ...

IV Bis. Fortalecerán la educación especial y la educación inicial, incluyendo a las personas con discapacidad y con trastornos del aprendizaje;

V. a XVII. ...

...

Artículo 41. La educación especial tiene como propósito identificar, prevenir y eliminar las barreras que limitan el aprendizaje y la participación plena y efectiva en la sociedad de las personas con discapacidad, con dificultades severas de aprendizaje entre las que se incluyen de manera enunciativa, mas no limitativa la: Dislexia, Discalculia, Dismapia, Disperflexia, el Trastorno de Déficit de Atención, Disgrafía, Disfasia y Dispraxia, de conducta o de comunicación, así como de aquellas con aptitudes sobresalientes. Atenderá a los educandos de manera adecuada a sus propias condiciones, estilos y ritmos de aprendizaje, en un contexto educativo incluyente, que se debe basar en los principios de respeto, equidad, no discriminación, igualdad sustantiva y perspectiva de género.

Tratándose de personas con discapacidad, con dificultades severas de aprendizaje, trastornos del aprendizaje, de conducta o de comunicación, se favorecerá su atención en los planteles de educación básica, sin que esto cancele su posibilidad de acceder a las diversas modalidades de educación especial atendiendo a sus necesidades. Se realizarán ajustes razonables y se aplicarán métodos, técnicas, materiales específicos y las medidas de apoyo necesarias para garantizar la satisfacción de las necesidades básicas de aprendizaje de los alumnos y el máximo desarrollo de su potencial para la autónoma integración a la vida social y productiva. Las instituciones educativas del Estado promoverán y facilitarán la continuidad de sus estudios en los niveles de educación media superior y superior.

...

...

...

La educación especial deberá incorporar los enfoques de inclusión e igualdad sustantiva. Esta educación abarcará la capacitación y orientación a los padres o tutores; así como también a los maestros y personal de escuelas de educación básica y media superior regulares que atiendan a alumnos con discapacidad, con dificultades severas de aprendizaje, trastornos del aprendizaje, de comportamiento o bien con aptitudes sobresalientes.

...

Artículo 42. En la impartición de educación para menores de edad se tomarán medidas que aseguren al educando su inclusión plena, así como la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad, y que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su edad.

...

...

Artículo 70. En cada municipio operará un consejo municipal de participación social en la educación integrado por las autoridades municipales, padres de familia y representantes de sus asociaciones, maestros distinguidos y directivos de escuelas, representantes de la organización sindical de los maestros, quienes acudirán como representantes de los intereses laborales de los trabajadores, así como representantes de organizaciones de la sociedad civil cuyo objeto social sea la educación y demás interesados en el mejoramiento de la educación.

a) El mejoramiento de los servicios educativos, la construcción y ampliación de escuelas públicas, tomando en cuenta las necesidades de accesibilidad para las personas con discapacidad o con trastornos del aprendizaje y demás proyectos de desarrollo educativo en el municipio;

b) a n)...

...

...

Artículo 75. Son infracciones de quienes prestan servicios educativos:

I. a XV. ...

XVI. Expulsar, segregar o negarse a prestar el servicio educativo a personas con discapacidad o que presenten problemas de aprendizaje o alguno de los trastornos del aprendizaje como lo son: la Dislexia, Discalculia, Disgrafía, Disperflexia, el Trastorno de Déficit de Atención, Disgrafía, Disfasia y Dispraxia o condicionar su aceptación o permanencia en el plantel a someterse a tratamientos médicos específicos, o bien, presionar de cualquier manera a los padres o tutores para que acudan a médicos o clínicas específicas para su atención, y

XVII. ...

### Transitorio

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

### Notas

1 Declaración Universal de Derechos Humanos, artículo 26.

2 Secretaria de Salud, Manual de guía de dislexia, URL:

<http://iso9001.inr.gob.mx/Descargas/iso/doc/MG-SAF-41.pdf>, (PDF), Junio-2015.

3 National Center for Learning Disabilities, URL:

<https://www.understood.org/es-mx/about/our-founding-partners/national-center-for-learning-disabilities>

4 Morín, Amanda, Discapacidades de aprendizaje en números, URL:

<https://www.understood.org/es-mx/learning-attention-issues/getting-started/what-you-need-to-know/learning-disabilities-by-the-numbers>

5 Ramos Blázquez, Leticia, Trastorno de la Lectura-Dislexia en el Desarrollo, URL:

<http://www.hablemosdeneurociencia.com/trastorno-la-lectura-dislexia-del-desarrollo/>

6 Cyril R. Pernet , Olivier Dufor , Jean-Francois Démonet, Re-Defining Dyslexia: Accounting for variability, URL:

<http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:>

[http://www.redalyc.org/pdf/2710/271022095003.pdf&gws\\_rd=cr&dcr=0&ei=kFifWuGbB8udzwK-wr34CA](http://www.redalyc.org/pdf/2710/271022095003.pdf&gws_rd=cr&dcr=0&ei=kFifWuGbB8udzwK-wr34CA), (PDF)

7 7o. Congreso Nacional de Dislexia y otras Dificultades Específicas de Aprendizaje, Mallorca, España, URL:

<http://www.includ-ed.eu/es/newsandevents/7%C2%BA-congreso-nacional-de-dislexia-y-otras-dificultades-espec%C3%ADficas-de-aprendizaje>, 22/07/2014.

8 Tipos de problemas de aprendizaje, URL:

<https://www.healthychildren.org/spanish/health-issues/conditions/learning-disabilities/paginas/types-of-learning-problems.aspx>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 17 de abril de 2018.— Diputados: Pedro Luis Coronado Ayarzagoytia, María Esther Guadalupe Camargo Félix, Miguel Ángel González Salum, Claudia Janeth Ochoa Íñiguez, Montserrat Alicia Arcos Velázquez, Rosa Isela Rojas Luna, Mercedes del Carmen Guillén Vicente, Edgardo Melhem Salinas, Érika Lorena Arroyo Bello, Julieta Fernández Márquez, Timoteo Villa Ramírez, David Mercado Ruiz, Ricardo Ramírez Nieto, Azul Etcheverry Aranda, Esdras Romero Vega (rúbricas).»

### Se turna a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, para dictamen.

---

#### CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

---

«Iniciativa que adiciona el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por los diputados Magdalena Moreno Vega y Virgilio Dante Caballero Pedraza, del Grupo Parlamentario de Morena

Los que suscriben, Virgilio Dante Caballero Pedraza y Magdalena Moreno Vega, diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Regeneración Nacional (Morena) en la LXIII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los artículos 6, numeral 1, fracción I, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración del pleno de esta soberanía, iniciativa con proyecto de decreto por la que se adiciona un segundo párrafo a la fracción IV del artículo 127 constitucional, al tenor de la siguiente

### Exposición de Motivos

México es uno de los tres países latinoamericanos, junto con Guatemala y Venezuela, en donde más ha crecido la pobreza. Datos del documento “Panorama Social de América Latina 2015”<sup>1</sup> de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (Cepal), señalan que la pobreza aumentó sensiblemente en la región, durante 2014 y 2015.

El documento detalla que la pobreza en México avanzó de 51.6 por ciento de la población del país en 2012 a 53.2 por ciento en 2014, mientras que la indigencia creció 0.6 por ciento, al afectar a 20.6 por ciento.

**El último reporte del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social<sup>2</sup> de 2016 señaló que la pobreza en el país<sup>3</sup> sumó a 53.4 millones de personas. Destaca que la mayoría de la población tuvo problemas en los ingresos, al dispararse la proporción de personas con entradas insuficientes para adquirir la canasta alimentaria y comprar bienes y servicios. Señala que la población con ingreso inferior a la línea de bienestar es de 62 millones de personas.**

Según varios especialistas la pobreza será una constante para 57 millones de personas en 2017, ya que las señales económicas no son buenas, pues a pesar de que el Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de Salarios Mínimos (Conasami) acordaron un incremento del 10 por ciento al salario mínimo general que lo ubicó a 88.36 pesos diarios, a partir de diciembre de 2017, el cual sigue siendo insuficiente. La continua devaluación del peso, la caída del PIB, el recorte del presupuesto y las políticas de Trump hacia México podrían dar forma a una tormenta perfecta para la economía mexicana, con los mayores impactos en la población más vulnerable.

El doctor en Economía Pedro Tello,<sup>4</sup> comenta que la economía mexicana sufrirá tres impactos que afectarán a todos los hogares pero, sobre todo, a los más vulnerables: “la reducción de la inversión pública, que se traducirá en recortes a programas sociales y desarrollo de infraestructura; la disminución de la inversión privada que afectará directamente la creación de empleos; y la incertidumbre generada por las medidas anunciadas por el presidente electo de Estados Unidos, Donald Trump, principalmente en lo relativo a la renegociación del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN)”.

Ya tenemos los primeros efectos a la vista: bancos y calificadoras han recortado el pronóstico de crecimiento de la economía mexicana para 2018: sólo 2 por ciento; la inflación, por encima de 4 por ciento, y el peso seguirá expuesto a la volatilidad.

Muchos de los programas sociales que hoy operan en el país fueron creados para compensar la falta de ingresos de los hogares en pobreza y las fallas del modelo económico y su impacto en este sector de la población; pero ante la situación económica que se vive en este 2018, es poco lo que puede esperarse de estos programas, debido al recorte presupuestal que ha habido en los últimos años en el gasto social..

Ante este contexto sería lógico pensar que la reducción y austeridad en el presupuesto de 2018 se reflejara en todos los ramos por igual, y sin embargo nos encontramos con un derroche en el presupuesto en el artículo 19, fracción IV, párrafo 4 que establece recursos para cubrir las compensaciones de quienes han desempeñado el cargo de Titular del Ejecutivo federal y que se calculan en 500'000,000.00 para este año.

La política presupuestal que el gobierno aplica se basa en el aumento de impuestos y en disminuir los programas sociales y la inversión productiva con lo que está generando más desigualdad y pobreza; la propuesta de Morena en esta iniciativa es eliminar las pensiones y prebendas de los ex presidentes de este país, que hoy se les otorga sin ninguna base constitucional.

Esta propuesta, al igual que nuestra iniciativa que promueve la Ley de Austeridad Republicana y que Morena presentó a principios de esta legislatura, pretende que el presupuesto se distribuya con justicia, y que los ahorros generados por la aplicación de la presente reforma se destinen a los ramos de educación y salud.

La historia de estas prerrogativas que se otorgan tanto a los que han ocupado el cargo de Ejecutivo federal, así como a sus viudas, hijas e hijos, se remonta a dos acuerdos presidenciales. Uno del 25 de noviembre de 1976 (acuerdo 7637), en el periodo de Luis Echeverría Álvarez, y el otro el 31 de marzo de 1987 (acuerdo 2763-Bis), en el tiempo de Miguel de la Madrid Hurtado.

El primer acuerdo 7637 pone de modo vitalicio y a las órdenes directas de cada ex presidente, con cargo a la Hacienda Pública Federal, un total de 78 miembros del Ejército, la Fuerza Aérea y la Armada de México.

El acuerdo fue formulado con base en el artículo 5 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos de 1971; en el artículo 6 de la Ley Orgánica de la Armada de México de 1972, y en los artículos 4, fracción 1, y 5, fracción 1, de la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado de 1958.

El segundo acuerdo 2763-Bis concede a cada ex presidente, mientras viva, con cargo a la Hacienda Pública Federal, además de lo ya otorgado, una pensión equivalente al salario que percibe un secretario de Estado, así como seguro de vida y de gastos médicos mayores; 25 empleados (personal civil) a su servicio, adscritos a la planta del personal de la Presidencia de la República. Además, establece seguros de vida y de gastos médicos mayores para la cónyuge del ex mandatario, y seguro de gastos médicos mayores para los hijos menores de edad del ex presidente, durante todo el tiempo que transcurra hasta que cumplan la mayoría de edad e instituye una pensión vitalicia para la viuda del ex presidente.

Dicho acuerdo 2763-Bis se emitió en ejercicio de la facultad que al Presidente de la República le confiere la fracción 1 del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, con fundamento en los artículos 1, 2, 15 y 16 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y el Gasto Público Federal, actualmente abrogada.

En un estudio realizado por esta Cámara de Diputados “En materia de pensiones, percepciones o compensaciones y demás beneficios a ex presidentes de México”, a cargo de Cecilia Licona Vite, Serie Amarilla, Temas Políticos y Sociales en Junio de 2008, se establece que:

“En los dos casos, en ninguna de las leyes en que se fundamentan los acuerdos indican -ni siquiera por asomo- que al concluir su mandato constitucional, el ciudadano que haya desempeñado el cargo de Presidente de la República podrá disponer de personal del Ejército, la Fuerza Aérea y la Armada. Más aún, ninguna de esas leyes faculta al Presidente de los Estados Unidos mexicanos para conferir tales beneficios a los ex presidentes, ni a ningún otro ex funcionario. Ello en franca violación del principio de legalidad”.

Además, señala el estudio,

“Los dos acuerdos no fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación, por lo que no es obligatorio ni produce efectos. De donde resulta que lo ejecutado con

base en él debe ser restituido por quien sin causa legítima obtenga beneficios. Ello con independencia de la responsabilidad de quien o quienes realicen el pago de lo indebido”.

Desde el año 2001, se han venido incluyendo anualmente en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación recursos para pagar percepciones, apoyos o compensaciones a los ex presidentes y a sus beneficiarios. Tales retribuciones se han venido incluyendo en el Ramo Administrativo 02 Presidencia de la República. Ello no obstante la ausencia de una ley que justifique tal asignación de recursos federales. Lo peor de todo es que esas percepciones se han venido aumentando año con año.

En el año 2004, el entonces presidente de la República, Vicente Fox Quesada, expidió el Reglamento del Estado Mayor, que estableció como una de las misiones generales del Estado Mayor Presidencial, el deber de “Garantizar la seguridad de los ex presidentes de la República”. Sin embargo, la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos es escrupulosa en precisar taxativamente cuáles son las misiones generales del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos y en éstas no se incluye ni la de garantizar la seguridad ni la de proporcionar los requerimientos de seguridad inmediata para los ex presidentes de la República; de donde resulta que ese Reglamento<sup>5</sup> es inconstitucional en cuanto a los beneficios que confiere a los ex presidentes.

Otra investigación del tema que resultó en el libro “Beneficios ex presidenciables” la realizaron Ernesto Villanueva, coordinador de información del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM y la investigadora Hilda Nucci, quienes afirman que no encontraron sustento legal para otorgar este beneficio a los ex presidentes.

Señalan que cinco ex presidentes y dos viudas de ex presidentes reciben 2 mil setecientos salarios mínimos, equivalentes a 216,108.00 pesos mexicanos mensualmente además del pago de bonos, aguinaldos, compensaciones, salarios de escoltas, personal de ayudantía, pago de teléfonos, automóviles tanto para ex presidentes así como para sus esposas, hijos y escoltas con su respectiva tenencia, verificación y mantenimiento, y servicios domiciliarios como predial, agua, luz, jardinería, etcétera.

El último Decreto Presidencial<sup>6</sup> sobre este tema fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2012, último día en función del ex presidente Felipe Calderón, que textualmente estableció:

“Los ex presidentes de la República mantendrán el mismo número de elementos del Estado Mayor Presidencial que tuvieron asignados para su seguridad y de su familia con antelación a la entrada en vigor del presente decreto. Lo anterior sin perjuicio de solicitar la autorización a que se refiere la Fracción IX del artículo 11 del Reglamento”.

Esta última fracción establece que el ex presidente y su familia pueden requerir todavía más militares para su protección. Calderón<sup>7</sup> también se aseguró atención médica para él y su familia en el Centro Hospitalario de las Fuerzas Armadas. La reforma también obliga al Estado Mayor Presidencial a garantizar la seguridad de los ex presidentes y su familia realizando un análisis de riesgo correspondiente para proponer la asignación de efectivos y demás medios de seguridad para cada caso en particular. Con esto Calderón se aseguró que 425 elementos siguieran a su cargo, en lugar de las 103 personas que se preveían en los acuerdos anteriores.

Bajo este escenario, estimamos que en 2017 el gasto asociado a esta prestación irregular ascenderá a 500 millones de pesos, considerando únicamente 425 persona adicionales que ocupa Calderón.

¿Cómo puede ser posible que en un país en donde la mitad de la población sufre pobreza, en donde solo el 25 por ciento de los adultos mayores de 65 años reciben una pensión y que de ellos el 90 por ciento de los pensionados recibe solo un salario mínimo se otorguen estas onerosas pensiones vitalicias para ex presidentes sin fundamento constitucional?

Recordemos que un trabajador en México necesita cotizar por lo menos 30 años para recibir su pensión o jubilación mientras que a los ex presidentes se les otorga el beneficio por desempeñar el cargo por seis años. También existe un contraste total entre las cantidades que reciben por pensión unos y otros. Mientras un ex presidente de México percibe más de 216 mil pesos mensuales, por solo seis años de servicio, un trabajador mexicano con 35 años de trabajo recibe una pensión promedio de 3 mil 800 pesos.

Esto es simplemente abuso del poder en perjuicio de todos y todos los mexicanos, en especial de los que padecen pobreza alimentaria; por eso, Morena insiste en enfocar el recorte en el gasto de administración del gobierno federal y en la necesidad de ahorrar y eliminar gastos que no se justifican como son las pensiones de los ex presidentes.

De acuerdo a lo expuesto, sometemos a la consideración de esta soberanía el siguiente

**Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo a la Fracción IV, del artículo 127, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**Artículo Único.** Se adiciona un segundo párrafo a la fracción IV del artículo 127, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 127. ...**

I. a III. ...

IV. ...

**Tampoco se concederán ni cubrirán jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, ni liquidaciones por servicios prestados a aquellos que hayan ejercido el cargo de presidente de los Estados Unidos Mexicanos, y que sean diferentes a las otorgadas por los sistemas de seguridad social a los que tengan derecho. Asimismo, no gozarán de ninguna otra prerrogativa y/o pago que represente erogación de recursos públicos.**

V. a VI. ...

**Transitorios**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Se deroga cualquier acuerdo o disposición que se contraponga al presente Decreto.

**Notas**

1 <http://www.excelsior.com.mx/nacional/2016/03/23/1082333>

2 Coneval es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con autonomía y capacidad técnica para generar información objetiva sobre la situación de la política social y la medición de la pobreza en México, que permita mejorar la toma de decisiones en la materia

[https://www.coneval.org.mx/Medicion/PublishingImages/Pobreza\\_2008-2016/Cuadro\\_1\\_2008-2016.JPG](https://www.coneval.org.mx/Medicion/PublishingImages/Pobreza_2008-2016/Cuadro_1_2008-2016.JPG)

3 <http://www.sinembargo.mx/28-12-2016/3130324>

4 Doctor en Economía, asesor y consultor

5 Estudio en materia de pensiones, percepciones o compensaciones y demás beneficios a ex presidentes de México, Autora Cecilia Licona Vite, Serie Amarilla, Temas Políticos y Sociales, Junio de 2008, Cámara de Diputados

6 <http://www.cronica.com.mx/notas/2013/726040.html>.

7 Libro *2018 La salida*, autor Andrés Manuel López Obrador, Editorial Planeta, febrero 2017

Dado en el Palacio Legislativo, el 17 de abril de 2018.— Diputados: Virgilio Dante Caballero Pedraza (rúbrica).»

**Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.**

---

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

---

«Iniciativa que adiciona el artículo 48 Bis a la Ley General de Educación, a cargo del diputado Luis Alonso Pineda Apodaca, del Grupo Parlamentario del PRI

El suscrito, Luis Alonso Pineda Apodaca, diputado federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I, 77, 78 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta Soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 48 Bis a la Ley General de Educación, al tenor de la siguiente:

**Exposición de Motivos**

**1) Antecedentes**

Toda persona tiene derecho a recibir educación; así, lo mandata nuestra Constitución General en su artículo 3o.; por tal razón, el Estado, en su máxima expresión –Federación, estados, Ciudad de México y municipios– tiene la obligación de impartirla. Cabe mencionar, que una buena

educación es garantía para asegurar la independencia económica de la persona, es decir: a mayores estudios, mayores ingresos y mejor calidad de vida.

A lo largo de la historia, es posible observar cómo los países con mejores niveles de vida y desarrollo son los que mayormente han invertido en la educación de su pueblo. Para el año 2013, según datos del Instituto de Estadística de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (Unesco)<sup>1</sup> el gasto público promedio para la educación fue del 4.7 por ciento del producto interno bruto (PIB) de cada país. Por su parte, México, para el año 2014 hizo un gasto total del 5.3 por ciento de su PIB para la educación de todas y todos los mexicanos, es decir por encima del promedio mundial del año que le antecedió.

En sentido similar, cabe aclarar que la Ley General de Educación contempla en su artículo 2o. que la educación es un proceso permanente que contribuye al desarrollo del individuo y la transformación de la sociedad y es, además, un factor determinante para la adquisición de conocimientos tanto para mujeres y hombres, sin distinción de condiciones.

Bajo ese tenor, podemos afirmar que nuestra educación, al contribuir al desarrollo en lo individual, tiene como finalidad que la sociedad alcance mejores índices de vida que repercutan en una transformación económica, política, cultural y democrática; a su vez, es un parteaguas para eliminar los rezagos en materia de empleo, vivienda y de acceso a los servicios de salud que aquejan a nuestra población.

Históricamente, la población joven, es decir aquellas personas comprendidas entre los 15 y 24 años de edad, según la definición de las Naciones Unidas,<sup>2</sup> encuentran desventajas al involucrarse por primera vez en el sector laboral; ya sea por su apariencia o inexperiencia se les excluye y discrimina; por lo que, las ofertas laborales y puestos para este sector, en la mayoría de las veces, no corresponden al nivel o grado de estudios que un joven podría tener.

Dicha situación genera que nuestros jóvenes no puedan cubrir los gastos necesarios para poder llevar un nivel de vida adecuado y estable.

Por si fuera poco, las estadísticas dan cuenta que en el país el 45.5 por ciento de población cuenta con algún tipo de pobreza y en el sector de la población joven, en rango de edad de 12 a 29 años, el 44.9 por ciento<sup>3</sup> enfrenta esta problemática.

No debemos olvidar, que por mandato constitucional toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil. Actualmente, el mercado laboral en el que nos desenvolvemos ha obligado a que las personas económicamente activas se actualicen y tomen cursos avanzados en materias que hace algunos años no eran prioritarias para las instituciones educativas. Por citar algunos ejemplos, podemos encontrar, tanto en instituciones educativas públicas o privadas, cursos en informática, publicidad, *marketing*, diseño, hardware y software, entre otros.

En ese orden de ideas, es necesario que las preparatorias y universidades incluyan en sus planes y programas de estudio, nuevas materias que garanticen que nuestros jóvenes cuenten con los estudios necesarios que demanda el sector laboral.

## 2) Consideraciones

El Programa Nacional para la Juventud 2014-2018, elaborado en el presente sexenio, enmarca de manera detallada las condiciones en el que se encuentran las y los jóvenes mexicanos, tomando en consideración diferentes ámbitos. Si tomamos en cuenta que dicho documento “permite vislumbrar y enfocar la dinámica demográfica, así como los principales retos y oportunidades... permite tener claros y ordenados los desafíos y sustentar el diseño de las acciones integrales en materia de juventud.”

Asimismo, información del mismo programa nos detalla que “las principales carencias que enfrenta la población juvenil, en términos de pobreza, son en relación al ejercicio de sus derechos sociales: siete de cada 10 presenta carencia por acceso a seguridad social; tres de 10, carencia de acceso a servicios de salud y 15.3 por ciento se encuentra en rezago educativo. Esta situación representa un obstáculo importante para el desarrollo del país, pues se trata de personas que inician su vida laboral y su proceso hacia la autonomía.”. Es por ello, que la presente iniciativa se traduce en un paso adelante para disminuir el rezago educativo de nuestra población y las carencias que enfrentan, al no contar con un empleo que refleje un salario digno acorde a su grado de estudios.

Sabemos de la necesidad económica que viven muchas de las familias mexicanas y entendemos que al no contar con el dinero suficiente para el sustento familiar, los hijos deciden, por cuenta propia o porque sus padres se los exigen, ir a trabajar. Si tomamos en consideración que una persona que no finalizó sus estudios tendrá menores posibilidades

de poder alcanzar la línea del bienestar; qué podemos esperar del futuro de nuestros jóvenes que ante la necesidad y sin experiencia deciden buscar un empleo.

No pasa inadvertido, que la Secretaría de Educación Pública es la encargada de realizar las revisiones y evaluaciones sistemáticas y continuas de los planes y programas de estudio para mantenerlos permanente actualizados; sin duda, es un trabajo que hemos visto, ha beneficiado a todo el alumnado del país pero es necesario que sean revisados y evaluados a más detalle los planes y programas de estudio en los niveles medio superior y superior.

Considero pertinente aclarar que la presente propuesta tiene sustento en el Projuventud 2014-2018,<sup>4</sup> en específico, en su objetivo de Prosperidad, a través del cual se busca que tengamos una mejor transición de la escuela al trabajo.

En el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional estamos convencidos de la necesidad de una mayor involucración de las autoridades y de la sociedad civil en la revisión de los planes y programas de estudio de nuestros jóvenes; por ello, planteamos que diversas autoridades, de manera interdisciplinaria, lleven a cabo los ajustes necesarios, con la finalidad de que la población joven cuente con los conocimientos y habilidades que demanda el mercado laboral.

Para ilustrar lo anteriormente señalado y conocer el alcance de la propuesta, se presenta el siguiente cuadro comparativo, correspondiente a la Ley General de Educación:

Texto Vigente	Texto Propuesto
Sin correlativo.	<p>Artículo 48 Bis.- La Secretaría revisará y evaluará los planes y programas de estudio de los niveles medio superior y superior; para tal efecto, podrá solicitar la opinión de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social.</p> <p>Para efectos del párrafo anterior, la Secretaría podrá realizar convenios de colaboración con las cámaras u organizaciones del sector productivo y de la población juvenil, con el Instituto Mexicano de la Juventud y con el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, a fin de contar con los elementos que estime necesarios para desarrollar planes y programas de estudio que permitan que los alumnos cuenten con los conocimientos y habilidades requeridas para su inclusión en el mercado laboral.</p>

Como legisladores tenemos la obligación de cumplir con las exigencias demandadas por la ciudadanía y, dado que nuestra función primordial, es la de modificar el marco legal, en aras de garantizar los derechos fundamentales plasmados en nuestra Constitución y en los tratados internacionales, es que el día de hoy, presento esta iniciativa que garantizará que todos los jóvenes que se encuentran estudiando y deseen ingresar al sector laboral, cuenten con la herramientas necesarias exigibles para desempeñarse exitosamente.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de:

**Decreto**

**Único.** Se adiciona un artículo 48 Bis a la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

**Artículo 48 Bis.** La Secretaría revisará y evaluará los planes y programas de estudio de los niveles medio superior y superior; para tal efecto, podrá solicitar la opinión de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social.

**Para efectos del párrafo anterior, la Secretaría podrá realizar convenios de colaboración con las cámaras u organizaciones del sector productivo y de la población juvenil, con el Instituto Mexicano de la Juventud y con el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, a fin de contar con los elementos que estime necesarios para desarrollar planes y programas de estudio que permitan que los alumnos cuenten con los conocimientos y habilidades requeridas para su inclusión en el mercado laboral.**

**Artículo Transitorio**

**Único.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Notas**

1 <https://datos.bancomundial.org/indicador/SE.XPD.TERT.PC.ZS?locations=MX>

2 <http://www.unesco.org/new/es/social-and-human-sciences/themes/youth/>

3 Calculado por la DIEJ-Imjuve a partir de la base de datos construida por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval) para generar el Informe de Pobreza en México (2012). Dicha base se conformó a partir del Módulo de Condiciones Sociales de la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares 2012 (MCS- ENIGH) del Inegi. La base de datos fue consultada desde:

[http://www.coneval.gob.mx/Medicion/Paginas/Medici%C3%B3n/Pobreza%202012/Programas\\_y\\_BD\\_2010\\_y\\_2012.aspx](http://www.coneval.gob.mx/Medicion/Paginas/Medici%C3%B3n/Pobreza%202012/Programas_y_BD_2010_y_2012.aspx)

4 <http://www.imjuventud.gob.mx/imgs/uploads/PROJUVENTUD2014new.pdf>

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 17 de abril de 2018.—  
Diputado Luis Alonso Pineda Apodaca (rúbrica).»

### Se turna a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, para dictamen.

---

#### CÓDIGO PENAL FEDERAL

---

«Iniciativa que reforma el artículo 343 Bis y deroga el 343 Ter del Código Penal Federal, a cargo del diputado Renato Josafat Molina Arias, del Grupo Parlamentario de Morena

El suscrito, diputado Renato Josafat Molina Arias, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIII Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78, numeral 3, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 343 Bis y deroga el artículo 343 Ter del Código Penal Federal, al tenor de la siguiente

#### Exposición de Motivos

La violencia familiar también conocida como violencia doméstica, históricamente ha sido confinada al ámbito de lo privado, los agresores en muchas ocasiones consideran que están ejerciendo un derecho, a partir de que ven a las víctimas como objetos de su propiedad, víctimas que ante el abuso de poder que viven, guardan silencio y muchas otras personas que advierten estas situaciones también guardan silencio y encubren las agresiones, porque por desgracia éstas llegan a normalizarse.

“...Se puede afirmar que la violencia familiar, de acuerdo con distinguidos estudiosos de la materia, surge en el seno mismo de la familia, donde se incuba el abuso del poder del fuerte contra el débil. Ésta se presenta bajo diversas modalidades ataques, amenazas verbales, el abandono que pone en peligro la salud y la integridad, golpes, formas de agresión que producen lesiones físicas y psicológicas y en ocasiones la muerte misma y ataque sexual entre otros...”<sup>1</sup>

Así la violencia familiar se convirtió en objeto de estudio y debate tanto por organismos gubernamentales como por organizaciones de la sociedad civil, esto representó un avance cultural, educacional y de conciencia, desde lo individual hasta lo social, dándose el primer paso para situar a este problema en la agenda pública, dejando de lado aquellas ideas, que lo consideraban como algo privado, para reconocerse como un problema que tiene graves repercusiones tanto individuales, como familiares y sociales.

El resultado de los primeros trabajos de investigación y de asistencia realizados, tanto por organismos no gubernamentales como por organismos públicos, mostraron la gravedad de este tipo de violencia, así como su impacto y consecuencias, advirtiéndose que la violencia en la familia era la generadora de otros problemas macro sociales, desde la desintegración del núcleo familiar hasta la comisión de conductas delictivas y problemas de farmacodependencia.

Fue la existencia de compromisos adquiridos por México mediante la ratificación de convenciones internacionales, tanto de carácter universal como regional, lo que dio paso a que las autoridades gubernamentales mexicanas se vieran precisadas a crear, reformar y adicionar su legislación con la finalidad de hacer frente al problema de la violencia contra las mujeres principalmente en el ámbito familiar.

De esta forma “El delito de violencia familiar se incorpora por primera vez en la legislación mexicana en el Código Penal para el Distrito Federal en 1997. Para configurar el tipo se exigía la reiteración de la conducta violenta y la circunstancia de que agresor y víctima vivieran en el mismo domicilio, de ahí que fuera muy difícil, sino imposible, integrar los elementos del tipo, lo que determinó su escasa aplicación, lo que sí se generó fue una movilización social de grupos de defensores de derechos humanos y organizaciones de mujeres, quienes llevaron al legislador, en 1999, a otra reforma al Código Penal, en la que se reconformó la figura delictiva, justamente para no exigir la reiteración de

la conducta violenta, ni que víctima y agresor viviera en el mismo domicilio.”<sup>2</sup>

A nivel internacional podemos señalar que: “En gran parte de los países de América Latina se han incorporado a los códigos penales artículos que han referencia a la violencia familiar:

- Panamá también ha introducido un capítulo en su Código Penal llamado “De la violencia familiar y el maltrato de menores”.
- En Uruguay, la ley 16707 de 1995 incorpora la violencia domestica como delito autónomo.
- En Perú, en el 2000, se dictó la ley 27307, que reúne normas para la protección contra la violencia familiar.
- En Brasil se ha tipificado el delito de violencia doméstica.
- En Puerto Rico, la Ley 54 señala el maltrato hacia una persona unida al agresor por un nexo de afectividad como delito, con pena privativa de libertad...”<sup>3</sup>

En nuestro país el 13 de diciembre de 1997 fue aprobada por el Senado de la República una importante reforma al Código Penal para el Distrito Federal en materia de fuero común y para toda la República en materia de fuero federal, con la finalidad, de entre otras cosas, tipificar por primera vez el delito de violencia familiar, así en el dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia, de Estudios Legislativos, Primera y de Equidad y Género, de la Cámara de Senadores, las y los legisladores reconocen que “Si la violencia es inaceptable en la convivencia entre ciudadanos, mucho más lo es cuando se ejerce en el ámbito de la familia. Cuando la debilidad física de un ser, es razón para el abuso, para su humillación, para su subordinación por medio de la fuerza, al capricho instintivo del más fuerte; es entonces cuando se hace necesaria la regulación social que disuada y castigue al agresor... el maltrato a mujeres y niños no es privativo de México o de su entorno geográfico, por desgracia, la violencia al interior de la familia, es un flagelo universal que no reconoce raza ni posición social. Es un hecho universal que debe ser atacado, porque es irracional y condiciona el futuro mismo del desarrollo de las naciones...

Al hacer un análisis contextual de los problemas que actualmente vive nuestra ciudad, encontramos los factores

determinantes para propiciar problemas sociales, como la violencia, que impide ofrecer a todos adecuadas condiciones de vivienda, educación, salud, nutrición, recreación, cultura y deporte.

Las desigualdades sociales y económicas inciden negativamente en la situación de la familia, que siendo la parte más importante del contexto social se ve enormemente afectada y es precisamente la familia sitio en donde se nace, se crece, se muere y se posibilita la socialización para podernos proyectar psicológica, económica y políticamente a la sociedad.

En el momento actual, por problemas de hambre, de promiscuidad, de ignorancia, desempleo, insalubridad, alcoholismo, se generan situaciones de violencia intrafamiliar en la célula más importante de la sociedad, que es la familia.

En nuestro medio, desafortunadamente la violencia doméstica ocurre frecuentemente siendo precisamente las mujeres y los niños las principales víctimas.

La violencia intrafamiliar es un fenómeno que ha sido generalmente olvidado, no sólo por las autoridades, sino por la legislación en su conjunto. Los antecedentes de este problema existen desde hace mucho tiempo, pero por aspectos de tipo cultural como el guardar la intimidad de la familia, los sentimientos de culpa, la vergüenza y las tradiciones hicieron que permaneciera oculto...”

Conforme a dicho dictamen el delito de violencia familiar, quedó tipificado de la siguiente forma:

### **“Capítulo Octavo Violencia familiar**

**Artículo 343 Bis.** Por violencia familiar se considera el uso de la fuerza física o moral así como la omisión grave, que de manera reiterada se ejerce en contra de un miembro de la familia por otro integrante de la misma contra su integridad física, psíquica o ambas, independientemente de que pueda producir o no lesiones.

Comete el delito de violencia familiar el cónyuge, concubina o concubinario; pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado; pariente colateral consanguíneo o afin hasta el cuarto grado, adoptante o adoptado, que habite en la misma casa de la víctima.

A quien comete el delito de violencia familiar se le impondrá de seis meses a cuatro años de prisión y perderá el derecho de pensión alimenticia. Asimismo se le sujetará a tratamiento psicológico especializado.

Este delito se perseguirá por querrela de la parte ofendida, salvo que la víctima sea menor de edad o incapaz, en que se perseguirá de oficio.

**Artículo 343 Ter.** Se equipara a la violencia familiar y se sancionará con seis meses a cuatro años de prisión al que realice cualquiera de los actos señalados en el artículo anterior en contra de la persona con la que se encuentre unida fuera del matrimonio; de los parientes por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado de esa persona, o de cualquier otra persona que esté sujeta a la custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado de dicha persona, siempre y cuando el agresor y el agredido habiten en la misma casa.”

Publicándose esta reforma en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 1997.

El 19 de diciembre de 2006 el Legislativo federal expidió la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV), esto ante la urgente necesidad de frenar la inaceptable y grave prevalencia de las múltiples expresiones y grados de la violencia en contra de las mujeres y las niñas, así y gracias a la permanente lucha de diversos movimientos de mujeres, dicho ordenamiento que fue publicado en el DOF el 1 de febrero de 2007.

“Entre otras cosas se definieron como principios rectores para la aplicación de la ley en cuestión: la igualdad jurídica entre mujeres y hombres, el respeto a la dignidad humana, la no discriminación y la libertad... La LGAMVLV estableció entre los tipos de violencia: la psicológica, la física, la patrimonial, la económica la sexual y “cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres”. Rompiendo así con la falsa idea de que la violencia únicamente se expresa de manera física, permitiendo la visibilización de la multiplicidad de manifestaciones de la misma...”<sup>4</sup>

También se establecieron las denominadas “modalidades de violencia” entre las cuales se consideró a la violencia familiar, la cual fue definida en su artículo 7:

“**Artículo 7.** Violencia familiar: es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo agresor[D1] tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho.”

Para el 30 de abril de 2012, el Legislativo federal aprueba una serie de reformas a diversas disposiciones del Código Penal Federal y de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

En cuanto al Código Penal, se reforman, entre otros, los artículos 343 Bis y 343 Ter, para quedar de la siguiente forma:

“**Artículo 343 Bis.** Comete el delito violencia familiar quien lleve a cabo actos o conductas de dominio, control o agresión física, psicológica, patrimonial o económica, a alguna persona con la que se encuentre o haya estado unida por vínculo matrimonial, de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil, concubinato, o una relación de pareja dentro o fuera del domicilio familiar.

A quien cometa el delito de violencia familiar se le impondrá de seis meses a cuatro años de prisión y perderá el derecho de pensión alimenticia. Asimismo, se le sujetará a tratamiento psicológico especializado.

**Artículo 343 Ter.** Se equipara a la violencia familiar y se sancionará con seis meses a cuatro años de prisión al que realice cualquiera de los actos señalados en el artículo anterior en contra de la persona que esté sujeta a la custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado de dicha persona.”

Tipificación que se encuentra en vigor hoy en día, y que como puede observarse no se encuentra debidamente armonizada con la definición de violencia familiar que establece la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Así basta señalar que el tipo de violencia familiar habla de “Actos o conductas...” dejando de lado la posibilidad de que en efecto la violencia familiar puede cometerse también a partir de omisiones, como así lo refiere la definición de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Por su parte el artículo 343 Ter “No se trata en rigor de un tipo equiparado, sino del mismo tipo. La variante consiste en la posibilidad de una unión que no sea conyugal o de concubinato y de la sujeción de la víctima a la custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado del sujeto activo del delito. La variante del caso, en consecuencia, se pudo haber puesto en el artículo 343 Bis.”<sup>5</sup>

En este sentido el artículo 343 Ter habla en estricto sentido de relaciones de hecho, que en efecto pueden ser consideradas en el artículo 343 Bis.

Por otra parte se debe mencionar que el tipo penal que contiene el delito de violencia familiar en el Código Penal para el Distrito Federal, resulta ser mucho más completo en cuanto a sus elementos, precisando además los casos en los que la violencia familiar se persigue de oficio:

**Artículo 200.** A quien por acción u omisión, ejerza cualquier tipo de violencia física, psicoemocional, sexual, económica, patrimonial o contra los derechos reproductivos, que ocurra o haya ocurrido dentro o fuera del domicilio o lugar que habite, en contra de:

I. El o la cónyuge, el o la ex-cónyuge, la concubina, ex-concubina, el concubinario o ex concubinario;

II. El pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin límite de grado, o el pariente colateral consanguíneo o afín hasta el cuarto grado;

III. El adoptante o adoptado;

IV. El incapaz sobre el que se es tutor o curador; y

V. La persona con la que se haya constituido sociedad en convivencia.

Se le impondrá de uno a seis años de prisión, pérdida de los derechos que tenga respecto de la víctima incluidos los de carácter sucesorio, patria potestad, tutela y alimentos, y se decretarán las medidas de protección conforme a lo establecido por este código y la legislación de procedimientos penales aplicable al Distrito Federal; además se sujetará al agente a tratamiento especializado que para personas agresoras de violencia familiar refiere la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, el que en ningún caso excederá del tiempo impuesto en la pena de prisión, independientemente de las sanciones que correspondan por cualquier otro delito.

No se justifica en ningún caso como tratamiento médico o rehabilitación la violencia hacia cualquier persona con algún trastorno mental, ni como forma de educación o formación hacia los menores.

**Artículo 200 Bis.** El delito a que se refiere el artículo anterior se perseguirá por querrela, excepto cuando:

I. La víctima sea menor de edad, incapaz o no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho;

II. La víctima presente una discapacidad sensorial, física o mental, total o parcial, temporal o permanente;

III. Derogada;

IV. La víctima sea una mujer en estado de embarazo o durante los tres meses posteriores al parto;

V. Se cometa con la participación de dos o más personas;

VI. Se cometa con el uso de armas de fuego o punzocortantes;

VII. Se deje cicatriz permanente en alguna parte del cuerpo;

VIII. Se tengan documentados antecedentes o denuncia de violencia familiar cometidos por el mismo agresor contra la víctima, y

IX. Exista imposibilidad material de la víctima de denunciar.

Por todo lo anterior, consideramos pertinente y necesario, reformar el artículo 343 Bis del Código Penal Federal, para que éste se encuentre debidamente armonizado con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y dicha nueva tipificación que se propone sea debidamente tomada en cuenta por las entidades federativas, para que en los ámbitos locales, se cuente también con tipos penales que permitan que en el ámbito familiar no queden impunes aquellas conductas que lastiman a quienes sufren violencia en ese espacio.

Por lo expuesto y fundado someto a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

**Decreto****Que reforma los artículos 343 Bis y 343 Ter del Código Penal Federal**

**Único.** Se reforman los artículos 343 Bis y 343 Ter del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 343 Bis.** Comete el delito violencia familiar quien por acción u omisión ejerza cualquier tipo de maltrato físico, psicológico, patrimonial, económico o sexual contra alguna persona con la que se encuentre o haya estado unida por vínculo matrimonial, de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil, concubinato, o que mantenga o haya mantenido una relación de hecho dentro o fuera del domicilio familiar.

A quien cometa el delito de violencia familiar se le impondrá de seis meses a cuatro años de prisión y perderá el derecho de pensión alimenticia. Asimismo, se le sujetará a tratamiento psicológico especializado.

**Artículo 343 Ter.** El delito a que se refiere el artículo anterior se perseguirá por querrela, excepto cuando:

- I. La víctima sea menor de edad, incapaz o no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho;
- II. La víctima presente una discapacidad sensorial, física o mental, total o parcial, temporal o permanente;
- III. La víctima sea una mujer en estado de embarazo o durante los tres meses posteriores al parto;
- IV. Se cometa con la participación de dos o más personas;
- V. Se cometa con el uso de armas de fuego o punzocortantes;
- VI. Se deje cicatriz permanente en alguna parte del cuerpo;
- VII. Se tengan documentados antecedentes o denuncia de violencia familiar cometidos por el mismo agresor contra la víctima, y
- VIII. Exista imposibilidad material de la víctima de denunciar.

**Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación

**Notas**

1 Iyánn Rondero, Bárbara, *Violencia Familiar*. Código Penal vigente. p. 329

2 *Legislación Nacional sobre Violencia Familiar*. Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM. p. 55

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2756/7.pdf>

3 *Consultoría sobre el acceso a la Justicia de Mujeres Víctimas de Violencia en el Sistema de Procuración y Administración de Justicia en México*. Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, Segob, México, Diciembre de 2009, pp. 21 - 22

4 <http://revista.ibd.senado.gob.mx/index.php/PluralidadyConsenso/article/viewFile/404/390>

5 Carrancá y Trujillo, Raúl y Carrancá y Rivas, Raúl, *Código Penal Anotado*, ed. Porrúa, México 1999, vigésimo segunda edición, p. 870

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 17 de abril de 2018.— Diputado Renato Josafat Molina Arias (rúbrica).»

**Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.**

---

**LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL**

---

«Iniciativa que reforma el artículo 84 de la Ley General de Protección Civil, a cargo del diputado Salomón Majul González, del Grupo Parlamentario del PRI

El suscrito, Salomón Majul González, diputado federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I, 77, 78 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de de-

creto por el que se reforma el artículo 84 de la Ley General de Protección Civil, al tenor de la siguiente:

## Exposición de Motivos

### I. Antecedentes

En México, la industria de la construcción representa un indicador de las condiciones económicas del país. Requiere de una multiplicidad de especialidades, a su vez da empleo a gran cantidad de personas e interactúa con un vasto número de industrias manufactureras, proporcionando elementos básicos que benefician a la sociedad.

El sector de la construcción es muy importante en el desarrollo de un país ya que proporciona elementos de bienestar básicos en una sociedad al construir: puentes, carreteras, aeropuertos, puertos, vías férreas, presas, plantas generadoras de energía eléctrica, industrias, viviendas, escuelas, hospitales, edificios, lugares para el esparcimiento y diversión como los cines, parques, hoteles, teatros, entre otros.

El sector de la construcción utiliza insumos provenientes de otras industrias como el acero, hierro, cemento, arena, cal, madera, aluminio, entre otros, por este motivo es uno de los principales motores de la economía de un país ya que beneficia aproximadamente a 66 ramas de actividad a nivel nacional.

Las construcciones se clasifican en tres grandes bloques o sectores:

-Edificación: Se refiere a la construcción de inmuebles residenciales y no residenciales; por ejemplo, viviendas, naves, plantas industriales, edificios, entre otros.

-Ingeniería civil u obra pesada: Corresponde a la construcción de obras de infraestructura y urbanización, como carreteras, puentes, entre otros.

-Servicios especializados: Aquellos trabajos de instalación y equipamiento en construcciones, acabados e instalación de estructuras, ya sean cimentaciones, montaje de estructuras prefabricadas, acabados en edificaciones, demolición, movimiento de tierra, excavación, drenaje, relleno de suelo, entre otros.

El producto interno bruto (PIB) indica el valor de la producción de bienes y servicios de un país, durante un deter-

minado periodo de tiempo, generalmente un año, para México se puede expresar en pesos o en dólares (cuando se requiere compararlo con otros países).

Es prácticamente la suma del valor de todos los bienes y servicios que se hicieron en el año: los juguetes, los dulces, las frutas, los alimentos, los zapatos, los viajes, los precios de los boletos de los conciertos, todo lo que se haya producido en el año, descontando el consumo de materiales y lo que se utilizó para llevar a cabo la producción, lo que forma parte del PIB.

Por ejemplo, en el caso que nos ocupa, en el sector de la construcción incluye el valor de las casas, edificios, estadios, construcción de obras de ingeniería, presas, pozos petroleros, entre otros, restando el consumo de materiales de construcción y el valor de los terrenos en las que estas obras se realizaron.

De esta forma, todos hemos sido testigos como el PIB en el sector de la construcción se ha mantenido en crecimiento año tras año, no obstante, existen retos que el país debe asumir en materia de construcción.

México requiere de más y mejor infraestructura. Para lograrlo es necesario incrementar la inversión e instrumentar políticas públicas integrales que impulsen el crecimiento económico como factor esencial para la competitividad y una mejor calidad.

La competitividad está asociada a “la capacidad de una organización pública o privada, lucrativa o no, de mantener sistemáticamente ventajas comparativas que le permitan alcanzar, sostener y mejorar una determinada posición en el entorno socioeconómico”.

El término competitividad es muy utilizado en los medios empresariales, políticos y socioeconómicos en general. La competitividad tiene incidencia en la forma de plantear y desarrollar cualquier iniciativa de negocios, lo que está provocando una evolución en el modelo de empresa y empresario.

La ventaja comparativa de una empresa estaría en su habilidad, recursos, calidad, conocimientos y atributos, entre otros, de los que dispone dicha empresa, los mismos de los que carecen sus competidores o que estos tienen en menor medida que hace posible la obtención de superiores a los de aquéllos.

El uso de estos conceptos supone una continua orientación hacia el entorno y una actitud estratégica por parte de las empresas grandes como en las pequeñas, en las de reciente creación o en las maduras y en general en cualquier clase de organización.

Por otra parte, el concepto de competitividad nos hace pensar en la idea “excelencia”, o sea, con características de eficiencia y eficacia de la organización. La globalización nos ha mostrado cómo la competitividad desempeña un rol determinante en la vida económica de cada país, y como aquellas empresas que se han preparado para ello han logrado desarrollarse, conquistar mercados, permanecer en ellos.

La industria de la construcción no ha escapado esta nueva realidad. La mayoría de los países que buscan mantenerse competitivos en un mercado globalizado, están trabajando para mejorar su calidad, productividad e incorporar innovación tecnológica en sus respectivas industrias, pero sobre todo en la observancia irrestricta de la ley a efecto de otorgar una mayor seguridad a la población respecto a sus construcciones, fin que debe alcanzar el Estado mexicano.

## II. Consideraciones

La historia de México nos ha mostrado las bondades culturales y sociales de un país tan diverso como complejo. Hemos visto el crecimiento y el desarrollo de este país a partir de la adaptación a los cambios que el transcurrir del tiempo exige; sin embargo, este crecimiento ha provocado también que la población viva entre riesgos que pasan inadvertidos, no sólo por la ausencia de información, sino también por la falta de medidas preventivas que nos ayuden a aminorar los riesgos a los que estamos expuestos.

Dada la ubicación geográfica de México en el mundo, hemos enfrentado el impacto de múltiples fenómenos naturales y humanos que han dejado a su paso importantes pérdidas materiales y humanas, experiencias como los sismos de 1985 y 2017.

Los últimos sismos ocurridos en México evidencian la mala calidad en muchas construcciones, donde se repiten la corrupción y omisiones, resultado en cientos de muertes, así como en la destrucción de más de una veintena de edificios.

No obstante, el sismo del 19 de septiembre de 2017 en relación con el del año de 1985, si bien fueron diferentes, sus consecuencias fueron menores.

La razón podría estar relacionada más, en el cómo fue el terremoto en sí, que en relación con la normatividad adaptada en la construcción durante los últimos 30 años.

Aunque la normatividad que en sí tiene México en materia de construcción es una de las más avanzadas en el mundo, es indudable que aún existen fallas en el cumplimiento, según académicos, oficiales e inspectores de obra.

Así que las regulaciones de construcción más estrictas, el uso de diferentes materiales para la construcción y un conocimiento arraigado entre el público de la importancia de la resistencia sísmica, sin duda, resultaron en que la devastación del 2017 fuera menor, con poco más de 300 personas fallecidas en todas las zonas afectadas y unos 20 edificios colapsados en la capital del país.

Otro de los problemas constantes que se presentan en materia de construcción, es que muchos industriales no cumplen con los estándares oficiales, en varios casos, los edificios revisados ni siquiera tenían el papeleo suficiente de planos y otros factores como para revisar por completo su cumplimiento.

Así pues, como sucede en tantas cuestiones, el problema muchas veces no es la normatividad, sino como se acata. Ya sea por falta de voluntad política, la corrupción presente en tantos sectores o la disfunción burocrática, una de las amenazas más mortíferas para el país que no ha sido atendida en su totalidad.

Es por esto que surge la necesidad de adoptar medidas que nos permitan actuar de manera consciente y preventiva ante fenómenos potencialmente destructivos de origen natural y humano que impacten en materia de construcción.

Hoy en día, las autoridades de protección civil en todo el país trabajan, junto con la población, para implementar medidas que reduzcan los riesgos a los que todos estamos expuestos, y con ello tomar las medidas adecuadas para prevenir o enfrentar de la mejor manera su impacto y mitigar sus efectos destructivos.

En México existe una Ley General de Protección Civil y leyes de Protección Civil en todas las entidades federativas, así como un Manual de Organización y Operación del Sistema Nacional de Protección Civil, que establece el marco de actuación y coordinación de todos los sectores que integran dicho sistema.

Sin embargo, las entidades federativas y municipios, a través de sus autoridades competentes, son los que de acuerdo a su normatividad expiden los permisos de construcción, así como la inspección de los mismos. Al respecto, debemos agregar que también existen normas oficiales de la materia para que el sector constructor obedezca en la ejecución de sus obras.

En tal virtud, se considera oportuna presentar esta propuesta de Iniciativa a efecto de elevar a delito grave aquellas construcciones, edificaciones y realización de obras de escuelas, hospitales y de edificios, sean públicos o privados, que no se ejecuten de conformidad con la normatividad aplicable; esto a efecto, de prevenir los riesgos que se pudieran generar en razón de los fenómenos naturales que golpean muy a menudo al país, aunado, a que se generarían constructores más competitivos en la materia.

En ese sentido, la iniciativa tanto pública como privada privilegiará la calidad en la construcción, en aras de otorgar mayor seguridad a las personas en caso de un siniestro de desastre.

Creemos, que escuelas, hospitales y edificios deben ser construcciones que por lo menos se deben salvaguardar por parte del legislador dado que son edificaciones estratégicas y concurridas por la sociedad mexicana, y que, para evitar un desastre mayor, inevitablemente deben de contar con reglas específicas.

### III. Contenido de la iniciativa

La presente iniciativa tiene como objeto elevar a delito grave aquellas construcciones, edificaciones y realización de obras de escuelas, hospitales y de edificios, sean públicos o privados, que no se ejecuten de conformidad con la normatividad aplicable.

Para lo anterior, se propone adicionar un segundo párrafo al artículo 84 de la Ley General de Protección Civil.

Cabe señalar, que el artículo segundo transitorio dispone que las entidades federativas, a través de congresos locales, deberán adecuar sus leyes de conformidad con el presente Decreto, dado que, por un lado, sus códigos punitivos se tendrán que ajustar para tipificar dicho delito grave y, por otro lado, sus ordenamientos urbanos, así como administrativos, son los que prevén lo correspondiente a los permisos de construcción.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a la consideración de esta honorable asamblea el siguiente:

### Proyecto de Decreto

**Único.** Se reforma por adición de un segundo párrafo al artículo 84 de la Ley General de Protección Civil, para quedar como sigue:

#### Artículo 84. ...

**También se considera delito grave aquellas construcciones, edificaciones y realización de obras de escuelas, hospitales y de edificios, sean públicos o privados, que no se ejecuten de conformidad con la normatividad aplicable.**

### Transitorios

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Los congresos locales tendrán un plazo de 90 días para armonizar su legislación de conformidad con el presente Decreto.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, el 17 de abril de 2018.—  
Diputado Salomón Majul González (rúbrica).»

**Se turna a la Comisión de Protección Civil, para dictamen.**

---

### LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

---

«Iniciativa que reforma y adiciona los artículos 47, 57 y 59 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a cargo del diputado Salomón Majul González, del Grupo Parlamentario del PRI

El suscrito, Salomón Majul González, diputado federal, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6,

numeral 1, fracción I, 77, 78 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma los artículos 47, 57 y 59 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, al tenor de la siguiente

### Exposición de Motivos

#### I. Antecedentes

Se considera acoso escolar o *bullying* a todo acto u omisión que de manera reiterada agrede física, psicoemocional, patrimonial o sexualmente a una niña, niño o adolescente, realizado bajo el cuidado de las instituciones escolares públicas y privadas.

El *bullying* coloca a las o los agredidos en una situación de vulnerabilidad ante sus agresores (as), de quienes no se pueden defender por sí mismos (as).

Niñas, niños y adolescentes que han sufrido acoso escolar pueden presentar entre otros síntomas: bajo rendimiento escolar; depresión; ansiedad; falta de apetito; estrés; o mienten para faltar a la escuela; trastornos que, en casos muy graves, los pueden conducir al consumo de alcohol, drogas; enfermedades como la bulimia y la anorexia; o incluso llegan a pensar en quitarse la vida.

La Convención sobre los Derechos del Niño (artículo 19) y la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (artículo 46 LGDNNA), garantizan el derecho humano de niñas, niños y adolescentes a tener una vida libre de violencia, y establecen la obligación de madres, padres, familiares, tutores, cuidadores (as), maestras, maestros, adultos en general y del Estado, de protegerlos contra cualquier forma de maltrato o agresión, para asegurar su desarrollo integral; por ello, todos somos corresponsables en la prevención y atención de las situaciones de acoso o violencia escolar (artículo 12 LGDNNA).

A la fecha, se han detectado diferentes tipos de acoso o *bullying* o violencia, los cuales consisten en:

- Verbales: insultar, humillar, esparcir rumores o decir palabras hirientes para lastimar a un compañero o compañera en público.
- Físicas: golpear, jalonear, pellizcar, morder, empujar, escupir al otro (a), realizar conductas que lo (a) aver-

güenzan frente a sus compañeras (os), como despeinarle, arrojarle agua, pintura, o quitarle sus zapatos.

- Psicológicas: amenazar, manipular, chantajear o intimidar constantemente a otro compañero (a), bajo el argumento de causarle un daño si pide ayuda o dice a otra persona lo que le hacen.

Exclusión social: ignorar y excluir al compañero (a) de la amistad, convivencia o actividades escolares.

- Sexuales: asediar, presionar o incitar la práctica de actos sexuales, como tocar los genitales del agredido (a), mostrarle imágenes o videos pornográficos, levantar la falda o bajar los pantalones de una compañera (o), simular posiciones sexuales, espiarla (o) para tomarle fotografías o videos mientras se cambia de ropa, en el baño, entre otras.

- De daño: quitar pertenencias, patear o aventar las mochilas y objetos personales, exigir o sustraer dinero del otro u otra.

- Cyberbullying: publicar comentarios, fotos ofensivas en redes sociales, mensajes de celular o correo electrónico, crear perfiles falsos, apoderarse de contraseñas para espiar o hacerse pasar por el agredido (a), tomar y publicar fotos o videos de maltrato a los compañeros (as) y subirlas a internet.

Según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi) mediante la Encuesta de Cohesión Social para la Prevención de la Violencia y la Delincuencia, durante 2014 en México, 32.2 por ciento de adolescentes entre 12 y 18 años sufrieron *bullying* o acoso o violencia escolar.

Datos de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) estiman que hay alrededor de 18.8 millones de alumnos de primaria y secundaria de escuelas tanto públicas como privadas que han padecido *bullying* o acoso o violencia escolar. Dicha cifra ha colocado a México en uno de los países con mayores prácticas en esta problemática, destacando los estados de Chihuahua, Nuevo León, Guanajuato, Jalisco, Estado de México, Puebla, Tabasco y Ciudad de México, como las entidades federativas de mayor incidencia de este fenómeno, donde 59 por ciento de los suicidios de niños de 10 a 13 años son consecuencia del acoso o violencia escolar.

Según datos de la Secretaría de Educación del Distrito Federal, 92 por ciento de los alumnos ha padecido este fenómeno, que esencialmente ocurre cuando los niños o adolescentes son atormentados física o emocionalmente, y de manera continua, por otro u otros con más poder.

Por su parte, en marzo de 2009, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) en México, reconoció que es imposible conocer cifras exactas del *bullying* o violencia escolar, pero aceptó el evidente incremento de actos violentos entre iguales, que involucran agresiones sexuales, físicas y psicológicas, y cuyos efectos pueden dañar severamente el estado emocional de los menores.

En esa inteligencia, la UNICEF señaló, que el Estado mexicano debía modificar sus pautas de vinculación con la niñez y adolescencia, y erigir una serie de acciones encaminadas a resolver los problemas que aquejan a este sector de la población. Dichas renovaciones, aseveró la UNICEF, no sólo tendrían que enfocarse en resolver fenómenos como la calidad en la educación, sino en disminuir la violencia entre los menores “que sólo propicia adultos violentos que trasgreden en todo momento las normas establecidas, pues la escuela tiene una función social muy importante de formación ciudadana para niñas y niños”.

Por tanto, debe de existir una coincidencia en que la solución a este problema debe ser integral, por lo autoridades educativas, maestros, directivos y subalternos, padres de familia y educandos tendrían que involucrarse en el tratamiento y control de este fenómeno. No obstante, el Estado, como implementador de políticas públicas, debe asumir un compromiso definitivo con la educación en el país y, a través de las autoridades educativas correspondientes, establecer medidas de seguridad para los alumnos, con el propósito de garantizar que, al interior de los planteles, en primera instancia, sean combatidas y erradicadas las prácticas de abuso entre pares.

En ese sentido, y toda vez que en los últimos años la violencia entre pares al interior de los centros educativos se ha incrementado de manera sustancial no solo en México sino también en todo el mundo, de tal forma, que este fenómeno, conocido como *bullying* o violencia escolar, ha comenzado a elevar su presencia en las escuelas mexicanas, razón por la cual constituye el objeto de la presente iniciativa.

Por último, no debemos soslayar, que tanto el Estado mexicano desde su marco jurídico y su implementación de políticas públicas, tal como lo señalamos en acápites anterior-

res, así como la mayoría de las entidades federativas que además cuentan con leyes para prevenir y erradicar el acoso y violencia escolar, creemos que para el adecuado combate y erradicación de este fenómeno es necesario y oportuno modificar la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para implementar protocolos de actuación integrales tendientes a prevenir, detectar, atender y sancionar todas aquellas conductas de acoso y violencia escolar desde una perspectiva en la que se contemplen responsabilidades de intervención, obligación y competencias de las autoridades educativas, personal docente, directos y personal subalterno en caso de incumplimiento ante una conducta de esta naturaleza, además de crear una instancia de denuncia sobre este tipo de hechos a través de los tres niveles de gobierno en materia educativa.

## II. Consideraciones

La persona que ejerce el *bullying* o violencia escolar lo hace para imponer su poder sobre el otro, a través de constantes amenazas, insultos, agresiones o vejaciones, y así tenerlo bajo su completo dominio a lo largo de meses e incluso años. La víctima sufre callada en la mayoría de los casos. El maltrato intimidatorio le hace sentir dolor, angustia y miedo, hasta tal punto que, en algunos casos, puede llevarle a consecuencias devastadoras como el suicidio.

El hostigamiento, el maltrato verbal o físico y la violencia entre escolares es *bullying* o violencia escolar. Es un acoso sistemático que se produce reiteradamente en el tiempo, por parte de uno o varios acosadores a una o varias víctimas, así un estudiante se convierte en víctima de acoso escolar cuando está expuesto, de forma reiterada y a lo largo del tiempo, a acciones negativas llevadas a cabo por otro u otros estudiantes. Los expertos señalan que el *bullying* o violencia escolar implica tres componentes clave:

- Un desequilibrio de poder entre el acosador y la víctima. Este desequilibrio puede ser real o sólo percibido por la víctima.
- La agresión se lleva a cabo por un acosador o un grupo que intentan dañar a la víctima de un modo intencionado.
- Existe un comportamiento agresivo hacia una misma víctima, que se produce de forma reiterada.

Así pues, ante los efectos lacerantes de lo que produce el *bullying* (acoso) o la violencia escolar, es por lo se consi-

dera primordial que el legislador desde esta trinchera parlamentaria tiene refuerce los instrumentos legales a efecto de combatir y erradicar esta mala práctica que se observan en los centros educativos, así como en sus alrededores.

No podemos permitir que existan niñas, niños y adolescentes que en sus quehaceres cotidianos como es el aprendizaje en sus instituciones educativas públicas o privadas padezcan de las consecuencias de estas conductas. Debemos de privilegiar el derecho humano de las niñas, niños y adolescentes a una vida libre de violencia, y de forma sistemática al goce de sus demás derechos.

Ahora bien, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en sus artículos 46, 47, 48 y 57, disponen diversas acciones afirmativas para prevenir, atender y sancionar el *bullying* (acoso) o violencia escolar, no obstante, se deben renovar y marcar directrices integrales sobre esta problemática que abonen en un eficaz combate y erradicación del *bullying* (acoso) y violencia en las escuelas.

Es importante profundizar en las causas que genera la violencia en el entorno escolar, como fenómeno social, y los factores que influyen en ella, con objeto de contar con puntos de partida para su combate y erradicación.

La violencia escolar es un fenómeno intenso, complejo que tiene múltiples causas, e importantes repercusiones sobre el bienestar, el desempeño y la trayectoria educativa de los estudiantes.

Un ambiente emocional negativo, afecta la autoestima y seguridad de los alumnos y propicia conductas que violentan sus más elementales derechos humanos (vida libre de violencia, educación, salud, libre desarrollo de la personalidad, entre otros).

Debemos entender que la solución del problema del *bullying* o violencia en las escuelas, no está en una visión distante de la pluralidad de factores que la generan, sino que involucra también a los integrantes de los ámbitos familiar, escolar y comunitario.

En ese sentido, autoridades educativas, maestros, directivos y subalternos de los planteles educativos, padres de familia y alumnos deben promover ambientes libres de violencia que favorezcan una educación integral de niñas, niños y jóvenes.

La escuela es un espacio formativo donde los educandos deben lograr los objetivos íntimamente vinculados, aprender a aprender y aprender a convivir.

Por lo tanto, resulta necesario fortalecer el papel, de las autoridades educativas, maestros, directivos y subalternos de las instituciones educativas respecto del combate y erradicación del *bullying* (acoso) o violencia escolar, dotándoles de las herramientas necesarias para ejercer eficazmente sus labores en esta materia. Pero la colaboración de los padres de familia dentro de las comunidades escolares es ineludible para contribuir a resolver un problema compartido.

En ese sentido, se deben emprender protocolos de actuación que prevengan, atiendan y sean aplicables de consecuencias, mediante el fortalecimiento de instrumentos institucionales que contribuyan a resolver los problemas de violencia y acoso.

En tal virtud, con la presente Iniciativa se pretende, por un lado, que las autoridades competentes de los tres niveles de gobierno estén obligadas a tomar medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que las niñas, niños y adolescentes se vean afectados por situaciones de acoso o violencia escolar, lo que en la especie no ocurría.

Por otro lado, que las autoridades competentes de los tres niveles de gobierno garanticen la consecución de una educación de calidad y de igualdad sustantiva en el acceso y permanencia de la misma, entre otras, a través de la elaboración de protocolos de actuación sobre situaciones de acoso o violencia escolar, empero bajo los mínimos indispensables de los siguientes parámetros o elementos, que sean permanentes de prevención, detección, atención y sanción de conductas de acoso o violencia escolar que impliquen violencia física, verbal, psicológica, cibernético, sexual, de exclusión social o en cualquiera de sus manifestaciones entre alumnos, profesores, padres, personal directivo o subalterno y que se produce dentro de las instalaciones escolares, o bien en otros espacios directamente relacionados con el ámbito escolar, alrededores de la escuela o lugares donde se desarrollan actividades extraescolares, a través de las redes sociales, o mediante cualquier tipo de comunicación, escrita, electrónica o a través de imágenes que pretenda dañar la dignidad de los educandos o personas en el ámbito señalado.

Además, que dichos protocolos, contengan medidas disciplinarias a los participantes activos y omisos de conductas

de acoso y violencia escolar, las cuales deberán ser correctivas, tendientes a que los sujetos entiendan el origen y motivo de su actuar negativo, en el entendido que las responsabilidades y medidas correctivas, serán independientes de las de orden civil, penal o de cualquier otra índole que puedan derivar de la comisión de la conducta.

Asimismo, se pretende crear una instancia institucional de denuncia sobre este tipo de hechos a través de los tres niveles de gobierno en materia educativa.

Así pues, todas estas medidas, así como parámetros, elementos y directrices respecto del contenido de los protocolos de actuación son a efecto de que exista un eficaz combate y erradicación sobre este fenómeno, dada su versátil complejidad.

### III. Contenido de la iniciativa

La presente iniciativa tiene por objeto combatir y erradicar el bullying (acoso) o violencia escolar, desde una perspectiva integral en donde las autoridades competentes de los tres niveles de gobierno, las autoridades educativas, el personal docente, los directivos y subalternos de los planteles educativos, así como los padres o quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia del educando, participen de forma coordinada en el combate y erradicación de este fenómeno; asimismo, se plantea crear una instancia institucional de denuncia sobre este tipo de conductas lacerantes; todo con el único propósito de garantizar una seguridad en los planteles educativos a favor de las niñas, niños y adolescentes, de tal forma, que en las escuelas se cumplan los objetivos de la educación, que es que los alumnos aprendan a aprender y aprendan a convivir.

Para lo anterior, se propone modificar las fracciones VI y VII del artículo 47, la fracción XII del artículo 57, y la fracción III del artículo 59, y por adición de una fracción VIII al artículo 47, todos de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Por lo expuesto y fundado, me permito someter a la consideración de esta honorable asamblea el siguiente proyecto de

#### Decreto

**Único.** Se reforma por modificación las fracciones VI y VII del artículo 47, la fracción XII del artículo 57, y la fracción III del artículo 59, y por adición de una fracción VIII

al artículo 47, todos de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

#### Artículo 47. ...

##### I. a V. ...

**VI.** El trabajo en adolescentes mayores de 15 años que pueda perjudicar su salud, su educación o impedir su desarrollo físico o mental, explotación laboral, las peores formas de trabajo infantil, así como el trabajo forzoso, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las demás disposiciones aplicables;

**VII.** La incitación o coacción para que participen en la comisión de delitos o en asociaciones delictuosas, en conflictos armados o en cualquier otra actividad que impida su desarrollo integral; y

**VIII. Situaciones de acoso o violencia escolar que impliquen violencia física, verbal, psicológica, cibernético, sexual, de exclusión social o en cualquiera de sus manifestaciones entre alumnos, profesores, padres, personal directivo o subalterno y que se produce dentro de las instalaciones escolares, o bien en otros espacios directamente relacionados con el ámbito escolar, alrededores de la escuela o lugares donde se desarrollan actividades extraescolares, a través de las redes sociales, o mediante cualquier tipo de comunicación, escrita, electrónica o a través de imágenes que pretenda dañar la dignidad de los educandos o personas en el ámbito señalado.**

...

...

...

#### Artículo 57. ...

...

...

##### I. a XI. ...

**XII.** Se elaboren protocolos de actuación sobre situaciones de acoso o violencia escolar **entre sus educan-**

dos respecto de todas sus manifestaciones para las autoridades educativas, maestros, directivos y subalternos y para los padres o quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia.

Estos protocolos deberán contener por lo menos situaciones de acoso o violencia escolar que impliquen violencia física, verbal, psicológica, cibernético, sexual, de exclusión social o en cualquiera de sus manifestaciones entre alumnos, profesores, padres, personal directivo o subalterno y que se produce dentro de las instalaciones escolares, o bien en otros espacios directamente relacionados con el ámbito escolar, alrededores de la escuela o lugares donde se desarrollan actividades extraescolares, a través de las redes sociales, o mediante cualquier tipo de comunicación, escrita, electrónica o a través de imágenes que pretenda dañar la dignidad de los educandos o personas en el ámbito señalado;

XIII. a XXII. ...

...

Artículo 59. ...

...

I. y II. ...

III. Establecer mecanismos gratuitos de atención, asesoría, orientación, denuncia y protección de niñas, niños y adolescentes involucrados en una situación de acoso o violencia escolar, y

IV. ...

### Transitorios

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Las autoridades federal y locales competentes, en un plazo no mayor a 90 días, celebrarán los protocolos de actuación respectivos para implementar lo previsto en el presente decreto.

**Tercero.** Las autoridades locales competentes y los ayuntamientos de sus entidades federativas, celebrarán los pro-

colos de actuación respectivos para implementar lo previsto en el presente decreto.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, el 17 de abril de 2018.—  
Diputado Salomón Majul González (rúbrica).»

**Se turna a la Comisión de Derechos de la Niñez, para dictamen.**

---

## LEY GENERAL DE TURISMO

---

«Iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Turismo, a cargo del diputado Salomón Fernando Rosales Reyes, del Grupo Parlamentario del PRI

El que suscribe, Salomón Fernando Rosales Reyes, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXIII Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II y 73, fracción XXIX-K, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía, la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se añaden las fracciones VII y XXI al artículo tercero y el capítulo V del título tercero De la Política y Planeación de la Actividad Turística, recorriéndose en su orden las fracciones y capítulos subsecuentes, todo de la Ley General de Turismo, al tenor de la siguiente

### Exposición de Motivos

La Organización Mundial de Turismo, en sus siglas OMT, reveló el 15 de enero de este año, que México ocupa el lugar número ocho en su *ranking* de países más visitados, siendo los principales motivos de visita los profesionales y negocios, así como visitas a familiares y amigos, motivos religiosos, tratamientos de salud, solo mencionar algunos.

De esta manera, el turismo se ha convertido en uno de los principales motores de la economía del país, ya que trae consigo la generación de empleos y una gran derrama económica; además de que se hace presente México en más lugares del mundo, dejando esto una sensación de bienestar y orgullo a la ciudadanía, ya que ellos son los que se benefician directamente.

El deporte, sin duda, es una de las actividades recreativas que más disfruta toda la sociedad, y del cual bastantes adultos, jóvenes y niños practican, como el fútbol soccer, tenis, natación, básquetbol, ciclismo, carreras, etcétera. Pasando de ser solo una actividad recreativa, a una oportunidad de empleo, de estudio y hasta económica. Es por eso que el “turismo deportivo” ha tomado relevancia en nuestro país como una gama más del turismo, siendo que es toda una industria, que trae consigo una razón más para viajar, ya sea por motivo de asistir a campeonatos, prácticas, torneos, carreras y o simplemente presenciar un evento deportivo, y por consecuencia de esto, se hace uso de una ocupación hotelera, de alimentación, compras y hasta diversión.

El turismo deportivo tiene su origen desde la época griega, ya que lo practicaban en los Juegos Olímpicos de la edad antigua; tenían que desplazarse para disfrutar de los distintos eventos deportivos, permaneciendo en las ciudades, intercambiando culturas, y disfrutando de las competencias deportivas, lo cual a la fecha, se sigue viendo de manera internacional. Un ejemplo claro de esto es el próximo Mundial de Fútbol soccer en Rusia, creando este evento una gran expectación entre todos los mexicanos aficionados a la Selección Mexicana de Fútbol, y en cada país que será representado en este Mundial de Fútbol.

Esta propuesta se hace con el fin de reconocer lo importante que es el turismo deportivo, y darle el reconocimiento a los eventos deportivos, ya que son un impulso fuerte en la economía general de México. Cabe hacer referencia que el turismo deportivo no está contemplado en la Ley General de Turismo, únicamente se consideran los viajes con fines deportivos, y en su artículo tercero, fracción XIX inciso c), se considera como turismo sustentable aquel que asegura el desarrollo de actividades económicas viables, que reporten beneficios socioeconómicos, entre los que se encuentren oportunidades de empleo y obtención de ingresos y servicios sociales para las comunidades anfitrionas, que contribuyan a mejorar las condiciones de vida; en las legislaciones estatales de Nayarit, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo y San Luis Potosí, ya se legisló en materia de turismo deportivo; Aguascalientes, Baja California, Chiapas, Coahuila, Colima, Durango, Guerrero, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Querétaro, Sonora, Tabasco y Veracruz, citan las actividades deportivas.

Tomando en cuenta lo anterior, y para que sea tomado en cuenta en todos los estados, se deben de hacer las reformas correspondientes en nuestra Ley General de Turismo, ya

que hoy nuestro país cuenta con mejores infraestructuras para llevar a cabo cualquier evento deportivo en todas las disciplinas, muestra de ello son las copas mundiales de fútbol, Gran Premio de México 2017, Campeonato Mundial de Ajedrez 2007, Campeonatos Mundiales de Volibol, Torneo de Golf Championship, Carreras Panamericanas, Campeonato Mundial de Karate, innumerables carreras atléticas, charreadas, corridas de toros, jaripeos, éstos sólo por mencionar algunos, porque la lista de estos eventos es muy amplia y gracias a la infraestructura con la que contamos, cada vez son más los eventos celebrados; todo ello, generando una derrama económica importante para nuestro país. A razón de la celebración de estos eventos, se creó el Consejo Mexicano de Turismo Deportivo (Cometud), organismo autónomo e independiente sin fines de lucro, profesional en la promoción, organización, dirección y elaboración de planteamientos que posiciona al turismo deportivo como un segmento estratégico, dinámico y competitivo bajo un enfoque normativo e interdisciplinario.

Si bien solo se menciona un fragmento de toda la gama deportiva que tiene presencia en nuestro país, sabemos que es muy amplio y que tiene infinidad de seguidores en cada especialidad, motivo por el cual propongo que se incluya el turismo deportivo dentro del marco legal federal, considerando la participación de todos los sectores que contribuyen al sector turismo y deportivo, como la Secretaría de Turismo, Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, estados, municipios y organismos públicos, privados y autónomos, a fin de apoyar las celebraciones deportivas que incrementen el turismo en el país, tomando en cuenta la participación proactiva y activa de todas las autoridades, ayudando a los prestadores de servicios a obtener los permisos correspondientes.

No debemos dejar pasar la importancia que tiene el turismo en nuestro país, y, que con esta propuesta, el turismo tomará un nuevo enfoque deportivo ofreciendo una gama más al turismo, trayendo un beneficio a la economía nacional, mejorando la calidad de vida de toda la sociedad y en cada entidad. Al ampliar la oferta turística, se deben engrandecer los medios que permitan y ayuden a mejorar la calidad de los servicios que se ofrecen, es por eso que esta iniciativa también propone que la Secretaría de Turismo y todos los estados promuevan entre los prestadores de servicios turísticos la capacitación de su personal, la certificación de competencias laborales y el fortalecimiento de la especialización del capital humano, todo esto para ser altamente competitivos en la actividad turística. La reforma a la fracción II del artículo 63 de la Ley General de Turismo,

aprobada por esta Cámara de Diputados el 20 de febrero de 2018, hace referencia a esto.

La presente propuesta hace que todas las autoridades involucradas en turismo y deporte, tengan una participación activa y en conjunto dentro de los eventos deportivos que generen una afluencia turística, además de que en lo que respecta a impacto administrativo, la presente no impacta en el presupuesto, siendo que no pretende la creación de nuevas plazas, y con la aprobación de esta iniciativa, se elevará notoriamente la oferta turística en nuestro país, generando innumerables eventos deportivos en todos los estados y aumentará el valor de todos los actores del sector deportivo, generando bienestar y una derrama económica que se elevará de manera trascendente.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito poner a consideración de esta honorable asamblea el siguiente proyecto de

### Decreto

**Artículo Único.** Se adicionan las fracciones VII y XXII al artículo tercero, recorriéndose en su orden las fracciones subsecuentes; y se adiciona el capítulo VI, todos de la **Ley General de Turismo**, para quedar como sigue:

Artículo 3. ...

I. a VI. ...

VII. Cometud: Consejo Mexicano de Turismo Deportivo.

VIII. a XXI. ...

XXII. Turismo deportivo. Es aquel cuya principal motivación es practicar algún deporte o presenciar algún evento deportivo, y

XXII. ...

### Capítulo VI Turismo Deportivo

Artículo 12. La Secretaría de Turismo, en conjunto con la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, gobiernos

de los estados, ayuntamientos, organismos públicos, privados y autónomos relacionados con el deporte como el Cometud, y demás autoridades competentes, impulsarán la celebración de eventos deportivos tendientes a incrementar la afluencia del turismo hacia el país, con el fin de que las sedes logren competitividad y sustentabilidad. Todo tipo de actividad turística deportiva, requerirá para su ejecución, del permiso expedido por las autoridades competentes.

### Transitorio

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 17 de abril de 2018.— Diputado Salomón Fernando Rosales Reyes (rúbrica).»

**Se turna a la Comisión de Turismo, para dictamen.**

---

## LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

---

«Iniciativa que reforma los artículos 2o. y 28 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, a cargo del diputado Mario Alberto Mata Quintero, del Grupo Parlamentario del PRI

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los artículos 6, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el diputado Mario Alberto Mata Quintero, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de esta LXIII Legislatura, pone a consideración de esta honorable soberanía, iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 2, fracciones II y XII y el artículo 28 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, al tenor de la siguiente

### Exposición de Motivos

Por medio de la presente iniciativa de ley, se pretende contribuir a la tarea de armonizar el ordenamiento jurídico nacional mediante la reforma de diversas disposiciones de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad con la finalidad de garantizar la máxima protección de los derechos de este sector de la sociedad mexicana, tal como lo se-

ñala nuestra Carta Magna, en especial, en el tema de una correcta inclusión, por ello, pretendemos reformar el artículo 2o. fracciones II y XII y el artículo 28 de la mencionada ley, con base en el principio de progresividad, pues, bien es cierto que nuestra legislación ya contempla medidas para la inserción de este sector, pero aún subsisten disposiciones que es posible mejorar en la materia.

A la par aprovecho la ocasión para señalar que, en la realización de la presente iniciativa, tomamos en consideración las observaciones y sugerencias que las alumnas del Bachillerato Anáhuac Saltillo hicieron a la **Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad**, quienes a través del proyecto “Juntos por una cultura de inclusión” y bajo la dirección de la maestra Conchalupe Llaguno Sánchez, ejercieron el derecho que consagra el artículo 35 de nuestra Carta Magna.

Por ello, agradezco y reconozco el interés depositado en la realización del presente proyecto de iniciativa por parte de las alumnas: Ana Paola Burelo Pérez, Loreto Ayala Marruffo, Sofía Rosado Aguirre, Patricia Valdés Cárdenas, Ana Sofía Zamora Guillermo y Sylvia Elena Dávila Arsuaga.

### **Los derechos de las personas con discapacidad y la importancia de garantizar su inclusión en la sociedad**

La Organización de las Naciones Unidas ha declarado que “la discapacidad es una condición que afecta el nivel de vida de un individuo o de un grupo. El término se usa para definir una deficiencia física o mental, como la discapacidad sensorial, cognitiva o intelectual, la enfermedad mental o varios tipos de enfermedades crónicas.”<sup>1</sup>

Por su parte la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad define a esta condición como “un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.”<sup>2</sup>

Por lo anterior nos podemos dar cuenta que la situación en la que se encuentran las personas que padecen alguna discapacidad condiciona su desenvolvimiento en la sociedad, pues un gran número de personas pertenecientes a este sector sufre discriminación y, además, no tienen acceso a las condiciones adecuadas para satisfacer sus necesidades más apremiantes.

Como lo menciona la Ley para prevenir y eliminar la Discriminación, una práctica discriminatoria es “toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades...”

La discriminación hacia cualquier persona por razón de su discapacidad atenta contra su dignidad e integridad y sin duda las pone en un estado de vulnerabilidad. El gobierno mexicano ha expresado que “la discriminación hacia las personas con discapacidad se ha dado por falta de conocimiento de la sociedad sobre esta condición, esto ha impedido que puedan gozar de sus derechos (salud, trabajo, educación, vivienda, transporte y comunicaciones accesibles, justicia, cultura, turismo) y tener una vida plena.”<sup>3</sup>

Además de la discriminación, este sector de la población se enfrenta a la falta de acceso a los servicios que requieren para satisfacer sus necesidades, esta es, sin duda, una condición que afecta de manera considerable la calidad de vida de quienes se encuentran en esta situación. De acuerdo con estudios realizados por la Organización Mundial de la Salud (OMS), las personas con discapacidad tienen una mayor demanda de asistencia sanitaria en comparación con quienes no se encuentran en esta situación. También ha reconocido que las actividades de promoción de la salud y prevención de las enfermedades sólo raras veces tienen como receptoras a las personas que padecen discapacidad.<sup>4</sup>

El Proyecto de Acción Mundial también reconoce que “las personas con discapacidad afrontan obstáculos generalizados para acceder a los servicios y presentan peores resultados sanitarios y académicos, un menor grado de participación en la economía y tasas más altas de pobreza que las personas sin discapacidad.”<sup>5</sup>

A pesar de las medidas adoptadas por los gobiernos, esta situación sigue creciendo pues, según datos de la OMS, más de mil millones de personas, es decir, un 15 por ciento de la población mundial, tienen esta condición. Entre 110 millones (2.2 por ciento) y 190 millones (3.8 por ciento) personas mayores de 15 años tienen dificultades importantes para desenvolverse en la sociedad. Señala esta misma organización que las tasas de discapacidad están

umentando debido al envejecimiento de la población y al incremento de la prevalencia de enfermedades crónicas.<sup>6</sup>

La misma OMS considera que la mayor inclusión de este sector de la población es una cuestión de derechos humanos y una prioridad para el desarrollo, es por ello que debemos garantizar este derecho. Pues, de acuerdo con el Proyecto de Acción Mundial “muchos de esos obstáculos pueden evitarse, y también es posible superar los inconvenientes que vienen asociados a la discapacidad. Lograr que las personas con discapacidad gocen de mejor salud gracias a un mejor acceso a los servicios de salud es un factor crucial para favorecer la participación y obtener buenos resultados en ámbitos como la educación, el mundo laboral o la vida familiar, comunitaria y pública. Un buen estado de salud también contribuirá al cumplimiento de objetivos mundiales de desarrollo más generales.”<sup>7</sup>

Es preciso reconocer la importancia que tiene la participación de este sector de la población, ya que el valor de las contribuciones que realizan y pueden realizar tiene un gran impacto en el bienestar general y en la diversidad de sus comunidades. Por ello, la promoción del pleno goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad y de su correcta participación en la sociedad, tendrán como resultado un mayor sentido de pertenencia, lo que llevará a obtener avances significativos en el desarrollo económico, social y humano del país, así también contribuirá a la erradicación de la pobreza.

La promoción y protección de los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad contribuirán a reducir la brecha de desventaja social en la que se encuentran y promoverán su participación en los ámbitos civil, político, económico, social y cultural.

### **Legislación que protege los derechos de las personas con discapacidad**

El Estado mexicano ha firmado diversos tratados en materia de derechos humanos que lo comprometen a garantizar la inclusión en la sociedad de las personas con discapacidad. Ejemplo de ello es el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que en su artículo 2 segundo párrafo expresa: “Los Estados parte en el presente pacto se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, **sin discriminación alguna** por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.”<sup>8</sup>

En el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el artículo 26, reconoce que “todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley **prohibirá toda discriminación** y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.”<sup>9</sup>

Nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es muy clara en su artículo 1o. cuando declara que “todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte”, y reconoce el compromiso de favorecer “en todo tiempo a las personas la protección más amplia”. En este sentido, y como también lo menciona este mismo artículo, como legisladores tenemos la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y **progresividad**.<sup>10</sup>

Esta postura también la comparte el Poder Judicial de la Federación, quien se ha pronunciado en los siguientes términos:

**Principio de progresividad de los derechos humanos. Su naturaleza y función en el estado mexicano.** El principio de progresividad que rige en materia de los derechos humanos implica tanto gradualidad como progreso. La gradualidad se refiere a que, generalmente, la efectividad de los derechos humanos no se logra de manera inmediata, sino que conlleva todo un proceso que supone definir metas a corto, mediano y largo plazos. Por su parte, el progreso implica que el disfrute de los derechos siempre debe mejorar. En tal sentido, **el principio de progresividad de los derechos humanos se relaciona no sólo con la prohibición de regresividad del disfrute de los derechos fundamentales, sino también con la obligación positiva de promoverlos de manera progresiva y gradual**, pues como lo señaló el Constituyente Permanente, el Estado mexicano tiene el mandato constitucional de realizar todos los cambios y transformaciones necesarias en la estructura económica, social, política y cultural del país, de manera que se garantice que todas las personas puedan disfrutar de sus derechos humanos. Por tanto, **el principio aludido exige a todas las autoridades del Estado mexicano, en el ámbito de su competencia, incrementar el grado de tu-**

tela en la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos y también les impide, en virtud de su expresión de no regresividad, adoptar medidas que sin plena justificación constitucional disminuyan el nivel de la protección a los derechos humanos de quienes se someten al orden jurídico del Estado mexicano.<sup>11</sup>

Tomando en consideración todo lo anterior, podemos observar la importancia de garantizar la inclusión de las personas con discapacidad en la sociedad mexicana. Como legisladores nos corresponde armonizar nuestro ordenamiento jurídico a fin de promover los derechos de forma progresiva y gradual en la materia, con el objetivo de garantizar el disfrute de los derechos humanos de toda persona sin importar su condición.

LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD	PROPUESTA DE REFORMA
<p><b>Art. 2do fracción II</b></p> <p>"Ajustes Razonables. Se entenderán las modificaciones y adaptaciones necesarias y <u>adecuadas</u> que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales;"</p>	<p>El hablar de adaptaciones "adecuadas" resulta excluyente y, según la doctrina jurídica "la interpretación de las necesidades no puede delegarse ni en los jueces ni en los funcionarios, ni siquiera en el legislador", es decir, la ley no puede interpretar lo que es adecuado para las personas con discapacidad. Se propone cambiar la palabra "adecuadas" por "equitativas", pues este término dispone del ánimo de darle a cada quien lo que le corresponde según sus circunstancias, además de ser un término inclusivo.</p> <p>El hacer referencia a "que no impongan una carga desproporcionada o indebida" resulta discriminatorio, ya que el adecuar las condiciones para el goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, no debería ser visto como una carga.</p> <p>El diccionario de la RAE, señala por "carga" a la cosa que hace peso sobre otra, y el hecho de garantizar las condiciones idóneas para el desenvolvimiento las personas con discapacidad, no debe ser visto como "una cosa que hace peso". Como</p>

	<p>puede observarse, la connotación es negativa y, es necesario modificar este artículo a fin de no usar un lenguaje discriminatorio.</p> <p><b>Se propone omitir esa frase</b></p>
<p><b>Art. 2do fracción XII</b></p> <p>"Educación Inclusiva. Es la educación que propicia la integración de personas con discapacidad a los planteles de <b>educación básica regular</b>, mediante la aplicación de métodos, técnicas y materiales específicos;"</p>	<p>Hablar de educación "básica regular" resulta un término no claro y discriminatorio. No se hace referencia a lo que se entiende por educación "regular", pues actualmente existen diversas modalidades de educación. Resulta ser discriminatorio al mismo tiempo, ya que la integración de las personas con discapacidad debe ser reconocida en todos los niveles de educación.</p> <p>Se propone cambiar "a los planteles de educación básica regular" por: "a todos los planteles de educación".</p>
<p><b>Artículo 28.</b> Las personas con discapacidad tendrán derecho a recibir un trato digno y <b>apropiado</b> en los procedimientos administrativos y judiciales en que sean parte, así como asesoría y representación jurídica en forma gratuita en dichos</p>	<p>Emplear la palabra "apropiado" es discriminatorio, pues, asume que el trato hacia las personas con discapacidad debe ser diferente.</p> <p>Tomando en consideración que "la interpretación de las necesidades no puede delegarse ni en los jueces ni en los funcionarios, ni siquiera en el legislador", la ley no puede establecer lo que es "apropiado" para cada persona con discapacidad.</p>
<p>procedimientos, bajo los términos que establezcan las leyes respectivas.</p>	<p>En razón de ello, se sugiere cambiar la palabra "apropiado" por "equitativo", pues este término contiene un elemento de interpretación de la justicia social.</p>

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, presento a consideración la siguiente iniciativa con proyecto de

### Decreto

**Único.** Se reforma el artículo 2o., fracciones II y XII, y el artículo 28 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, para quedar como sigue:

#### Artículo 2o.. ...

I. ...

**II.** Ajustes Razonables. Se entenderán las modificaciones y adaptaciones necesarias y **equitativas**, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales;

De la **III** a la **XI**. ...

**XII.** Educación Inclusiva. Es la educación que propicia la integración de personas con discapacidad **a todos los planteles de educación**, mediante la aplicación de métodos, técnicas y materiales específicos;

De la **XIII** a la **XXVIII**. ...

**Artículo 28.** Las personas con discapacidad tendrán derecho a recibir un trato digno y **equitativo** en los procedimientos administrativos y judiciales en que sean parte, así como asesoría y representación jurídica en forma gratuita en dichos procedimientos, bajo los términos que establezcan las leyes respectivas.

### Transitorio

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

### Notas

1 Véase: ONU, Día Internacional de las Personas con Discapacidad, 3 de diciembre <http://www.un.org/es/events/disabilitiesday/> consultado el 26 de marzo de 2018.

2 Véase: ONU, Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

<http://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf> página 1, consultado el 26 de marzo de 2018.

3 Véase: Gobierno federal, la discriminación hacia las personas con discapacidad

<https://www.gob.mx/conadis/articulos/la-discriminacion-hacia-las-personas-con-discapacidad-y-las-acciones-para-combatirla?idiom=es> consultado el 26 de marzo de 2018.

4 Véase: Organización Mundial de la Salud (OMS), Discapacidad y Salud

<http://www.who.int/mediacentre/factsheets/fs352/es/> consultado el 28 de marzo de 2018.

5 Véase: OMS, Proyecto de Acción Mundial sobre discapacidad,

[http://www.msp.gub.uy/sites/default/files/archivos\\_adjuntos/Plan%20Mundial%20OMS%20sobre%20la%20discapacidad.%202014-2021.pdf](http://www.msp.gub.uy/sites/default/files/archivos_adjuntos/Plan%20Mundial%20OMS%20sobre%20la%20discapacidad.%202014-2021.pdf) página 1, consultado el 28 de marzo de 2018.

6 Véase: OMS, Discapacidad y Salud <http://www.who.int/mediacentre/factsheets/fs352/es/> consultado el 28 de marzo de 2018.

7 Véase: OMS, Proyecto de Acción Mundial sobre discapacidad, ídem.

8 Véase: ONU, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

<http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CESCR.aspx> consultado el 2 de abril de 2018.

9 Véase: ONU, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

<http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CCPR.aspx> consultado el 2 de abril de 2018.

10 Véase: Cámara de Diputados, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

[http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1\\_150917.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_150917.pdf) páginas 1 y 2, consultado el 2 de abril de 2018.

11 2010361. 2a. CXXVII/2015 (10a.). Segunda Sala. Décima Época. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 24, noviembre de 2015, Pág. 1298.

12 Habermas, Jürgen. Facticidad y validez. Sobre el derecho y el Estado democrático de derecho en términos de teoría del discurso. *Trotta. Trad., Manuel Jiménez Redondo. Sexta edición 2010, Madrid. Página 499.*

13 Ídem

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 10 de abril de 2018.— Diputado Mario Alberto Mata Quintero (rúbrica).»

**Se turna a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para dictamen.**

## LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

«Iniciativa que reforma el artículo 23 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a cargo de la diputada Martha Lorena Covarrubias Anaya, del Grupo Parlamentario del PRI

La que suscribe, diputada Martha Lorena Covarrubias Anaya, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la Cámara de Diputados de la LXIII Legislatura, en ejercicio de las facultades constitucionales que le otorga los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 6, fracción I, 77 y 78 del Reglamento para la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, somete a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo tercero a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, con base en la siguiente:

### Exposición de Motivos

México, en cumplimiento con la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que en su artículo 10 establece que los Estados parte deberán "... adoptar medidas especiales de protección y asistencia en favor de todos los niños... sin discriminación alguna por razón de filiación o cualquier otra condición," llevó a cabo una reforma constitucional al artículo 4o. para reconocer que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se deberá considerar el principio del interés superior de la niñez.

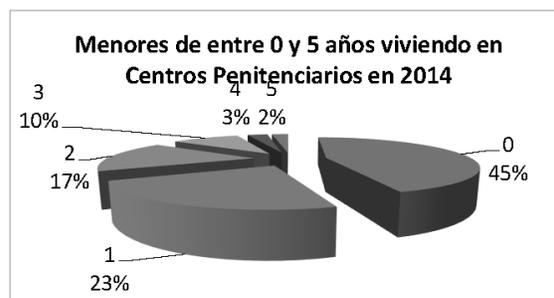
A partir del reconocimiento de este principio en nuestra Constitución se han llevado a cabo diversas reformas a nuestro marco normativo, con el fin de reconocer a las niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, y con ello, garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de sus derechos humanos.

No obstante, se han logrado avances en el reconocimiento de los derechos humanos para las niñas, niños y adolescentes, nos hace falta mucho por recorrer.

Al respecto, basta con señalar la situación por la que atravesaban los más de 618 niños y niñas de cero a seis años de edad que se encontraban en los 214 centros penitenciarios en agosto del 2016, esto de acuerdo a datos proporcionados en el Informe Especial de la Comisión Nacional de

los Derechos Humanos sobre las condiciones de hijas e hijos de las mujeres privadas de la libertad en los Centros de Reclusión de la República Mexicana, cifra que aumentó en comparación con la del año 2013, en la que se habían detectaron 396, lo que indica un incremento de casi el 70 por ciento de la población.<sup>1</sup>

Por su parte, el Censo Nacional de Gobierno, Seguridad Pública y Sistema Penitenciario Estatales 2015 informó que en el año 2014 había 549 menores de seis años viviendo con su madre en los centros penitenciarios. Del total, 247 niños tenían menos de un año, 126 un año, 94 niños tenían la edad de dos años, 53 tenían tres años, 16 cuatros años y 13 niños tenían cinco años.<sup>2</sup>



Como se puede observar en la gráfica anterior, es muy alto el índice de niñas y niños que se encuentran en reclusión, por lo que es necesario realizar acciones que les permitan tener un crecimiento, en la medida de lo posible, a fin de disminuir el ambiente de vulnerabilidad en el que se encuentran.

Cabe destacar que la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes establece en su artículo 23, párrafo segundo, que las autoridades jurisdiccionales y penitenciarias, deberán garantizar el derecho de las niñas, niños y adolescentes, de convivir con sus familiares cuando éstos se encuentren privados de su libertad; derecho que podrá ser restringido, siempre y cuando no sea contrario a su interés superior.

En correlación con ese ordenamiento, encontramos que la nueva Ley Nacional de Ejecución Penal señala en su artículo 35, que las mujeres privadas de la libertad embarazadas tendrán derecho a convivir con su hijo o hija en el centro penitenciario hasta que cumpla los tres años de edad, agregando que si el menor tiene alguna discapacidad que requiera del cuidado de su progenitora y ésta sigue

siendo la única persona que pueda hacerse cargo, podrá solicitar la ampliación del plazo. Antes de la publicación de esta nueva Ley la edad era de hasta seis años.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 4o. que los niños y niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral, por lo que los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir su cumplimiento.

En ese orden de ideas, es importante que los hijos o hijas de las mujeres que se encuentran en reclusión estén protegidos por su mamá, y en la medida de lo posible establecer un campo de seguridad en el que se pueda garantizar sus derechos.

En especial debemos coadyuvar para asegurar el cuidado y la educación, así como su desarrollo, seguridad y salud de los niños y niñas que se encuentran en los centros penitenciarios.

De igual forma, el artículo 3o. de nuestra Constitución, establece que el Estado promoverá y atenderá la educación inicial, la cual tiene como objetivos principales las de impulsar el desarrollo físico, intelectual y emocional de las personas, en la que la participación de los padres es fundamental.

El Plan Nacional de Desarrollo establece en su Objetivo 3 asegurar mayor cobertura, inclusión y equidad educativa entre todos los grupos de la población para la construcción de una sociedad más justa, que el Estado tiene la obligación de reforzar la educación inicial, especialmente entre los grupos menos favorecidos, como lo son las madres en reclusión.

Por lo que se establecieron diferentes líneas de acción con el fin de impulsar la educación inicial, tales como la difusión de la importancia de la educación inicial como una etapa que tiene profundos efectos en el desarrollo físico, intelectual y emocional de las personas; el establecimiento de una política nacional que promueva y facilite la educación en la primera infancia; la revisión de los instrumentos normativos para favorecer la pertinencia y la calidad de la educación inicial; el impulso de esquemas de apoyo pedagógico que fortalezcan a las instituciones que ofrecen educación inicial; el desarrollo materiales impresos, audiovisuales y en línea destinada al apoyo de los agentes educativos que ofrecen educación inicial; el impulso de mode-

los de trabajo comunitario con madres y padres de familia para ofrecerles herramientas que contribuyan a la mejor educación de sus hijos y el impulso de nuevos modelos y prácticas de educación inicial que aseguren la mejor atención para distintos grupos de la población y que sean económicamente viables.<sup>3</sup>

Dado que, en México la mujer sigue siendo el pilar de la educación al interior del hogar, situación que no varía cuando se trata de mujeres que se encuentran en reclusión, es importante establecer políticas públicas que garanticen que los niños y niñas de entre cero y tres años que se encuentren en los centros penitenciarios se les imparta educación inicial.

Por todo lo anteriormente expuesto, sometemos la consideración de esta soberanía, la aprobación del siguiente proyecto de:

### **Decreto por el que se reforma el artículo 23 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de educación inicial.**

**Único.** Se adiciona un párrafo tercero al artículo 23 de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

#### **Artículo 23. ...**

...

**Las niñas y niños que se encuentren en los centros penitenciarios tienen el derecho a recibir educación inicial, por lo que la madre podrá recibir el apoyo pedagógico y de trabajo que permita hacer efectivo este derecho.**

#### **Transitorio**

**Único.** La presente reforma entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

#### **Notas**

1 [http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/Informe-Especial\\_20161125.pdf](http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/Informe-Especial_20161125.pdf) pág. 8

2 Inegi. Censo Nacional de Gobierno, Seguridad Pública y Sistema Penitenciario Estatales. 2015.

3 [http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle\\_popup.php?codigo=5326569](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle_popup.php?codigo=5326569)

Dado en Palacio Legislativo de San Lázaro, a 17 de abril de 2018.—  
Diputada Martha Lorena Covarrubias Anaya (rúbrica).»

### **Se turna a la Comisión de Derechos de la Niñez, para dictamen.**

---

#### LEY FEDERAL DEL TRABAJO

---

«Iniciativa que reforma los artículos 134 y 994 de la Ley Federal del Trabajo, a cargo de la diputada María Eloísa Talavera Hernández, del Grupo Parlamentario del PAN

La que suscribe, diputada María Eloísa Talavera Hernández, integrante de la LXIII Legislatura del Congreso de la Unión por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 6, numeral 1, fracción I, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea, al tenor de la siguiente

#### **Exposición de Motivos**

De acuerdo con la Organización Internacional del Trabajo (OIT) “el trabajo es el conjunto de actividades humanas, remuneradas o no, que producen bienes o servicios en una economía”. El trabajo además de generar un ingreso, facilita el progreso social y económico, y fortalece a las personas, a sus familias y comunidades.<sup>1</sup>

En México, el trabajo constituye un derecho protegido y contemplado tanto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como por leyes secundarias, cuyos preceptos no solo protegen la prerrogativa de contar con un empleo, sino que otorgan a los trabajadores, entre otras cosas, el acceso a la seguridad social para beneficiarse de servicios como son: salud, vivienda, así como el acceso a créditos de consumo.

Respecto al acceso a créditos de consumo, el 2 de mayo de 1974 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto presidencial para crear el Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores, actualmente denominado Infonacot, creado como un fideicomiso público con el objetivo de permitir financiamiento a familias pa-

ra que pudiesen tener la posibilidad de acceder a servicios y comprar bienes relacionados con sus viviendas y su calidad de vida.

Para abril del año 2006 abandonó su figura de fideicomiso al expedirse la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, convirtiéndose de conformidad con el artículo 1 de dicha ley, en un organismo público descentralizado de interés social sectorizado en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, con personalidad jurídica y patrimonio propio y autosuficiencia presupuestal.<sup>2</sup>

Asimismo, con el objetivo de que el crédito Fonacot estuviera al alcance de todos los trabajadores, el 30 de noviembre de 2012 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la denominada reforma laboral en la cual se estableció, entre muchos otros aspectos más, la afiliación obligatoria de los centros de trabajo al Infonacot.

En tal sentido, en el artículo 103 Bis de la Ley Federal Trabajo se determinó que la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, debería contener las bases para otorgar créditos a los trabajadores procurando las mejores condiciones de mercado, así como para facilitar el acceso de los trabajadores a los servicios financieros que promuevan su ahorro y la consolidación de su patrimonio.

De igual forma se adicionó a la misma ley una fracción XXVI Bis al artículo 132 para establecer la obligación a los patrones de afiliar los centros de trabajo al Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores de forma gratuita. Para ello y efecto de que éstos pudieran ser sujetos de los créditos que otorga dicha entidad, se otorgó a los patrones doce meses a partir de la entrada en vigor de la reforma, para realizar los trámites conducentes y poder cumplir con la afiliación, de conformidad con el artículo segundo transitorio de dicha reforma.

Derivado de lo anterior se tiene que la afiliación de los centros de trabajo al Infonacot creció 5 veces del periodo de diciembre de 2012 a la fecha, al pasar de 59 mil 864 empresas registradas en noviembre de 2012 a 315 mil 898 al 15 de marzo de 2018, con lo cual se otorgaron créditos a 5 millones 245 mil 686 trabajadores, equivalentes a poco más de 72 mil 88 millones de pesos, en benefició de más de 20 millones 458 mil personas.<sup>3</sup>

No obstante del beneficio que representa para los trabajadores el que los centros de trabajo se afilien al Infonacot

para que puedan acceder a créditos que coadyuven a consolidar su bienestar social y el de su familia derivado de la insuficiente capacidad de pago para obtener bienes y servicios, se tiene que al finalizar 2013, sólo 23.2 por ciento de las empresas se encontraba afiliada a pesar de que la fecha límite de los centros de trabajo para cumplir con su afiliación concluyó el 30 de noviembre de 2013.

Asimismo, de acuerdo al Infonacot en respuesta a la solicitud de transparencia registrada con el folio 1412000001418 a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, señala que al cierre del año 2017 a nivel nacional se tenía registro de 674 mil 162 centros de trabajo que se encontraban sin afiliación, cifra que representa a poco más de 68 por ciento de los centros de trabajo sin afiliación del cual tiene registro el instituto.

Dentro de las cinco entidades federativas que cuentan con mayor número de centros de trabajo que incumplen con la afiliación al Infonacot destacan: la Ciudad de México con 82 mil 42, seguida de los estados de Jalisco con 65 mil 963, Nuevo León con 51 mil 279, estado de México 50 mil 456 y Guanajuato con 36 mil 136 respectivamente.

Dicha situación resulta preocupante ya que se le priva al trabajador de poder acceder a los diversos créditos que ofrece el Infonacot, con los cuales pudieran adquirir entre otras cosas, paquetes turísticos, muebles o electrodomésticos, atención médica, estudios técnicos o universitarios, así como automóviles o servicios funerarios, mediante las mejores condiciones del mercado en materia de crédito.

Es por ello que la presente iniciativa tiene como objetivo establecer como obligación a los patrones el afiliarse al centro de trabajo al Infonacot en un plazo máximo de un año contado a partir del día de afiliación al régimen de seguridad social ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).

Asimismo, la presente propuesta establece que en caso de que no realicen la afiliación al Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores en el tiempo permitido para hacerlo, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, les ordenará lo realicen en un plazo máximo de treinta días, apercibiéndolas que, de no hacerlo en el término concedido, se les aplicarán sanciones por el incumplimiento.

Cabe señalar que actualmente la Ley Federal del Trabajo no establece de manera expresa una sanción para castigar a

los patrones que incumplan con la afiliación de los centros de trabajo al Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, por ello también se plantea establecer sanciones de 50 a 1500 veces el salario mínimo general al patrón que no cumpla con dicha afiliación.

Es importante precisar que en el informe de resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de 2016 de la Auditoría Superior de la Federación, dentro del apartado de Propuestas de modificaciones y reformas legislativas, la auditoría recomienda reformar la Ley Federal del Trabajo para establecer una fecha límite respecto de la obligatoriedad que tienen los centros de trabajo de afiliarse al Infonacot, así como establecer las infracciones a los patrones de los centros de trabajo que no cumplan con este requisito, cuestión que se atiende con la presente propuesta.

Resulta de vital importancia propiciar el pleno desarrollo de las condiciones de vida de los trabajadores y el de sus familias mediante el acceso a los beneficios que otorga el Infonacot.

Derivado de lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

### **Decreto por el que se reforma la fracción XXVI Bis del artículo 132 y la fracción III del artículo 994 de la Ley Federal del Trabajo, en materia de afiliación de los centros de trabajo al Infonacot**

**Artículo Único.** Se reforma la fracción XXVI Bis del artículo 132 y la fracción III del artículo 994 de la Ley Federal del Trabajo para quedar como sigue:

Artículo 132. ...

I. al XXVI. ...

**XXVI Bis.** Afiliar al centro de trabajo al Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, a efecto de que los trabajadores puedan ser sujetos del crédito que proporciona dicha entidad. La afiliación será gratuita para el patrón y **la realizará a más tardar en el plazo máximo de un año contado a partir del día de afiliación al régimen de seguridad social en el Instituto Mexicano del Seguro Social. En caso de que no realicen la afiliación al Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores en el tiempo permitido para hacerlo, la Secretaría del Trabajo y**

**Previsión Social, les ordenará lo realicen en un plazo máximo de treinta días, apercibiéndolas que de no hacerlo en el término concedido, se les aplicarán las sanciones que señala esta ley;**

XXVII. al XVIII.

Artículo 994. ...

I. ...

II. ...

III. De 50 a 1500 veces el salario mínimo general al patrón que no cumpla las obligaciones señaladas en el artículo 132, fracciones IV, VII, VIII, IX, X, XII, XIV, **XXVI Bis** y XXII;

IV. al VII. ...

#### **Artículo Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

#### **Notas**

1 Un Vistazo a la OIT, disponible en el sitio web.

<http://www.ilo.org/global/about-the-ilo/decent-work-agenda/lang-es/index.htm>; consultado el miércoles 5 de abril de 2018.

2 Breve Historia del Infonacot; recuperado de la página web:

<http://www.fonacot.gob.mx/nosotros/Paginas/default.aspx>; Consultado el 4 de abril de 2018.

3 Comunicado número 003- 2018, Infonacot.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de abril de 2018.— Diputada María Eloísa Talavera Hernández (rúbrica).»

**Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen.**

#### **LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE**

«Iniciativa que reforma los artículos 3, 9 y 13 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, a cargo de la diputada Adriana Elizarraraz Sandoval, del Grupo Parlamentario del PAN

La que suscribe, Adriana Elizarraraz Sandoval, diputada de la LXIII Legislatura por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo establecido en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de este honorable pleno la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que adiciona y reforma la Ley General de Cultura Física y Deporte, al tenor de la siguiente

#### **Exposición de Motivos**

Los signos de una realidad que engloba a la desigualdad de género dentro de una sociedad son la ignorancia, la pobreza, el desempleo y la falta de impulso; la ausencia de participación e inserción social, son escenarios propicios de discriminación y exclusión de las mujeres.

Lo anterior, provoca el estancamiento del progreso social, por lo que es deber de todo gobierno reconocer el derecho de cada mujer desde cualquier ámbito y privilegiar sus necesidades en donde se conceda un lugar en la colectividad, que fomente su participación en las actividades económicas, políticas y culturales de toda sociedad, especialmente las dedicadas al deporte.

Durante mucho tiempo se ha estigmatizado que el deporte es una actividad dedicada a los hombres, por ser una actividad que conlleva altos riesgos y esfuerzos físicos. Aunado a este pensamiento, se tiene la percepción de que el deporte al tener un origen histórico fue concebido para los hombres, actualmente la oferta y la demanda en la práctica del mismo, en cuestiones de trabajo, son pensadas en su mayoría para el género está masculino.

En cuanto a las mujeres, se ha concebido que el deporte implica para el cuerpo una práctica física, emocional y biológica intensa que genera complicaciones para ser requerido como una demanda social, por lo que se presenta como una limitante para su desarrollo en este ámbito.

Desde la sociedad se ha limitado su participación en el deporte, la desigualdad de género se ha hecho presente en todos los niveles, como lo es el salario, cuando el deporte se convierte como su medio de vida y sustento económico. En cuanto apoyos para conseguir promotores deportivos, existe poca disponibilidad de empresas para patrocinar el deporte en las mujeres, haciendo complejo la apertura de apoyos de recursos económicos.

En este contexto, los medios de comunicación también han contribuido a crear desigualdad de género, ya que es más recurrente ver transmisiones masculinas y no así la participación de mujeres; por otro lado, es común que los horarios de los partidos son poco factibles tanto para las propias jugadoras como para la afición en general. En los programas de deporte, cabe destacar que actualmente se han abierto espacios para las mujeres, lo cierto es que la mayoría de estos espacios quienes son los conductores son hombres, reduciendo la participación de las conductoras en tiempo-aire televisivo, por lo que en ocasiones las mujeres son parte de una distracción para atraer al público masculino.

Sin embargo, la existencia de miedos, mitos y realidades en el imaginario colectivo y social con relación a las prácticas deportivas de las mujeres en competencias, contiendas, espacios laborales y de gestión son de cualidades físicas más cercanas al hombre.

Desde esta visión el gobierno federal debe reconocer que tanto mujeres y hombres participan en diferentes actividades físicas y sus actitudes ante el deporte pueden ser muy variadas. La dimensión competitiva de un determinado deporte puede ser central para algunos, mientras que para otros el deporte puede ser simplemente una oportunidad a una vida saludable.

La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), durante la Cumbre de Iberoamérica en el año 2016; en la elaboración del Pacto Iberoamericano de la Juventud, reconoció la alianza de los gobiernos, sector privado, academia y la cooperación internacional para el desarrollo de las políticas, programas y proyectos en la que aprueban la articulación intersectorial e intergubernamental, a fin de promover un desarrollo integral de los derechos de las personas jóvenes, incluyendo como parte importante a la mujer.<sup>1</sup>

El Pacto Interamericano establece un acuerdo político-institucional que permitirá conformar una alianza para mejorar y posicionar los derechos de los jóvenes, mujeres y niños en los

proyectos futuros de la Agenda 2030. También, propone promover las sociedades plurales e inclusivas, con igualdad de oportunidades sustentando la no-discriminación en razón de la identidad, que permitirá fomentar la sistematización e intercambio de datos, información, buenas prácticas y trabajos de investigación en materia de juventud.

En materia de políticas transversales a favor de la juventud y de la mujer, invita a los gobiernos participantes, incluir en la toma de decisiones de los asuntos públicos y estrategias nacionales, a través del programa iberoamericano de liderazgo político, se promueve en todo momento la oportunidad de participación para las mujeres. Como aportación se crean programas de movilidad académica, voluntariado, e intercambio cultura, se privilegian las prácticas culturales y deportivas de las personas.

Lo anterior, considerando la inclusión de las mujeres y de las niñas menores edad, creando políticas públicas y sociales encaminadas al fortalecimiento de los emprendimientos culturales y la formación integral.

La Asamblea General de las Naciones Unidas (ONU) en el año 2015, en la Cumbre de las Naciones redactó el documento Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, documento que tiene como fin un plan de acción a favor de las personas, el planeta y la prosperidad, dentro de las acciones busca fortalecer la paz universal, generado un ambiente de justicia, inclusión, derechos humanos, a través de una protección duradera del planeta y sus recursos naturales. Dicho documento contiene 17 objetivos que son la base de 169 acciones.

El documento que contiene la Agenda 2030, fue suscrito por 193 Estados miembros de las Naciones Unidas entre ellos México como país integrante. Los Estados miembros se comprometieron para adecuar sus legislaciones al año 2030 observando en todo momento lo previsto en los objetivos de este plan de acción.<sup>2</sup>

Dentro de los temas que destacan está el garantizar una vida sana, promoviendo el bienestar para todas y todos a cualquier edad; garantiza una educación inclusiva, equitativa y de calidad, promoviendo oportunidades de aprendizaje durante toda la vida, garantiza el acceso a una energía asequible, segura, sostenible y moderna para todos; promueve el crecimiento económico sostenido inclusivo y sostenible; el empleo pleno, vivienda y trabajo decente; promueve sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, en donde se facilite el acceso a la justicia

y propone crear instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles.<sup>3</sup>

Dentro de las metas que propone el plan de acción para 2030, es asegurar el logro de la igualdad y el empoderamiento de las mujeres y niñas en los marcos jurídicos, para combatir la discriminación profundamente enraizada, que a menudo es consecuencia de actitudes patriarcales y de las normas sociales que estas conllevan.

Al ser México parte integrante y firmar el plan de acción de la Agenda 2030 con los 17 objetivos, instaló el Comité Técnico Especializado en Desarrollo Sostenible (Presidencia de la República–Inegi) y las dependencias de la administración pública federal con objeto de implementar los objetivos de desarrollo sostenible, por lo que se instaló el Grupo de trabajo sobre la Agenda 2030, el cual dará seguimiento y respaldo desde el Poder Legislativo.

Los alcances de incluir en los trabajos de la Agenda 2030 los temas de inclusión de la mujer en materia del deporte desde el ámbito legislativo, sienta las bases para que en el Plan Nacional de Desarrollo y el Programa Nacional del Deporte en el ámbito deportivo se garantice el derecho de las mujeres como una prioridad en la agenda pública del gobierno federal, de los estados y los municipios.

Asimismo, hará factible que las autoridades encargadas del deporte en México garanticen el principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en relación con la participación de la mujer en sus diversas disciplinas, y concederá derechos y prerrogativas en igualdad de condiciones como un derecho fundamental a la no discriminación.

Con la obligación expresa en Ley sobre promover y garantizar la igualdad entre mujeres y hombres, incorporando temas con perspectiva de género en el Plan Nacional del Deporte y en los programas que elaboró la Conade, se cumplirá con los objetivos de la Agenda 2030, generando el desarrollo de políticas públicas y esquemas específicos que impulsen la equidad de género y la igualdad de oportunidades.

Al respecto, cabe mencionar que en diagnóstico realizado en el Programa Nacional de Cultura Física y Deporte 2014-2018, se identifican diversas debilidades en el sistema deportivo nacional, y entre las cuales se encuentra la siguiente: “Escasa presencia de la mujer en la toma de decisiones en la activación física y el deporte. En la dirigencia depor-

tiva, la presencia de mujeres en los órganos de gobierno de las asociaciones deportivas nacionales es limitada, ya que de 42 organismos que forman parte del ciclo olímpico y paralímpico únicamente hay tres mujeres, en tanto que en los institutos estatales del deporte la cifra es similar.

Hacer visible la participación de las mujeres en el deporte mexicano, como deportistas, entrenadoras, juezas, árbitras, directivas, funcionarias públicas y especialistas en ciencias aplicadas al deporte, hará posible que las metas y objetivos en el deporte sean más amplias con visión a futuro como contribución de las mujeres en el desarrollo del deporte en México.

La inclusión de una perspectiva de género concederá oportunidades y la calidad del deporte se vinculará con buenos resultados, procesos presupuestales transparentes, responsabilidades compartidas, productividad en el trabajo en equipo y mejoramiento en el desempeño deportivo, que impactará en una estructura laboral interna, en una institucionalización de la equidad de género y la participación de la mujer en la toma de decisiones en cualquier ámbito y disciplina del deporte en México.

Reconocer los derechos universales de las mujeres haciendo posible la equidad de género en la legislación mexicana para ejecutar y promover el deporte en México, hará posible el empoderamiento de la mujer en diversas áreas de la cultura física y el deporte, desde el ámbito institucional y en la práctica física del mismo, para que se complemente como una forma ideal de los derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales universalmente fundamentales complemento de toda sociedad.

Las políticas públicas y sociales desde la legislación en México deben estar encaminadas hacia la inclusión de la mujer no solo en el deporte sino en todas las esferas de la sociedad, con ello se demostrará el carácter humanista de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte de cara frente al desarrollo de la cultura física y deporte en México, por lo que sentarían las bases para dar seguimiento a la Agenda 2030, compromiso a seguir por parte del Gobierno Federal ante la sociedad.

Por lo antes expuesto, someto a consideración del pleno de la Cámara de Diputados la siguiente iniciativa con proyecto de

**Decreto por la que se adiciona la fracción XII al artículo 3; la fracción III al artículo 9, y la fracción III al artículo 13 de la Ley General de Cultura Física y Deporte**

**Artículo Único.** Se adiciona la fracción XII al artículo 3; la fracción III al artículo 9, y la fracción III al artículo 13 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, para quedar como sigue:

**Artículo 3.** El ejercicio y desarrollo del derecho a la cultura física y el deporte tienen como base los siguientes principios:

I. a XI. ...

**XII La igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y la no discriminación por razón de género.**

**Artículo 9.** En la Planeación Nacional, se deberá incorporar el desarrollo de la cultura física y el deporte, considerando las disposiciones previstas en la presente Ley y su Reglamento.

...

...

I. y II. ...

**III. La incorporación de la perspectiva de género.**

**IV.** El diseño de políticas que aseguren la efectiva participación del sector privado en la actividad deportiva nacional, y

**V.** El plan de inversiones con los presupuestos de los principales programas y proyectos de inversión pública de los distintos entes deportivos y la especificación de los recursos financieros requeridos para su ejecución; así como, su rendición de cuentas.

...

**Artículo 13.** Mediante el Sinade se llevarán a cabo las siguientes acciones:

I. ...

II. ...

III. Proponer planes y programas con **perspectiva de género** que contribuyan a fomentar, promover y estimular el desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte, considerando el pleno reconocimiento a la equidad e igualdad hacia las personas con discapacidad;

IV. ...

V. ...

**Artículo Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Pacto Iberoamericano de la Juventud. [http://www.unesco.org/fileadmin/MULTIMEDIA/FIELD/Montevideo/pdf/SHS-Pac\\_toIberoamericanoJuventudratificado.pdf](http://www.unesco.org/fileadmin/MULTIMEDIA/FIELD/Montevideo/pdf/SHS-Pac_toIberoamericanoJuventudratificado.pdf)

2 <http://www.onu.org.mx/agenda-2030/objetivos-del-desarrollo-sostenible/>. ONU México. Objetivos de Desarrollo Sostenible. 11 de septiembre de 2017.

3 <http://www.sela.org/media/2262361/agenda-2030-y-los-objetivos-de-desarrollo-sostenible.pdf>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de abril de 2018.— Diputada Adriana Elizarraraz Sandoval (rúbrica).»

**Se turna a la Comisión de Deporte, para dictamen.**

---

LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS

---

«Iniciativa que reforma el artículo 5 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, a cargo del diputado Luis Alonso Pineda Apodaca, del Grupo Parlamentario del PRI

El suscrito, diputado Luis Alonso Pineda Apodaca, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a la LXIII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo establecido en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de esta honora-

ble asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 5 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, con el propósito de adicionar el término plástico a la definición contenida de envases, embalajes o empaques, de suerte tal que con esto se procure garantizar la aplicación de planes de manejo integral para estos residuos, bajo la siguiente

### **Exposición de Motivos**

El manejo incorrecto de la basura que a diario genera el país, derivado aún de una falta de cultura adecuada en cuanto a la separación de los residuos, es causa de que ésta no pueda ser reutilizada y tampoco reciclada, con efectos graves de contaminación y afectaciones al medio ambiente.

Informes de carácter confiable revelan que en México se generan anualmente 77 millones de toneladas de basura, de cuyo total apenas un 11 por ciento llega a reciclarse y el gran restante es confinado a rellenos sanitarios, lo cual supone un riesgo de enorme dimensión para el sano equilibrio del subsuelo y calidad del aire y de los mantos acuíferos.

Ahora bien, por sus características particulares, la basura constituida por desechos de plástico es aún más peligrosa para el medio ambiente. Se estima que en México se recolectan anualmente tres millones 800 mil toneladas de este tipo de desechos, de las cuales, dos millones 800 mil toneladas no son recicladas.

Este tipo de desechos que han sido utilizados como envolturas y envases diversos y que son arrojados sin control al medio ambiente, según se desprende del porcentaje que apenas es reciclado, son confinados en enormes depósitos tanto terrestres como acuáticos.

Aún en aquellos casos en que los desechos plásticos puedan ser reciclados y reutilizados, la tarea es un reto que representa un alto costo económico para el sector público, toda vez que el volumen de esta basura es enorme y las más de las veces no hay capacidad para asegurar una recolección total.

Los desechos plásticos, sean o no reciclables y reutilizables, son aquí y ahora un factor de contaminación ambiental, dado que su composición molecular los convierte en artículos resistentes a la degradación natural.

Además de ser confinada en depósitos sanitarios, donde no siempre se garantiza un tratamiento adecuado a la basura, lo cual supone por eso un riesgo de gravedad por su impacto al medio ambiente, está aparte el hecho de que gran cantidad de desechos de plástico son arrojados a las tuberías de los sistemas de drenaje público y cuerpos de agua, agravando aún más los problemas que ésta irregular situación pueda generar.

Amén de sus componentes, los desechos de envases, embalajes y empaques de plástico aún y cuando sean reciclables y reutilizables, deben ser sometidos a procesos específicos, para lo cual requieren de ser separados adecuadamente, en favor de un mejor aprovechamiento.

A causa precisamente de una inadecuada cultura de separación de la basura, no es posible el reciclaje y la consecuente reutilización de los desechos. Ello, aparte de generar contaminación en los ecosistemas donde son depositados, es factor también de pérdidas económicas.

Es evidente que la basura reciclada a partir de una adecuada separación de los residuos constituye un valor económico. Sin embargo, este aporte se pierde cuando los desechos orgánicos e inorgánicos no son separados y estos van directo a los rellenos sanitarios que se convierten en simples basureros ante la falta de capacidad para procesar el debido tratamiento de los desperdicios que se reciben.

De cara a este panorama, el sector público en sus tres ámbitos de gobierno ha dispuesto estrategias diversas, encaminadas a un manejo adecuado e integral de la basura, el cual consiste en la recolección, traslado, tratamiento, y su disposición final, con el propósito de reducir al máximo los volúmenes de desechos que por toneladas se generan a diario.

La normatividad que para ello se ha establecido, dispone en lo genérico medidas direccionadas a la separación, clasificación, recolección selectiva y almacenamiento de los residuos, clasificándolos en desechos orgánicos, inorgánicos reciclables y no reciclables, así como voluminosos y de manejo especial.

De conformidad con planes de manejo, preceptuados en la legislación y contenidos en la normatividad aplicable a la materia y al amparo de criterios de eficiencia tecnológica, económica, social y sobre todo de protección y cuidado al medio ambiente, se busca bajo un principio de responsabilidad compartida, procurar minimizar la generación de re-

siduos, maximizando la valoración de los mismos para su aprovechamiento, gracias a procesos de reciclaje y reutilización.

Es una estrategia que, de acuerdo con la legislación correspondiente, promueve desde la competencia federal y de manera coordinada con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, incluidas dependencias involucradas, la creación de infraestructura para un manejo integral de los residuos, donde ocurre también la participación de los inversionistas y representantes de los sectores sociales.

Está encauzada a promover la investigación, desarrollo y aplicación de tecnologías, equipos, materiales, sistemas y procesos que precisamente prevengan, reduzcan, minimicen y/o eliminen la liberación al ambiente y la transferencia, de uno a otro de sus elementos, de contaminantes que provengan de la gestión integral de los residuos.

En la estrategia para el diseño e instrumentación de acciones para prevenir la generación de residuos y procurar su gestión integral adecuada, así como la prevención de la contaminación de sitios y su remediación, juegan un papel determinante la participación del sector productivo privado agrupado en cámaras, así como los grupos y organizaciones públicas, académicas y de investigación, entre otros.

Vale precisar que la propia Ley dispone como necesario para los propósitos de la estrategia, el establecimiento y aplicación de incentivos económicos, fiscales, financieros y de mercado, de manera tal que con ello se aliente la valorización, la gestión integral y sustentable de los residuos, la remediación de sitios contaminados, además de prevenir y/o evitar la generación de residuos y la contaminación de sitios.

Es así que la presente iniciativa propone adicionar en lo específico, el término plástico, sea o no reciclable a la definición contenida de envases, embalajes o empaques, como residuos sólidos urbanos, de suerte tal que se garantice para ello las medidas de prevención, valorización y gestión integral que correspondan.

Se busca con la propuesta aplicar a los residuos de envases, embalajes o empaques de plástico, sean o no reciclables, planes de manejo que garanticen a partir de un diagnóstico básico, aquellas acciones y procedimientos viables que involucre al mayor número de actores participantes en tareas de gestión integral de los residuos.

Esto, en el entendido de que los desechos de plástico, sean o no reciclables, por virtud de sus componentes, constituyen residuos que se generan en altos volúmenes y que por cuya densidad representan un riesgo mayor para el sano equilibrio del medio ambiente.

Todavía más, cuando la normatividad al respecto dispone en favor de un manejo integral de estos residuos, que los desechos sólidos urbanos deberán someterse a un proceso que en lo genérico incluya la recolección, separación, acopio, almacenamiento, traslado o transportación, valorización, co-procesamiento, tratamiento y disposición final.

Una medida que en mucho contribuye y seguirá favoreciendo el cuidado del suelo, aire y agua, como acción fundamental para un medio ambiente equilibrado y saludable.

Más aún, cuando de acuerdo con la propia autoridad del ramo, en México sigue predominando apenas un manejo básico de los residuos sólidos urbanos, el cual consiste en recolectar y disponer estos en rellenos sanitarios, desaprovechando aquello susceptible de ser reincorporado al sistema productivo, lo que sin duda alguna contribuiría a disminuir la demanda y explotación de nuevos recursos.

Panorama que nos sitúa en desventaja frente a iniciativas de otras naciones, donde se ha dispuesto ya de mecanismos que están llevando a la sustitución gradual de envases, embalajes y empaques de plástico por otros materiales amigables con el cuidado del medio ambiente.

Por lo expuesto y fundado, someto a la consideración de este pleno de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, el siguiente proyecto de

### **Decreto por el que se reforma la fracción XXXIII del artículo 5 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos**

**Artículo Único.** Se reforma la fracción XXXIII, del artículo 5 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, para quedar como sigue:

**Artículo 5.** Para los efectos de esta Ley se entiende por:

#### **I. a XXXII...**

**XXXIII. Residuos Sólidos Urbanos:** Los generados en las casas habitación, que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésti-

cas, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques, **sean o no de plástico reciclables o no reciclables**; los residuos que provienen de cualquier otra actividad dentro de establecimientos o en la vía pública que genere residuos con características domiciliarias, y los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos, siempre que no sean considerados por esta Ley como residuos de otra índole.

**XXXIV a XLV...**

### Transitorios

**Artículo Primero.** La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales incluirá en el Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la definición de envases, embalajes o empaques sean o no de plástico, reciclables o no reciclables como residuos sólidos urbanos.

**Artículo Segundo.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 19 de abril de 2018.—  
Diputado Luis Alonso Pineda Apodaca (rúbrica).»

**Se turna a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen.**

---

### LEY GENERAL DE SALUD

---

«Iniciativa que reforma el artículo 64 de la Ley General de Salud, a cargo del diputado Enrique Cambranis Torres, del Grupo Parlamentario del PAN

El que suscribe, diputado federal Enrique Cambranis Torres, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72, inciso H, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y, 6, numeral 1, fracción I, 77, numerales 1 y 3, 78 y 102, numeral 1, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa que adiciona una fracción II Ter al artículo 64 de la Ley General de Salud, conforme a la siguiente

### Exposición de Motivos

El derecho a la alimentación es uno de los pilares del desarrollo humano, es una condición indispensable para una vida plena.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, establece su artículo 25: “toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado, que le asegure, al igual que a su familia, la salud y el bienestar, en especial a la alimentación”.

Sin embargo, en muchos casos la alimentación no está garantizada para amplios sectores de la población, sobre todo, para los grupos más vulnerables, como las mujeres y los niños.

De acuerdo con datos de la Organización Mundial de la Salud (OMS):<sup>1</sup>

- Un 45% de las defunciones de niños se asocia a la desnutrición.
- Se calcula que en 2016, a nivel mundial, 155 millones de niños menores de 5 años sufrían retraso del crecimiento y 52 millones presentaban un peso bajo para su talla; 41 millones tenían sobrepeso o eran obesos.
- Son pocos los niños que reciben alimentación complementaria segura y adecuada desde el punto de vista nutricional; en muchos países, menos de un cuarto de los niños de 6 a 23 meses cumplen los criterios de diversidad de la dieta y frecuencia de las comidas apropiados para su edad.

La desnutrición infantil crónica tiene efectos negativos en la salud de los infantes, puesto que afecta la capacidad intelectual y cognitiva del niño, disminuye su rendimiento escolar y el aprendizaje de habilidades para la vida.

La desnutrición actúa como un círculo vicioso: las mujeres desnutridas tienen bebés con un peso inferior al adecuado, lo que aumenta las posibilidades de desnutrición en las siguientes generaciones.

Por lo anterior, existe en el mundo una preocupación constante por mejorar las condiciones nutricionales de las mujeres con embarazo y en periodo de lactancia, pues de ello

depende el sano crecimiento del menor y su posterior desempeño en todos los ámbitos de la vida adulta.

En nuestro país, se han dado avances muy importantes en la atención materno infantil que brindan las instituciones del sector salud para la prevención de riesgos a la salud y elevar la calidad de vida de las madres y niños mexicanos, pues de manera reciente, por ejemplo, se han hecho reformas trascendentales en el ámbito de la lactancia materna y la instalación de lactarios en el sector público.

Sin embargo, de acuerdo con UNICEF, a pesar de los enormes avances que en general ha experimentado nuestro país en los últimos años, la desnutrición infantil sigue siendo un grave problema a solucionar. El panorama es crítico, pues en México, de acuerdo con UNICEF, 1.5 millones de niños menores de cinco años padecen desnutrición crónica, es decir el 13.6 por ciento del total de la población de ese rango de edad, además de que 21 millones de niñas y niños viven en condiciones de pobreza.<sup>2</sup>

En este escenario, debemos desarrollar políticas de prevención en salud, tenemos la oportunidad de cambiar la situación de nuestros niños con desnutrición con acciones que fortalezcan su salud desde temprana edad.

De acuerdo con UNICEF, la primera infancia, de los 0 a los 2 años de edad, representa una etapa decisiva en el desarrollo de las capacidades físicas, intelectuales y emotivas de cada niño y niña, y es la etapa más vulnerable del crecimiento, por ello, es necesario que los niños de este rango de edad adquieran los nutrientes esenciales y desarrollen la fortaleza que les permita crecer y superarse.

Al respecto, las acciones de prevención son indispensables para el desarrollo del menor, pues al enfocarse en el estado nutricional del menor, evitan la propagación de enfermedades y fortalecen su sistema inmunológico.

Si se ejecutan acciones para promover el desarrollo del menor desde temprana edad, los resultados son inmejorables, puesto que impactan la vida del infante a largo plazo y le permiten insertarse en la vida adulta con mayores oportunidades de superación.

Existen en instrumentos jurídicos que tutelan los derechos de la mujer y sus hijos a una adecuada alimentación y nutrición, por ejemplo, el Artículo 12 de la Ley Marco Derecho a la Alimentación, Seguridad y Soberanía Alimentaria señala que: *“Toda mujer tiene derecho a una alimentación*

*y nutrición adecuadas durante el Período de embarazo y lactancia”*. Dicha Ley fue aprobada en la XVIII Asamblea Ordinaria del Parlamento Latinoamericano en diciembre de 2012. Este Parlamento, del que México forma parte, es una institución democrática de carácter permanente, representativa de todas las tendencias políticas existentes en los cuerpos legislativos de América Latina y el Caribe, que ha contribuido desde sus diversas comisiones a avanzar en la realización del Derecho a la Alimentación y la lucha contra el hambre en la región.

Asimismo, la Convención de los Derechos de los Niños señala en su Artículo 24, que los estados están deberán “suministrar a los infantes alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre”. Pues es una preocupación de la comunidad internacional la lucha contra la desnutrición infantil.

Por otra parte, instrumentos internacionales de primer orden como la Agenda 2030 de la ONU y los Objetivos del Desarrollo Sostenible, contemplan entre sus principales metas: “Poner fin a todas las formas de malnutrición, y abordar las necesidades de nutrición de las adolescentes, las mujeres embarazadas y lactantes y las personas de edad”. Señalando expresamente que una de las metas fijadas por la comunidad internacional es: “De aquí a 2030, poner fin al hambre y asegurar el acceso de todas las personas, en particular los pobres y las personas en situaciones de vulnerabilidad, incluidos los niños menores de 1 año, a una alimentación sana, nutritiva y suficiente durante todo el año”.<sup>3</sup>

En ese contexto, debemos fortalecer nuestro marco normativo para garantizar la adecuada alimentación y nutrición de las madres y sus hijos.

La iniciativa que se plantea modifica la Ley General de Salud para establecer que como parte de los servicios de salud materno infantil, se **incorpore el desarrollo de acciones para garantizar a las mujeres y sus hijos el acceso a alimentos, mismo que deberá ser proporcionado directamente por el sector salud, cuando las condiciones nutricionales de las madres o de los menores lo demanden, según sea el caso, mediante el suministro directo y gratuito de alimentos y/o suplementos alimenticios.**

Asimismo, se establece que **los servicios de salud destinados a la atención materno-infantil deberán dar seguimiento al estado nutricional del menor y brindar orientación para su desarrollo integral**

Con estas acciones, protegemos a nuestros niños desde el momento de su nacimiento para lograr su desarrollo integral, un estado nutricional adecuado y brindarles mejores oportunidades de crecimiento a futuro.

No hay mejor inversión en salud que aquella que se realiza en la atención a las madres y sus hijos, asegurar la nutrición y la adecuada alimentación de este sector de la población es una de las mejores políticas de prevención en salud.

### Decreto

**Único.** Se adiciona una fracción II Ter al artículo 64 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

**Artículo 64.** En la organización y operación de los servicios de salud destinados a la atención materno-infantil, las autoridades sanitarias competentes establecerán:

I. Procedimientos que permitan la participación activa de la familia en la prevención y atención oportuna de los padecimientos de los usuarios;

II. Acciones de orientación y vigilancia institucional, capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de vida y, en su caso, la ayuda alimentaria directa tendiente a mejorar el estado nutricional del grupo materno infantil, además de impulsar, la instalación de lactarios en los centros de trabajo de los sectores público y privado;

II Bis. Al menos un banco de leche humana por cada entidad federativa en alguno de sus establecimientos de salud que cuente con servicios neonatales;

**II Ter. Acciones para garantizar a las mujeres y sus hijos una alimentación y nutrición adecuadas durante el período de embarazo y lactancia; en su caso, mediante el suministro directo y gratuito de alimentos y/o suplementos nutricionales. Los servicios de salud destinados a la atención materno-infantil deberán dar seguimiento al estado nutricional del menor y brindar orientación para su desarrollo integral;**

III. Acciones para controlar las enfermedades prevenibles por vacunación, los procesos diarreicos y las infecciones respiratorias agudas de los menores de 5 años;

III Bis. Acciones de diagnóstico y atención temprana de la displasia en el desarrollo de cadera, durante el crecimiento y desarrollo de los menores de 5 años, y

IV. Acciones de capacitación para fortalecer la competencia técnica de las parteras tradicionales, para la atención del embarazo, parto y puerperio.

### Transitorio

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

### Notas

1 OMS. Alimentación del lactante y del niño pequeño. Nota descriptiva. Julio de 2017. <http://www.who.int/mediacentre/factsheets/fs342/es/>

2 UNICEF. Informe Anual 2016. [https://www.unicef.org/mexico/spanish/noticias\\_36073.html](https://www.unicef.org/mexico/spanish/noticias_36073.html)

3 ONU. Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible Una oportunidad para América Latina y el Caribe. <http://www.sela.org/media/2262361/agenda-2030-y-los-objetivos-de-desarrollo-sostenible.pdf>

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 19 días del mes de abril de 2018.— Diputado Enrique Cambranis Torres (rúbrica).»

**Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen.**

---

## LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES

---

«Iniciativa que reforma el artículo 30 de la Ley General de Bienes Nacionales, a cargo de la diputada Ernestina Godoy Ramos, del Grupo Parlamentario de Morena

Ernestina Godoy Ramos, diputada del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, 73, fracción XXV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I, 77, numeral 1, 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos y aplicables, presento **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 30 de la Ley General de Bienes Nacionales.**

## Exposición de Motivos

### I. Planteamiento del problema

Los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos y sus zonas de monumentos por sus características excepcionales han sido declarados bienes nacionales sujetos a la investigación, protección, conservación, restauración y recuperación, para que a través de dichas actividades se transmitan a las generaciones futuras, incluso son considerados de utilidad pública para la nación.

En ese sentido, la Ley General de Bienes Nacionales considera como bienes de dominio público, es decir, como aquellos que son inalienables, imprescriptibles e inembargables a los monumentos arqueológicos, históricos o artísticos; además, no sólo son considerados como bienes de dominio público sino como bienes de uso común, por tanto, todos los habitantes de la República pueden disfrutarlos.

No obstante, el régimen de protección establecido en favor de los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos y sus zonas de monumentos, es un hecho notorio y público que éstos han sido destinados a fines distintos a los mencionados en el primer párrafo del presente apartado, en lo particular se han destinado a su explotación comercial, lo que sin lugar a dudas transgrede la normativa de las zonas arqueológicas cuestión que pone en riesgo el patrimonio cultural de nuestro país.

En este sentido tanto autoridades como particulares, escudados en una interpretación errónea de la ley, llevan a cabo eventos que si bien pueden ser considerados como culturales no son compatibles con la vocación de las zonas de monumentos arqueológicos, ejemplo de ello son los conciertos musicales que se han llevado a cabo en la zona arqueológica de Chichen Itzá, a partir del año 1997, entre ellos los siguientes:

1. Luciano Pavarotti, “Voces en Chichén Itzá” en el año de 1997.
2. Plácido Domingo, “Las mil columnas” en el año 2008
3. Elton John, “La noche del sol” en el año 2010.
4. Sarah Brightman, “El Concierto de la Pirámide” en el año 2010.

5. Armando Manzanero Canché, “Celebrando a Armando Manzanero en vivo desde Chichen Itzá, realizado el 3 de febrero de 2018.

En ese sentido, dichos conciertos musicales en nada contribuyen a la investigación, protección, conservación, restauración y recuperación de dicha zona de monumentos arqueológicos, por el contrario, ponen en riesgo y pueden llegar a alterar o destruir dicha zona con la presencia masiva de personas, con la colocación de diversos materiales para la instalación de escenarios, así como por la intensidad de las vibraciones a causa del sonido, en perjuicio de los fines antes señalados; lo anterior, sin que ello implique una opinión desfavorable a los artistas que han realizado dichos conciertos.

De igual forma, debe decirse que dichos eventos musicales son promovidos por empresas privadas, lo que sin lugar a dudas implica la realización de actividades con fines de lucro, al comercializar y explotar bienes de dominio público cuya naturaleza es, entre otras, la inalienabilidad. A guisa de ejemplo, de conformidad con la información publicada para el concierto “Celebrando a Armando Manzanero en vivo desde Chichen Itzá”, realizado el 03 de febrero de 2018, los boletos para asistir a fueron ofertados de la siguiente forma:

- Diamante plus, con un valor de \$14,000.00 (catorce mil pesos 00/100 M.N.).
- Diamante, con un valor de \$12,730.00 (doce mil setecientos treinta pesos 00/100 M.N.).
- Oro plus, con un valor de \$7,730.00 (siete mil setecientos treinta pesos 00/100 M.N.).
- Platino Plus, con un valor de \$6,730.00 (seis mil setecientos treinta pesos 00/100 M.N.).
- Platino, con un valor de \$4,631.00 (cuatro mil seiscientos treinta y un pesos 00/100 M.N.).
- Oro, con un valor de \$3,474.00 (tres mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos 00/100 M.N.).
- Luneta Plus, con un valor de \$1,413.00 (mil cuatrocientos trece pesos 00/100 M.N.).
- Luneta, con un valor de \$606.00 (seiscientos seis pesos 00/100 M.N.).

En este sentido el lucro que hacen las empresas privadas por ganar dinero deja a un lado el objetivo primordial de preservación del patrimonio nacional.

Por lo anterior, a fin de que los monumentos arqueológicos y sus zonas sean destinados única y exclusivamente para su investigación, protección, conservación, restauración y recuperación, a fin de que se promuevan dichas actividades y se difundan los resultados, así como se garantice se transmitan a las generaciones futuras, lo conducente es establecer que los mismos no serán destinados a un fin distinto al de su vocación, en lo particular prohibiendo la realización de conciertos o eventos musicales, pues como se ha dicho en nada contribuyen a los fines mencionados.

## II. Argumentos que la sustentan

La importancia de nuestra historia yace en sin número de monumentos y zonas arqueológicos que se ubican en nuestro país, los cuales son testimonio original de nuestras raíces, pues los mismos dan cuenta de las diferentes culturas originarias que habitaron nuestro país y que dan lugar al pluralismo cultural actual.

En este sentido es preciso hacer notar que el artículo 30 de la Ley General de Bienes Nacionales establece substancialmente lo siguiente:

1. La Secretaría de Cultura será competente para poseer, vigilar, conservar, administrar y controlar los inmuebles federales considerados como monumentos arqueológicos conforme a la ley de la materia, así como las zonas de monumentos arqueológicos.
2. Los inmuebles federales considerados como monumentos arqueológicos conforme a la ley de la materia, no podrán ser objeto de concesión, permiso o autorización.
3. En las zonas de monumentos arqueológicos, la Secretaría de Cultura a través del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) podrá otorgar permisos o autorizaciones únicamente para la realización de actividades cívicas y culturales, conforme a lo que disponga el reglamento que para tal efecto se expida, siempre y cuando no se afecte la integridad, estructura y dignidad cultural de dichas zonas y monumentos, ni se contravenga su uso común.

Como se advierte, la autoridad competente tratándose de monumentos arqueológicos y de las zonas de monumentos

arqueológicos es la Secretaría de Cultura; dichos bienes no pueden ser objeto de concesión, permiso o autorización; y, la citada Secretaría, a través del INAH puede otorgar permisos o autorizaciones únicamente para la realización de actividades cívicas y culturales, de acuerdo con el Reglamento que se emita y además no se afecte la integridad, estructura y dignidad cultural de dichas zonas y monumentos, ni se contravenga su uso común.

No obstante, la realidad es que a pesar de que existe disposición expresa que establece que los monumentos arqueológicos y de las zonas de monumentos arqueológicos no pueden ser objeto de concesión, permiso o autorización, en la realidad la Secretaría de Cultura otorga permisos u autorizaciones para usarlos; en lo particular, para la realización de conciertos y eventos musicales, aduciendo para ello que el propio artículo 30 de la Ley General de Bienes Nacionales prevé la posibilidad de realizar actos cívicos o culturales.

En ese sentido, la Secretaría de Cultura y el INAH permiten la celebración de conciertos y eventos musicales en los monumentos arqueológicos y zonas de monumentos arqueológicos, bajo la premisa que dichos eventos son cívicos o culturales, a pesar que los mismos no tienen nada que ver con su vocación legal, en la especie que sean destinados para la investigación, protección, conservación, restauración y recuperación, para que a través de dichas actividades se transmitan a las generaciones futuras.

De igual forma, se otorga la realización de dichos eventos a pesar de que no existe el Reglamento a que hace referencia el artículo 30 de la Ley General de Bienes Nacionales.

En suma, los citados eventos no pueden ser considerados como aquellos que no afectan la integridad, estructura y dignidad cultural de dichas zonas arqueológicas y monumentos arqueológicos, ni tampoco que garanticen su uso común en términos de la propia Ley General de Bienes Nacionales; incluso podemos preguntarnos: ¿en qué medida la realización de conciertos y eventos musicales en los monumentos arqueológicos y zonas monumentos arqueológicos promueven su investigación, protección, conservación, restauración y recuperación?, la respuesta es clara y sencilla, en nada. Tan es así, que los conciertos que se han realizado en la zona de monumentos arqueológicos de Chichén Itzá no han contribuido a los fines antes señalados

Por lo anterior, para la debida consecución de los fines que se han señalado, lo conducente es reformar el artículo 30 de la Ley General de Bienes Nacionales; a fin de que los

monumentos arqueológicos y zonas monumentos arqueológicos sean destinados para su investigación, protección, conservación, restauración y recuperación, vocación o destino prevista en la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

Incluso, no es óbice mencionar que, algunos monumentos arqueológicos y zonas monumentos arqueológicos que se encuentran en nuestro país han sido declarados patrimonio cultural de la humanidad pues se tratan de obras arquitectónicas, elementos o estructuras de carácter arqueológico, que tienen un valor universal excepcional desde el punto de vista de estético, etnológico, antropológico, de la historia, del arte o de la ciencia.

En nuestro país, a través del tiempo, se han emitido diversas normativas con el fin de proteger los monumentos arqueológicos y las zonas de monumentos arqueológicos, por su valor que guardan como prueba de una civilización, así como testimonios de la nación mexicana.

En esa tesitura, resulta oportuno señalar que, el artículo 28 constitucional, en su párrafo undécimo señala **El Estado, sujetándose a las leyes, podrá en casos de interés general, concesionar la prestación de servicios públicos o la explotación, uso y aprovechamiento de bienes de dominio de la Federación, salvo las excepciones que las mismas prevengan.**

Por su parte, el artículo 73, fracción XXV de la Constitución Política de México establece la facultad del Congreso de la Unión para legislar sobre monumentos arqueológicos cuya conservación sea de interés nacional.

Por su parte la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas señala lo siguiente:

**Artículo 27.** Son propiedad de la Nación, inalienables e imprescriptibles, los monumentos arqueológicos muebles e inmuebles.

**Artículo 28.** Son monumentos arqueológicos los bienes muebles e inmuebles, producto de culturas anteriores al establecimiento de la hispánica en el territorio nacional, así como los restos humanos, de la flora y de la fauna, relacionados con esas culturas.

El Reglamento de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, refiere lo siguiente:

**Artículo 42.** Toda obra en zona o monumento [arqueológico], inclusive la colocación de anuncios, avisos, carteles, templetas, instalaciones diversas o cualesquiera otras, únicamente podrá realizarse previa autorización otorgada por el Instituto correspondiente, para lo cual el interesado habrá de presentar una solicitud con los siguientes requisitos:

I. Nombre y domicilio del solicitante;

II. Nombre y domicilio del responsable de la obra;

III. Nombre y domicilio del propietario;

IV. Características, planos y especificaciones de la obra a realizarse;

V. Planos, descripción y fotografías del estado actual del monumento y, en el caso de ser inmueble, sus colindancias;

VI. Su aceptación para la realización de inspecciones por parte del Instituto competente; y

VII. A juicio del Instituto competente, deberá otorgar fianza que garantice a satisfacción el pago por los daños que pudiera sufrir el monumento. Los requisitos señalados en este artículo serán aplicables, en lo conducente, a las solicitudes de construcción y acondicionamiento de edificios para exhibición museográfica a que se refiere el artículo 7o. de la Ley.

De las anteriores leyes y reglamentos podemos concluir que la finalidad de dichos ordenamientos es la preservación de los monumentos zonas arqueológicas y patrimonio cultural de la nación por otra parte sólo conceden el uso de los monumentos históricos patrimoniales culturales para la extensión del mismo, restauración y conservación de la historia nacional a través de las del cuidado, en ningún momento regula la promoción para eventos musicales de cualquier tipo que ponen en riesgo los bienes patrimonio de la nación.

La Ley General de Bienes Nacionales establece lo siguiente:

**Artículo 3.** Son bienes nacionales:

...

**II.** Los bienes de uso común a que se refiere el artículo 7 de esta Ley;

**III.** Los bienes muebles e inmuebles de la Federación;

**Artículo 6.** Están sujetos al régimen de dominio público de la Federación:

...

**II.** Los bienes de uso común a que se refiere el artículo 7 de esta Ley;

...

**VIII.** Los inmuebles federales considerados como monumentos arqueológicos, históricos o artísticos conforme a la ley de la materia o la declaratoria correspondiente;

**Artículo 7.** Son bienes de uso común:

...

**XII.** Los inmuebles considerados como monumentos arqueológicos conforme a la ley de la materia;

**Artículo 30.** La Secretaría de Cultura será competente para poseer, vigilar, conservar, administrar y controlar los inmuebles federales considerados como monumentos arqueológicos conforme a la ley de la materia, así como las zonas de monumentos arqueológicos.

Los inmuebles federales considerados como monumentos arqueológicos conforme a la ley de la materia, no podrán ser objeto de concesión, permiso o autorización.

En las zonas de monumentos arqueológicos, la Secretaría de Cultura a través del Instituto Nacional de Antropología e Historia podrá otorgar permisos o autorizaciones únicamente para la realización de actividades cívicas y culturales, conforme a lo que disponga el reglamento que para tal efecto se expida, siempre y cuando no se afecte la integridad, estructura y dignidad cultural de dichas zonas y monumentos, ni se contravenga su uso común.

Cuando los inmuebles federales considerados como monumentos arqueológicos, históricos o artísticos conforme a la ley de la materia o la declaratoria correspondiente, se encuentren dentro de la zona federal marítimo terrestre, de los

terrenos ganados al mar, de las áreas naturales protegidas o de cualquiera otra sobre la cual, conforme a las disposiciones legales aplicables, corresponda a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales ejercer sus atribuciones, ambas dependencias deberán establecer conjuntamente los mecanismos de coordinación que correspondan.

**Noveno transitorio.** La Secretaría de Educación Pública [hoy Secretaría de Cultura] deberá elaborar, a través del Instituto Nacional de Antropología e Historia, y proponer al Ejecutivo federal el reglamento para el otorgamiento de permisos y autorizaciones para la realización de actividades cívicas y culturales en las zonas de monumentos arqueológicos, a que se refiere el artículo 30 de esta Ley, dentro de los siguientes seis meses contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley.

Así, considerando la normativa mencionada, se propone se establezca expresamente la prohibición de que en los monumentos arqueológicos y las zonas de monumentos arqueológicos se lleven a cabo actividades que no tengan por objeto investigar, proteger, conservar, restaurar y recuperarlos, incluso cuando se trate actividades cívicas y/o culturales que no contribuyan a dichos fines, como los conciertos y eventos musicales que se han mencionado, atendiendo a que éstos representan una obra maestra del genio creativo humano; son manifestación de un intercambio de influencias considerable, durante un determinado periodo o en un área cultural específica, en el desarrollo de la arquitectura o de la tecnología, las artes monumentales, la planificación urbana o el diseño de paisajes; y porque representan un testimonio único, o por lo menos excepcional, de una tradición cultural o de una civilización desaparecida.

Lo anterior, a fin de garantizar a las generaciones futuras el acceso a la cultura y conocimiento de nuestros pueblos originarios y para evitar la explotación, utilización y aprovechamiento para uso estrictamente comercial de los monumentos arqueológicos y las zonas de monumentos arqueológicos.

En este orden de ideas se propone la siguiente iniciativa que reforma el artículo 30 de la Ley General de Bienes Nacionales.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p><b>ARTÍCULO 30.-</b> La Secretaría de Cultura será competente para buscar, vigilar, conservar, administrar y controlar los inmuebles federales considerados como monumentos arqueológicos conforme a la ley de la materia, así como las zonas de monumentos arqueológicos.</p> <p>Los inmuebles federales considerados como monumentos arqueológicos conforme a la ley de la materia, no podrán ser objeto de concesión, permiso o autorización.</p> <p>En las zonas de monumentos arqueológicos, la Secretaría de Cultura a través del Instituto Nacional de Antropología e Historia podrá otorgar permisos o autorizaciones únicamente para la realización de actividades cívicas y culturales, conforme a lo que disponga el reglamento que para tal efecto se expida, siempre y cuando no se afecte la integridad, estructura y dignidad cultural de dichas zonas y monumentos, ni se contravenga su uso común.</p> <p>Cuando los inmuebles federales considerados como monumentos arqueológicos, históricos o artísticos conforme a la ley de la materia o la declaratoria correspondiente, se encuentren dentro de la zona federal marítimo terrestre, de los terrenos ganados al mar, de las áreas naturales protegidas o de cualquiera otra sobre la cual, conforme a las disposiciones legales aplicables, corresponda a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales ejercer sus atribuciones, ambas dependencias deberán establecer conjuntamente los mecanismos de coordinación que correspondan.</p>	<p><b>ARTÍCULO 30.-</b> ...</p> <p>Los inmuebles federales considerados como monumentos arqueológicos <b>y zonas de monumentos arqueológicos</b> conforme a la ley de la materia, no podrán ser objeto de concesión, permiso o autorización.</p> <p>En las zonas de monumentos arqueológicos, la Secretaría de Cultura a través del Instituto Nacional de Antropología e Historia <b>únicamente</b> podrá otorgar permisos o autorizaciones <b>para la realización de actividades cívicas y culturales que tengan por objeto su investigación, protección, conservación, restauración y recuperación</b>, siempre y cuando no se afecte la integridad, estructura y dignidad cultural de dichas zonas y monumentos, ni se contravenga su uso común. <b>En ningún caso se otorgará permiso o autorización para la realización de conciertos o eventos musicales, ni tampoco para actividades que impliquen una explotación comercial.</b></p> <p>...</p>

### III. Fundamento Legal

Lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, 73, fracción XXV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I, 77, numeral 1, 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos y aplicables.

### IV. Denominación del proyecto

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 30 de la Ley General de Bienes Nacionales.

### V. Ordenamientos por modificar

Se modificará el artículo 30 de la Ley General de Bienes Nacionales.

### VI. Texto normativo propuesto

**Único.** Se reforma el artículo 30 de la Ley General de Bienes Nacionales.

### Artículo 30. ...

Los inmuebles federales considerados como monumentos arqueológicos **y zonas de monumentos arqueológicos** conforme a la ley de la materia, no podrán ser objeto de concesión, permiso o autorización.

En las zonas de monumentos arqueológicos, la Secretaría de Cultura a través del Instituto Nacional de Antropología e Historia **únicamente** podrá otorgar permisos o autorizaciones **para la realización de actividades cívicas y culturales que tengan por objeto su investigación, protección, conservación, restauración y recuperación**, siempre y cuando no se afecte la integridad, estructura y dignidad cultural de dichas zonas y monumentos, ni se contravenga su uso común. **En ningún caso se otorgará permiso o autorización para la realización de conciertos o eventos musicales, ni tampoco para actividades que impliquen una explotación comercial.**

### VII. Artículos Transitorios

**Artículo Primero.** Publíquese el presente decreto en el Diario Oficial de la Federación.

**Artículo Segundo.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro. Ciudad de México, a 19 de abril de 2018.— Diputada Ernestina Godoy Ramos (rúbrica).»

**Se turna a la Comisión de Gobernación, para dictamen.**

### LEY FEDERAL DEL TRABAJO

«Iniciativa que reforma el artículo 170 de la Ley Federal del Trabajo, a cargo de la diputada Daniella Judith Hernández Flores, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

La que suscribe, Daniella Judith Hernández Flores, diputada integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de esta asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto, al tenor de la siguiente:

### Exposición de Motivos

De acuerdo a la Organización Mundial de la Salud y la Unicef durante los últimos años se han realizado una serie de estudios que demuestran las ventajas que se tienen en la práctica de la lactancia materna. “La OMS puede afirmar ahora con plena seguridad que la lactancia materna reduce la mortalidad infantil y tiene beneficios sanitarios que llegan hasta la edad adulta. Para el conjunto de la población se recomienda la lactancia materna exclusiva durante los seis primeros meses de vida y a partir de entonces su refuerzo con alimentos complementarios al menos hasta los dos años.”<sup>1</sup>

Estos son las recomendaciones realizadas por estos dos prestigiosos organismos a fin de realizar el amamantamiento exclusivo:

- Iniciar el amamantamiento durante la primera hora de vida;
- Practicar el amamantamiento exclusivo, es decir, proporcionar al lactante únicamente leche materna, sin otros alimentos o bebidas, ni siquiera agua;
- Dar el pecho cuando el niño lo reclame, ya sea de día o de noche;
- No utilizar biberones, tetinas o chupetes.

La leche materna es el primer alimento natural de los niños, proporciona toda la energía y los nutrientes que necesitan durante sus primeros meses de vida y sigue aportándoles al menos la mitad de sus necesidades nutricionales durante la segunda mitad del primer año y hasta un tercio durante el segundo año de vida, ayuda a espaciar los embarazos, disminuye el riesgo de cáncer ovárico y mamario, incrementa los recursos de la familia y el país, es una forma segura de alimentación y resulta inocua para el medio ambiente.<sup>2</sup>

Sabemos que la leche materna es ideal para el bebé, pero a veces olvidamos que también trae muchos beneficios a cor-

to y a largo plazo para la madre. No sólo le ayuda a recuperarse tras el parto y reduce el riesgo de sufrir depresión posparto, sino que incluso se ha demostrado que se asocia a un menor riesgo de osteoporosis o varios tipos de cáncer. Por no hablar del ahorro económico y de tiempo que supone. A continuación, repasamos todos sus beneficios.

Estos son los mayores beneficios de la leche materna para la madre:

### Es la continuación del proceso natural de reproducción.

**La succión estimula la producción de hormonas que contraen el útero** y ayudan a eliminar los loquios (restos de sangre y placenta que quedan tras el parto). La lactancia materna ayuda a incrementar los niveles de la oxitocina, hormona que ayuda a reducir el sangrado posparto y a contraer el útero, para que el cuerpo de la mujer vuelva a la normalidad más pronto.

**1. Ayuda a perder peso de forma natural.** Dar de mamar consume entre 450 y 500 calorías al día, lo que ayuda a la mamá a perder peso más rápidamente después del embarazo

**2. Existe evidencia científica que asocia amamantar con un menor riesgo de osteoporosis, cáncer de mama,** de útero y ovarios e infecciones de las vías urinarias.

**3. Supone un ahorro de tiempo y dinero.** La leche materna es gratis y el precio de la de fórmula de bebé es bastante alto, así que el ahorro es considerable. Además, está siempre lista y disponible. No requiere preparación ni recipientes especiales, está a la temperatura ideal y el bebé decide la cantidad que necesita.

**4. Favorece el descanso.** Las tomas nocturnas son más fáciles ya que la hormona prolactina, que estimula la producción de leche, tiene un efecto relajante en madre y bebé.

**5. Favorece el contacto físico entre madre y bebé.** La oxitocina también se relaciona con el surgimiento de sentimientos positivos, como amor, apego y felicidad. Niveles elevados de esta hormona durante la lactancia materna hacen a la mamá menos propensa a padecer depresión posparto, y de paso ayuda a establecer el apego materno con el bebé.

## 6. La capacidad de satisfacer física y emocionalmente al bebé aumenta la autoconfianza de muchas madres.<sup>3</sup>

De acuerdo al Inegi estas son las estadísticas que se manejan en nuestro país en relación a la lactancia.

- En México, de enero de 2009 a septiembre de 2014, del total de hijos nacidos vivos de mujeres de 15 a 49 años, 91.4 por ciento recibieron leche materna.
- A nivel nacional, 40.5 por ciento de los recién nacidos son alimentados con leche materna durante su primera hora de vida.
- En el país, la duración media de la lactancia materna es de 8.8 meses. Oaxaca es la entidad con la mayor duración media, con 12.6 meses.
- De los infantes con lactancia materna, solo a 11 por ciento se les da de forma exclusiva (sin ningún otro líquido o alimento) por un periodo de seis meses.
- Entre las mujeres que no dieron leche materna, las principales razones de no lactancia son: “nunca tuvo leche” (33.4 por ciento), “el (la) niño(a) la rechazó” (25.9 por ciento) y “estaba enferma” (14.2 por ciento)
- En agosto de 1990, diversos países se reunieron en la Cumbre “La lactancia materna en el decenio de 1990, una iniciativa global”, celebrada en Florencia, Italia. Como resultado de esta, el 1 de agosto de 1990 se firmó la Declaración de Innocenti, sobre la Protección, Promoción y Apoyo de la Lactancia Materna

Es necesario recalcar también, que algunos de los efectos beneficiosos de la lactancia las madres es en el sistema cardiovascular materno, pues actúa sobre factores de riesgo, tales como el nivel de lípidos, la obesidad, la presión arterial, la insulina y los niveles de glucosa. Por todo ello, se la debe promover tanto para la salud del bebé como de la madre. “El abandono precoz de la lactancia materna es un problema que afecta tanto a las madres como a los niños. El 26,9 por ciento de las madres tienen problemas asociados con un cese temprano del amamantamiento. El desconocimiento de la técnica, la falta de apoyo, el uso del chupete y la administración de leche de fórmula, son las principales causas de su abandono. También el tabaquismo materno, el dolor en los pezones y el temor a no tener leche suficiente para mantener al bebé, suelen ser problemas

frecuentes”.<sup>4</sup> Por todo esto el Estado Mexicano a través de sus instituciones debe garantizar una lactancia plena en los espacios laborales de las madres trabajadoras y no verlo únicamente como un asunto en beneficio de la salud de los menores recién nacidos por ello la importancia de la presente iniciativa.

Otro aspecto a considerar también, es que cada vez más mujeres laboran fuera de casa y necesitan dejar su leche para la alimentación del bebé, bajo esa tesitura la presente iniciativa también busca incentivar que los patrones permitan a las mujeres trabajadoras no solo puedan dar de comer a sus bebés recién nacidos cuando estos estén juntos a ellas en los espacios laborales y así en el mismo tiempo propuesto a modificación en la iniciativa, las mujeres realicen la extracción de su leche y continúen brindando el alimento ideal para todo niño.

Las ventajas de para una madre y su bebe de la extracción y conservación de su leche son las siguientes:

- Alimentación del bebé que se encuentra separado de su mamá
- Para incrementar o mantener la producción de leche materna
- Cuando el niño tiene problemas para tomar leche directamente del pecho por alteraciones anatómicas o funcionales
- Para prevención y tratamiento de problemas maternos (congestión, mastitis, ductos ocluidos)
- Casos extremos de dolor de pezón
- Relactancia
- Lactancia de niños adoptados
- Cuando la madre trabaja o estudia
- Donación de leche

Finalmente se concluye que la leche materna es un alimento que sigue sorprendiendo a los investigadores. En abril del presente año, se descubrió que la cantidad de factores bio-activos en la leche (anticuerpos, proteínas que estimulan el sistema inmune, proteínas antimicrobianas, etc.), varían durante el periodo de lactancia, siendo mayor su pre-

sencia al inicio, durante el primer mes de vida del bebé y pasando este tiempo, cuando el organismo del infante comienza a hacerse cargo de su protección inmunológica, el número de dichos factores en la leche materna cae 90 por ciento. Además, este alimento contiene más de 200 diferentes tipos de cadenas cortas de carbohidratos (azúcares), que al principio el organismo no puede digerir pero cuya función al parecer es alimentar a los microorganismos que deben poblar el intestino del bebé (microbioma), y que son fundamentales para el metabolismo y la salud general del lactante.<sup>5</sup>

Por lo anteriormente expuesto y fundado; someto a consideración de ésta soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de

### Decreto

**Único.** Se reforma la fracción IV del artículo 170 de la Ley Federal del Trabajo.

**Artículo 170.** Las madres trabajadoras tendrán los siguientes derechos:

**IV.-** En el período de lactancia hasta por el término máximo de seis meses, tendrán dos reposos extraordinarios por día, de **una** hora cada uno, para alimentar a sus hijos o **realizarse extracción de leche materna**, en lugar adecuado e higiénico que designe la empresa, o bien, cuando esto no sea posible, previo acuerdo con el patrón se reducirá en **dos horas** su jornada de trabajo durante el período señalado;

### Transitorio

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

### Notas

1 [http://www.who.int/maternal\\_child\\_adolescent/topics/newborn/nutrition/breastfeeding/es](http://www.who.int/maternal_child_adolescent/topics/newborn/nutrition/breastfeeding/es)

2 Ídem

3 <https://inatal.org/el-parto/lactancia/66-lactancia-materna-por-que-394-que-beneficios-le-aporta-a-la-mama-amamantar-a-su-bebe.htm>

4 Doctor Fernando Burgos jefe de Pediatría Ambulatoria Hospital Universitario Austral, Buenos Aires Argentina.

5 [http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/aproposito/2016/lactancia2016\\_0.pdf](http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/aproposito/2016/lactancia2016_0.pdf)

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 19 días del mes de abril de 2018.— Diputada Daniella Judith Hernández Flores (rúbrica).»

### Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen.

---

## LEY FEDERAL DE ZONAS ECONÓMICAS ESPECIALES

---

«Iniciativa que reforma los artículos 6, 11 y 13 de la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales, a cargo del diputado Luis Alfredo Valles Mendoza, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza

El suscrito, Luis Alfredo Valles Mendoza, diputado federal de la LXIII Legislatura del honorable Congreso de la Unión, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales, al tenor del siguiente:

### Planteamiento del problema

De acuerdo con la última estimación realizada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval) en 2016, el 43.6 por ciento de la población en México experimenta algún nivel de pobreza. Esto significa que 53.4 millones de mexicanos por lo menos experimentan alguna carencia social o son vulnerables por ingresos.

Por su parte, el porcentaje de población en situación de pobreza extrema se ubica en 7.6 por ciento; es decir, 9.4 millones de mexicanos tienen tres o más carencias sociales (de las seis posibles) y sus ingresos se encuentran por debajo de la

línea de bienestar mínimo, lo que significa que son incapaces de adquirir la canasta básica de alimentos, aún destinando el total de sus recursos monetarios disponibles.

A nivel regional, las entidades federativas que registran el mayor porcentaje de población en situación de pobreza extrema son: Chiapas (28.1 por ciento); Oaxaca (26.49); Guerrero (23.0 por ciento); Veracruz (16.4 por ciento) y Tabasco (11.8 por ciento). Asimismo, hay otros estados que rebasan la media nacional de pobreza extrema (7.6 por ciento) como: Michoacán (9.4 por ciento), Puebla (9.0 por ciento), Hidalgo (8.0 por ciento), Nayarit (7.9 por ciento) y San Luis Potosí (7.7 por ciento).

La pobreza es un fenómeno multifactorial que incide desde la carencia de servicios básicos hasta la falta de oportunidades para obtener un ingreso por encima del costo de la canasta básica o de bienestar. En México, la pobreza es un rezago histórico, que en las últimas décadas se ha focalizado principalmente en las entidades federativas ubicadas en el sur del país.

Bajo este tenor, surge la estrategia de desarrollo y crecimiento económico denominada: Zonas Económicas Especiales (ZEE). Estas últimas, son áreas geográficas delimitadas y ubicadas en sitios con ventajas naturales y logísticas con el potencial de convertirse en regiones altamente productivas, su objetivo es cerrar brechas regionales mediante la creación de nuevos polos de desarrollo industrial que atraigan inversiones, generen empleos, desarrollen cadenas de valor, detonen una demanda de servicios locales que brinde beneficios a la población aledaña a estas zonas.

La experiencia internacional ha mostrado casos exitosos como el de China, Corea del Sur y Polonia, donde dicha estrategia incrementó los niveles de inversión extranjera directa, impulsó las exportaciones e hizo que las ventajas logísticas de los países se vieran favorecidas, logrando un desarrollo sostenido en la región. En cada uno de los casos, el método para lograr resultados positivos fue el mismo: provisión de infraestructura de primer nivel, incentivos fiscales para las empresas que decidan iniciar operaciones en las zonas involucradas y marcos regulatorios flexibles.

Recientemente, en nuestro país se realizó la declaratoria para cinco Zonas Económicas Especiales: Lázaro Cárdenas-La Unión, Puerto Chiapas, Coatzacoalcos, Salina Cruz y Progreso, pertenecientes a los estados de Michoacán-Guerrero, Chiapas, Oaxaca, Veracruz, y Yucatán, respecti-

vamente. Estas zonas contarán con diversos estímulos federales en el impuesto al valor agregado (IVA), impuesto sobre la renta (ISR), así como otros incentivos a nivel estatal y municipal.

En Nueva Alianza estamos seguros que fomentar e incentivar las actividades productivas del país fortalecerá la riqueza nacional y, con un sistema de desarrollo social eficaz y distributivo se traducirá en mayores ingresos para las familias mexicanas. Por tal motivo, apoyamos el establecimiento de las Zonas Económicas Especiales.

No obstante, las Zonas Económicas Especiales (ZEE) no carecen de retos ni están fuera de áreas de oportunidad para su consolidación. Dentro de las ZEE se establecen condiciones fiscales más favorables que en otras regiones del país, estas asimetrías podrían influir en la dinámica económica a mediano plazo en regiones o municipios relativamente cercanos a las ZEE. Por tal motivo es conveniente que las ZEE tengan la flexibilidad de expandirse, siempre y cuando el análisis, y evaluación del Plan Maestro así lo determine.

### Argumentación

Se estima que aproximadamente la mitad de las Zonas Económicas Especiales en el mundo no han tenido los beneficios esperados.<sup>1</sup> Generalmente, las ZEE se establecen en regiones rezagadas en lo social y lo económico, en las cuales existen grandes retos de infraestructura, conectividad, capital humano, usos y costumbres, entre otros.

En las ZEE se debe mantener el equilibrio en la construcción de inversión física, para no permitir que se construya infraestructura exorbitante que deje de utilizarse después de algunos años, asimismo debe asegurarse que la infraestructura cumpla con una calidad y suficiencia mínima para el suministro de insumos y servicios básicos.

Resulta imperante que esta estrategia de desarrollo económico y social no se convierta en un laboratorio de políticas públicas. Al establecerse condiciones diferentes con las que opera el resto de las empresas, las ZEE pueden ocasionar distorsiones en la economía en regiones relativamente cercanas, por lo que resulta estratégico contar con la flexibilidad para expandir la ZEE, si esto es necesario. Por lo que se propone que cada cinco años al analizar y evaluar el Plan Maestro se pueda añadir áreas geográficas de municipios aledaños, que por sus características resulten estratégicos para el crecimiento económico sostenible de la zona.

Para el Grupo Parlamentario Nueva Alianza es una obligación garantizar los recursos naturales para las generaciones futuras. Por tal motivo, concebimos lo económico y lo medioambiental como un conjunto, lo anterior, para mantener un equilibrio que permita alcanzar un desarrollo sostenible en el largo plazo.

Por tal motivo, proponemos que en la descripción de los incentivos fiscales correspondientes al impuesto sobre la renta en el tercer párrafo del artículo 13 de la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales, se mencione explícitamente que los beneficios fiscales también deben promover la sustentabilidad, la innovación y el desarrollo tecnológico, y el cuidado del medioambiente.

Asimismo, proponemos incorporar un cuarto párrafo al artículo 13 de Ley en comento, para permitir beneficios fiscales correspondientes al impuesto especial sobre producción y servicios, para la enajenación de combustibles no fósiles, con el objetivo de disminuir costos logísticos y fomentar el cuidado al medioambiente en las empresas que operen en las Zonas Económicas Especiales.

### Fundamento legal

Por las consideraciones expuestas, en mi calidad de diputado federal del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta soberanía, la iniciativa con proyecto de

### Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales

**Único.** Se adiciona un segundo párrafo al artículo 6 y un cuarto párrafo al artículo 13; y se reforman el segundo párrafo del artículo 11 y el tercer párrafo del artículo 13; todos, de la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales, para quedar como sigue:

Artículo 6. ...

#### I. a IV.

**Cada 5 años, con base en el análisis del Plan Maestro de la Zona se podrán añadir áreas geográficas de**

**municipios aledaños que por sus características resulten estratégicos para el crecimiento económico sostenible de la Zona.**

#### Artículo 11. ...

En la elaboración del Programa de Desarrollo se tomará en cuenta la opinión de los sectores social, **académico** y privado.

...

...

...

#### Artículo 13. ...

...

En materia del impuesto sobre la renta, los beneficios fiscales deberán promover la inversión productiva, la formación de capital humano, **la innovación y el desarrollo tecnológico, el cuidado del medioambiente**, y la capacitación de los trabajadores, de forma que se impulse la generación de empleo de alto valor agregado y la elevación de las remuneraciones de los trabajadores empleados en las Zonas.

**En materia del impuesto especial sobre producción y servicios, los beneficios fiscales deberán fomentar la disminución de costos logísticos y el cuidado al medioambiente derivados de la enajenación de combustibles no fósiles.**

...

...

#### Artículo Transitorio

**Único.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

#### Nota

1 Consultado en: <http://revistafal.com/zonas-economicas-especiales-un-paso-hacia-el-desarrollo/>

Dado en la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, el 19 de abril de 2018.— Diputado Luis Alfredo Valles Mendoza (rúbrica).»

### Se turna a la Comisión de Economía, para dictamen.

---

## CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

---

«Iniciativa que reforma el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Liliana Ivette Madrigal Méndez, del Grupo Parlamentario del PRI

La suscrita, Liliana Ivette Madrigal Méndez, diputada federal a la LXIII Legislatura del honorable Congreso de la Unión e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de la facultad otorgada por la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77, numeral 1, 78 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente

### Exposición de Motivos

Durante el mes de diciembre de 2017, se llevó a cabo el Primer Parlamento de la Juventud en la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión. Dicho encuentro Parlamentario fue organizado por la Comisión de la Juventud y participaron activamente 128 jóvenes de todo el país, en representación de las Entidades Federativas.

En dicho encuentro se recibieron por parte de los jóvenes legisladores participantes, diversas iniciativas que abarcaron diversos temas, como educación, deporte, equidad de género y participación ciudadana.

Sin duda, la creación de espacios como el Parlamento de la Juventud, debe ser un canal efectivo de comunicación para que sean escuchadas las necesidades e inquietudes de los jóvenes en nuestro país y en su caso, servir como un puente efectivo para el desarrollo del Orden Jurídico Mexicano.

Por lo anterior, he decidido presentar ante el Pleno de esta Cámara de Diputados, una de las Iniciativas presentada en dicho Parlamento por José Manuel Urquijo, joven Sonorense, que se ha interesado en diversos temas de la agenda Nacional, como Transparencia, Derechos Humanos, Desarrollo Urbano y Equidad de Género entre otros, iniciativa que se transcribe en los siguientes renglones y que ha hecho eco en la suscrita, dado que se encuentra alienada con la agenda que he trabajado, primeramente en Tabasco, mi Estado y posteriormente a nivel Federal en el Congreso de la Unión.

La igualdad entre mujeres y hombres en los Estados Unidos Mexicanos se encuentra protegida en el artículo 4o. de la Constitución Política, que a la letra dice que el varón y la mujer son iguales ante la ley. Así mismo, nuestra Carta Magna establece en el artículo 3o. que toda persona tiene derecho a recibir educación. El Estado - Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios-, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria, garantizando que la educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia. En la fracción I del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece que garantizada por el artículo 24 la libertad de creencias, la educación será laica y, por tanto, se mantendrá por completo ajena a cualquier doctrina religiosa; mientras que en la fracción IV se establece que toda la educación que el Estado imparta será gratuita.

Del artículo 3o. se deriva la Ley General de Educación, donde se establece en el artículo 33, Fracción VIII, que las autoridades educativas en el ámbito de sus respectivas competencias desarrollarán programas con perspectiva de género, específicamente para otorgar becas y apoyos económicos preferentemente a los estudiantes que enfrenen condiciones económicas y sociales que les impidan ejercer su derecho a la educación.<sup>1</sup>

Sin embargo, la citada Ley General de Educación, no establece la perspectiva de género como un componente obligatorio para desarrollar los programas de educación que brindará el Estado a todos los educandos en general.

La Ley General de Educación menciona nuevamente la perspectiva de género en su artículo 41, y se refiere únicamente a los niños que requieran educación especial. El ci-

tado artículo, regula las formas en que el Estado debe atender a los educandos con aptitudes especiales.

Esto es:

Artículo 41.- La educación especial tiene como propósito identificar, prevenir y eliminar las barreras que limitan el aprendizaje y la participación plena y efectiva en la sociedad de las personas con discapacidad, con dificultades severas de aprendizaje, de conducta o de comunicación, así como de aquellas con aptitudes sobresalientes. Atenderá a los educandos de manera adecuada a sus propias condiciones, estilos y ritmos de aprendizaje, en un contexto educativo incluyente, que se debe basar en los principios de respeto, equidad, no discriminación, igualdad sustantiva y perspectiva de género.<sup>2</sup>

En este sentido, la Ley General de Educación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de julio de 1993, y el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que refiere a la Educación, deben garantizar desde nuestra Carta Magna, que la educación con perspectiva de género esté consagrada en la Constitución.

### Planteamiento del problema

De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas, la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres implican que las mujeres y los hombres, niñas y niños, tengan las mismas condiciones, oportunidades y resultados para ejercer plenamente sus derechos, sin importar su sexo e identidad de género. Esta acepción de ONU Mujeres cobra importancia si la planteamos desde el ámbito educativo, donde las niñas y los niños tengan oportunidad de recibir educación, desde la infancia, que les permita aprender a reconocerse como iguales.

Actualmente, los niños y las niñas en nuestro país no son educados con herramientas que les enseñen a identificarse como iguales, y en la mayoría de los casos, los educandos reproducen patrones de conducta que reciben en sus hogares, donde en ocasiones perciben violencia del padre hacia la madre, y tienden a reconocerla como parte de su normalidad.

Además, los medios de comunicación masiva y las campañas de publicidad, se han encargado a lo largo de los años, de reproducir los roles y estereotipos de género que fortalecen la creencia de que existe una desigualdad cultural entre los hombres y las mujeres.

La falta de una educación que enseñe a los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, que ambos géneros tienen la oportunidad de desarrollarse como iguales, en una cultura de respeto a lo largo de su desarrollo personal, ha propiciado que los roles de conducta establecidos actualmente en la sociedad, deriven en una reproducción de la cultura machista de nuestro país. Una de las causas que propicia los feminicidios son las actitudes machistas; conductas, comportamientos y creencias que promueven, reproducen y refuerzan diversas formas discriminatorias contra las mujeres.<sup>3</sup> Por ejemplo, en materia educativa, la Encuesta Intercensal 2015 del Inegi,<sup>4</sup> muestran que México ha sumado importantes avances hacia la alfabetización universal de su población de 15 y más años, 93.6 por ciento de la población mexicana sabe leer y escribir un recado, 92.5 por ciento mujeres y 94.7 por ciento hombres, notando que más hombres han salido del analfabetismo.

Por otra parte, según la última encuesta de la empresa Parametría,<sup>5</sup> levantada del 26 de mayo al 1 de junio de 2017 y publicada el mes de octubre, revela que ocho de cada diez entrevistados (75 por ciento) consideran que México es un país machista. Además de octubre de 2016 a mayo de 2017 se incrementó en 13 puntos las personas que consideran que México es un país machista, al pasar de 62 por ciento a 75 por ciento quienes así lo indican.

Datos de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (Endireh) 2016,<sup>6</sup> realizada por el Inegi, revelan que el 66.1 por ciento de mujeres en el país, han sido víctimas de algún acto de violencia, ya sea emocional, económica, física, sexual o a través de discriminación en la escuela, el trabajo, el transporte público, el ámbito comunitario, la familia o con su pareja.

- El Inegi también reveló que<sup>7</sup> en 2011, 63 de cada 100 mujeres de 15 años y más declaró haber padecido algún incidente de violencia, ya sea por parte de su pareja o de cualquier otra u otras personas.
- 47 de cada 100 mujeres de 15 años y más que han tenido al menos na relación de pareja o matrimonio o noviazgo, han sido agredidas por su actual o última pareja a lo largo de su relación.
- Entre octubre de 2010 y octubre de 2011, aproximadamente 9.8 millones de mujeres de 15 años y más, fueron agredidas física, sexual o emocionalmente por su actual o anterior pareja, esposo o novio, lo que representa el

24.7 por ciento de las mujeres que tienen o tuvieron al menos una relación de pareja.

- 32 por ciento de las mujeres han padecido violencia sexual en algún momento de su vida por parte de agresores distintos a la pareja.
- De octubre de 2010 a octubre de 2011, una quinta parte de las mujeres de 15 y 49 años de edad enfrentaron situaciones de violencia sexual, tales como abuso, intimidación, acoso u hostigamiento sexual por parte de personas diferentes a su pareja.
- Entre las mujeres jóvenes de 15 a 29 años, el 10 por ciento de las defunciones registradas en 2015 fueron por homicidio, lo que representa en este grupo de edad la primera causa de muerte.
- En promedio se estima que durante los últimos tres años (2013 a 2015), fueron asesinadas siete mujeres diariamente en el país, mientras que entre 2001 y 2006 era de 3.5.

Actualmente, los esfuerzos que se realizan para combatir la desigualdad de género, se han concentrado particularmente en la atención del problema, es decir, atender la violencia y en ocasiones, los altos índices de feminicidios que se expusieron anteriormente. Sin embargo, poco se habla de atacar el problema desde la raíz, buscando soluciones que tengan por objetivo atender el problema desde sus orígenes y estructuras, es decir, impulsar cambios generacionales desde el comportamiento humano, para que los índices de violencia contra las mujeres disminuyan y con el paso de los años y futuras generaciones, estos logren erradicarse.

El ensayo “Enfoque en la prevención de la violencia”,<sup>8</sup> publicado por ONU Mujeres, recomienda que se atienda la violencia de género desde la prevención, poniendo el énfasis en la educación durante las primeras etapas de la vida de los niños y las niñas.

“El trabajo con jóvenes es la mejor opción para lograr un progreso rápido y sostenido en materia de prevención y erradicación de la violencia de género. Aunque las políticas públicas y las intervenciones suelen pasar por alto esta etapa de la vida, se trata de una época crucial durante la cual se forman los valores y normas relativas a la igualdad de género”.

Esta agencia de Naciones Unidas, inclusive ha recomendado el uso de un manual que desarrolló en conjunto con la Asociación Mundial de las Guías Scouts (AMGS): *Voices Against Violence*,<sup>9</sup> que incluye herramientas didácticas y cognitivas niños desde los 5 años, hasta jóvenes de 25 años de edad. Este manual brinda a las personas jóvenes materiales y experiencia para entender las causas profundas de la violencia en sus entornos, educar e implicar a sus iguales y a las comunidades para prevenir e identificar casos de violencia de género, y saber adónde acudir en busca de ayuda en caso de sufrir violencia.

De acuerdo con ONU Mujeres, México ha firmado más de 20 tratados internacionales, convenios y conferencias en materia de igualdad entre mujeres y hombres, siendo el primero la Carta de San Francisco (1945), tratado en el que se reconoció la igualdad entre mujeres y hombres al reafirmar en su preámbulo la “fe en los derechos humanos fundamentales, en la dignidad y valor de la persona, en la igualdad de derechos entre hombres y mujeres”, mientras que la última fue la Adopción, en el marco del 70° Periodo de Sesiones de la Asamblea General, de la Agenda de Desarrollo Post 2015, una nueva alianza para el desarrollo que sustituirá a los Objetivos de Desarrollo del Milenio como nuevo plan de acción mundial para hacer frente a la pobreza, la desigualdad y la sostenibilidad medioambiental, firmado en 2015.<sup>10</sup>

La agencia especializada en impulsar políticas públicas de igualdad de género de Naciones Unidas ha dado fe de los esfuerzos internacionales que ha realizado nuestro país para eliminar la brecha de desigualdad de género en México, tal y como se establece en la siguiente tabla.<sup>11</sup>

### La ruta de la igualdad de género en México

1945: Firma en San Francisco de la Carta de las Naciones Unidas. El apoyo a los derechos de la mujer está recogido en el artículo 1 de la Carta.

1946: El Consejo Económico y Social crea la Comisión de Derechos Humanos y la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer.

1948: Adopción de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en cuyo artículo 2 se establece la igualdad, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, en el disfrute de todos los derechos y libertades fundamentales proclamados en la Declaración

1952: Adopción de la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer (que entra en vigor en 1954).

1966: Adopción del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Ambos entran en vigor el 3 de enero de 1976.

1967: Adopción de la Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer.

1975: Celebración de la I Conferencia Mundial de la Mujer, en la Ciudad de México.

Como resultado de la Conferencia, se adopta el Decenio de las Naciones Unidas sobre la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz, 1976-1985.

1976: Creación del Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo de la Mujer (UNIFEM), y del Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación de las Naciones Unidas para la Promoción de la Mujer (UN-Instraw).

1979: Adopción de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (que entra en vigor en 1981).

1980: Celebración de la II Conferencia Mundial de la Mujer, en Copenhague, Dinamarca.

1985: Celebración de la III Conferencia Mundial de la Mujer, en Nairobi, Kenia.

“Examen y evaluación de los logros del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: igualdad y desarrollo”.

1994: Celebración de la V Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo en el Cairo, Egipto, la cual significó un cambio de paradigma en la concepción del desarrollo desde las dinámicas poblacionales al adoptar una perspectiva basada en los derechos sexuales y reproductivos como parte de los derechos humanos. 179 países adoptaron el Programa de Acción de Cairo.

1995: Celebración de la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer, en Beijing, China, que culmina con la adopción de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing.

1996: Creación del Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Eliminar la Violencia contra las Mujeres.

2000: Celebración de la Cumbre del Milenio, se aprueba la Declaración del Milenio, la cual establece los Objetivos de Desarrollo del Milenio.

Adopción por parte del Consejo de Seguridad de la primera de una serie de siete resoluciones sobre Mujer, Paz y Seguridad.

2009: Creación del Fondo para la Igualdad de Género, único fondo mundial exclusivamente dedicado al empoderamiento económico y político de las mujeres.

2010: Surgimiento de la Entidad de las Naciones Unidas para la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de la mujer, ONU Mujeres.

2015: Plazo fijado para el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo del Milenio.

Seguimiento de la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer y aplicación de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing, Proceso Beijing +20.

Adopción, en el marco del 70º Periodo de Sesiones de la Asamblea General, de la Agenda de Desarrollo Post 2015, una nueva alianza para el desarrollo que sustituirá a los Objetivos de Desarrollo del Milenio como nuevo plan de acción mundial para hacer frente a la pobreza, la desigualdad y la sostenibilidad medioambiental.

En el caso específico de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW),<sup>12</sup> se dijo que al comprobar que a pesar de que ya existían diversos instrumentos que buscaban eliminar la violencia contra las mujeres, estas seguían siendo objeto de importantes discriminaciones, y en los artículos 2, 5 y 10, especificó acciones concretas para los países firmantes de la Convención.

• Artículo 2: Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:

- C) Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales o competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación;
  - Artículo 5: Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para:
    - C) Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres;
  - Artículo 10: Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer, a fin de asegurarle la igualdad de derechos con el hombre en la esfera de la educación y en particular para asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres:
    - C) La eliminación de todo concepto estereotipado de los papeles masculino y femenino en todos los niveles y en todas las formas de enseñanza, mediante el estímulo de la educación mixta y de otros tipos de educación que contribuyan a lograr este objetivo y, en particular, mediante la modificación de los libros y programas escolares y la adaptación de los métodos en enseñanza.
  - La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Convención de Belem do Pará,<sup>13</sup> que México suscribió en 1995 y ratificó en 1998, se establecen algunas obligaciones que los países tendrían que cumplir al suscribir la Convención. Los artículos 7 y 8 establecen como deber del Estado construir e implementar políticas públicas que estén orientadas a prevenir la violencia contra las mujeres y modificar los patrones socioculturales que permiten esta violencia.
  - Deberes de los Estados:
    - Artículo 7: Políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia.
    - b) actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;
      - Artículo 8: Objetivo de las medidas que deben tomar los Estados.
        - a) fomentar el conocimiento y la observancia del derecho de la mujer a una vida libre de violencia, y el derecho de la mujer a que se respeten y protejan sus derechos humanos;
        - b). modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, incluyendo el diseño de programas de educación formales y no formales apropiados a todo nivel del proceso educativo, para contrarrestar prejuicios y costumbres y todo otro tipo de prácticas que se basen en la premisa de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros o en los papeles estereotipados para el hombre y la mujer que legitimizan o exacerban la violencia contra la mujer.
- La lucha por alcanzar la igualdad plena entre hombres y mujeres, también quedó establecida en el Objetivo 3 de los Objetivos de Desarrollo del Milenio.<sup>14</sup>
- Objetivos de Desarrollo del Milenio
  - Objetivo 3: Promover la igualdad de género y el empoderamiento de la mujer
- Es importante destacar que la obligación que tiene México de garantizar la igualdad entre mujeres y hombres y eliminar la discriminación y la violencia que sufren las mujeres, también quedó establecida en los párrafos 155 y 157, apartados 72 y 74 de la IV Conferencia Mundial de la Mujer, especificando que la educación que otorgan los Estados en algunas ocasiones promueven los estereotipos de género y el fortalecimiento de roles, cuando debería promover el respeto propio, el respeto mutuo y la cooperación entre mujeres y hombres.
- IV Conferencia Mundial de la Mujer: La adopción de un enfoque integral y multidisciplinario que permita abordar la complicada tarea de crear familias, comunidades y Estados libres de la violencia contra la mujer es no sólo una necesidad, sino una posibilidad real. La igualdad, la colaboración entre mujeres y hombres y el respeto de la dignidad humana, deben permear todos los estadios del proceso de socialización. Los sistemas edu-

cacionales deberían promover el respeto propio, el respeto mutuo y la cooperación entre mujeres y hombres.

- 72. Creación de un entorno educativo y social en el que mujeres, hombres, niñas y niños reciban el mismo trato y se les aliente a desarrollar todo su potencial, respetando su libertad de pensamiento, conciencia, religión y creencias, y donde los recursos educativos promuevan imágenes no estereotipadas de mujeres y hombres, sería eficaz en la eliminación de las causas de discriminación contra las mujeres y las desigualdades entre mujeres y hombres.

- 74: Los planes de estudios y los materiales didácticos siguen siendo sesgados por el género en gran medida, y rara vez son sensibles a las necesidades específicas de las niñas y las mujeres. Esto refuerza los roles tradicionales femeninos y masculinos que les niegan a las mujeres oportunidades para una sociedad plena e igualitaria en la sociedad. La falta de conciencia de género por parte de los educadores a todos los niveles fortalece las inequidades existentes entre hombres y mujeres al reforzar las tendencias discriminatorias y socavar la autoestima de las niñas. La falta de educación en salud sexual y reproductiva tiene un profundo impacto en las mujeres y los hombres.

Esta iniciativa tiene por objetivo visibilizar la equidad de género desde la conceptualización y el uso del lenguaje, como lo define la propia UNESCO: “El lenguaje no es una creación arbitraria de la mente humana, sino un producto social e histórico que influye en nuestra percepción de la realidad”, porque como dijo alguna vez George Steiner: “Lo que no se nombra no existe”.

Por lo expuesto, someto a la consideración de esta Soberanía que integra la LXIII Legislatura del honorable Congreso de la Unión, la presente iniciativa con proyecto de

### **Decreto por el que se reforma el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**Artículo Único.** Se reforma el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que quede como sigue:

#### **Artículo 3o.:**

“Toda persona tiene derecho a recibir educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios

impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias.

La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

El Estado garantizará la calidad en la educación obligatoria de manera que los materiales y métodos educativos, la organización escolar, la infraestructura educativa y la idoneidad de los docentes y los directivos garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos.

I. Garantizada por el artículo 24 la libertad de creencias, dicha educación será laica y, por tanto, se mantendrá por completo ajena a cualquier doctrina religiosa;

II. El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios.

Además:

a) Será democrático, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo;

b) Será nacional, en cuanto –sin hostilidades ni exclusivismos– atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura;

c) Contribuirá a la mejor convivencia humana, con base en la educación cívica, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos, la equidad de género garantizada en el artículo 4o., la perspectiva de género, evitando los pri-

vilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos, y

d) Será de calidad, con base en el mejoramiento constante y el máximo logro académico de los educandos...”

### Transitorios

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor un año posterior a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** El Ejecutivo Federal, de los Estados y de la Ciudad de México, así como el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México, dentro los ciento ochenta días posteriores a la entrada en vigor del presente decreto, deberán realizar las adecuaciones necesarias a las normas jurídicas y reglamentarias correspondientes.

### Notas

1 Reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación 17-04-2009, 28-01-2011

2 Artículo reformado y publicado en el Diario Oficial de la Federación 12-06-2000, 17-04-2009, 22-06-2009, 28-01-2011, 11-09-2013, 01-06-2016

3 Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres. <https://www.gob.mx/conavim/articulos/sabes-que-es-el-machismo?idiom=es>

4 Encuesta Intercensal 2015, Inegi,

<http://www.beta.inegi.org.mx/proyectos/enchogares/especiales/intercensal/>

5 Desconocen mexicanos qué son los feminicidios, [http://www.parametria.com.mx/carta\\_parametrica.php?cp=5002](http://www.parametria.com.mx/carta_parametrica.php?cp=5002)

6 Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (Endireh) 2016, Inegi [http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/boletines/2017/endireh/endireh2017\\_08.pdf](http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/boletines/2017/endireh/endireh2017_08.pdf)

7 “estadísticas a propósito del Día Internacional de la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer (25 de noviembre)” Datos Nacionales, 23 de noviembre de 2016,

[http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/aproposito/2016/violencia2016\\_0.pdf](http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/aproposito/2016/violencia2016_0.pdf)

8 Enfoque en la prevención de la violencia, ONU Mujeres,

<http://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/prevention>

9 Voices Against Violence: Asociación Mundial de las Guías Scouts y ONU Mujeres,

<http://www.unwomen.org/-/media/headquarters/attachments/sections/library/publications/2013/10/voicesagainstviolence-handbook-en%20pdf.pdf?la=es&vs=1831>

10 México en la ONU: Promotor de los derechos de las mujeres y la Igualdad de género, 2015, p. 14

11 México en la ONU: Promotor de los derechos de las mujeres y la Igualdad de género, 2015, p. 16

12 La CEDAW fue adoptada en forma unánime por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979 y entró en vigor en 1981 y es considerada la carta internacional de los derechos de la mujer.

13 Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, “Convención de Belém do Pará”, fue suscrita en el XXIV Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos en 1994, en Belém Do Pará, Brasil.

14 Firmados durante la Cumbre del Milenio de las Naciones Unidas en septiembre del 2000, en Nueva York.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 19 días del mes de abril del año 2018.— Diputada Liliana Ivette Madrigal Méndez (rúbrica).»

**Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.**

## CÓDIGO PENAL FEDERAL

«Iniciativa que reforma el artículo 162 del Código Penal Federal, a cargo de la diputada Adriana Elizarraraz Sandoval, del Grupo Parlamentario del PAN

La que suscribe, Adriana Elizarraraz Sandoval, diputada integrante de la LXIII Legislatura por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo establecido en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de este honorable pleno la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal, al tenor de la siguiente

**Exposición de Motivos**

Las armas de fuego son el instrumento más influyente de las invenciones del hombre que ha transformado su forma de vivir y actuar en sociedad, ha sido la respuesta al sueño humano de ampliar su poder más allá del alcance de su mano, y de importancia para la modernidad actual. La certeza de su invención es su poder, parte de las ideologías sobre su uso, sobre si se emplean tanto para hacer el bien, como un medio de protección, o para hacer el mal en su uso, al conceder un poder para la vida o para la muerte.

Son instrumentos que han sido de beneficio y como de medio de defensa, para las autoridades dedicadas a las corporaciones policiacas son utilizadas para la seguridad y protección de la población; y para los ciudadanos que disponen de su utilidad, como parte de su seguridad personal, siempre y cuando se cuente con la autorización y registro que concede la Ley de Armas de Fuegos y Explosivos por medio de la Secretaría de la Defensa Nacional para poseer y portar armas de fuego siempre y cuando cuenten con los requisitos, limitantes y salvedades que establece la ley.

El Código Penal Federal determina en su capítulo III que se necesita licencia especial para portación o venta de las pistolas o revólveres, y a quien porte, fabrique, importe o acopie armas prohibidas utilizadas sin un fin lícito y su uso sea para agredir se le impondrá prisión de tres meses a tres años o de 180 a 360 días multa y decomiso. Asimismo, faculta a los servidores públicos para portar las armas necesarias en el ejercicio de su cargo, sujetándose a la reglamentación de las leyes respectivas.

De igual modo, sanciona con seis meses a tres años de prisión o de 180 a 360 días multa, así como, el retiro o decomiso, a quien importe, fabrique, venda, regale, trafique, ponga a la venta, porte y realice acopio de armas, y utilicen armas prohibidas sin un fin lícito o sin el permiso correspondiente, asimismo, exceptúa a los funcionarios y agentes de la autoridad pueden llevar las armas necesarias para el ejercicio de su cargo.

América Latina es la región del mundo en donde más se utilizan las armas de fuego para cometer homicidios. En África y Asia 28 por ciento de los homicidios se cometen con armas de fuego, en Europa 13 por ciento, en Oceanía 10 por ciento y en América Latina 66 por ciento. En México, en la última década las armas de fuego han sido utilizadas en más de la mitad de los homicidios cometidos en el país.

Sobre la obtención de armas de fuego se ha estimado que en México parte de dos hechos. El primero es que nuestro país tiene una legislación restrictiva en el tema de la obtención de armas de fuego por parte de civiles. Si bien el artículo 10 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos permite la posesión en el domicilio de armas por cuestiones de seguridad y defensa, las limita a armas de bajos calibres. El segundo es que a pesar de esta ley restrictiva, México es uno de los países en donde más se utilizan las armas para cometer homicidios.

México supera la tasa de homicidios con armas de Estados Unidos de América (EUA), país en donde los civiles pueden poseer armas de alto calibre de manera legal y en el que constantemente ocurren matanzas colectivas. México, en un cálculo conservador que excluye los homicidios culposos, tiene una tasa de homicidios cometidos con armas de fuego dos veces mayor que la del estado del norte.

Por otro lado, la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (Envipe) 2017 que elabora el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, informó sobre el nivel de victimización y delincuencia, la denuncia del delito y características de las víctimas de delito, así como, los delitos y los daños causados.

La principal aportación de la encuesta radicó en generar estimaciones estadísticas sobre los delitos que afectan de manera directa a las víctimas o a los hogares, tales como: robo total de vehículo, robo parcial de vehículo, robo en casa habitación, robo o asalto en calle o transporte público, robo en forma distinta a las anteriores (como carterismo, alla-

namientos, abigeato y otros tipos de robo), fraude, extorsión, amenazas verbales, lesiones y otros delitos distintos a los anteriores (como secuestros, delitos sexuales y otros delitos). Y donde se miden los delitos como la portación de armas exclusivas del Ejército, entre otros.

En la encuesta se destaca la estimación, durante 2016 se generaron 31.1 millones de delitos asociados a 24.4 millones de víctimas. Esto representa una tasa de 1.3 delitos por víctima. Dentro de lo que es el delito de robo o asalto en la calle o en transporte público hay 25 por ciento que por el tipo de delito son 9 mil 599; robo total o parcial de vehículo 11.3 por ciento de 4 mil 200; robo en casa habitación 6.6 por ciento de 2 mil 437; robo en forma distinta a las anteriores 5.1 por ciento de mil 882; y lesiones 3.1 por ciento de mil 1154. Datos de se contabilizaron a partir 37 mil 17 delitos para cada de cien mil habitantes durante este año.<sup>1</sup>

Lo anterior, estimó el uso de armas de fuego involucradas en la intervención de algunos de los delitos que se indican en la encuesta elaborada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi).

Los retos que presentan artículo 162 de Código Penal Federal son las nuevas formas en que los grupos delincuenciales organizados o delincuentes que actúan por cuenta propia adquieren armas por medios electrónicos, lo que ha llevado a este precepto del Código Penal Federal a estar fuera de la realidad sobre la obtención de las mismas y de cómo debe ser sancionado el tipo penal.

Derivado de la obtención de armas fuera de un régimen legal, muchas de las consecuencias derivan en violencia existiendo costos humanos y materiales. La proliferación del uso de armas de fuego en México no ha sido atendida de manera integral y teniendo como eje a las víctimas.

Atender este problema supondría tener un estricto control de las armas de fuego legales del país, sobre todo la forma de obtención, adquisición y venta de las mismas. Todo esto enmarcado en una agenda de desarrollo, derechos humanos y prevención de violencia, y no sólo atendido como un asunto de seguridad. La proliferación del uso de armas de fuego no tiene una única y simple explicación, es el resultado de un complejo panorama en el que la impunidad, la violencia generalizada, la falta de voluntad política y la vecindad con EUA (principal proveedor de armas legales e ilegales a México) se entremezclan y fomentan su uso.

La presente iniciativa se enfoca en la adquisición de las armas, de ahí la vertiente de entrar al estudio por parte de esta legisladora para sancionar a quien obtenga armas conforme lo establece el Código Penal Federal, de ahí la necesidad que conforme a los nuevos tipos penales que actualmente se están suscitando ante la sociedad, como es la obtención, compra y venta a través de medios electrónicos.

El reforzamiento en todo el marco normativo y legislativo, sobre la posesión y portación de armas, y por supuesto de las consecuencias jurídicas y sobre la existencia de una sanción conforme a derecho que garantice seguridad a los ciudadanos, será de beneficio en el marco normativo penal sustantivo en México.

Por lo antes expuesto, someto a consideración del pleno de la Cámara de Diputados la siguiente iniciativa con proyecto de

### **Decreto por el que se reforma el artículo 162 del Código Penal Federal**

**Artículo Único.** Se reforma el artículo 162 en su primer párrafo y en la fracción II del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 162.** Se aplicará de **ocho** meses a **cuatro** años de prisión o de **200** a **500** días multa y decomiso:

**I. ...**

**II.** Al que ponga a la venta **por cualquier medio, incluidos los tecnológicos**, pistolas o revólveres, careciendo del permiso necesario;

**III. a V. ...**

...

...

### **Artículo Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Nota**

1[http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/boletines/2017/envipe/envipe2017\\_09.pdf](http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/boletines/2017/envipe/envipe2017_09.pdf)

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 19 de abril de 2018.— Diputada Adriana Elizarraraz Sandoval (rúbrica).»

### Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.

---

#### LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE

---

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Vida Silvestre, a cargo de la diputada Ana Leticia Carrera Hernández, del Grupo Parlamentario de Morena

Ana Leticia Carrera Hernández, diputada de la LXIII Legislatura del honorable Congreso de la Unión, del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los artículos 6, numeral 1, fracción I, y 77 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que **se adiciona un párrafo segundo al artículo 2, el último párrafo del artículo 16, el segundo párrafo del artículo 70 y el segundo párrafo del artículo 108; y se reforman el primer párrafo del artículo 5, el primer párrafo del artículo 56, y el primer párrafo del artículo 106 de la Ley General de Vida Silvestre** para quedar como sigue:

Con objeto de proveer a la ordenación integral y al uso sustentable del territorio nacional, la presente iniciativa tiene la finalidad de comprender en la ley que reforma, el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio y la Estrategia Nacional sobre Biodiversidad de México; así mismo asimilar en su articulado el cumplimiento de compromisos internacionales ratificados por el Senado con incidencia en materia de conservación de vida silvestre y su hábitat. Igualmente la presente iniciativa tiene el objetivo de incluir la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental en el capítulo de Daños.

#### Planteamiento del problema y motivación

La Ley General de Vida Silvestre que la presente iniciativa modifica, tiene por objeto establecer la concurrencia de los tres órdenes de gobierno relativa a la conservación y el aprovechamiento sustentable de la vida silvestre y su hábitat en el territorio de la República Mexicana.

En materia de conservación de la biodiversidad, actualmente inciden importantes compromisos internacionales que nuestro país está obligado a cumplir, y que en consecuencia son de necesaria asimilación en nuestra legislación nacional, puesto que tal preservación y su aprovechamiento sostenible son factores esenciales para el mantenimiento del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.

Entre otros instrumentos internacionales aplicables, el **Convenio sobre Diversidad Biológica (CDB)** entró en vigor en 1993, y del mismo derivan el Protocolo de Cartagena sobre seguridad de la Biotecnología de 2003; el Protocolo de Nagoya-Kuala Lumpur de 2011 sobre responsabilidad y compensación como suplemento del anterior; y el Protocolo de Nagoya sobre acceso a los recursos genéticos y participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de su utilización al Convenio sobre la Biodiversidad Biológica, adoptado en 2010 y publicado en el Diario Oficial de la Federación del 27 de enero de 2012.

Durante la décima Conferencia de las Partes del CDB en 2010, la COP 10 se adoptó el **Plan Estratégico para la Diversidad Biológica 2011-2020**, marco de acción decenal para que todos los países e interesados salvaguarden la diversidad biológica y los beneficios que proporciona a las personas. Como parte del Plan Estratégico, se adoptaron 20 ambiciosas pero realistas metas, conocidas como las **Metas de Aichi para la Diversidad Biológica**.

Así, mediante dichos instrumentos los gobiernos se han comprometido a establecer metas nacionales que apoyen las Metas de Aichi para la Diversidad Biológica. La elaboración de metas nacionales, su asimilación en la legislación nacional y su incorporación en estrategias y planes de acción nacionales en materia de diversidad biológica constituyen un deber público irrenunciable y un proceso clave para cumplir con los compromisos establecidos en el Plan Estratégico, y en consecuencia con las Metas de Aichi. Se trata de un compromiso nacional indeclinable, cuya materia además se afianza y fortalece con otros importantes instrumentos internacionales como el **Protocolo de París en materia de cambio climático y los Objetivos de Desarrollo Sostenido ODS de la Agenda 2030 de la ONU**.

Tanto las Metas de Aichi como los ODS y el Acuerdo de París comprenden elementos de reducción de las presiones directas sobre la biodiversidad biológica y la interacción de la naturaleza en los distintos sectores productivos, así como la promoción del uso sostenible y la participación de

todos en los beneficios derivados de la utilización de la biodiversidad y los servicios y funciones ambientales que esta brinda.

De acuerdo al artículo 133 de la Constitución, los tratados internacionales ratificados por el Senado tienen el carácter de ley suprema.

Dichas estrategias y planes de acción nacionales en materia de diversidad biológica, intentan cumplir con los **objetivos del CDB** con propósitos y medidas concretas a realizar. Por ejemplo, el **Plan Estratégico para la Diversidad Biológica comprende la visión siguiente:**— “Para 2050, la diversidad biológica se valora, conserva, restaura y utiliza en forma racional, manteniendo los servicios de los ecosistemas, sosteniendo un planeta sano y brindando beneficios esenciales para todos.” Y **su misión es**— “Tomar medidas efectivas y urgentes para detener la pérdida de diversidad biológica a fin de asegurar que, para 2020, los ecosistemas sean resilientes y sigan suministrando servicios esenciales, asegurando de este modo la variedad de la vida del planeta y contribuyendo al bienestar humano y a la erradicación de la pobreza. A este fin, las presiones sobre la diversidad biológica se reducen, los ecosistemas se restauran, los recursos biológicos se utilizan de manera sostenible y los beneficios que surgen de la utilización de los recursos genéticos se comparten en forma justa y equitativa; se proveen recursos financieros adecuados, se mejoran las capacidades, se transversalizan las cuestiones y los valores relacionados con la diversidad biológica, se aplican eficazmente las políticas adecuadas, y la adopción de decisiones se basa en fundamentos científicos sólidos y el enfoque de precaución.”

Estas son razones y fundamentos que apoyan la presente iniciativa para proponer, con el debido sustento jurídico, que sea subsanada dicha omisión al integrar en el texto de la ley que se reforma la atención del objeto, objetivos y líneas de acción de los ejes estratégicos y las funciones que prevé la **Estrategia Nacional sobre Biodiversidad de México, Enbiomex, que la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad, Conabio, presentó en 2016 durante la COP 13 del CDB realizada en Cancún Quintana Roo**, así como el cumplimiento de los instrumentos internacionales aplicables, como entre otros los que se han referido.

**La Enbiomex define directrices que impulsarán el cumplimiento de estos compromisos.**

En tal sentido, es omisa la ley que reforma la presente iniciativa ya que solo hace una escueta referencia sobre la **Cites** (La Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestres). La Cites se redactó como resultado de una resolución aprobada en una reunión de los miembros de la **Unión Mundial para la Naturaleza, UICN** por sus siglas en inglés, celebrada en 1963. El texto de esa Convención fue finalmente acordado en una reunión celebrada con representantes de 80 países en Washington DC, Estados Unidos de América, el 3 de marzo de 1973, y aquí entró en vigor el 1 de julio de 1975.

Igualmente la presente iniciativa modifica la ley en la materia pues ésta también omite comprender en su articulado ese importante instrumento de política ambiental que guarda inescindible relación normativa con ella denominado **Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio PGOET**.

**Publicado en el Diario Oficial de la Federación del 7 de septiembre de 2012, el acuerdo por el que se expide el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, expresa en sus considerandos:**

Que el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. Que el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos determina que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, llevando a cabo la regulación y fomento de actividades que demande el interés general. Que la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente establece que corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales formular, expedir, ejecutar y evaluar el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio en el Marco del Sistema Nacional de Planeación Democrática y que, dicho Programa, tiene por objeto determinar la regionalización ecológica del territorio nacional y de las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción y los lineamientos y estrategias ecológicas para la preservación, protección, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.

Así mismo, dicho Acuerdo considera necesario coordinar acciones entre los tres órdenes de gobierno de modo que se identifique la vocación y el potencial productivo de las distintas regiones que componen el territorio nacional, orientando así las actividades productivas hacia la sustentabilidad ambiental, a través de la formulación, expedición,

ejecución, evaluación y publicación de, entre otros, el **programa de ordenamiento ecológico general del territorio a fin de propiciar que el uso territorial privilegie la incorporación de la variable ambiental en las actividades sectoriales y la protección de zonas críticas para la conservación de la biodiversidad y de los bienes y servicios ambientales**. Lo anterior, dentro de un esquema participativo, transversal e integral que permita la articulación de las políticas, programas y acciones de los tres órdenes de gobierno con la participación de la sociedad civil organizada para regular o inducir las actividades en el territorio en armonía con sus características y consensuado entre distintos intereses.

Los artículos segundo y tercero de este acuerdo señalan:

**Artículo Segundo.** En términos del artículo 19 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Ordenamiento Ecológico, el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio será de observancia obligatoria en todo el territorio nacional y vinculará las acciones y programas de la administración pública federal y las entidades paraestatales en el marco del Sistema Nacional de Planeación Democrática.

**Artículo Tercero.** De conformidad con el artículo 34 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Ordenamiento Ecológico, las dependencias y entidades de la administración pública federal deberán observar el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio en sus programas operativos anuales, en sus proyectos de presupuestos de egresos y en sus programas de obra pública.

Por esto es muy importante vincular la ley con este programa puesto que el **objeto del POEGT** es llevar a cabo una regionalización ecológica del territorio nacional y de las zonas sobre las cuales la nación ejerce soberanía y jurisdicción, identificando áreas de atención prioritaria y áreas de aptitud sectorial.

Asimismo, tiene por objeto establecer los lineamientos y estrategias ecológicas necesarias para, entre otras, promover la preservación, protección, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales; promover medidas de mitigación de los posibles impactos ambientales causados por las acciones, programas y proyectos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Fe-

deral (APF); orientar la ubicación de las actividades productivas y de los asentamientos humanos; fomentar el mantenimiento de los bienes y servicios ambientales; promover la protección y conservación de los ecosistemas y la biodiversidad; fortalecer el **Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas**; apoyar la resolución de los conflictos ambientales, así como promover la sustentabilidad e incorporar la variable ambiental en los programas, proyectos y acciones de los sectores de la APF.

De conformidad con la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), el ordenamiento ecológico se define como el instrumento de política ambiental cuyo objeto es regular o inducir el uso del suelo y las actividades productivas, con el fin de lograr la protección del medio ambiente y la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, a partir del análisis de las tendencias de deterioro y las potencialidades de aprovechamiento de los mismos. La planeación ambiental en México, se lleva a cabo mediante diferentes instrumentos entre los que se encuentra el ordenamiento ecológico, que es considerado uno de los principales instrumentos con los que cuenta la política ambiental mexicana.

Es importante considerar en la ley este programa ya que las identificadas como **áreas de atención prioritaria** de un territorio, son aquellas donde se presentan o se puedan potencialmente presentar, conflictos ambientales o que por sus características ambientales requieren de atención inmediata para su preservación, conservación, protección, restauración o la mitigación de impactos ambientales adversos.

En el POEGT el resultado del análisis de estos aspectos permitió aportar la información útil para generar un consenso en la forma como deben guiarse los sectores, de tal manera que se transite hacia el desarrollo sustentable. Se establecieron 5 niveles de prioridad: Muy alta, Alta, Media, Baja y Muy baja. Dentro de éstos el muy alto se aplicó a aquellas **Unidades Ambientales Biofísicas** que requieren de atención urgente porque su estado ambiental es crítico y porque presentan muy alto o alto nivel de conflicto ambiental, por otro lado el nivel muy bajo se aplicó a las **UAB** que presentan un estado del medio ambiente estable a medianamente estable y conflictos ambientales de medio a muy bajo.

Así mismo, la presente iniciativa atiende otra omisión de la ley que modifica, puesto que por los motivos expuestos requiere también actualizarse en materia de responsabilidad por daño y deterioro ambiental, por lo que esta reforma re-

laciona en el capítulo de Daños, a la **Ley Federal de Responsabilidad Ambiental** publicada en el DOF del 7 de junio de 2013.

**Fundamentación**

Además de lo anterior, sirven de fundamento a la presente los artículos primero, segundo y cuarto de la Constitución Política por lo que toca a la garantía del derecho humano a un ambiente sano; el artículo 25 y el 27 en cuanto al aprovechamiento territorial, así como las leyes reglamentarias de éste importante artículo 27 Constitucional, como la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus Reglamentos; la Ley de Aguas Nacionales; Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; Ley General de Cambio Climático; Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados; y, sus Reglamentos, así como la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

Por lo antes expuesto y fundado, someto a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de

**Decreto por el que se reforman los artículos 2, 5, 16, 56, 63, 70, 106 y 108 de la Ley General de Vida Silvestre**

**Artículo Único.** Se adiciona un párrafo segundo al artículo 2, el último párrafo del artículo 16, el segundo párrafo del artículo 70 y el segundo párrafo del artículo 108; y se reforman el primer párrafo del artículo 5, el primer párrafo del artículo 56, y el primer párrafo del artículo 106 de la Ley General de Vida Silvestre, para quedar como sigue:

**Artículo 2. ...**

El aprovechamiento sustentable de la diversidad biológica y su conservación deberá realizarse de conformidad con el Plan de Acción de la Estrategia Nacional sobre Biodiversidad de México, sujetándose a las modalidades de uso territorial que establece el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio.

...

...

**Artículo 5.** En la formulación y la conducción de la política nacional en materia de vida silvestre, se observarán, por parte de las autoridades competentes, los principios establecidos en el artículo 15 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; asimismo se deberá atender la Estrategia Nacional sobre Biodiversidad de México conforme a la utilización territorial que registra el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, y el cumplimiento de los instrumentos internacionales aplicables en la materia. Además dichas autoridades deberán prever:

...

...

**Artículo 16. ...**

...

...

Los actos de todos los involucrados en la conservación y el aprovechamiento sustentable de la vida silvestre y su hábitat, deberán sujetarse a las modalidades de uso territorial que registra el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, conforme las líneas de acción de la Estrategia Nacional sobre Biodiversidad de México, sin contravención de los tratados internacionales aplicables.

...

...

...

**Artículo 56.** De acuerdo con la Estrategia Nacional sobre Biodiversidad de México, la Secretaría identificará a través de listas, las especies o poblaciones en riesgo, de conformidad con lo establecido en la norma oficial mexicana correspondiente, señalando el nombre científico y, en su caso, el nombre común más utilizado de las especies; la información relativa a las poblaciones, tendencias y factores de riesgo; la justificación técnica-científica de la propuesta; y la metodología empleada para obtener la información, para lo cual se tomará en consideración, en su caso la información presentada por el Consejo.

...

...

...

**Artículo 63. ...**

...

De conformidad con la Estrategia Nacional sobre Biodiversidad de México y el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, la Secretaría podrá establecer, mediante acuerdo secretarial, hábitats críticos para la conservación de vida silvestre, cuando se trate de:

...

...

...

**Artículo 70. ...**

La restauración de ecosistemas naturales es causa de utilidad pública y de interés general por sus efectos en el restablecimiento del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, así como su importancia en materia de servicios ambientales.

...

...

...

**Artículo 106.** Sin perjuicio de las demás disposiciones aplicables, toda persona que cause daños a la vida silvestre o su hábitat, en contravención de lo establecido en la presente Ley o en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, estará obligada a repararlos en los términos del Código

Civil sustantivo, así como de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, y en lo previsto por la presente ley y el reglamento.

...

...

...

**Artículo 108. ...**

Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad penal, administrativa y ambiental que proceda y se genere por causar el daño o deterioro conforme la legislación aplicable; considerando para la generación de esta última lo dispuesto por la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

**Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo, a 19 de abril de 2018.— Diputada Ana Leticia Carrera Hernández (rúbrica).»

**Se turna a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen.**


---

**LEY DE COORDINACIÓN FISCAL**


---

«Iniciativa que reforma los artículos 33, 37, 45 y 47 de la Ley de Coordinación Fiscal, a cargo de la diputada María Candelaria Ochoa Avalos, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

La suscrita, María Candelaria Ochoa Avalos, diputada a la LXIII Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo que se dispone en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 6, numeral 1, fracción I, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de la Cámara de Diputados, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 33, 37, 45 y 47, de la Ley de Coordinación Fiscal, bajo la siguiente

**Exposición de Motivos**

La violencia contra las mujeres es uno de los grandes problemas de nuestra sociedad. Su manifestación más extrema, el feminicidio, durante los últimos años ha seguido un proceso que hoy lo coloca en una situación alarmante pues en nuestro país al día son asesinadas en promedio 7 mujeres.

Ante este proceso de creciente violencia contra las mujeres, organizaciones, activistas y sociedad civil han trabajado en la creación de propuestas y la búsqueda de soluciones. Una de ellas es la alerta de violencia de género. La alerta es un diagnóstico de la situación de violencia que viven las mujeres en un territorio específico y es también un catálogo de acciones (entre las cuales se incluye la eliminación de las desigualdades producto de la legislación) a realizar encaminadas a contrarrestar la violencia identificada y que involucra en su aplicación la participación activa de los tres órdenes de gobierno, federal, estatal y municipal.

La alerta es un instrumento del Estado mexicano establecido en el capítulo V de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. En el artículo 21 define lo que jurídicamente se entiende como violencia feminicida y en el artículo 22 define la alerta de violencia de género como:

“Artículo 22. Alerta de violencia de género: es el conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado, ya sea ejercida por individuos o por la propia comunidad.”

A pesar de que es un instrumento relativamente nuevo, pues la primera alerta fue declarada apenas en 2015, su implementación ha sido ampliamente difundida. Al día de hoy más de 90 municipios distribuidos en 13 estados de la República cuentan con la declaratoria alerta de género.

Sin embargo, para que la alerta funcione de manera eficiente y cumpla con el objetivo con el que se diseñó, a saber, erradicar la violencia feminicida y extrema contra las mujeres, requiere de mejoras instrumentales, legislativas y presupuestales; así como una mayor participación de los distintos órdenes de gobierno y voluntad política.

Es por ello que el 28 de febrero de 2018 se realizó en las instalaciones de la Cámara de Diputados la mesa de trabajo *Alerta de violencia de género. ¿Y luego qué?*, en la que participaron funcionarios públicos de 10 de los 13 estados que cuentan con declaratoria de alerta de violencia de género activa.

Uno de los principales problemas que se manifestó de manera constante y en prácticamente todos los estados es el de la falta de recursos financieros para la operación de las acciones y recomendaciones establecidas en las declaratorias de alerta.

Estas acciones y recomendaciones abarcan un amplio espectro de necesidades y trabajo, van desde promoción y campañas de concientización hasta la mejora y construcción de obra pública.

En este sentido, las alertas toman las características particulares de cada estado y sus municipios para sobre ellas realizar las recomendaciones identificadas. Entre ellas se tienen, por ejemplo, la necesidad de mejora del alumbrado público, la construcción de centros e instalaciones de salud, la instalación de cámaras de videovigilancia, creación de centros de justicia o de apoyo a las mujeres violentadas, entre otras.

Sin embargo, al no existir partida ni fondo presupuestal exclusiva para atender las alertas de género y sus recomendaciones, las necesidades identificadas pueden quedar en el olvido y la alerta perder la eficiencia necesaria para erradicar la violencia contra las mujeres.

Lo que sí existe, es una serie de fondos presupuestales establecidos desde la Ley de Coordinación Fiscal que pueden atender algunas de las necesidades y/o recomendaciones de las alertas de género, como son el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social; el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales; el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas; y el Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal.

Por ello, nos parece importante garantizar que en el diseño y los criterios que se toman a consideración para la elaboración del Presupuesto de Egresos de la Federación, y en particular en estos fondos mencionados se consideren la perspectiva de género y la declaratoria de alerta de violencia de género como elemento decisivo.

Por lo anterior, propongo la siguiente iniciativa con proyecto de

### **Decreto reforma los artículos 33, 37, 45 y 47 de la Ley de Coordinación Fiscal**

**Artículo Único. Se reforman los artículos 33, 37, 45 y 47, de la Ley de Coordinación Fiscal, para quedar como sigue:**

**Artículo 33.** Las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social reci-

ban las entidades, los municipios y las demarcaciones territoriales, se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, **municipios con declaratoria de alerta de violencia de género** y en las zonas de atención prioritaria.

**A.** Los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, se destinarán a los siguientes rubros:

**I.** ...

**II.** Fondo de Infraestructura Social para las Entidades: obras y acciones que beneficien preferentemente a la población de los municipios, demarcaciones territoriales y localidades que presenten mayores niveles de rezago social, pobreza extrema **y/o violencia de género** en la entidad.

**Artículo 37.** Las aportaciones federales que, con cargo al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, reciban los municipios a través de las entidades y las demarcaciones territoriales por conducto del Distrito Federal, se destinarán a la satisfacción de sus requerimientos, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras, al pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, descargas de aguas residuales, a la modernización de los sistemas de recaudación locales, mantenimiento de infraestructura, a la atención de las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes **y, en su caso, a la atención a las acciones y/o recomendaciones emitidas en la declaratoria de alerta de violencia de género.** Respecto de las aportaciones que reciban con cargo al Fondo a que se refiere este artículo, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal tendrán las mismas obligaciones a que se refiere el artículo 33, apartado B, fracción II, incisos a) y c), de esta ley.

**Artículo 45.** Las aportaciones federales que, con cargo al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, reciban dichas entidades se destinarán exclusivamente a:

**I. a V.** ...

**VI.** Al establecimiento de mecanismos e instrumentos para implementar la perspectiva de género en la seguridad pública, así como, de ser el caso, para el cumplimiento de las acciones y/o recomendaciones establecidas en la declaratoria de alerta de violencia de género; y

**VII.** Al seguimiento y evaluación de los programas relacionados con las fracciones anteriores.

**Artículo 47.** Los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas se destinarán:

**I. a IX** ...

**X.** Al fortalecimiento de la perspectiva de género, combate a la violencia contra las mujeres y, en su caso, a la atención de las acciones y/o recomendaciones emitidas en la declaratoria de alerta de violencia de género.

#### Transitorio

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 19 de abril de 2018.— Diputada María Candelaria Ochoa Avalos (rúbrica).»

**Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.**

---

#### LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

---

«Iniciativa que reforma el artículo 4 de la Ley de Ciencia y Tecnología, a cargo de la diputada Mirna Isabel Saldívar Paz, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza

La que suscribe, Mirna Isabel Saldívar Paz, diputada federal en la LXIII Legislatura del honorable Congreso de la Unión y vicecoordinadora del Grupo Parlamentario Nueva Alianza, en ejercicio de la facultad que me otorga la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 6, numeral 1, frac-

ción I; 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, somete a consideración de esta soberanía, la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción IX del artículo 4 de la Ley de Ciencia y Tecnología, a fin de enriquecer y actualizar el concepto de *innovación*, con el propósito de coadyuvar en la mejora del desempeño y competitividad nacional de las tecnologías de la información y comunicación, al tenor del siguiente

### Planteamiento del problema

La palabra *innovación* se refiere a un cambio que introduce novedades, el cual puede consistir en la aparición de nuevos productos, la mejora de los productos ya existentes o modificaciones a los procesos para la elaboración de los productos; por lo cual, es ampliamente reconocido que las innovaciones y los innovadores son los motores del crecimiento económico de las naciones.<sup>i</sup>

En tal sentido, los Estados nacionales deben de procurar el generar las condiciones para que las empresas y las personas puedan innovar, ya que ésta condición le permitirá al país que la impulse, ser más productivo, enriquecerse y conquistar más mercados internacionales, a través del desarrollo de maquinaria y productos intensivos en capital y altamente innovadores.<sup>ii</sup>

Nuestro país, en función de los factores de *innovación* y sofisticación, se ubica en la posición 51 en el ranking general del Índice de Competitividad Global (ICG) 2017-2018, el cual es resultado del análisis de 137 economías, permaneciendo en el mismo lugar, respecto a su ubicación en el reporte anterior. En este reporte se concluye que las economías menos innovadoras tienen el reto de avanzar en dos áreas de manera simultánea: la relacionada a inversiones en innovación, así como en la sofisticación de procesos, aspectos que, como se observa en la posición alcanzada por México, no debemos pasar por alto.<sup>iii</sup>

En el informe se señala que, en general, “en los últimos años, las clasificaciones del Índice Mundial de innovación en la región no han mejorado significativamente con respecto a otras regiones, y actualmente en ningún país de América Latina y el Caribe los resultados en innovación superan su grado de desarrollo”.<sup>iv</sup>

Así, nos encontramos nuevamente con un estudio comparativo internacional que pone a México en una muy mala posición y lo que es más preocupante, es que sea en un te-

ma de fundamental importancia para el desarrollo económico y la competitividad nacional.<sup>v</sup>

Asimismo, de acuerdo con el director de la empresa de consultoría Big, especializada en innovación y marketing, sólo el 5% de las empresas en México han desarrollado algún tipo de innovación en su vida, ya sea mejorando un producto o creando uno nuevo; un dato alarmante que nos permite corroborar lo anterior es que, en los últimos 15 años, en el país apenas se han registrado 300 mil patentes, mientras que en otras naciones como en Corea del Sur se tienen casi 3 millones, durante el mismo periodo.<sup>vi</sup>

No obstante, es importante destacar que en los últimos años se está generando en las empresas asentadas en el país una dinámica orientada a fomentar su capacidad de *innovación*, reconociendo que las organizaciones que incorporan la *innovación* a sus procesos, y adoptan una actitud abierta al cambio, se posicionan mejor en el mercado. Se trata de una «*innovación continua*» que implica que en las organizaciones que emprenden este camino, la *innovación* no tiene un punto final, no se formula para alcanzar una meta concreta, sino que se incorpora a la propia estrategia de la empresa, institucionalizándose.<sup>vii</sup>

Reconociendo la importancia para el país de lo antes expuesto, la presente Iniciativa propone enriquecer y actualizar el *concepto de innovación* en la ley, a fin de mejorar el desempeño de la competitividad nacional, a través de un mejor uso de las tecnologías de la información y la comunicación. Lo anterior, en función de que la *innovación* juega un papel clave en la economía y la sociedad; cuando la *innovación* es bien encausada, contribuye con el incremento de los niveles de crecimiento y el empleo.

Por tanto, la *innovación* al ser un factor clave en las agendas políticas de hoy, es responsabilidad de nosotros, como Legisladores, reconocer y facilitar su potencial para promover el crecimiento económico del país. Si no *innovamos*, estamos destinados a estancarnos y retroceder, como hasta ahora, en los niveles de competitividad y vanguardia tecnológica, aspecto que, de manera inmediata, se traduce en bajos niveles de desarrollo económico, así como carencia de oportunidades en nuestro país.<sup>viii</sup>

### Argumentación

Como sabemos, la globalización e intensificación de la competencia, el avance tecnológico, el aumento de las exigencias de los consumidores y los cambios en los mo-

delos de legislación, son algunos de los factores que están haciendo del cambio, un imperativo del actual nivel de competitividad.<sup>ix</sup>

No cabe duda de que la *innovación* es uno de los motores fundamentales de las organizaciones, así como de su sostenibilidad económica, evolución y crecimiento. En 1993, *Michael Porter* afirmaba que “*la competitividad de una nación, y por tanto de su tejido industrial y económico, depende de la capacidad para innovar y mejorar. Las actividades de innovación constituyen efectivamente, junto con el capital humano, uno de los principales factores que determinan las ventajas competitivas de las economías industriales avanzadas. En palabras de Porter, la única ventaja competitiva sostenible es la innovación permanente. Por eso resulta esencial fijar la atención en la forma en que los procesos de innovación son gestionados en el seno de la organización, pues la existencia por sí sola de estos factores no produce valor; el éxito dependerá de la forma en que se gestionen dichas actividades de innovación*”.<sup>x</sup>

En la tercera edición del *Manual de Oslo* se define la *innovación* como la introducción de un nuevo o significativamente mejorado producto (bien o servicio), de un proceso, de un nuevo método de comercialización, o de un nuevo método organizativo en las prácticas internas de la empresa, la organización del lugar de trabajo o de las relaciones exteriores.<sup>xi</sup>

*Asimismo, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), la innovación es “la implementación de un producto nuevo o significativamente mejorado (bien o servicio), o proceso, un nuevo método de comercialización, o un nuevo método organizativo en las prácticas comerciales, la organización del lugar de trabajo o las relaciones exteriores”.*<sup>xii</sup>

En tal sentido, la *innovación* puede ser caracterizada por varias dimensiones que incluyen:

- Grado de novedad,
- Tipo de innovación (productos y procesos),
- Impacto de la innovación radical e incremental y
- La fuente de la innovación (tecnológica y la no tecnológica).<sup>xiii</sup>

Como se mencionó anteriormente, la *innovación* es importante para el crecimiento de nuevas tecnologías en todas las etapas de desarrollo, especialmente, mediante la creación y difusión; así, diferentes tipos de *innovación* desempeñan diversas funciones en las diversas etapas de desarrollo.<sup>xiv</sup>

Sin embargo, las empresas incorporan la *innovación* de formas muy diversas, pudiendo hacerlo para obtener una mayor calidad en sus productos o servicios, disminuir costos, ofrecer una mayor gama de productos o servicios, o ser más rápidas en su introducción en el mercado. Cualquiera que sea el caso, su única exigencia es la de implementar el cambio dentro de la organización.<sup>xv</sup>

En la presente iniciativa, la forma de *innovación* que nos interesa es la referente a la *innovación tecnológica*; es decir, la que surge tras la utilización de la tecnología como medio para introducir un cambio en la empresa. Un tipo de *innovación* tradicionalmente se ha venido asociando a cambios en los aspectos más directamente relacionados con los medios de producción.<sup>xvi</sup>

Es por esta razón que las políticas que desarrollen los países para promover la *innovación* deben ser eficaces, direccionando y allanando el camino por donde se debe avanzar, a fin de desarrollar e implementar innovaciones potencialmente exitosas que, a su vez, sean reproducibles en una gama de actividades complementarias, como pueden ser cambios organizativos, capacitación a nivel de las empresas, mercadotecnia y diseño, entre otras.<sup>xvii</sup>

La ciencia es un elemento fundamental de la *innovación*; aunque la *innovación* abarca mucho más que *Investigación y Desarrollo (I&D)*, ésta, en muy pocas ocasiones ocurre de manera aislada; es un proceso multidisciplinario y extremadamente interactivo que implica una mayor colaboración de entre una muy variada red de interesados directos, instituciones y usuarios cada vez mayores. Estos y otros cambios en el proceso de *innovación* constituyen un desafío para las estructuras normativas nacionales actuales, al cual no debemos de rehuir.<sup>xviii</sup>

Ante este escenario, resulta interesante analizar diversos instrumentos jurídicos relacionados con legislación implementada en otros países, a fin de enriquecer y actualizar el concepto de *innovación* y verificar la pertinencia de realizar adecuaciones similares en México.

Durante lo que va de siglo, a diferentes ritmos, casi todos los países están construyendo sistemas nacionales de *innovación*,

como base para aumentar sus niveles de producción y, especialmente, su competitividad económica internacional. De entre ellos, ocho son los considerados como los que presentan las mejores prácticas,<sup>xx</sup> mismos se muestran a continuación para tener un panorama más amplio:

Instrumento legal pública implementada	País
Ley de <i>innovación</i> Tecnológica	Brasil
Reglamento sobre Ingresos de Transferencia de Tecnología de las Empresas y Personas Extranjeras, Eximiéndolos del Impuesto de Actividades Económicas	China
Ordenamiento sobre la Administración de derechos de Propiedad Intelectual de Proyectos Financiados por el Gobierno	China
Ley Especial de Promoción de Empresas de Riesgo	Corea del Sur
Ley de Promoción de la Educación Industrial y la Cooperación Universidad-Industria.	Corea del Sur
Ley sobre modelos de utilidad	Corea del Sur
Ley Orgánica de Universidades	España
Legislación sobre propiedad intelectual	Irlanda

## Brasil<sup>xx</sup>

### Ley Número 10973 del 2 de diciembre de 2004 *innovación y la Investigación en Ciencia y Tecnología*)

“Artículo 2....

IV. *innovación*: introducción de novedad o perfeccionamiento en el entorno productivo o social que resulte en nuevos productos, procesos o servicios”

Esta ley se refiere a los incentivos para la *innovación* y la investigación en ciencia y tecnología y otras medidas, como son los incentivos para la construcción de ambientes especializados y cooperativos entre universidades, institutos de investigación y empresas privadas, así como aquellos para estimular universidades e institutos de investigación en procesos de *innovación*

En contraste, México tiene una *Ley de Ciencia y Tecnología* que ha evolucionado lentamente en la incorporación de los elementos distintivos de la Ley de *innovación* brasileña, con una clara orientación hacia la vinculación entre los agentes del SNI, la transferencia de tecnología de los *centros públicos de investigación (CPIs)* a las empresas y los emprendimientos de empresas de base tecnológica. No obstante, nuestro país aún puede aprender sobre los mecanismos implementados para favorecer la dinámica innovadora, considerando las diferencias en las condiciones de su entorno y desarrollo.<sup>xxi</sup>

## Corea del Sur

### Ley de Promoción de la Educación Industrial y la Cooperación Universidad-Industria

En lo que respecta a la protección de la propiedad intelectual, si bien se cuenta con una legislación internacionalmente armonizada, ha recibido cada vez mayor atención, en la medida que la estructura productiva coreana ha cambiado de imitación a *innovación*. Durante la época de imitación, la protección no era considerada importante por el gobierno, en función de que la generación de patentes era baja. Más aún, el gobierno trató de minimizar el rol de los derechos de propiedad intelectual para facilitar la utilización de las patentes extranjeras.

Esta situación ha cambiado durante los últimos años, en parte, debido a las presiones internacionales y, al mismo tiempo, *innovadores* coreanos han demandado más protección, por lo cual ese gobierno realizó reformas a su legislación en el año 2003 para facilitar la utilización de los modelos de utilidad como figura de protección alternativa a la patente, la cual tiene mayores requisitos y tiempos en su otorgamiento.<sup>xxii</sup>

## Irlanda<sup>xxiii</sup>

México presenta un bajo índice de protección de la propiedad intelectual. Si bien es preciso identificar con detalle los mecanismos que hace tan eficiente el sistema irlandés en comparación del mexicano, se presume que más allá de los términos legales, se trata de una cuestión en la implementación del instrumento legal, donde la agilidad en el otorgamiento y el combate a la infracción de derechos sean el aspecto clave de su desempeño. Lo anterior establece como reto, que el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial deba estar acorde con las mejoras y contar con recursos necesarios para implementarlas.

En el país, la *Ley de Ciencia y Tecnología* es el principal recurso para incentivar la realización de actividades de ciencia, tecnología e *innovación*; este instrumento normativo ha tenido diversas reformas importantes en 2005, 2009 y 2016, principalmente, con miras a adecuarla a las necesidades reales del país. No obstante, la mirada al marco regulatorio de otros países muestra algunos otros parámetros hacia donde pudiera dirigirse.

Derivado del análisis de la presente iniciativa, se considera que uno de los mejores ejemplos es la *Ley de innovación*

de Brasil, misma que resulta muy determinante para impulsar la transferencia de tecnología y el emprendimiento desde los centros de investigación y universidades, llegando a proponer los lineamientos tecnológicos que median en la vinculación para la *innovación*.

En ella, el campo de la tecnología se caracteriza por un continuo avance. La *innovación* es una de las características de la tecnología que supone la creación de nuevos dispositivos, en muchos casos, a partir de la modificación de elementos ya existentes. Por lo tanto, la *innovación* conlleva a la competitividad y desarrollo de bienes y servicios tecnológicos de alta calidad.

Asimismo, la “*innovación es la aplicación de nuevas ideas, conceptos, productos, servicios y prácticas, con la intención de ser útiles para el incremento de la productividad y la competitividad. Un elemento esencial de la innovación es su aplicación exitosa de forma comercial. No solo hay que inventar algo, sino también, introducirlo en el mercado*”<sup>xxiv</sup>

La entrada de nuevos cambios permite la creación de nuevos productos que, seguramente, en el futuro también se verán sometidos a procesos de *innovación*, según las diversas necesidades tecnológicas que se deban cubrir.

Con base en los argumentos antes expuestos, la presente iniciativa propone que se modifique la fracción IX del artículo 4 de la Ley de Ciencia y Tecnología, con el objeto de que la *innovación* adquiera un nuevo significado, mismo que coadyuve a transformar el conocimiento en nuevos productos y servicios.

En Nueva Alianza sabemos que hoy en día, la *innovación* es una necesidad absoluta en las empresas para sobrevivir. Los países y compañías que no invierten en *innovación* ponen en riesgo su futuro. “*Si no buscan soluciones innovadores a los problemas que emergen en la sociedad o en sus clientes continuamente, su negocio no prosperará, tendrán poca probabilidad de competir y eventualmente será desplazada por otras*”.<sup>xxv</sup>

### Fundamento legal

Por las consideraciones anteriormente expuestas, en mi calidad de Diputada Federal e integrante del Grupo Parlamentario Nueva Alianza en la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión; con fundamento en lo dispuesto por la fracción II, del ar-

tículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 6, numeral 1, fracción I; 77, numeral 1 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, someto a consideración del pleno de esta soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de

### Decreto por el que se reforma la fracción IX del artículo 4 de la Ley de Ciencia y Tecnología

**Artículo Único.** Se reforma la fracción IX del artículo 4 de la Ley de Ciencia y Tecnología, para quedar en los siguientes términos:

#### Artículo 4.

...

I. a VIII. ...

IX. Innovación, generar un nuevo o **significativamente mejorado** producto, diseño, proceso, **bien o** servicio, método u organización o añadir valor a los existentes;

X. a XIV. ...

### Artículo Transitorio

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

#### Notas

i Gómez Tamez, Alejandro. México, reprobado en innovación, Newsletter de *El Financiero*, © Copyright, Grupo Multimedia Lauman, SA-PI de CV, 03/07/2017, 2018 <http://www.elfinanciero.com.mx/opinion/alejandro-gomez-tamez/mexico-reprobado-en-innovacion>

ii Ibidem.

iii Reporte de Competitividad Global 2017-2018, Foro Económico Mundial, basado en el análisis del Índice de Competitividad Global (ICG), Secretaría de Economía (SE), Reporte de Competitividad Global 2017-2018 en [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/261265/An\\_lisis\\_ejecutivo\\_ICG\\_2017-2018.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/261265/An_lisis_ejecutivo_ICG_2017-2018.pdf)

iv Ibidem.

v Ibidem.

vi *Ibidem*.

vii Elena Revilla Gutiérrez, *Innovación tecnológica, ideas básicas*, Colección, Innovación, Fundación Cotec para la Innovación Tecnológica, Profesora Titular de la Universidad de Valladolid, ha redactado y coordinado este libro, Madrid,

[https://www.innova.uned.es/webpages/innovaciontecnologica/mod1\\_temal/InnovacionTecIdeasBasicas.pdf](https://www.innova.uned.es/webpages/innovaciontecnologica/mod1_temal/InnovacionTecIdeasBasicas.pdf)

viii *Ibidem*.

ix Elena Revilla Gutiérrez, *Op cit*.

x *Ibidem*.

xi García González, Fernando. Concepto sobre Innovación, Contribución al análisis Pest (Política, Economía, Sociedad, Tecnología), “Plan Estratégico 2013-2020”, Asocacion Colombiana de Facultades de Ingeniería, octubre de 2012.

xii *Ibidem*.

xiii *Ibidem*.

xiv *Ibidem*.

xv Elena Revilla Gutiérrez, *Op cit*.

xvi *Ibidem*.

xvii *Ibidem*.

xviii *Ibidem*.

xix Luna López, Katya A. Marco Legal para Incentivar la Innovación: Propuestas para México a partir de un análisis comparativo, Instituto Politécnico Nacional, Centro de Investigaciones Económicas, Administrativas y Sociales, México.

xx *Ibidem*.

xxi *Ibidem*.

xxii *Ibidem*.

xxiii *Ibidem*.

xxiv García González, Fernando. *Op cit*.

xxv *Ibidem*.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, a los 19 días del mes de abril de 2018.— Diputada Mirna Isabel Saldívar Paz (rúbrica).»

### Se turna a la Comisión de Ciencia y Tecnología, para dictamen.

---

## LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

---

«Iniciativa que reforma los artículos 15 y 19 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a cargo de la diputada Lorena del Carmen Alfaro García, del Grupo Parlamentario del PAN

La suscrita, **diputada Lorena del Carmen Alfaro García**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados de la LXIII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6, numeral 1, fracción 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta soberanía la presente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman la fracción XI del artículo 15 y la fracción VII del artículo 19, y se adicionan las fracciones XII y XIII del artículo 15, recorriéndose en su orden la siguiente, y las fracciones VIII y IX del artículo 19, todos ellos de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos**, al tenor de la siguiente:

### Exposición de Motivos

#### A. Antecedentes

El 6 de junio de 1990, el entonces presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Carlos Salinas de Gortari, expidió el Decreto Gubernativo, por el que se creó la Comisión Nacional de los Derechos Humanos como un órgano desconcentrado adscrito a la Secretaría de Gobernación. Dicho Decreto contiene las consideraciones que dan origen a esta determinación, entre otras, las siguientes:<sup>1</sup>

Se consideró que era competencia de dicha secretaría de Estado, en virtud de que a ella le corresponde conducir la política interior que compete al Ejecutivo federal, inclu-

yendo la coordinación y ejecución de acciones dirigidas a promover la salvaguarda de las garantías individuales.

Y como es obligación del Estado mexicano mantener el orden, la paz y estabilidad social en el país, es facultad del Poder Ejecutivo federal la determinación de las políticas que les aseguren, bajo los principios de respeto al estado de derecho y a los que garantizan la armonía y cooperación internacionales, salvaguardando el pleno ejercicio de las garantías individuales y la vigencia del principio de legalidad en la ejecución de las atribuciones de los órganos de gobierno.

Además, señala que el Estado democrático moderno es aquel que garantiza la seguridad a sus ciudadanos y aquellos extranjeros que se encuentren en su territorio, respeta y hace respetar la ley, reconoce la pluralidad política y recoge la crítica, alienta a la sociedad civil, evita que se exacerbén los conflictos entre grupos y promueva la eficacia en sus relaciones con las diversas organizaciones políticas y sociales.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos sería el órgano responsable de proponer y vigilar el cumplimiento de la política nacional en materia de respeto y defensa a los derechos humanos.

Posteriormente, con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 1992 por el que al artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se adiciona un apartado B, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos se convierte en un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal.

Este paso significó un avance en la formalización del sistema no jurisdiccional de protección de los derechos humanos.

En este punto, se determinó que los organismos de protección de los derechos humanos conocerían de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violaran estos derechos. Así como que formularían recomendaciones públicas autónomas no vinculatorias, y denuncias y quejas ante las autoridades respectivas.

La ley reglamentaria en la que se organiza la estructura y funcionamiento de la CNDH se publicó el 29 de junio de 1992.<sup>3</sup>

Finalmente, con la reforma constitucional aprobada el 18 de agosto de 1999 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de septiembre de 1999, la CNDH se convirtió en un organismo constitucional autónomo, con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo objeto esencial es la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano.

Con esta reforma se fortalecía el sistema de protección no jurisdiccional de derechos humanos en el país, pero no sería hasta la de junio de 2011 cuando se consolidaría el nuevo paradigma de defensa de los derechos humanos en el país.

## B. Consideraciones

La evolución de la CNDH se ha dado en cuanto a cambios en su naturaleza, sin embargo, por lo que hace a la organización de la misma, poco se ha avanzado.

El Consejo Consultivo es una figura que de origen forma parte de la Comisión Nacional, y que en el artículo sexto del decreto por el que se crea la Comisión Nacional de los Derechos Humanos como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobernación publicado el 6 de junio de 1990, establecía lo siguiente:

**“Artículo Sexto. Para el mejor desempeño de sus responsabilidades, la Comisión contará con un Consejo.**

“El Consejo estará integrado por aquellas personas que gocen de reconocido prestigio en la sociedad y sean invitadas a tal efecto por el Ejecutivo federal, por conducto del presidente de la Comisión, así como por aquellos servidores públicos que determine el propio Ejecutivo.

“El cargo de los miembros del Consejo será honorario.

**“El Consejo será un cuerpo colegiado de examen y opinión de la problemática del respeto y defensa de los derechos humanos en el país y de los mexicanos en el extranjero, con el propósito de proponer al Presidente de la Comisión las directrices y lineamientos que se estimen pertinentes para su adecuada prevención y tutela.**

“Para la adecuada realización de sus responsabilidades, el Consejo se apoyará en un secretario técnico designado por el presidente de la República.”

(El resaltado es propio).

Como puede verse, se daba una importante función al Consejo Consultivo que acompañaría al recién creado desconcentrado.

Sin embargo, cuando en 1992 la CNDH, mediante la reforma constitucional al 102, se convierte en un organismo descentralizado, y se publica la ley reglamentaria respectiva en junio el mismo año, el Consejo Consultivo pasa a ser lo que hasta el día de hoy es: un colegiado con funciones limitadas a control administrativo de la propia Comisión Nacional, perdiendo por completo la fuerza y el objetivo original que tenía en su primer momento.

Así, el artículo 19 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos establece:

**Artículo 19.** El Consejo Consultivo de la Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades:

- I. Establecer los lineamientos generales de actuación de la Comisión Nacional;
- II. Aprobar el Reglamento Interno de la Comisión Nacional;
- III. Aprobar las normas de carácter interno relacionadas con la Comisión Nacional;
- IV. Opinar sobre el proyecto de informe anual que el Presidente de la Comisión Nacional presente a los Poderes de la Unión;
- V. Solicitar al presidente de la Comisión Nacional información adicional sobre los asuntos que se encuentren en trámite o haya resuelto la Comisión Nacional;
- VI. Opinar sobre el proyecto de presupuesto para el ejercicio del año siguiente; y
- VII. Conocer el informe del presidente de la Comisión Nacional respecto al ejercicio presupuestal.

Incluso en el dictamen con proyecto de decreto por el que se reformó la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos de 1999, otorgando autonomía a la CNDH en, se estableció:

“Proponemos también a esta soberanía en dichos artículos transitorios, que hasta en tanto sean expedidas por el Congreso de la Unión **las reformas a la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el titular de la misma y su consejo consultivo tengan las atribuciones y competencias previstas en las disposiciones del presente decreto y las legales actualmente en vigor.** Finalmente, se propone la derogación de las disposiciones que se opongan al decreto correspondiente.”<sup>4</sup>

(El resaltado es propio)

Así, el artículo 19 de la Ley de la CNDH respecto de las facultades del Consejo Consultivo, desde su publicación, solo ha sido modificado una vez, cuando el 23 de abril de 2013, se adicionó la fracción VI, función que sigue en el rubro de lo administrativo.

Cabe señalar que un Consejo Consultivo, por naturaleza, tiene la función de colaborar con el titular de la administración de que se trate, para que sus decisiones sean conformes al ordenamiento jurídico; se trata de una voz técnicamente autorizada y socialmente prestigiosa que quiere ayudar al Gobierno y a las Administraciones Públicas a acertar en la toma de decisiones.<sup>5</sup>

Asimismo, la tarea consultiva es una actividad auxiliar que implica emitir juicios sobre cuestiones sometidas a estudio o consideración, para que el órgano de decisión forme un criterio con más elementos de juicio.

Y era esa precisamente, su función cuando formaba parte del desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, y que al convertirlo en un descentralizado perdió dicha función, y siguió igual una vez que se dotó de autonomía constitucional a la CNDH.

Después de la reforma constitucional en materia de derechos humanos del 10 de junio de 2011, debió fortalecerse la función del organismo encargado de orientar al titular de la CNDH para la mejor protección y garantía de los derechos humanos de los mexicanos, tanto más, cuanto que no se trata de un tema menor, ya que México a últimas fechas ha sido objeto de serios señalamientos en el concierto internacional por violaciones graves y reiteradas a los derechos humanos.

Por reforma del 15 de junio de 2012 a la Ley de la CNDH, se adicionaron dos fracciones al artículo 15, relativo a las

facultades del presidente de la CNDH, resaltando la de *promover las acciones de inconstitucionalidad, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte.*<sup>6</sup>

No obstante, el Consejo Consultivo no tiene ninguna injerencia en este rubro, dejando en manos de una sola persona la decisión de promover o no una acción de inconstitucionalidad ante posibles violaciones a los derechos humanos derivadas de la aplicación de una ley.

Por lo anterior, resulta imprescindible que el titular de la CNDH se haga ayudar por el conjunto de expertos que le acompañan, y que no sea una sola persona, la que se haga cargo de la toma de decisiones en torno a un tema que de manera fundamental reviste hoy por hoy el estado de derecho.

El Consejo Consultivo de la CNDH debe tener funciones de control, sí, pero también de opinión y asesoría en la materia que atiende; por un lado, debe coadyuvar en la administración del organismo, y, por el otro, en la toma de decisiones en torno al tema de derechos humanos.

Finalmente, debemos estar conscientes de que el tema de derechos humanos no es político. Se trata de un elemento esencial de un Estado democrático de derecho, cuya observancia, respeto, protección y garantía, es fundamental para la gobernabilidad.

Por lo antes expuesto, someto a consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

### Decreto

**Único.** Se reforman la fracción XI del artículo 15 y la fracción VII del artículo 19, y se adicionan las fracciones XII y XIII recorriéndose en su orden la siguiente del artículo 15 y las fracciones VIII y IX del artículo 19, todos ellos de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, para quedar como sigue:

**Artículo 15.** El presidente de la Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. a X. ...

XI. Promover las acciones de inconstitucionalidad, en contra de leyes de carácter federal, estatal y de la **Ciudad de México**, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte;

**XII. Promover, en términos de la fracción anterior, las acciones de inconstitucionalidad a solicitud de las dos terceras partes de los integrantes del Consejo Consultivo;**

**XIII. Solicitar opinión al Consejo Consultivo cuando se trate de acciones a emprender ante la posible vulneración de derechos humanos, y**

XIV. Las demás que le señalen la presente Ley y otros ordenamientos.

**Artículo 19.** El Consejo Consultivo de la Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades:

I. a VI. ...

VII. Conocer y **aprobar** el informe del Presidente de la Comisión Nacional respecto al ejercicio presupuestal;

**VIII. Emitir opinión sobre los temas que el Presidente de la Comisión Nacional someta a su estudio, y**

**IX. Solicitar al presidente de la Comisión Nacional, por las dos terceras partes de sus integrantes, la promoción de acciones de inconstitucionalidad, cuando consideren que hay materia para su procedencia, y aquél no haya hecho lo correspondiente en términos del artículo 15, fracción XI, de la presente Ley.**

### Transitorios

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor al siguiente día al de su publicación.

**Segundo.** La Comisión Nacional de los Derechos Humanos contará con un plazo de 60 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para la adecuación de su Reglamento Interno.

## Notas

1 [http://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=4659530&fecha=06/06/1990](http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4659530&fecha=06/06/1990)

2 [http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=4646760&fecha=28/01/1992](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4646760&fecha=28/01/1992)

3 <http://www.dof.gob.mx/index.php?year=1992&month=06&day=29>

4 Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

[http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/1999/06/asun\\_1555751\\_19990601\\_1362423172.pdf](http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/1999/06/asun_1555751_19990601_1362423172.pdf)

5 Araujo, Joan Oliver, “¿Qué es y para qué sirve el consejo consultivo?”

<http://www.diariodemallorca.es/opinion/2009/03/11/sirve-consejo-consultivo/443726.html>

6 Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

[http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/normatividad/Ley\\_CNDH.pdf](http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/normatividad/Ley_CNDH.pdf)

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 19 de abril de 2018.— Diputada Lorena del Carmen Alfaro García (rúbrica).»

**Se turna a la Comisión de Derechos Humanos, para dictamen.**

---

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE  
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

---

«Iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Ernestina Godoy Ramos, del Grupo Parlamentario de Morena

Ernestina Godoy Ramos, diputada integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I, 77, numeral 1, 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos y aplicables, presento **inicia-**

**tiva con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 27, fracción XIX, 28, párrafos primero y séptimo, 47, 52, 72, Apartados C e I, 90, párrafo segundo, 111, párrafo sexto, 115, fracción I, párrafo tercero, 116, fracción III, párrafo quinto, 117, fracción VII, 123, Apartado A, fracción XII, párrafo cuarto, fracción XXII, Apartado B, fracción XI, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

### Exposición de Motivos

#### I. Planteamiento del problema

A lo largo de la historia la Constitución ha sufrido diversas modificaciones debido a la evolución sociopolítica y cultural del país en sus diferentes épocas, por lo que se ha requerido hacer diversas adecuaciones a la Carta Magna que han ocasionado omisiones de forma.

#### II. Argumentos que la sustentan

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos refleja un momento histórico y socioeconómico de nuestro país; sin embargo, en ocasiones, en las reformas a la Carta Magna se han cometido errores de carácter gramatical que pueden dar lugar a distorsiones interpretativas.

De conformidad con el doctor Enrique Cáceres Nieto una norma es una proposición lingüística<sup>1</sup>, razón por la cual existe una relación muy importante entre lenguaje y argumento y por tanto en la argumentación.

El derecho es un mecanismo que a través del lenguaje y de procesos de interacción comunicativa, participa en la creación de realidades hermenéuticas que dan lugar al surgimiento de realidades ontológicamente subjetivas en la mayoría de los casos, algunas de las cuales están soportadas en realidades ontológicamente objetivas.

Por lo anterior, la creación de normas por parte del Poder Legislativo debe garantizar la mayor claridad posible a fin de evitar *dispraxis* interpretativas y para ello la técnica legislativa debe contribuir a eliminar interpretaciones contrarias a la intención del legislador.

Para tal efecto, la técnica legislativa es definida como el conocimiento especializado referente a las aplicaciones y aspectos prácticos que son necesarios en la redacción, composición y elaboración de las leyes en general<sup>2</sup>; dicha técnica **incluye la técnica de redacción.**

Redactar una ley implica traducir a un texto escrito la decisión política del legislador, y esta traducción debe cumplir tres requisitos básicos:

- a) Debe ser coherente con el resto del ordenamiento jurídico. No debe olvidarse que cuando un cuerpo legislativo aprueba un proyecto de ley, no lo hace para que permanezca aislado, sino que su destino será incorporarse al orden jurídico. En tal sentido, debe mantenerse la coherencia entre la norma que se propone y el resto de la normativa vigente.
- b) Debe ser un fiel reflejo de la decisión política que motivó al legislador.
- c) El texto debe ser interpretado de la misma manera por cualquier lector, condición sine qua non para garantizar los derechos elementales de seguridad jurídica y de igualdad ante la ley. **En efecto, si la ley admite diferentes interpretaciones, es imposible garantizar la seguridad jurídica<sup>3</sup>**, puesto que ante dos casos objetivamente iguales, dos jueces podrán aplicar normas jurídicas diferentes, según la interpretación que cada uno de ellos le dé al texto legal.

El Diccionario de la Real Academia señala que interpreta<sup>4</sup> es:

1. Explicar o declarar el sentido de algo, y principalmente el de un texto.
2. Traducir algo de una lengua a otra, sobre todo cuando se hace oralmente.
3. Explicar acciones, dichos o sucesos que pueden ser entendidos de diferentes modos.
4. Concebir, ordenar o expresar de un modo personal la realidad.
5. Representar una obra teatral, cinematográfica, etc.
6. Ejecutar una pieza musical mediante canto o instrumentos.
7. Ejecutar un baile con propósito artístico y siguiendo pautas coreográficas.
8. Determinar el significado y alcance de las normas jurídicas.

Así, la interpretación puede ser descrita como una operación intelectual en virtud de la cual se atribuye sentido o significado a algo; cuando la interpretación se proyecta sobre el derecho, ese algo viene constituido por el conjunto de normas que están vigentes en un determinado sistema jurídico.

Una interpretación jurídica de la norma debe contener la mayor certeza legal para su aplicación ya que la trascendencia e importancia de las normas jurídicas en la vida de un Estado son el eje y motor de una nación. Se trata pues, de comprender el contenido de ciertos textos de manera que se les pueda asignar un significado preciso. La finalidad básica de cualquier acto interpretativo es la de entender el mensaje expresado en la norma.

No es posible aplicar una norma si antes no se ha comprendido su significado. Es cierto que la interpretación puede ser más o menos compleja en función de ciertas circunstancias, pero, en todo caso, incluso en los llamados casos rutinarios resulta imprescindible, entre otras razones, como consecuencia de la estructura abierta de los actuales sistemas jurídicos.

Cuando se utiliza el término aplicación se está pensando en la existencia de un conjunto de normas y principios de la más variada naturaleza que forman parte de un determinado ordenamiento jurídico, es decir, que están vigentes y que son válidas.

...

...En principio, tales normas son las que los jueces tienen que interpretar y aplicar a los casos que se les presenten. El material normativo constituye en este sentido el objeto del que necesariamente ha de partir el intérprete. Por esta razón todos los jueces y otros operadores que aplican el Derecho se encuentran ante algo que les viene dado desde fuera. Precisamente ese algo las -normas y los principios- es lo que tienen que aplicar y por eso su actividad se encuentra limitada inicialmente por el marco de un cierto sistema jurídico. Esta limitación significa que su actividad está condicionada, al menos en alguna medida, por la presencia de un Derecho al que está vinculado y en cuya creación no ha participado. Al juez se le ofrecen, o mejor dicho, se le imponen una serie de materiales normativos con los que debe trabajar a la hora de obtener decisiones y resolver casos concretos. Pues bien, para aplicar todas esas normas lo primero que debe hacer y de hecho hace es comprender su significado o lo que es lo mismo: debe interpretarlas.<sup>5</sup>

La Comisión Europea establece que la redacción de textos legislativos debe ser clara, de fácil comprensión y sin equívocos; sencilla, concisa, desprovista de elementos superfluos; precisa, para no dejar en la duda al lector; el objetivo que se persigue es doble: por un lado, conseguir que los actos sean más comprensibles y por otro, evitar contenciosos debidos a una mala calidad de la redacción<sup>6</sup>.

Por tal motivo y con la finalidad de garantizar mayor claridad en nuestro máximo ordenamiento jurídico, se propone reformar diversos artículos de nuestra Constitución que con el paso del tiempo fueron objeto de algunas omisiones de forma, particularmente al ser publicadas en el Diario Oficial de la Federación, mismas que no afectan o cambian el fondo ni la intención del legislador pero que sin lugar a dudas darán claridad al texto constitucional, además que al ser nuestra norma fundamental lo conveniente es que carezca de errores gramaticales, ortográficos o en la seriación de apartados, fracciones o incisos; en esa tesitura, se propone la presente iniciativa.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 27. ...	Artículo 27. ...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
I. al XVIII. ...	I. al XVIII. ...
<b>XIX.</b> Con base en esta Constitución, el Estado dispondrá las medidas para la expedita y honesta impartición de la justicia agraria, con objeto de garantizar la seguridad jurídica en la tenencia de <b>la</b> tierra ejidal, comunal y de la pequeña propiedad, y apoyará la asesoría legal de los campesinos.	<b>XIX.</b> Con base en esta Constitución, el Estado dispondrá las medidas para la expedita y honesta impartición de la justicia agraria, con objeto de garantizar la seguridad jurídica en la tenencia de <b>la</b> tierra ejidal, comunal y de la pequeña propiedad, y apoyará la asesoría legal de los campesinos.
...	...
...	...
<b>Artículo 28.</b> En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, <b>la</b> prácticas monopólicas, los estancos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes. El mismo tratamiento se dará a <b>ls</b> prohibiciones a título de protección a la industria.	<b>Artículo 28.</b> En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, <b>las</b> prácticas monopólicas, los estancos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes. El mismo tratamiento se dará a <b>las</b> prohibiciones a título de protección a la industria.
...	...

...	...
...	...
...	...
...	...
No constituyen monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva, a través del banco central en las áreas estratégicas de acuñación de moneda y emisión de billetes. El banco central, en los términos que establezcan las leyes y con la intervención que corresponda a las autoridades competentes, regulará los cambios, así como la intermediación y los servicios financieros, contando con las atribuciones de autoridad necesarias para llevar a cabo dicha regulación y proveer a su observancia. La conducción del banco estará a cargo de personas cuya designación será hecha por el Presidente de la República con la aprobación de la Cámara de Senadores o de la Comisión Permanente, en su caso; desempeñarán su encargo por períodos cuya duración y escalonamiento provean al ejercicio autónomo de sus funciones; sólo podrán ser removidas por causa grave y no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquéllos que actúen en representación del banco y de los no remunerados en asociaciones docentes, científicas, culturales o de <b>beneficencia</b> . Las personas encargadas de la conducción del banco central, podrán ser sujetos de juicio político conforme a lo dispuesto por el artículo 110 de esta Constitución.	No constituyen monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva, a través del banco central en las áreas estratégicas de acuñación de moneda y emisión de billetes. El banco central, en los términos que establezcan las leyes y con la intervención que corresponda a las autoridades competentes, regulará los cambios, así como la intermediación y los servicios financieros, contando con las atribuciones de autoridad necesarias para llevar a cabo dicha regulación y proveer a su observancia. La conducción del banco estará a cargo de personas cuya designación será hecha por el Presidente de la República con la aprobación de la Cámara de Senadores o de la Comisión Permanente, en su caso; desempeñarán su encargo por períodos cuya duración y escalonamiento provean al ejercicio autónomo de sus funciones; sólo podrán ser removidas por causa grave y no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquéllos que actúen en representación del banco y de los no remunerados en asociaciones docentes, científicas, culturales o de <b>beneficencia</b> . Las personas encargadas de la conducción del banco central, podrán ser sujetos de juicio político conforme a lo dispuesto por el artículo 110 de esta Constitución.
...	...

<b>Artículo 47.</b> El Estado <b>del</b> Nayarit tendrá la extensión territorial y límites que comprende actualmente el Territorio de Tepic.	<b>Artículo 47.</b> El Estado <b>de</b> Nayarit tendrá la extensión territorial y límites que comprende actualmente el Territorio de Tepic.
<b>Artículo 52.</b> La Cámara de Diputados estará integrada por 300 diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y 200 diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el Sistema de Listas Regionales, votadas en <b>circunscripciones</b> plurinominales.	<b>Artículo 52.</b> La Cámara de Diputados estará integrada por 300 diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y 200 diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el Sistema de Listas Regionales, votadas en <b>circunscripciones</b> plurinominales.
<b>Artículo 72...</b>	<b>Artículo 72...</b>
A. ...	A. ...
B. ...	B. ...
<b>C.</b> El Proyecto de ley o decreto desechado en todo o en parte por el Ejecutivo, será devuelto, con sus observaciones, a la Cámara de su origen. Deberá ser discutido de nuevo por <b>ésta</b> , y si fuese confirmado por las dos terceras partes del número total de votos, pasará otra vez a la Cámara revisora. Si por esta fuese sancionado por la misma mayoría, el proyecto será ley o decreto y volverá al Ejecutivo para su promulgación.	<b>C.</b> El Proyecto de ley o decreto desechado en todo o en parte por el Ejecutivo, será devuelto, con sus observaciones, a la Cámara de su origen. Deberá ser discutido de nuevo por <b>ésta</b> , y si fuese confirmado por las dos terceras partes del número total de votos, pasará otra vez a la Cámara revisora. Si por esta fuese sancionado por la misma mayoría, el proyecto será ley o decreto y volverá al Ejecutivo para su promulgación.
...	...
D. ...	D. ...
E. ...	E. ...
F. ...	F. ...
G. ...	G. ...
H. ...	H. ...
I. ...	I. ...

<p><b>I.</b> El Ejecutivo de la Unión no puede hacer observaciones a las resoluciones del Congreso o de alguna de las Cámaras, cuando ejerzan funciones de cuerpo electoral o de jurado, lo mismo que cuando la Cámara de Diputados declare que debe acusarse a uno de los altos funcionarios de la Federación por delitos oficiales.</p>	<p><b>J.</b> El Ejecutivo de la Unión no puede hacer observaciones a las resoluciones del Congreso o de alguna de las Cámaras, cuando ejerzan funciones de cuerpo electoral o de jurado, lo mismo que cuando la Cámara de Diputados declare que debe acusarse a uno de los altos funcionarios de la Federación por delitos oficiales.</p>
<p>...</p> <p><b>Artículo 90.</b> ...</p> <p>La leyes determinarán las relaciones entre las entidades paraestatales y el Ejecutivo Federal, o entre éstas y las Secretarías de Estado.</p>	<p>...</p> <p><b>Artículo 90.</b> ...</p> <p>Las leyes determinarán las relaciones entre las entidades paraestatales y el Ejecutivo Federal, o entre éstas y las Secretarías de Estado.</p>
<p><b>Artículo 111.</b> ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Las declaraciones y resoluciones de la Cámaras de Diputados Senadores son inatacables.</p>	<p><b>Artículo 111.</b> ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Las declaraciones y resoluciones de las Cámaras de Diputados y Senadores son inatacables.</p>
<p><b>Artículo 115.</b> ...</p> <p><b>I.</b> ...</p> <p>...</p> <p>Las Legislaturas locales, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, podrán suspender ayuntamientos, declarar que éstos han desaparecido y suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros, por alguna de las causas graves que la ley local prevenga, siempre y cuando sus miembros hayan tenido oportunidad suficiente</p>	<p><b>Artículo 115.</b> ...</p> <p><b>I.</b> ...</p> <p>...</p> <p>Las Legislaturas locales, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, podrán suspender ayuntamientos, declarar que éstos han desaparecido y suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros, por alguna de las causas graves que la ley local prevenga, siempre y cuando sus miembros hayan tenido oportunidad suficiente</p>

<p>para rendir las pruebas y <b>hacerlos</b> alegatos que a su juicio convengan.</p>	<p>para rendir las pruebas y <b>hacer los</b> alegatos que a su juicio convengan.</p>
<p>...</p> <p><b>Artículo 116.</b> ...</p> <p>...</p> <p>I. al II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Los magistrados durarán en el ejercicio de su <b>encargado</b> el tiempo que señalen las Constituciones Locales, podrán ser reelectos, y si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que determinen las Constituciones y las Leyes de Responsabilidades de los Servidores Públicos de los Estados.</p>	<p>...</p> <p><b>Artículo 116.</b> ...</p> <p>...</p> <p>I. al II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Los magistrados durarán en el ejercicio de su <b>encargo</b> el tiempo que señalen las Constituciones Locales, podrán ser reelectos, y si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que determinen las Constituciones y las Leyes de Responsabilidades de los Servidores Públicos de los Estados.</p>
<p><b>Artículo 117.</b> ...</p> <p>I. al VI. ...</p> <p><b>VII.</b> Expedir ni mantener en vigor leyes o disposiciones fiscales que importen diferencias de <b>impues</b> o requisitos por razón de la procedencia de mercancías nacionales o extranjeras, ya sea que esta diferencia se establezca respecto de la producción similar de la localidad, o ya entre producciones semejantes de distinta procedencia.</p>	<p><b>Artículo 117.</b> ...</p> <p>I. al VI. ...</p> <p><b>VII.</b> Expedir ni mantener en vigor leyes o disposiciones fiscales que importen diferencias de <b>impuestos</b> o requisitos por razón de la procedencia de mercancías nacionales o extranjeras, ya sea que esta diferencia se establezca respecto de la producción similar de la localidad, o ya entre producciones semejantes de distinta procedencia.</p>
<p><b>Artículo 123.</b> ...</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 123.</b> ...</p> <p>...</p>

<p><b>A.</b> ...</p> <p>I. al XI. ...</p> <p><b>XII.</b> ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Además, en esos mismos centros de trabajo, cuando su población exceda de <b>doscientos</b> habitantes, deberá reservarse un espacio de terreno, que no será menor de cinco mil metros cuadrados, para el establecimiento de mercados públicos, instalación de edificios destinados a los servicios municipales y centros recreativos.</p> <p>...</p> <p>XIII al XXI. ...</p> <p><b>XXII.</b> El patrono que despida a un obrero sin causa justificada o por haber ingresado a una asociación o sindicato, o por haber tomado parte en una huelga lícita, estará obligado, a elección del trabajador, a cumplir el contrato o a indemnizarlo con el importe de tres meses de salario. La Ley determinará los casos en que el patrono podrá ser eximido de la obligación de cumplir el contrato, mediante el pago de una indemnización. Igualmente tendrá la obligación de indemnizar al trabajador con el importe de tres</p>	<p><b>A.</b> ...</p> <p>I. al XI. ...</p> <p><b>XII.</b> ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Además, en esos mismos centros de trabajo, cuando su población exceda de <b>doscientos</b> habitantes, deberá reservarse un espacio de terreno, que no será menor de cinco mil metros cuadrados, para el establecimiento de mercados públicos, instalación de edificios destinados a los servicios municipales y centros recreativos.</p> <p>...</p> <p>XIII al XXI. ...</p> <p><b>XXII.</b> El patrono que despida a un obrero sin causa justificada o por haber ingresado a una asociación o sindicato, o por haber tomado parte en una huelga lícita, estará obligado, a elección del trabajador, a cumplir el contrato o a indemnizarlo con el importe de tres meses de salario. La Ley determinará los casos en que el patrono podrá ser eximido de la obligación de cumplir el contrato, mediante el pago de una indemnización. Igualmente tendrá la obligación de indemnizar al trabajador con el importe de tres</p>
--	--

<p>meses de salario, cuando se retire del servicio por falta de probidad del patrono o por recibir de él malos tratamientos, ya sea en su persona o en la de su cónyuge, padres, hijos o hermanos. El patrono no podrá eximirse de esta responsabilidad, cuando los malos tratamientos provengan de dependientes o familiares que obren con el <b>consentimiento</b> o tolerancia de él.</p> <p>XXII Bis al XXXI. ...</p> <p><b>B.</b> ...</p> <p>I al VII. ...</p> <p>VIII. ...</p> <p><b>XI.</b> Los trabajadores sólo podrán ser suspendidos o cesados por causa justificada, en los términos que fije la ley.</p> <p>...</p> <p>X. ...</p>	<p>meses de salario, cuando se retire del servicio por falta de probidad del patrono o por recibir de él malos tratamientos, ya sea en su persona o en la de su cónyuge, padres, hijos o hermanos. El patrono no podrá eximirse de esta responsabilidad, cuando los malos tratamientos provengan de dependientes o familiares que obren con el <b>consentimiento</b> o tolerancia de él.</p> <p>XXII Bis al XXXI. ...</p> <p><b>B.</b> ...</p> <p>I al VII. ...</p> <p>VIII. ...</p> <p><b>IX.</b> Los trabajadores sólo podrán ser suspendidos o cesados por causa justificada, en los términos que fije la ley.</p> <p>...</p> <p>X. ...</p>
--	--

**III. Fundamento legal**

Lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I, 77, numeral 1, 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos y aplicables.

**IV. Denominación del proyecto**

Iniciativa con proyecto de

**Decreto por el que se reforman los artículos 27, fracción XIX, 28, párrafos primero y séptimo, 47, 52, 72, apartados C e I, 90, párrafo segundo, 111, párrafo sexto, 115, fracción I, párrafo tercero, 116, fracción III, párrafo quinto, 117, fracción VII, 123, apartado A, fracción XII, párrafo cuarto, fracción XXII, Apartado B, fracción XI, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**V. Ordenamientos a modificar**

Se modificarán los artículos 27, fracción XIX, 28, párrafos primero y séptimo, 47, 52, 72, apartados C e I, 90, párrafo segundo, 111, párrafo sexto, 115, fracción I, párrafo tercero, 116, fracción III, párrafo quinto, 117, fracción VII, 123, apartado A, fracción XII, párrafo cuarto, fracción XXII, Apartado B, fracción XI, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**VI. Texto normativo propuesto**

**Único.** Se reforman los artículos 27, fracción XIX, 28, párrafos primero y séptimo, 47, 52, 72, Apartados C e I, 90, párrafo segundo, 111, párrafo sexto, 115, fracción I, párrafo tercero, 116, fracción III, párrafo quinto, 117, fracción VII, 123, apartado A, fracción XII, párrafo cuarto, fracción XXII, Apartado B, fracción XI, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 27. ...**

...  
...  
...  
...

...  
...  
...  
...  
...

I. a XVIII. ...

**XIX.** Con base en esta Constitución, el Estado dispondrá las medidas para la expedita y honesta impartición de la justicia agraria, con objeto de garantizar la seguridad jurídica en la tenencia de la tierra ejidal, comunal y de la pequeña propiedad, y apoyará la asesoría legal de los campesinos.

...  
...

**Artículo 28.** En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes. El mismo tratamiento se dará a las prohibiciones a título de protección a la industria.

...  
...  
...  
...  
...

No constituyen monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva, a través del banco central en las áreas estratégicas de acuñación de moneda y emisión de billetes. El banco central, en los términos que establezcan las leyes y con la intervención que corresponda a las autoridades competentes, regulará los cambios, así como la intermediación y los servicios financieros, contando con las atribuciones de autoridad necesarias para llevar a cabo dicha regulación y proveer a su observancia. La conducción del banco estará a cargo de personas cuya designación se-

rá hecha por el Presidente de la República con la aprobación de la Cámara de Senadores o de la Comisión Permanente, en su caso; desempeñarán su encargo por períodos cuya duración y escalonamiento provean al ejercicio autónomo de sus funciones; sólo podrán ser removidas por causa grave y no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquéllos que actúen en representación del banco y de los no remunerados en asociaciones docentes, científicas, culturales o de **beneficencia**. Las personas encargadas de la conducción del banco central, podrán ser sujetos de juicio político conforme a lo dispuesto por el artículo 110 de esta Constitución.

**Artículo 47.** El estado de Nayarit tendrá la extensión territorial y límites que comprende actualmente el territorio de Tepic.

**Artículo 52.** La Cámara de Diputados estará integrada por 300 diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y 200 diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el Sistema de Listas Regionales, votadas en **circunscripciones** plurinominales.

**Artículo 72.** ...

A. ...

B. ...

C. El proyecto de ley o decreto desechado en todo o en parte por el Ejecutivo, será devuelto, con sus observaciones, a la Cámara de su origen. Deberá ser discutido de nuevo por **ésta**, y si fuese confirmado por las dos terceras partes del número total de votos, pasará otra vez a la Cámara revisora. Si por esta fuese sancionado por la misma mayoría, el proyecto será ley o decreto y volverá al Ejecutivo para su promulgación.

...

D. ...

E. ...

F. ...

G. ...

H. ...

I. ...

**J.** El Ejecutivo de la Unión no puede hacer observaciones a las resoluciones del Congreso o de alguna de las Cámaras, cuando ejerzan funciones de cuerpo electoral o de jurado, lo mismo que cuando la Cámara de Diputados declare que debe acusarse a uno de los altos funcionarios de la Federación por delitos oficiales.

...

**Artículo 90.** ...

**Las** leyes determinarán las relaciones entre las entidades paraestatales y el Ejecutivo Federal, o entre éstas y las Secretarías de Estado.

**Artículo 111.** ...

...

...

...

...

Las declaraciones y resoluciones de **las** Cámaras de Diputados y Senadores son inatacables.

**Artículo 115.** ...

I. ...

...

Las legislaturas locales, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, podrán suspender ayuntamientos, declarar que éstos han desaparecido y suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros, por alguna de las causas graves que la ley local prevenga, siempre y cuando sus miembros hayan tenido oportunidad suficiente para rendir las pruebas y **hacer los** alegatos que a su juicio convengan.

...

**Artículo 116. ...**

...

I. y II. ...

III. ...

...

...

...

Los magistrados durarán en el ejercicio de su **encargo** el tiempo que señalen las Constituciones locales, podrán ser reelectos, y si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que determinen las Constituciones y las Leyes de Responsabilidades de los Servidores Públicos de los Estados.

...

**Artículo 117. ...**

I. a VI. ...

VII. Expedir ni mantener en vigor leyes o disposiciones fiscales que importen diferencias de **impuestos** o requisitos por razón de la procedencia de mercancías nacionales o extranjeras, ya sea que esta diferencia se establezca respecto de la producción similar de la localidad, o ya entre producciones semejantes de distinta procedencia.

...

**Artículo 123. ...**

...

**A. ...**

I. a XI. ...

**XII. ...**

...

...

Además, en esos mismos centros de trabajo, cuando su población exceda de **doscientos** habitantes, deberá reservarse un espacio de terreno, que no será menor de cinco mil metros cuadrados, para el establecimiento de mercados públicos, instalación de edificios destinados a los servicios municipales y centros recreativos.

...

XIII al XXI. ...

**XXII.** El patrono que despida a un obrero sin causa justificada o por haber ingresado a una asociación o sindicato, o por haber tomado parte en una huelga lícita, estará obligado, a elección del trabajador, a cumplir el contrato o a indemnizarlo con el importe de tres meses de salario. La Ley determinará los casos en que el patrono podrá ser eximido de la obligación de cumplir el contrato, mediante el pago de una indemnización. Igualmente tendrá la obligación de indemnizar al trabajador con el importe de tres meses de salario, cuando se retire del servicio por falta de probidad del patrono o por recibir de él malos tratamientos, ya sea en su persona o en la de su cónyuge, padres, hijos o hermanos. El patrono no podrá eximirse de esta responsabilidad, cuando los malos tratamientos provengan de dependientes o familiares que obren con el **consentimiento** o tolerancia de él.

XXII Bis. a XXXI. ...

**B. ...**

I. a VII. ...

VIII. ...

**IX.** Los trabajadores sólo podrán ser suspendidos o cesados por causa justificada, en los términos que fije la ley.

...

X. ...

**VII. Artículos Transitorios**

**Primero.** Publíquese el presente decreto en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

#### Notas

1 Cáceres Nieto, Enrique, *Curso de Técnica Legislativa*, México, 2002, consultable en línea en la dirección electrónica

<http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/dir/COORD-SP-06-02.pdf> visto el 5 de diciembre de 2017.

2 Berlín Valenzuela, Francisco (coordinador), *Diccionario universal de términos parlamentarios*, segunda edición, México, Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, 1998, página 720.

3 Pérez Bourbon, Héctor, *Manual de Técnica Legislativa*, Buenos Aires, Educa, 2007, páginas 18-19.

4 Diccionario de la Real Academia Española, consultable en la página electrónica

<http://dle.rae.es/?id=LwUON38>, visto el 14 de noviembre de 2017.

5 Ramos Peña, Luis Alfonso, *La interpretación y aplicación del derecho. Importancia de la argumentación jurídica en un estado de derecho*, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, consultable en la página electrónica

<http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/qdiuris/cont/13/cnt/cnt6.pdf> pp. 125 a 127.

6 Guía práctica común del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión para la redacción de textos legislativos de la Unión Europea, Luxemburgo, Unión Europea, 2015, página 10, consultable en la dirección electrónica

<http://eur-lex.europa.eu/content/techleg/ES-guia-para-la-redaccion-de-textos-legislativos.pdf>, visto el 5 de diciembre de 2017.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 19 de abril 2018.— Diputada Ernestina Godoy Ramos (rúbrica).»

**Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.**

## LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

«Iniciativa que reforma el artículo 50 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a cargo de la diputada Angélica Reyes Ávila, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza

Quien suscribe, Angélica Reyes Ávila, diputada federal e integrante del Grupo Parlamentario Nueva Alianza en la LXIII Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 6, numeral 1, fracción I; 77, numeral 1 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción X del artículo 50 de La ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, con base en el siguiente

### Planteamiento del problema

El virus del papiloma humano (VPH), el cual es el principal causante del cáncer de cuello de útero, ocupa a nivel mundial el cuarto lugar entre los tipos más comunes de cáncer que afectan a mujeres, con un número estimado de entre 266 mil muertes y unos 528 mil nuevos casos, tan solo en el 2012.

La gran mayoría de esas muertes, en un 85 por ciento, se produjeron en las regiones menos desarrolladas, siendo el causante de casi el 12 por ciento de todos los cánceres femeninos. Aunque la mayor parte de las infecciones por VPH no provocan síntomas, la infección genital por VPH persistente puede causar cáncer de cuello de útero en las mujeres, pues prácticamente todos los casos de cáncer de cuello de útero, en un 99 por ciento, están vinculados con la infección genital por el VPH, que es la infección vírica más común del aparato reproductor.

Las infecciones por el VPH se transmiten por contacto sexual,<sup>1</sup> por lo que este virus también puede causar otros tipos de cáncer como el anogenital, cánceres de la cabeza y del cuello, así como verrugas genitales, tanto en hombres como en mujeres.

Otros datos nos permiten dimensionar esta problemática, a saber: los papilomavirus humanos (PVH) son muy comunes en todo el mundo, hay más de 100 tipos de PVH, de los que, al menos, 13 son oncogénicos (también conocidos co-

mo de alto riesgo); asimismo, dos tipos de PVH (16 y 18) son los causantes del 70 por ciento de los cánceres cervicouterinos (CCU) y de las lesiones precancerosas del cuello del útero.<sup>ii</sup>

De estos tipos, el papilomavirus humano (PVH) es la causa de la infección vírica más común del tracto reproductivo, infección que principalmente, la mayoría de las mujeres y los hombres sexualmente activos contraerán al inicio de su vida sexual.<sup>iii</sup>

No somos omisos al señalar que, desafortunadamente, los adolescentes por su inmadurez, se hacen más vulnerables a los riesgos que acarrea este tipo de infecciones contraídas por transmisión sexual a temprana edad; ello, porque en este período se presentan cambios físicos y hormonales, así como en su comportamiento, sienten curiosidad por el consumo de alcohol, cigarrillos, drogas y deseos por iniciar sus primeras relaciones sexuales que, en la mayoría de los casos, las llevan a cabo sin protección.

La problemática que enfrentan hoy en día con relación a la salud sexual y reproductiva son muy complejos, ya que incluyen conductas sexuales de riesgo como son embarazos no deseados y, principalmente, la adquisición de infecciones de transmisión sexual, entre ellas el virus del papiloma humano, siendo este, como se recordará, la principal causa del cáncer de cuello de útero.

El VPH se considera como una de las enfermedades de transmisión sexual más común en la sociedad, tomando como base las estadísticas dedicadas al tema de la salud sexual, ya que registra un porcentaje considerablemente alto de personas contagiadas y se sabe que desencadena otras complicaciones muy graves como el cáncer cervicouterino, mismo que hoy en día es un problema de salud global.

Al respecto, cabe mencionar que para la Organización Mundial de la Salud (OMS), la adolescencia es un periodo de crecimiento y desarrollo humano que se produce después de la niñez y antes de la edad adulta, la cual va de entre los 10 y los 19 años. Se trata de una de las etapas de transición más importantes en la vida del ser humano que se caracteriza por un ritmo acelerado de crecimiento y de cambios, superado únicamente por el que experimentan los lactantes; es una fase de crecimiento y desarrollo que viene condicionada por diversos procesos biológicos, donde el comienzo de la pubertad marca el pasaje de la niñez a la adolescencia.

Un adolescente no es plenamente capaz de comprender conceptos complejos, ni de entender la relación entre una conducta y sus consecuencias, ni tampoco de percibir el grado de control que tiene o puede tener respecto de la toma de decisiones relacionadas con la salud, por ejemplo, decisiones referidas a su comportamiento sexual.<sup>iv</sup>

En la adolescencia se presentan diversas etapas de cambios, entre las cuales se encuentra la del desarrollo sexual, donde los impulsos sexuales controlan una parte del ser humano que no se ha desarrollado totalmente; por lo tanto, esa inmadurez provoca que presente o realice algunas acciones con absoluta falta de responsabilidad.

Por ello es que es muy importante que el o la adolescente reciba una adecuada educación sexual, pues ésta le servirá para superar, sin riesgos, no solo la etapa de maduración física, sino también para establecer el comportamiento sexual que tendrá como individuo en su etapa de adulto.

Como se observa, es muy importante que el tema del sexo entre los adolescentes deje de ser un tabú, al ser esta etapa cuando más información requieren; actuar en consecuencia nos permitirá generar entre la sociedad y, principalmente, entre nuestra infancia y adolescencia, una pertinente educación en el tema, evitando problemas futuros de salud pública, como son enfermedades de transmisión sexual, que dentro de éstas se halla la provocada por el virus del papiloma humano.

Es por esto que se debe hablar de sexo en la casa y en la escuela, para que lo vean de manera normal y no como algo malo o prohibitivo; para lo cual, como Legisladores debemos promover el que este tema deje de ser algo secreto, así como impulsar acciones normativas que les permita ejercer sus derechos humanos con absoluta responsabilidad y libertad, como es el derecho a la salud, insertando acciones precisas en la norma que regula tales derechos.

Por ello, uno de los objetivos centrales de la presente Iniciativa es impulsar acciones normativas que estén orientadas a la protección sexual de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, atentos al gran compromiso que como Legisladores tenemos con quienes representan el futuro del país, evitando con ello ser omisos ante los graves problemas de salud pública que representa el virus del papiloma humano o VIH, entre otros.

### Exposición de Motivos

De entre las enfermedades causadas por infecciones de transmisión sexual figuran la sífilis, el sida y el cáncer cervicouterino<sup>v</sup> y dentro de los registros sobre las mismas es de observar que, según datos emitidos por la Organización Mundial de la Salud, las infecciones de transmisión sexual afectan de mayor forma a las mujeres y a las adolescentes que a los varones.

Así, cada año, una de cada 20 mujeres adolescentes contrae una infección bacteriana por contacto sexual y se observan infecciones a edades cada vez más tempranas.<sup>vi</sup> Es por ello que se ha pronunciado insistentemente por que la concientización y la información sobre las infecciones de transmisión sexual, así como la manera de prevenirlas en la adolescencia, deban formar parte de todos los servicios de salud sexual, además de las acciones que desde el campo de la educación se realicen, a fin de mejorar la información sobre la salud sexual entre este sector de la población.

Una de las infecciones de transmisión sexual más mortífera es la causada por el virus del papiloma humana (VPH), pues la mayoría de los casos de cáncer cervicouterino están asociados a alguna infección genital causada por este virus. No olvidemos que el cáncer del cuello del útero es el segundo tipo de cáncer más frecuente entre las mujeres y se registran cada año 500 mil nuevos casos, así como poco más de 250 mil defunciones. El VPH también puede causar otros tipos de cáncer anogenital, cánceres de la cabeza y del cuello y verrugas genitales tanto en hombres como en mujeres.<sup>vii</sup>

El inicio de una vida sexual a edad temprana constituye uno de los principales riesgos ante la motivación por pertenecer a un grupo social o las mismas presiones de la sociedad juvenil, derivadas de mensajes de los medios masivos de comunicación que, generalmente, expresan modelos de convivencia que generan necesidades ficticias, pues responden a un ambiente de competencia en todos los ámbitos, originando conductas riesgosas, conjugado con la falta de protección y la posibilidad de que la pareja pudieran estar infectada, lo que aumentan los riesgos de infecciones de transmisión sexual.

El empezar una vida sexual activa antes de los 20 años conlleva una mayor actividad sexual y, por consiguiente, más tiempo de exposición y probabilidades de estar en contacto con diferentes tipos de virus del papiloma.<sup>viii</sup>

Así, es común observar que cuando llega la adolescencia, casi todos los jóvenes se creen listos para comenzar una vida sexual activa. Para la mayoría de ellos, tener relaciones sexuales se convierte en algo cotidiano y común y puede que así sea; lo que hace la diferencia es que toda actividad sexual debe hacerse siempre con el debido respeto y la responsabilidad que conllevan estas acciones, teniendo el debido cuidado personal y hacia la pareja. Si no existe respeto, el sexo se puede convertir en una pesadilla y causar enfermedades, embarazos no deseados, abortos, traumas físicos y psicológicos, etc. Estos son problemas de una sexualidad no responsable.

Las infecciones de transmisión sexual están aumentando en el país y en general, en el mundo, alcanzando en la actualidad una proporción de forma alarmante, siendo en los últimos años los más vulnerables los adolescentes y mujeres jóvenes.

Los adolescentes están expuestos altos riesgos de salud, derivado de su comportamiento en el tema de una vida sexual sin responsabilidad; es precisamente su inmadurez lo que aumenta la probabilidad de aparición, o el desencadenamiento de alguna enfermedad grave, afectando su desarrollo, su entorno social, su vida emocional, su ámbito profesional y, en general, su futuro; aunado a ello, no acuden al médico para tratar este tipo de situaciones, por lo cual el riesgo aumenta.

Lo anterior puede ser el resultado de que no han llegado a la edad adulta, su desarrollo social, emocional y psicológico es incompleto y estos tienden a experimentar con formas peligrosas de comportamiento, a menudo sin darse cuenta del peligro, todo ello, sin perder de vista que la situación social y económica aumenta la vulnerabilidad de las personas a las infecciones de transmisión sexual.

El tipo de población más expuesta a riesgos de infecciones de transmisión sexual depende a menudo del entorno, la cultura y las prácticas locales; por ello, para el Grupo Parlamentario Nueva Alianza es preciso intensificar las intervenciones legislativas que estén destinadas a prevenir y tratar dichas infecciones en la poblaciones más vulnerable, así como promover el marco normativo que permita crear estrategias en educación para la salud, impulsando estilos de vida saludables y actitudes preventivas tendientes a evitar el contagio del VPH, mismas que ayuden a las niñas, niños y adolescentes a potencializar en toda su plenitud la salud en el presente y a lo largo de su plan de vida.

Reconocemos que la salud es lo más importante para un ser humano y coincidiendo con lo definido por la Organización Mundial de la Salud, resaltamos que la salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades; en este tenor, el desarrollo saludable de nuestra infancia y adolescencia es de importancia fundamental pues gozar de una salud plena permite tener la capacidad de vivir en armonía en un mundo que cambia constantemente, siendo indispensable para este desarrollo; ante ello, los gobiernos tienen la responsabilidad de garantizar la salud de sus pueblos, la cual solo puede ser cumplida mediante la adopción de medidas sanitarias y sociales adecuadas.<sup>IX</sup>

La presente pieza legislativa responde también a lo dispuesto por el artículo 4o. constitucional, en el cual se señala que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, donde la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.<sup>X</sup>

Por los propósitos de la presente Iniciativa debemos reconocer que la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en su artículo 1, fracción I, reconoce que *niñas, niños y adolescentes (son) titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; en los términos que establece el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así mismo en el artículo 13 establece de manera enunciativa más no limitativa, entre otros aspectos el Derecho a la protección de la salud y a la seguridad social.*

En este tenor, para Nueva Alianza es primordial crear las condiciones normativas que permitan generar políticas públicas en un tema tan importante como lo es la salud en las niñas, niños y adolescentes, ante los riesgos de salud pública de una de las enfermedades de transmisión sexual más frecuente, como es el virus de papiloma humano.

Las y los Legisladores del Grupo Parlamentario Nueva Alianza estamos comprometidos con este importante sector poblacional; reconocemos que son el futuro del país y hoy ese futuro se ve afectado por enfermedades de transmisión sexual como es el virus del papiloma humano. Es un tema delicado ya que, de no ser atendido oportunamente, puede ser trágico; ante ello, es que proponemos modifi-

car la fracción X del artículo 50 de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes

### Fundamento legal

Por las consideraciones anteriormente expuestas, en mi calidad de Diputada Federal e integrante del Grupo Parlamentario Nueva Alianza en la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión; con fundamento en lo dispuesto por la fracción II, del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 6, numeral 1, fracción I; 77, numeral 1 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

### Decreto por el que se reforma la fracción X del artículo 50 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

**Artículo Único.** Se reforma la fracción X del artículo 50 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

#### Artículo 50. ...

##### I. a IX. ...

**X.** Atender de manera especial las enfermedades respiratorias, renales, gastrointestinales, epidémicas, cáncer, VIH/sida, **virus del papiloma humano (VPH)** y otras enfermedades de transmisión sexual e impulsar programas de prevención e información sobre éstas;

##### XI. a XVIII. ...

...

...

...

### Artículo Transitorio

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Notas**

i Organización Mundial de la Salud. Virus del papiloma humano (VPH).

Disponible en <http://www.who.int/immunization/diseases/hpv/es/>

ii Organización Mundial de la Salud. Papilomavirus humanos (PVH) y cáncer cervicouterino

iii Organización Mundial de la Salud. Nota descriptiva N°380, marzo de 2015. Disponible en

<http://www.who.int/mediacentre/factsheets/fs380/es/>

iv Organización Mundial de la Salud. Desarrollo en la Adolescencia. Disponible en [http://www.who.int/maternal\\_child\\_adolescent/topics/adolescence/dev/es/](http://www.who.int/maternal_child_adolescent/topics/adolescence/dev/es/)

v Organización Mundial de la Salud. Datos y cifras.

Disponible en

[http://www.who.int/features/factfiles/sexually\\_transmitted\\_diseases/facts/es/index2.html](http://www.who.int/features/factfiles/sexually_transmitted_diseases/facts/es/index2.html)

vi Ídem.

vii Organización Mundial de la Salud. Virus del papiloma humano, Inmunización, Vacunas y Productos Biológicos. Disponible en

<http://www.who.int/immunization/diseases/hpv/es/>

viii Leticia Hernández-Carreño, Silvia Padilla-Loredo, María Luisa Quintero-Soto. Factores de riesgo en adolescentes para contraer el virus del papiloma humano. Disponible en

<http://www.revista.unam.mx/vol.13/num9/art96/#up>

ix Organización Mundial de la Salud. Constitución de la OMS: principios. Disponible en: <http://www.who.int/about/mission/es/>

x Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Disponible en

[http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1\\_150917.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_150917.pdf)

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, a los 19 días del mes de abril de 2018.— Diputada Angélica Reyes Ávila (rúbrica).»

### Se turna a la Comisión de Derechos de la Niñez, para dictamen.

---

## LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

---

«Iniciativa que reforma y adiciona los artículos 5 y 34 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, a cargo de la diputada Melissa Torres Sandoval, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza

La que suscribe, Melissa Torres Sandoval, diputada federal e integrante del Grupo Parlamentario Nueva Alianza en la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 6, numeral 1, fracción I; 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración del pleno de esta soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la reforma la fracción VI del artículo 5o. y se adiciona una fracción VI Bis al artículo 34 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, al tenor del siguiente

### Planteamiento del problema

El 70 por ciento de los mexicanos padecen obesidad o sobrepeso. Una de las causas de este problema de salud pública puede ser que el 80 por ciento de la población, no realiza ninguna actividad física de forma regular. No obstante, debe señalarse que el grupo poblacional que se encuentra en el rango de edad de 18 a 24 años es en el que se presenta la mayor proporción de personas que realizan actividad físico-deportiva.

De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, “El Nivel de instrucción también se refleja en la población que practica alguna actividad físico deportiva. Entre quienes no concluyeron la educación básica, solo el 34 por ciento es activo físicamente, mientras que el porcentaje es de 54.7 por ciento entre aquellos que estudiaron al menos un grado de educación superior.”<sup>1</sup>

La Organización Mundial de la Salud ha recomendado la práctica de la actividad física por considerar que genera amplios beneficios en la salud de las personas; principalmente en las funciones cardio-respiratorias y musculares. Igualmente lo recomienda porque ayuda a mejorar la salud ósea, reduce el riesgo de padecer depresión y de contraer alguna enfermedad no transmisible.

En nuestro país, 7 de cada 10 jóvenes sufre violencia en el noviazgo. El 66 por ciento de los jóvenes han atestiguado violencia física entre sus padres. Es necesario frenar la violencia homicida contra los menores de edad, pues en las últimas tres décadas, en promedio, diariamente dos niños por violencia homicida.

La desigualdad, la pobreza y la marginación juegan un papel preponderante como causa de la violencia en nuestro país. 55 millones de personas viven en situación de pobreza. De acuerdo con lo que ha declarado la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, las zonas del país con mayores niveles de violencia son aquellos en los que existen los más altos índices de pobreza, desigualdad y marginación.

El deporte ayuda a desarrollar tres esferas de influencia positiva entre la población, que ayudan a mejorar la convivencia y el desarrollo de valores de solidaridad. Dichas esferas son la social, la comunitaria y la del trabajo en equipo.

La fracción VI, del artículo 5o. de la Ley General de Cultura Física y Deporte define al deporte social como: “El deporte que promueve, fomenta y estimula el que todas las personas sin distinción de género, edad, discapacidad, condición social, religión, opiniones, preferencias o estado civil, tengan igualdad de participación en actividades deportivas con finalidades recreativas, educativas y de salud o rehabilitación.”

Como puede observarse, esta definición carece de un enfoque comunitario, pues solamente considera que el deporte social debe suscribirse a los derechos de las personas y no de la persona como ente social; esfera en la que la comunidad juega un papel preponderante pues se refiere a una forma de organización poblacional básica.

### Argumentación

El último párrafo del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que “toda

persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte.”, asimismo, que “corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia.”

La actividad física y la práctica de algún deporte generan efectos positivos en la vida de los seres humanos, y es un instrumento relevante para controlar los elementos sociales que ponen en riesgo el desarrollo de los integrantes de una comunidad.

La fracción VI del artículo 3o. de la Ley General de Cultura Física y Deporte establece que “para el desarrollo de la cultura física y la práctica del deporte es indispensable una infraestructura adecuada y la generación de sistemas de financiamiento y administración eficientes y estables, que permitan desarrollar políticas y programas que contribuyan al objetivo común de hacer de la cultura física y el deporte un derecho de todos.”

Es importante insistir en que la definición de deporte social, que contiene la Ley General de Cultura Física y Deporte, no posee un enfoque social sino personal. Lo anterior, no obstante que el deporte ha dado pruebas de ser un instrumento útil para el desarrollo del espíritu comunitario, al congregarse a grandes multitudes en la apreciación de sus actividades.

Es importante que la Ley reconozca que el deporte promovido en las comunidades, juega un papel indiscutible en su desarrollo y, en la reproducción de los valores culturales que fomentan el aprecio del patrimonio cultural tendiente a fortalecer la unidad y la cohesión social.

El deporte en equipo ayuda a que se desarrollen en comunidad aptitudes sociales para la comunicación, la resolución de conflictos, trabajo eficaz, establecimiento de objetivos en común, así como otros de carácter personal como la autoconfianza y la autodisciplina.

La activación física en grupo, puede funcionar de manera efectiva para desarrollar la convivencia comunitaria, la identificación de intereses en común entre vecinos, y de temas como la seguridad de la comunidad y de prevención contra el consumo de drogas.

Es necesario señalar que el desarrollo del deporte comunitario requiere del desarrollo de infraestructura deportiva y de la instrumentación de actividades deportivas, las cuales deben poseer carácter permanente y sustentable.

La vida en comunidad se erige sobre la base de la vida vecinal, la construcción y reproducción de reglas de buena convivencia, protección del entorno, la seguridad de sus integrantes; para ello debe contarse con acciones permanentes y programadas.

Es necesario programar las acciones de política pública en torno a la activación física y el deporte, dirigiéndolas a la reconstrucción del tejido social. Por ello es necesario combinarlas con acciones educativas y de seguridad pública, lo cual se puede lograr dándole un sentido comunitario al deporte social.

La presente iniciativa pretende agregar a la definición de deporte social, contenida en la Ley, que las actividades deportivas en esa materia sean de carácter comunitario y, que las mismas posean entre sus finalidades las de **la activación, el deporte de rendimiento y el de alto rendimiento**. Con ello se transformará el sentido individualista que posee el deporte social en la Ley, impactando positivamente el entorno comunitario.

Asimismo, la iniciativa pretende establecer que corresponde a las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y lo que establezcan las Leyes locales en la materia, **promover y fomentar acciones diferenciadas regionalmente, en materia de deporte social, de carácter permanente y sostenible**. Con lo anterior el deporte social contará con el diseño de acciones específicas para la satisfacción de las necesidades específicas de cada comunidad.

Con base en los argumentos aquí expuestos, pongo a consideración del pleno de esta Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, la presente iniciativa.

### Fundamento legal

Por las consideraciones expuestas y fundadas, en mi calidad de Diputada Federal e integrante del Grupo Parlamentario Nueva Alianza en la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 71 y la fracción X del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 6, numeral 1, fracción I; 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración del pleno de esta soberanía, la presente iniciativa con proyecto de

### Decreto por el que se reforma la fracción VI del artículo 5 y se adiciona una fracción VI Bis al artículo 34 de la Ley General de Cultura Física y Deporte

**Artículo Único.** Se reforma la fracción VI del artículo 5 y se adiciona una fracción VI Bis al artículo 34 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, para quedar como sigue:

**Artículo 5.** Para efecto de la aplicación de la presente Ley, se considerarán como definiciones básicas las siguientes:

I. a la V. ...

**VI. Deporte Social:** El deporte que promueve, fomenta y estimula el que todas las personas sin distinción de género, edad, discapacidad, condición social, religión, opiniones, preferencias o estado civil, tengan igualdad de participación en actividades deportivas **comunitarias** con finalidades recreativas, **de activación física, de rendimiento o de alto rendimiento**, educativas y de salud o rehabilitación;

VII. a la XIII. ...

**Artículo 34.** Corresponde a las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y lo que establezcan las Leyes locales en la materia, las siguientes atribuciones:

I. a VI. ...;

**VI Bis. Promover y fomentar acciones diferenciadas regionalmente, en materia de deporte social, de carácter permanente y sostenible;**

VII. a VIII. ...

### Artículo Transitorio

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

### Nota

i Boletín de prensa número 27/16. Instituto Nacional de Estadística y Geografía. México 2016. [http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/boletines/2016/especiales/especiales2016\\_01\\_08.pdf](http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/boletines/2016/especiales/especiales2016_01_08.pdf)

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, a los 19 días del mes de abril de 2018.— Diputada Melissa Torres Sandoval (rúbrica).»

### Se turna a la Comisión de Deporte, para dictamen.

---

#### LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

---

«Iniciativa que reforma el artículo 12 de la Ley General para prevenir y sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada María Eugenia Ocampo Bedolla, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza

Quien suscribe, María Eugenia Ocampo Bedolla, diputada federal e integrante del Grupo Parlamentario Nueva Alianza en la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos 6, numeral 1, fracción I; 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, somete a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman el párrafo segundo y tercero del artículo 12 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor del siguiente

#### Planteamiento del problema

Los delitos de secuestro, extorsión, homicidio, delincuencia organizada, trata de personas, entre otros, son calificados con la categoría de alto impacto social; esto es así, porque lastiman seriamente los valores de la colectividad.

La ley<sup>i</sup> que regula estos comportamientos delictivos fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el pasado 30 de noviembre de 2010, con tan solo una reforma publicada en el mismo medio el día 19 de enero del año en curso, a la cual se le puede considerar como una ley especializada que busca tu-

telar bienes jurídicos fundamentales para las personas como es su integridad, libertad y la vida de las víctimas, condición que ya ha superado el perfil que antaño eran considerados los más susceptibles de ser sujetos de un mal social como el secuestro, considerándose entre ellos a personajes que solían desarrollar actividades de carácter económico como son los empresarios, industriales, comerciantes, artistas e incluso políticos, por citar algunos; y decimos superado, en función de que en la actualidad, cualquier persona, sea obrero, campesino, ama de casa, estudiante, trabajadores de oficina o prestadores de servicios, entre muchos más, somos potenciales sujetos de sufrir la vulneración de los bienes jurídicos arriba señalados.

La privación de la libertad es un ilícito penal que regularmente no se denuncia, en virtud de que la mayoría de las veces se llega a una negociación que implica el pago del rescate, pues lo buscan los autores de tal delito es la obtención de dinero; sin embargo, independientemente del carácter y medios con los que se busque la liberación de la víctima, los resultados son funestos pues quienes son privados ilegalmente de su libertad, así como sus familiares y conocidos, son sometidos a constantes estados de zozobra, mismos que desestabiliza sus estados psicoemocionales, los cuales perduran por tiempo indefinido.

La ley en cita, en su artículo 12, establece diversas hipótesis legales que conceden beneficios a los partícipes o autores del delito de secuestro cuando proporcionen información o noticias a la autoridad investigadora. Sin embargo, consideramos que en la forma en que está redactado el numeral aludido, resulta insuficiente para lograr el objetivo que se pretende, consistente en lograr la libertad de la víctima; asimismo, que su liberación se desarrolle con la conservación de la vida.

En tal sentido, la presente expresión legislativa tiene el propósito de fortalecer el marco jurídico con las adiciones que se plantean y, con ello, ampliar el escenario para que dicha información sea oportuna, genuina y real, orientada a lograr el menor daño posible a las personas privadas de su libertad, pero que, concomitantemente, ve en riesgo su integridad e incluso, su vida; lo anterior, bajo la consideración que la norma vigente es omisa en ese sentido.

#### Argumentación

En los tiempos actuales, el delito de secuestro se ha convertido en una industria que propicia que los enemigos del orden social obtengan considerables ganancias, traducidas

en millones de pesos. Las autoridades han realizado esfuerzos descomunales para abatir el fenómeno; sin embargo, la complejidad que muestra su investigación ha diversificado las estrategias de detección oportuna a fin de evitar que las víctimas implicadas sufran daños en su patrimonio, integridad personal e, incluso, la pérdida de sus vidas.

Los secuestradores actúan con mecanismos sofisticados para no ser detectados y detenidos por los agentes aprehensores; ante ello, la respuesta de la autoridad ministerial para erradicar este flagelo no se ha hecho esperar, observable en la conformación de fiscalías especializadas, además de significativos esfuerzos de capacitación para los operadores de la seguridad pública.

No se puede negar que este delito adquiere relevancia en cuanto su incidencia, por lo que otro factor que obstaculiza su investigación y persecución es la elevada tasa negra que presenta, al ser un gran porcentaje de las víctimas o afectados que no denuncian, fenómeno que se explica al preferir no delatar la ocurrencia del delito por temor al cumplimiento de las amenazas de los implicados en el mismo, que muchas de las veces, consisten en privar de la vida a la persona secuestrada.

Así también, no se da cuenta a la autoridad por desconfianza, por temor a la impunidad, miedo a la extorsión o, porque considera que sólo va a ser tiempo perdido, pues la actuación de los servidores públicos encargados de la investigación puede llegar a ser lenta, burocrática y prepotente, además de la desconfianza de que los mismos no estén coludidos con los implicados en este delito.

La Encuesta Nacional de Victimización y Seguridad estimó que en 2015 se cometieron 64 mil, 459,<sup>ii</sup> delitos de secuestro, cifra muy superior a las 1,535 carpetas de investigación por secuestro del fuero común y federal en ese mismo año y a sus 1,839 víctimas; dicha estimación equivale a una tasa de 53.27 delitos por cada 100 mil habitantes, superior a la tasa oficial de 1.56 víctimas del fuero federal y común en 2015.

Atento a lo datos proporcionados, se puede afirmar que en 2015 ocurrieron en promedio 177 delito de secuestro por día y sólo se denunció en 1 de cada 60.41, delitos de esta naturaleza; es decir, que por cada denuncia que recibieron las autoridades, hubo 59.41 casos que nunca serán investigados.<sup>iii</sup> Si a esto se le agrega la complicidad que desarrollan algunos malos elementos guardianes del orden, pode-

mos colegir que las bandas criminales que perpetran este ilícito actúan con plena impunidad.

Por ello, a través de la presente unidad legislativa, Nueva Alianza promueve la cultura de la denuncia, a fin de que los agentes delatores, cuando develen datos o información de víctimas secuestradas, lo hagan con argumentos sólidos que permitan que la autoridad persecutora actúe de manera plena, eficaz y oportuna, en su tarea de rescate y/o salvaguarda de la vida de aquellas personas víctimas de este ilícito.

En el Grupo Parlamentario de Nueva Alianza estamos convencidos que en la medida en que se fomente la cultura de la denuncia, y en este caso en particular, proporcionar información precisa del acto criminal a la autoridad procuradora de justicia, se abatirá potencialmente el delito de secuestro y, por antonomasia, la impunidad; con ello, hacemos patente nuestro compromiso de cumplir con las exigencias de la sociedad, con el objetivo de que experimenten una vida llena de seguridad, orden y paz públicos.

### Fundamento legal

Por las consideraciones anteriormente expuestas, en mi calidad de Diputada Federal e integrante del Grupo Parlamentario Nueva Alianza en la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión; con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 6, numeral 1, fracción I; 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, presento ante esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

### Decreto por el que se reforma el artículo 12 de la Ley General para prevenir y sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

**Artículo Único.** Se reforman el párrafo segundo y tercero del artículo 12 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

### Artículo 12. ...

La misma pena se aplicará a aquél que habiendo participado en la planeación de alguna de las conductas a que hace referencia el presente Capítulo, dé noticia **oportuna** de ese hecho a la autoridad y la víctima sea rescatada con vida.

La pena señalada en el párrafo primero de este artículo se aplicará a aquél que habiendo participado en la comisión de alguna de las conductas a que hace referencia el presente Capítulo, dé noticia **oportuna** de ese hecho a la autoridad para evitar que se cometa, **se siga ejecutando o se eviten los efectos del delito** y proporcione datos fehacientes o suficientes elementos de convicción contra los demás, **autores** o participantes del hecho o, ya cometido, antes de que se libere a la víctima, proporcione, los datos o elementos referidos, además dé información eficaz para liberar o localizar a la víctima.

...

### Artículo Transitorio

**Único.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

#### Notas

i Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ii Visto en

<http://www.eluniversal.com.mx/blogs/observatorio-nacional-ciudadano/2017/06/21el-sec>.

iii Enpive 2016, citada por el Universal en

<http://www.eluniversal.com.mx/blogs/observatorio-nacional-ciudadano/2017/06/21/el-secuestro-en-mexico-y-su-realidad>

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 19 días del mes de abril de 2018.— Diputada María Eugenia Ocampo Bedolla (rúbrica).»

**Se turna a la Comisión de Seguridad Pública, para dictamen.**

## LEY PARA IMPULSAR EL INCREMENTO SOSTENIDO DE LA PRODUCTIVIDAD Y LA COMPETITIVIDAD DE LA ECONOMÍA NACIONAL

«Iniciativa que reforma los artículos 3, 4, 8 y 11 de la Ley para Impulsar el Incremento Sostenido de la Productividad y la Competitividad de la Economía Nacional, a cargo del diputado Carlos Gutiérrez García, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza

Quien suscribe, Carlos Gutiérrez García, diputado de la LXIII Legislatura del honorable Congreso de la Unión, e integrante del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 6, numeral 1, fracción I; 76; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley para Impulsar el Incremento Sostenido de la Productividad y la Competitividad de la Economía Nacional, al tenor del siguiente

### Planteamiento del problema

Actualmente, el panorama económico mundial es inconsistente. Este contexto proviene de mercados financieros colapsados que han provocado un retroceso en la actividad económica, la cual ha incrementado el desempleo y, con ello, se ha visto perjudicado el bienestar de millones de familias.

Este entorno ha circunscrito un nuevo paradigma para el acontecer económico mundial, ya que el escenario actual refleja una recuperación incipiente, la cual provoca constantes cambios que perpetúan ajustes en las finanzas públicas de los sectores industriales y empresariales, entre otros.

Ante ello, una propuesta benevolente que pueda ayudar a combatir los problemas citados con antelación, viene a ser que las grandes empresas se obliguen a incrementar la fabricación de sus bienes para el propio consumo nacional, con ello se podrá dar certeza y sostén a la planta laboral nacional.

Debemos tener presente que la productividad en América Latina está progresando lentamente, situación que fue uno de los principales argumentos para la liberalización tanto del comercio internacional como del régimen de inversión extranjera, antes de abrirse la apertura económica. No podemos soslayar que la productividad media de la empresa

latinoamericana, apenas recae en un tercio de la correspondiente a las empresas de los países desarrollados.

Ese hecho nos demuestra que los países primermundistas aprovechan al máximo sus recursos materiales y humanos, con el fin de ofrecer las mayores ventajas comparativas y competitivas para acceder y mantenerse en mercados dinámicos donde se han acrecentado los mecanismos y efectos globalizantes.<sup>1</sup>

Ahora bien, la vieja teoría del comercio internacional asumía que la competencia se basaba en las ventajas naturales estáticas por dotación de factores, sin embargo, ya ha sido superada. Actualmente, las economías nacionales desarrollan ventajas competitivas dinámicas mediante estrategias de desarrollo que permiten insertarse en fracciones de mercado nacional que posibilitan una proporción mínima en la producción total de los que se consumen o se exportan.

El economista Rafael Garay ha expresado que “[...] la competitividad de una nación es el grado al cual se puede producir bajo condiciones de libre mercado, bienes y servicios que satisfacen el *test* de los mercados internacionales, y simultáneamente incrementar los ingresos reales de sus ciudadanos [...]”.

De lo anterior podemos tomar que una base mínima de producción nacional efectuada por las micro, pequeñas y medianas empresas locales, puede dirigirse a las grandes empresas con el fin de mejorar las cadenas productivas.

El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, menciona que para este periodo se promoverán mayores niveles de inversión a través de una regulación apropiada y una promoción eficiente. A través del diseño e implementación de una estrategia integral transversal, con el fin de atraer inversiones que genere empleo e incremente el contenido nacional en las exportaciones para posicionar a México como un país altamente competitivo.<sup>2</sup>

No obstante, nuestro país de 1980 a 2014 tuvo un freno al crecimiento económico a la baja con una decreciente productividad que mantuvo un ritmo medio anual de 2.4 por ciento, alrededor de la mitad de lo observado en las economías emergentes y en desarrollo, que estuvieron en 4.6 por ciento, según datos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. La baja productividad incidió en la eficiencia del uso de los recursos de la economía, incurriendo negativamente sobre los niveles de competitividad del país.

Ese panorama afectó a los niveles sectoriales y regionales, dejando brechas significativas en la productividad y competitividad, durante el periodo de 1990 a 2012, donde la productividad del sector comercio se contrajo más de 22 por ciento, las manufacturas disminuyeron ligeramente 6.4 por ciento con importantes contrastes al interior; el equipo de transporte creció casi 9 por ciento, mientras que el calzado y el cuero cayeron 18.9 por ciento.<sup>3</sup>

Durante el año 2015 la economía mexicana registró un crecimiento anual de 2.5 por ciento según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), en torno a las actividades industriales, entre las que comprenden la industria minería, manufacturera y de la construcción, que registraron un retroceso trimestral en el último cuarto del año pasado de 0.4 por ciento.<sup>4</sup>

Con los datos antes especificados tenemos que los resultados son poco alentadores, ya que nos demuestran que nuestra economía cada día va en detrimento, si a ello aunamos el bajo nivel de contenido nacional en los productos nacionales, obtenemos una imposible capacidad para enfrentar la creciente competencia en los mercados internacionales.

Con esos argumentos, Nueva Alianza considera oportuno que se precise un porcentaje de contenido nacional necesario para la Mipymes, el cual servirá como instrumento para alcanzar los objetivos encaminados a sustentar un mejor desarrollo económico en nuestro país.

### Exposición de Motivos

Nuestro máximo ordenamiento nacional en su artículo 25 establece las directrices del desarrollo económico nacional, siendo éstas la concurrencia de los sectores públicos, sociales y privados con plena responsabilidad, sin menoscabar otras formas de actividad económica que contribuyan al desarrollo nacional. Ello bajo los criterios de equidad social, productividad y sustentabilidad, con el único propósito de apoyar e impulsar a las Mipymes.<sup>5</sup>

Durante las últimas tres décadas México ha incursionado satisfactoriamente en el mercado internacional, gracias a un mayor nivel de competitividad que ha obtenido en el ramo de las manufacturas, dejando atrás el concepto de ser sólo un exportador de petróleo. Esta situación se ha visto superada gracias a la venta de diversos productos que hoy en día se exportan.

Por mencionar algunas cifras, el sector industrial en el año 2010 cerró con una contribución al producto interno bruto (PIB) del 31.1 por ciento y fue responsable de la generación de 24 por ciento de los empleos de la población ocupada, con 10.6 millones de personas contabilizadas en el sector. Cabe señalar que la proporción más importante del sector está representada por las manufacturas, las cuales en 2010 representaron 58 por ciento del total, a las cuales les siguió la construcción con 21 por ciento, la minera con 17 por ciento, y la industria de la electricidad, agua y suministro de gas por ductos al consumidor final con 5 por ciento.<sup>6</sup> Empero, el crecimiento del sector industrial en 2015 fue de 1.8 por ciento, ligeramente menor al incremento de 1.9 por ciento de 2014, por lo que notamos una ligera caída.

El Observatorio Económico de México ha expuesto que el contenido nacional en las manufacturas de mayo (2015) se ubicó en 27.4 por ciento, comparado con el mes anterior tuvo un retroceso. En abril (2015) este indicador fue de 27.1 por ciento. En enero (2015) el porcentaje de contenido nacional fue de 27.7 por ciento.

Estas cifras nos obligan a reflexionar que el contenido nacional en el sector industrial tiene que ser una opción para elevar la competitividad, tal y como ocurre en las obras de infraestructura de energía donde por ley el contenido nacional en los proyectos debe incrementarse gradualmente hasta llegar a un 30 por ciento.

Para ello, es necesario tomar en cuenta las reglas de contenido nacional que establecen distintas leyes nacionales, para no establecerlas de forma aislada para todos los sectores, ya que las necesidades de los distintos campos pueden permitir que haya más o menos participación de la industria mexicana con base en la competitividad de los mismos.

A pesar de la diferencia existente entre los sectores público y privado, el objeto de esta iniciativa está encaminado a establecer un porcentaje mínimo de contenido nacional para las grandes empresas que se establecen en nuestro país. Tal y como lo establecen las Leyes de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas y de Hidrocarburos.

Consideramos pertinente insertar en el texto de la Ley para Impulsar el Incremento Sostenido de la Productividad y la Competitividad de la Economía Nacional, que por “contenido nacional” se entienda: la producción nacional de bienes requeridos de veinte por ciento determi-

nado por las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Economía.

En Nueva Alianza estamos convencidos que, al establecer un porcentaje fijo de contenido nacional en las Mipymes damos cumplimiento al eje de desarrollo económico sustentable sobre la promoción de un sistema de atracción de capital humano especializado, físico y financiero, para detonar los sectores emergentes de la economía mexicana y brindar mayor viabilidad de los *clusters* económicos que se encuentran en el país.

Nuestra propuesta de establecer un porcentaje mínimo de contenido nacional está enfocada a desarrollar una industria más competitiva y dinámica, para fortalecer los vínculos entre el mercado interno y el externo, permitiendo un pleno desarrollo en las cadenas productivas.

### Fundamento legal

Por las consideraciones expuestas y fundadas, en mi calidad de diputado e integrante del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza en la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión; con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 6, numeral 1, fracción I; 76, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de

**Decreto por el que se reforma la fracción VIII del artículo 3; el inicio B) de la fracción I y el inciso B) de la fracción II del artículo 8, y la fracción X del artículo 11 de la Ley para Impulsar el Incremento Sostenido de la Productividad y la Competitividad de la Economía Nacional**

**La fracción IV recorriéndose las subsecuentes del artículo 4**

**Artículo Único.** Se reforma la fracción VIII del artículo 3; la fracción IV del artículo 4 recorriéndose las subsecuentes; el inicio b) de la fracción I y el inciso b) de la fracción II del artículo 8 y la fracción X del artículo 11 de la Ley para Impulsar el Incremento Sostenido de la Productividad y la Competitividad de la Economía Nacional, para quedar como sigue:

**Artículo 3.** ...

I. a VII. ...

VIII. Promover, apoyar e incentivar que las grandes empresas exportadoras trasladen su proveeduría a empresas instaladas en territorio nacional impulsando que los proveedores sean Mipymes organizadas en cadenas productivas **integrando un veinte por ciento de contenido nacional**, para así lograr una mayor integración y un mayor valor agregado nacionales en bienes y servicios de exportación;

IX. a XIV. ...

#### Artículo 4. ...

I. a III. ...

**IV. Contenido Nacional. Producción nacional mínima de bienes requeridos determinado por las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Economía, en el ámbito de sus respectivas atribuciones;**

V. a XVI. ...

#### Artículo 8. ...

I. ...

a) ...

b) Impulsar las actividades productivas de los emprendedores y de las Mipymes para elevar su **contenido nacional que contribuya** al crecimiento económico nacional;

c) a e) ...

II. ...

a) ...

b) Favorecer la constitución de cadenas de valor formadas por grandes empresas y Mipymes, a efecto de incrementar las capacidades tecnológicas y organizacionales de éstas para ser proveedoras de aquéllas, en un mínimo de veinte por ciento de contenido nacional;

c) a f) ...

III. a VI. ...

#### Artículo 11. ...

I. a IX. ...

X. Orientar las políticas dirigidas al incremento de la productividad y la competitividad; a la creación y desarrollo de núcleos productivos de Mipymes, así como su encadenamiento productivo con grandes empresas; al impulso de la proveeduría nacional, de las compras nacionales **y del contenido nacional**; al aumento del valor agregado nacional en las exportaciones; al tránsito hacia una economía basada en el conocimiento, y a la creación y fortalecimiento de sistemas sectoriales y regionales de innovación;

XI. a XVII. ...

#### Artículo Transitorio

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

#### Notas

1 [http://www.scielo.org.ve/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1315-95182009000100009](http://www.scielo.org.ve/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1315-95182009000100009)

2 <http://pnd.gob.mx/>

3 [http://www.senado.gob.mx/comisiones/comercio\\_fomento/reu/docs/110315\\_SHCP.pdf](http://www.senado.gob.mx/comisiones/comercio_fomento/reu/docs/110315_SHCP.pdf)

4 <http://www.eluniversal.com.mx/articulo/cartera/economia/2016/02/23/economia-crece-25-en-2015-inegi>

5 <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/htm/1.htm>

6 <http://www.consultoresinternacionales.com/publicaciones/ciscomentario/510/CISComentarioNo510.pdf>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 19 de abril de 2018.— Diputado Carlos Gutiérrez García (rúbrica).»

**Se turna a las Comisiones Unidas de Competitividad, y de Economía, para dictamen.**

## CÓDIGO PENAL FEDERAL

«Iniciativa que adiciona un artículo 416 Bis al Código Penal Federal, a cargo del diputado Luis Manuel Hernández León, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza

Quien suscribe, Luis Manuel Hernández León, diputado federal de la LXIII Legislatura del honorable Congreso de la Unión e integrante del Grupo Parlamentario Nueva Alianza, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I; 76; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 416 Bis al Código Penal federal, al tenor del siguiente

### Planteamiento del problema

“Si no se conoce la causa de los fenómenos, las cosas se manifiestan secretas, oscuras y discutibles, pero todo se clarifica cuando las causas se hacen evidentes”

#### Luis Pasteur

En tiempos remotos, las antiguas civilizaciones se asentaron en lugares donde, a fin de sufragar sus necesidades mínimas de subsistencia, la disponibilidad y acceso al alimento fue el motivo principal de tal colonización; esto, sin tomar en cuenta las condiciones donde se establecían y, mucho menos, la existencia de riesgos.

Así, los grupos nómadas se asentaban temporalmente en sitios como la selva, las cuencas de ríos, las costas, las faldas de volcanes, entre otros, buscando en todo momento cubrir sus necesidades básicas, así como evitar riesgos para los integrantes del grupo. No obstante, fueron los sedentarios quienes por fin se establecieron de forma permanente en esos lugares con el propósito de evadir la posibilidad de pérdidas y daños para la comunidad.

Es a partir de la edad de piedra cuando se descubrieron rasgos del primer asentamiento humano en el Monte Verde de la Región de Los Lagos, al sur de Chile, así como del primer conjunto urbano más grande de la época, mismo que cubría alrededor de 13 hectáreas de terreno de Catal Juyuk, ubicado al sur de la península de Anatolia, en la planicie de Konya, Turquía. Es necesario resaltar que estos refugios humanos eran muy simples y solían durar pocos días o me-

ses; empero, estos refugios se fueron afinando hasta llegar a estructuras temporales más refinadas.

Esta situación combinó la dinámica social y productiva de la época, al atenuar el abandono de los sitios urbanos y la desintegración de la sociedad que las creó, ya sea por causas como construcciones fallidas o por la simple degradación de los suelos.

Lo anterior, nos lleva a reflexionar que estas construcciones, propiamente humanas, ya concebían cierto grado de permanencia para esos grupos sociales; ello, a pesar de los factores climatológicos, los fenómenos sísmicos, la agresión del medio físico, la disponibilidad de materiales adecuados, la facilidad del trabajo de los mismos, la distancia o cercanía desde su lugar de origen, así como la utilización y posibilidad de ser transportado a una determinada distancia.

Ulteriormente fueron apareciendo estructuras más perdurables, esencialmente después del advenimiento de la agricultura cuando la gente comenzó a quedarse en el mismo sitio durante largos períodos, aunque esto significó que la ocupación de la tierra traía consigo un proceso implícito de construcción con grados significativos de riesgo, pues pocas veces se prevenía la ocurrencia de daños y pérdidas, siempre en función de la ocupación y colonización del territorio seleccionado.

Como lo demuestra la historia, muy diversas comunidades construyeron sus viviendas pese a la falta de conocimientos técnicos, diseñadores o constructores profesionales. Con el paso del tiempo, otras más resolvían su necesidad habitacional, la mayoría de las veces, sin aplicar medidas de prevención elemental frente al impacto consuetudinario de eventos destructivos de origen natural o humano.

En épocas más recientes, notamos que algunos países en vías de desarrollo cuentan con discrepancias muy acentuadas respecto al déficit habitacional, el cual, perjudica a un sinnúmero de familias de escasos recursos económicos que pretenden resolver su problema por medio de construcciones infrahumanas.

Un caso muy singular lo hallamos en Venezuela “[...] donde se han originado desastres en zonas de riesgo urbano, esencialmente en barrios populares de las grandes ciudades del centro y región andina del país. Esta situación ha permitido generar alarmas y un estado de conciencia entre los ciudadanos afectados, incluyendo al Ejecutivo nacional, que ratifica

que el problema de la vivienda social en la nación no es un problema de cifras del déficit habitacional ya estimado sobre los 2,5 millones de viviendas, sino que año a año se suman mayores cantidades de unidades que faltan por construir debido al aumento natural de su población, los desastres naturales sobre las edificaciones construidas en zonas de alto riesgo, como: orillas a ambos márgenes de ríos y quebradas, taludes, zonas de inundación, etcétera [...]”<sup>1</sup>

Una situación muy similar se observa en nuestro país al momento en que se otorgan permisos de construcción en zonas consideradas como de riesgo, a pesar de saber sus consecuencias.

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi) en el Censo de Población 2010 indicó que un total de 28 millones 607 mil 568 viviendas en el país se ubicaban en distintos asentamientos irregulares.

En este orden de ideas, la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (Corett) ha expuesto que en México hay más de cinco millones de viviendas ubicadas en lugares irregulares, mismas que se incrementan en el orden de unas 90 mil cada año, en promedio, con un estimado de población que en el 2013 superaba los 20 millones de personas.

Asimismo, el Centro Nacional de Prevención de Desastres (Cenapred) ha expuesto que los fenómenos naturales ponen a prueba la infraestructura productiva y social del país, dejando al descubierto el desorden urbano y territorial que es producto de la construcción de asentamientos, infraestructura o viviendas en lugares indebidos.

Sin embargo, no pasa desapercibido que las personas que viven en estos lugares sean de escasos recursos económicos y si a esto le sumamos las condiciones precarias, insalubres, sin seguridad y sin servicios básicos en que viven, el resultado nos arrojará a miles de personas que viven en una grave situación de vulnerabilidad.

A fin de combatir estos inconvenientes, la legislación nacional ha trabajado en materias de asentamientos humanos, de planeación, de vivienda y de protección civil, con el propósito de establecer los lineamientos mínimos para la ubicación, la habitabilidad y los mecanismos de protección y vigilancia para la construcción de las viviendas.

Al respecto, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) ha hecho una recomenda-

ción para lograr una mejora en materia de ordenamiento territorial y asentamientos humanos, la cual incita a nuestro país a crear mayor congruencia entre la gestión de riesgos, la planeación territorial y el desarrollo urbano, así como la adaptación al cambio climático.

El mismo organismo ha expuesto que entidades como Chiapas, Jalisco, San Luis Potosí, Tamaulipas y Veracruz cuentan con Atlas de Riesgos ya desarrollados, mismos que permite acceder a las herramientas necesarias para reaccionar ante desastres naturales; caso contrario sucede con los estados de Durango, Baja California Sur, Quintana Roo y Sinaloa, porque sus atlas apenas están en construcción.

Por su parte, el subsecretario de Ordenamiento Territorial de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (Sedatu) ha señalado que en México hay poco más de siete millones de personas que habitan en zonas de riesgo y que se encuentran diseminados principalmente en la zona sureste del país.

Tan solo en la zona sur del país, específicamente el estado de Oaxaca, el cual cuenta con 570 municipios, 186 de ellos están considerados de alto riesgo en función de que durante los últimos 15 años, en ellos se han presentado inundaciones severas, según registros del Atlas Estatal de Riesgos, elaborado por el Instituto Estatal de Protección Civil (IEPC); además, otros 138 municipios se encuentran en igual condición de riesgo, dado que se encuentran a una altura que rebasa los dos mil metros sobre el nivel del mar y eso provoca heladas y temperaturas muy bajas en la temporada invernal.

El principal obstáculo para evitar la construcción de viviendas en zonas de riesgo en aquel estado obedecía a una falta de políticas públicas en la ubicación de casas, pues los gobiernos, federal y estatal, no ejercieron durante muchos años el papel que debieron jugar en cuanto a la emisión de criterios de una normatividad y regulación estricta; además, si a esto sumamos la corrupción imperante, tanto de autoridades, como de constructores al momento de evadir los permisos de construcción en las zonas marcadas como de riesgo en el Atlas de Riesgos, llegamos a una total impunidad.

Otro ejemplo es la localidad de Progreso de Castro en el estado de Yucatán, la cual ha registrado un significativo incremento de habitantes que han originado asentamientos humanos en zonas aledañas a la ciénaga, mismas que incluye una franja de varios kilómetros que van desde la parte sur de Chixchulub, hasta Chuburná Puerto, zona en la

que los habitantes corren el riesgo de sufrir graves inundaciones. Aparte de esta situación, varias de las casas asentadas en esa zona costera son hechas únicamente con láminas de cartón, en un tipo de suelo ganado a la ciénaga a base de los propios desechos y escombros.

Ante tal situación, Nueva Alianza considera que la construcción de viviendas en zonas de riesgo es un problema muy latente en todo el país, máxime en los estados del sureste, por lo que debe castigarse a las personas que construyan o, en su caso, otorguen los permisos necesarios para construir en esas zonas de alto riesgo.

Es por ello que consideramos necesario se tipifique la conducta de todo aquel que construya, edifique o realice obras de infraestructura y/o autorice asentamientos humanos en una zona de riesgo sin haber elaborado un análisis de riesgos y definir las medidas para su reducción, tomando en consideración la normatividad aplicable y los atlas municipales, estatales y el nacional, además de sancionar el no contar con la autorización de la autoridad correspondiente.

### **Exposición de Motivos**

Nuestra Constitución Política establece en su artículo 4o. que todos tenemos derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa; para ello, la Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

Partiendo de ese paradigma, una necesidad prioritaria que las sociedades modernas requieren consiste en que las personas se establezcan en una vivienda que cubra sus necesidades, respete el entorno ecológico, así como se considere la preservación y el uso eficiente de los recursos naturales.

Por eso resulta ineludible construir viviendas alejadas de cauces, barrancas, laderas inestables, fallas geológicas o zonas vulnerables a inundaciones y todas aquellas áreas que expongan a la población a una condición de encadenamiento de desastres, así como aquellos que, por su naturaleza, impliquen impactos negativos sobre el cambio climático.

Es bien sabido que el proceso de riesgo está inmerso en todas las formas de actividad humana en diversos grados, en particular, en el diseño y construcción de su hábitat.

No podemos dejar de mencionar que los 11.4 millones de personas que viven en pobreza extrema buscan lugares donde vivir, sin prever los riesgos que puede haber, tanto en las construcciones como en los lugares donde se establecen.

Otra práctica de riesgo muy común se nota cuando las prácticas constructivas sobre diseño, omiten cumplir con ciertos lineamientos obligatorios de la normatividad que permite determinar el impacto ambiental de la actividad humana, para la construcción de estructuras, ciudades o el desarrollo regional.

El inconveniente de las construcciones en zonas de riesgo aqueja a toda la sociedad; empero, principalmente a los menos favorecidos económicamente, pues este factor se da a lo largo y ancho del país, ya sea durante la construcción de las viviendas, por parte de las propias personas, por las construcciones hechas por los expertos en terrenos no aptos para ello o en lugares que dañan el medio ambiente.

Con el propósito de evitar estos problemas, es puntual adoptar las normas que dicta la Ley General de Asentamientos Humanos, respecto a que los asentamientos deben ubicarse en zonas federales, con el fin de evitar tragedias humanas y cuantiosos daños a la infraestructura, evitando así la construcción o edificación en zonas consideradas como zonas de riesgo.

Con lo antes mencionado, tendremos crecimiento planificado en las zonas metropolitanas aprovechando su vocación de centralidad económica y de espacios de oportunidad, no solamente para tener condiciones de habitabilidad, sino de reactivación económica y de sustento para las familias a fin de evitar el crecimiento desmesurado de la población.

La misma Ley señala que cuando se lleven a cabo construcciones, fraccionamientos, condominios, cambios de uso o destino del suelo u otros aprovechamientos de inmuebles que contravengan las disposiciones jurídicas de desarrollo urbano, así como los planes o programas en la materia, los residentes del área que resulten directamente afectados tendrán derecho a exigir que se apliquen las medidas de seguridad y sanciones procedentes.

Otro ordenamiento acorde es la Ley de Vivienda, la cual exterioriza los mecanismos para que la construcción de vivienda se rija bajo las normas mexicanas aplicables al diseño arquitectónico de la vivienda y los prototipos constructivos que deberán considerar los espacios interiores y exteriores; la eficiencia de los sistemas funcionales, constructivos y de servicio; la tipificación y modulación de sus elementos y componentes, respetando las distintas zonas del país, los recursos naturales, el ahorro de energía y las modalidades habitacionales.

Por último, la Ley General de Protección Civil vislumbra que el gobierno federal, con la participación de las entidades federativas y el gobierno de la Ciudad de México, promoverán la creación de las bases que permitan la identificación y registro en los atlas nacional, estatales y municipales de riesgos, de las zonas en el país con riesgo para la población, así como al patrimonio público y privado, información que posibilite a las autoridades competentes regular la edificación de asentamientos.

No podemos pasar por desapercibido que la Ley de Vivienda designa que los servidores públicos que intervengan en los programas habitacionales y que utilicen indebidamente su posición, a fin de beneficiarse o favorecer a terceros en los procesos de producción y adquisición de vivienda, construcción de obras de infraestructura o en operaciones inmobiliarias, serán sancionados conforme a lo dispuesto por el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o, en su caso, por el Código Penal Federal; asimismo, se contempla en la Ley General de Responsabilidades Administrativas las sanciones por el uso indebido de su cargo.

Aunado a ello, el artículo 84 de la Ley General de Protección Civil establece como delito grave, la construcción, edificación, realización de obras de infraestructura y los asentamientos humanos que se lleven a cabo en una zona determinada sin elaborar un análisis de riesgos y, en su caso, definir las medidas para su reducción, tomando en consideración la normatividad aplicable y los atlas municipales, estatales y el nacional, así como el no contar con la autorización de la autoridad correspondiente. Si bien es cierto que este delito se contempla en la citada Ley, también es cierto que no se establece la obligación jurídica dentro del Código Penal Federal.

Es por lo que Nueva Alianza, al estar vigilante de la situación de vulnerabilidad en que viven las personas que construyen sus casas en zonas de alto riesgo, condena la falta de pericia y la omisión de los análisis de riesgo en la construcción de sus viviendas. Empero, aunque se reubicaran a quienes viven en esos lugares, en unos meses dichas áreas volverían a ser ocupadas por otras personas o familias en condiciones aún más precarias; por ello, la presente pieza legislativa cumple con el doble propósito de establecer la sanción que no está contemplada en las leyes antes invocadas, así como implementar un enfoque preventivo, al disuadir la potencial ocurrencia de la construcción en zonas de riesgo.

En congruencia con nuestra agenda legislativa, esta iniciativa, que se circunscribe dentro del Eje de Transparencia y Anticorrupción, da cumplimiento al objetivo de incrementar sanciones contra funcionarios públicos, supervisores y directores de empresas privadas, con responsabilidad comprobada al haber incurrido en actos de corrupción o incumplimiento de la normatividad de la materia, por la afectación en edificaciones que resulten en pérdidas humanas y costos materiales evitables.

Nueva Alianza tiene presente en todo momento que las normas jurídicas deben estar acorde a las necesidades y exigencias de la sociedad, para enfrentar los asentamientos irregulares que causan desgracias para las personas, por lo que dejamos a su consideración la propuesta que planteamos y que busca tipificar esta conducta irregular.

### **Fundamento Legal**

Por las consideraciones expuestas y fundadas, en mi calidad de diputado federal e integrante del Grupo Parlamentario Nueva Alianza en la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión; con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 6, numeral 1, fracción I; 76, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, someto a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con

### **Proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 416 Bis al Código Penal Federal**

**Artículo Único.** Se adiciona el artículo 416 Bis al Código Penal Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 416 Bis.** Se impondrá pena de uno a nueve años de prisión y de trescientos a tres mil días multa, al que construya, edifique o realice obras de infraestructura o destinada para asentamientos humanos en zona de riesgo, sin haber elaborado un análisis de riesgos y definir las medidas para su reducción, tomando en consideración la normatividad aplicable y los atlas municipales, estatales y el nacional y no cuenten con la autorización de la autoridad correspondiente.

### **Artículo Transitorio**

**Único.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Nota**

[http://www.saber.ula.ve/bitstream/123456789/32528/1/nota1\\_wilvercontreras.pdf](http://www.saber.ula.ve/bitstream/123456789/32528/1/nota1_wilvercontreras.pdf)

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Comisión Permanente del honorable Congreso de la Unión, a los 19 días del mes de abril de 2018.— Diputado Luis Manuel Hernández León (rúbrica).»

**Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.**


---

**LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL**


---

«Iniciativa que reforma y adiciona el artículo 21 de la Ley General de Protección Civil, a cargo del diputado Ángel García Yáñez, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza

Quien suscribe, Ángel García Yáñez, diputado federal e integrante del Grupo Parlamentario Nueva Alianza en la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I; 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, someto a consideración de esta soberanía, la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que adiciona un sexto, un séptimo, un octavo y un noveno párrafo, recorriéndose en su orden el actual párrafo quinto que deviene a ser el décimo, al artículo 21 de la Ley General de Protección Civil, al tenor del siguiente

**Planteamiento del problema**

El artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), en su fracción XXIX-I, establece la competencia de esta soberanía para expedir leyes en materia de protección civil, tarea concurren de los tres órdenes de gobierno, en la que se determina que:

*Para expedir leyes que establezcan las bases sobre las cuales la Federación, las entidades federativas, los municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, coordinarán sus acciones en materia de protección civil;*

Similar orientación se observa en materia de seguridad pública, tema en el que concurren la Federación, estados y municipios, función compartida entre los tres órdenes de gobierno,<sup>i</sup> que comprende, además de la prevención del delito, la atención a la población ante la ocurrencia de desastres y, como se observa, ambas responsabilidades coinciden en la protección de la vida, así como la integridad las personas y sus familias, por lo que, sin temor a equivocarnos, son funciones que se traducen en obligaciones y responsabilidades que recaen en el Estado mexicano, en su conjunto.

Así, observamos la atención que se brinda ante presiones por la falta de energía eléctrica en una zona determinada, vigilancia regular en inmediaciones de casas destruidas y abandonadas, vigilancia y control ante manifestaciones públicas por escasez de agua, o control y auxilio poblacional ante epidemias producidas por las calamidades sufridas, entre otros factores, son parte de las tareas de las fuerzas de seguridad pública y, en muchas ocasiones, se emprenden como resultado de los fenómenos naturales y humanos, convertidos en agentes destructores.

En ese contexto, es oportuno hacer hincapié que, atentos a lo determinado por el artículo 115 de la CPEUM, los municipios tienen a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes: a) agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, b) alumbrado público. c) limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; d) mercados y centrales de abasto, e) panteones, f) rastro, g) calles, parques y jardines y su equipamiento; h) seguridad pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución, policía preventiva municipal y tránsito; además, administrarán libremente su hacienda y los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen.

Como se puede apreciar, los municipios tienen que atender múltiples responsabilidades que, cuando se presenta un desastre o tragedia de dimensiones incontrolables, el cual rebasa la capacidad de respuesta de la autoridad municipal, se tiene que agotar una especie de principio de definitividad,<sup>ii</sup> consistente en acudir con el gobernador del estado para que, por su conducto, se solicite la declaratoria de emergencia o desastre por parte de la Secretaría de Gobernación (Segob) y, hecho lo anterior, sin omitir señalar el previo análisis administrativo que esto conlleva, se proceda a liberar los recursos del Fideicomi-

so Fondo Nacional de Emergencias (Fonden). Ante esta ruta crítica, así como diversas evidencias precedentes, no es una irresponsabilidad asegurar que la amplia cadena burocrática que se encuentra implícita puede dar lugar a la pérdida de vidas o del patrimonio de las personas implicadas en la crisis coyuntural.

En tal sentido, es de subrayar que la Ley General de Protección Civil no establece la facultad a los municipios para que, en caso de emergencia, puedan ocurrir directamente ante la Secretaría de Gobernación a solicitar se haga la Declaratoria de Emergencia, pues deben cubrir un requisito de procedibilidad a fin de acceder a los recursos del Fonden; por ello, se propone, a través de la presente pieza legislativa, que los ediles, en caso de que se presente una emergencia grave en el espacio geográfico bajo su responsabilidad, ocurran en forma directa e inmediata ante la Segob a solicitar se emita dicha declaratoria y, por lo tanto, se liberen esos recursos públicos y así estén en oportuna posición de atender de manera pronta y expedita la crisis que se les presenta, afrontando con celeridad y eficacia los funestos resultados del fenómeno natural o humano de que se trate.

### Argumentación

En determinadas zonas del territorio nacional los fenómenos naturales se manifiestan con toda crudeza y alto potencial destructivo, dejando a su paso desolación, desgracia y pobreza entre la población que llegan a impactar. Tal aseveración es posible expresarla gracias a la experiencia nacional que demuestra, con contundencia, el ser víctimas de sismos, ciclones, tormentas tropicales, inundaciones, actividades volcánicas, entre otros agentes perturbadores.

Para hacer frente a las expresiones violentas de la naturaleza, desde la década de los noventa se instituyó el denominado Fideicomiso Fondo de Desastres Naturales (Fonden), como un instrumento presupuestario diseñado para auxiliar, de manera pronta y oportuna, la rehabilitación o, en su caso, reconstrucción de daños sufridos por familias víctimas de meteoros, así como afectaciones sísmicas o volcánicas y, como es sabido, se encuentra a cargo de la Secretaría de Gobernación, activándose a través de una declaración de emergencia.<sup>iii</sup>

Al respecto, cabe hacer mención que nuestro país se encuentra a la vanguardia en el desarrollo de estos mecanismos financieros, encaminados a responder con oportunidad al auxilio de las zonas que sufren desastres y riesgos, reco-

nociedo que su importancia y valor radica en asistir y dar respuesta de manera inmediata a los desolados.

La asistencia puede consistir en alimentos, agua para beber, artículos de abrigo y protección, herramientas, artículos de limpieza y de aseo personal, medicinas, materiales para curación y otros productos empleados en salud pública, todos ellos utilizados para prevenir y controlar brotes epidémicos vinculados a desastres naturales, mismos que, como se puede apreciar, se encuentran orientados a proteger la salud y la vida de la población; sin embargo, para que los recursos del Fonden se liberen es necesario realizar diversos trámites que resultan, en muchos casos, burocráticos, excesivos y redundantes, ante el hecho de entender, con urgencia y premura, una emergencia en la que, de por medio, se puede encontrar la vida de las víctimas, así como la seguridad de miles de familias, incluyendo su patrimonio.

Los recientes fenómenos naturales que han desatado incommensurables tragedias en nuestro país y dejado varias centenas de personas sin vida, así como graves afectaciones al patrimonio de cientos de miles más, son fieles testigos de que los recursos del Fonden suelen llegar a los mexicanos más necesitados en forma por demás retardada, situación que viene a re victimizar a las personas y, por lo tanto, a agudizar su dolor, dado que pueden pasar varios meses para que las entidades que sufrieron un desastre reciban dichos fondos a través del proceso normal. En virtud de ello, reconociendo lo burocrático del procedimiento, es que se creó la figura de “Apoyos Parciales de Inmediato” (APIN), los cuales tienen la finalidad de financiar las acciones emergentes de carácter prioritario y urgente; sin embargo, en la realidad dicha medida es como una especie de “medicina” que cura el dolor, pero no la enfermedad, cuando en esas condiciones, lo que se requiere es una “cirugía mayor”.

Después de que ocurre el desastre, el gobernador del entidad federativa o el jefe de Gobierno, para el caso de la Ciudad de México, solicita a la Segob se emita la declaración de emergencia, en específico, a la Coordinación Nacional de Protección Civil, que, previo a tal declaratoria, consulta a una instancia técnica como puede ser la Comisión Nacional del Agua, para el caso de fenómenos hidrometeorológicos; al Centro Nacional de Prevención de Desastres (Cenapred), cuando se trate de fenómenos geológicos, sean sismos o actividades volcánicas; o a la Secretaría del Medio Ambiente, Recursos Naturales, en el supuesto de in-

cendios forestales y la posibilidad de daños en áreas protegidas, entre otras instancias potenciales de consultar.

Si esas instancias corroboran el dictamen, la citada Coordinación solicita a la Segob que proceda a emitir la declaratoria de mérito, siempre que haya estado solventado otro requisito por parte de la entidad federativa solicitante, consistente en declarar que ha sido rebasada su capacidad financiera para atender los efectos del fenómeno; finalmente, una vez instalado el comité de evaluación de daños, éste se encarga de coordinar visitas de campo y evaluar los daños.

Si la entidad considera que necesita apoyos parciales inmediatos, los puede solicitar en cualquier momento una vez instalado el comité de referencia; sin embargo, para recibirlos tiene que presentar un listado de obras y acciones a realizar con los fondos solicitados, el cual, una vez revisado puede ser aprobado y es de esta forma como llegan a los estados afectados los primeros recursos para atender la emergencia y, como se puede apreciar, el procedimiento de mérito es sumamente lento y burocrático, cuando deber ser ágil; es insuficiente y limitante, cuando debe ser oportuno y satisfactorio.

Ante tal panorama y con el ánimo de imprimir fluidez a la norma en el aspecto procedimental referente a la entrega de recursos y que éstos lleguen con toda oportunidad a sus destinatarios, a través de la presente expresión legislativa, teniendo como base un amplio sentido democrático, el Grupo Parlamentario Nueva Alianza propone incorporar a aquellos funcionarios públicos que están más que legitimados para solicitar la declaratoria de emergencia, como son los presidentes municipales; asimismo, en el caso de que el retardo de dicha entrega sea deliberado, los servidores públicos involucrados y que por esta causa incurran en responsabilidad, sean sancionados según corresponda, sea por la vía administrativa, penal o civil.

Con el remedio jurídico propuesto, en Nueva Alianza estamos convencidos que, de aprobarse el proyecto de ley que se plantea, los beneficios serán muchos en función de que el propósito fundamental es disminuir o anular las calamidades que padecen los damnificados, pues el punto central de esta propuesta es acceder e implementar con mayor prontitud los recursos públicos a cargo del Fonden, a fin de generar fuentes transitorias de ingresos en las regiones afectadas, tanto urbanas como rurales. Las acciones deberán canalizarse a la recuperación de la productividad o de la infraestructura de la zona afectada, así como a la reactivación

de las actividades económicas, aspectos que forman parte fundamental de la agenda legislativa del Grupo Parlamentario Nueva Alianza.

### Fundamento Legal

Por las consideraciones anteriormente expuestas, en mi calidad de diputado federal e integrante del Grupo Parlamentario Nueva Alianza en la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión; con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 6, numeral 1, fracción I; 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, presento ante esta soberanía la siguiente

### Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones al artículo 21 de la Ley General de Protección Civil

**Artículo Único.** Se adiciona un sexto, un séptimo, un octavo y un noveno párrafos, recorriéndose en su orden el actual párrafo quinto que deviene a ser el décimo, en el artículo 21 de la Ley General de Protección Civil, para quedar en los términos siguientes:

#### Artículo 21. ...

...  
...  
...  
...

**En caso de que la eventualidad genere riesgos y peligros de suma gravedad para la población, las autoridades citadas en el párrafo precedente deberán inmediatamente acudir o informar a las autoridades de la federación competentes, quienes con la misma prontitud determinarán la realización de las operaciones de auxilio y protección que la emergencia demande.**

**Para la atención de la amenaza se proporcionará a la región abnegada, sin demora alguna, los recursos humanos, materiales y económicos para hacer frente a la catástrofe.**

**La omisión, demora o la falta de atención pronta, sin causa justificada en la reacción para la implementación de las acciones a que se refieren los párrafos precedentes, hará incurrir a la autoridad federal, o en su caso estatal, en responsabilidades administrativas, civiles y penales.**

**De igual modo se responsabilizará a los funcionarios públicos que informen la presencia de una emergencia o desastre y resulte una falsa alarma.**

En las acciones de gestión de riesgos se dará prioridad a los grupos sociales vulnerables y de escasos recursos económicos.

### Artículo Transitorio

**Único.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

#### Notas

i Párrafo noveno del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ii Magistrado Fernando Rangel Ramírez: “De los principios que componen el juicio de amparo para mí uno de los más importantes es el principio de definitividad. Éste se ha interpretado por el hecho de que se deben de interponer todos los recursos y medios ordinarios de defensa previo a acudir al juicio de amparo”.

iii La declaratoria de emergencia es el reconocimiento de la Secretaría de Gobernación que uno o varios municipios o delegaciones políticas de una entidad federativa se encuentran ante la inminencia o alta probabilidad de que se presente un fenómeno perturbador de origen natural, que provoque un riesgo excesivo para la seguridad e integridad de la población. Dicha declaratoria podrá subsistir aun ante la presencia de una declaratoria de desastre.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, a los 19 días del mes de abril de 2018.— Diputado Ángel García Yáñez (rúbrica).»

**Se turna a la Comisión de Protección Civil, para dictamen.**

### LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

«Iniciativa que reforma el artículo 129 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Francisco Javier Pinto Torres, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza

Quien suscribe, Francisco Javier Pinto Torres, diputado federal e integrante del Grupo Parlamentario Nueva Alianza en la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I; 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, someto a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción XIV al artículo 129 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor del siguiente

#### Planteamiento del problema

El párrafo quinto del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante adición publicada en el Diario Oficial de la Federación del pasado 28 de junio de 1999, consagró como derecho humano el acceso a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. Pero además, el precepto en comento, sentencia que el daño o deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque.

Asimismo, es preciso considerar que el derecho a la salud se encuentra estrechamente vinculado a otros, como son el derecho al agua potable o a una alimentación sana, nutritiva y suficiente, entre otros; por lo que, si atendemos que un ambiente insano tendrá como resultado una afectación en el bienestar o deterioro en la salud de los seres vivos en general, pero en los seres humanos en particular, ante ese contexto, la protección al ambiente se vuelve un asunto de radical importancia para el Estado.

Se tiene que evidenciar que el derecho a la protección de la salud tiene por finalidad desarrollar y preservar el bienestar físico y mental de las personas, para con ello, contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades.

Seguida cuenta, el cuidado, preservación y protección del medio ambiente es un asunto que convoca a la administración pública en sus tres órdenes, federal, estatal y municipal, en acción conjunta con los distintos sectores de la sociedad; esto es así, en virtud de que la contaminación ambiental puede provenir desde la acción humana pero también, su origen puede desatarse desde las fenómenos naturales, donde ha comportado una espiral a la alza y al mismo tiempo, se ha diversificado de manera preocupante.

La polución se deriva a partir de la contaminación que emite el parque vehicular, las plantas laborales que exponen gases tóxicos, como las fundiciones de acero, procesadoras industriales, la industria minera, etc., el mal manejo y transporte de residuos peligroso<sup>i</sup> que suman toneladas al año, entre muchos otros factores más.

Sólo por citar un ejemplo, es oportuno decir que en el año 2015, la Ciudad de México reportó una emisión de 159 mil 397 toneladas de CO<sub>2</sub> para el periodo del 29 al 31 de diciembre de 2014; otro reporte del año 2016 detalla que en el año inmediatamente anterior (año 2015), se emitieron 1.3 millones de toneladas de CO<sub>2</sub>, en tanto que en el 2016, se emitieron 1.1 millones de toneladas.<sup>ii</sup>

Al elenco anterior debemos incorporar desechos que se generan en los espacios clínicos u hospitalarios, particularmente los que tienen que ver con la sangre, sus componentes o derivados, cepas y cultivos de agentes patógenos, en su caso órganos, la práctica de necropsias, cirugías o intervenciones quirúrgicas, además de material médico como agujas, navajas de bisturí, lancetas, jeringas, entre otros instrumentos.

La contaminación ambiental es un rubro que pertenece a la seguridad pública, pero si el caso crece exponencialmente, se puede convertir hasta en un asunto de seguridad nacional, lo que nos obliga a reflexionar sobre el tema, llegando a la conclusión que es una cuestión de orden público o de interés colectivo, dada la afectación que podemos sufrir todos los seres humanos, e inclusive, los especímenes vivos que no entran en esa clasificación.

El derecho al acceso a un ambiente sano, en su categoría de derecho fundamental, obliga al Estado a garantizar su pleno cumplimiento y ejercicio; en consecuencia, la legalidad, como principio cardinal, debe prevalecer ante los actos o acciones de todo individuo que atente o dañe intencional, o por imprudencia, el medio ambiente sano que sirve de sustento para lograr el desarrollo individual y social.

Las sanciones por ese acto arbitrario son diversas, pero contra ellas, el infractor tiene derecho a defenderse, vía el juicio constitucional contenido en los artículos 103 y 107 de nuestra Carta Magna y su Ley Reglamentaria, que en la especie es el juicio de amparo.

Dicha institución jurídica contiene, dentro de los procedimientos que lo acompañan, la figura de la suspensión provisional o definitiva del acto de autoridad, que el imponente del juicio de garantías muestra su desacuerdo a través del amparo, por considerar que se le menoscaba o afecta su esfera jurídica.

Sin embargo, es el caso que el artículo 129 de la Ley de Amparo vigente, no prevé, dentro de su elenco de supuestos legales, en que el juez de amparo no debe conceder la suspensión del acto reclamado por el quejoso o promovente del juicio de garantías cuando se afecte o cause daño al medio ambiente y, por lo tanto, se atente contra la salud de las personas. El precepto en comento determina que no se concederá la paralización temporal (suspensión) del acto de autoridad, que el agraviado considera violenta sus derechos fundamentales cuando, de seguirse realizando, dicho acto causa perjuicio al interés social o se contravienen disposiciones de orden público.

Por citar un ejemplo, si una empresa X emite gases tóxicos al aire, contaminando el ambiente y llega la autoridad competente en la materia (Profepa), e impone un sello de clausura para evitar la continuación de la actividad laboral y, por lo tanto, la contaminación ambiental, muy seguramente el responsable de la planta laboral verá afectados sus intereses e iniciará un juicio de amparo, a fin de mostrar su inconformidad en contra del acto que ordena el cese de actividades.

En ese supuesto, el correlativo 129 no prevé la hipótesis jurídica para suspender el acto que reclama el amparista (orden de clausura) y podría darse el caso de que el juez de distrito, por falta de disposición jurídica en ese rubro, esté imposibilitado para negar la suspensión de actividades, dando lugar a que la unidad productiva sigan en funciones y, por ende, causando daño ambiental.

En Nueva Alianza estamos convencidos de que el Estado democrático y de derecho debe prevalecer por encima de los actos del arbitrario; ante ello, proponemos llenar ese vacío o "laguna" de la ley, incorporando una fracción XIV al precepto multicitado, a fin de establecer como causal para negar la suspensión del acto, el caso de daño al ambien-

te y que por lo mismo, se afecte el interés colectivo o se contravengan disposiciones del orden público.

### Argumentación

El juicio de amparo es la institución jurídica, aportada por nuestro país a la defensa del orden jurídico y de las personas, en contra de actos u omisiones arbitrarios y violatorios de la autoridad y particulares, reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales suscritos por México.

La reforma de abril de 2013 marcó la entrada en vigor de la Nueva Ley de Amparo, la cual tuvo por finalidad adecuar esta figura jurídica a los tiempos actuales para que su tramitación fuera más ágil y oportuna, así como para aumentar su protección, ampliando el ámbito de su tutela y protegiendo intereses legítimos de las personas.

Sin embargo, hay un tema que para el Grupo Parlamentario Nueva Alianza no debe quedar marginado en la nueva ley que regula el juicio constitucional, considerando que es de suma importancia, pues vincula a la sociedad en su conjunto; ese tema es el referente a la ausencia de regulación en cuanto a la figura de la suspensión del acto reclamado en amparo, cuando, de concederse por el juez de distrito, se produzca daño al medio ambiente, afectando el equilibrio ecológico o que por ese motivo dañe la salud de las personas.

Las razones que sustenta la iniciativa que se propone son las siguientes:

Según datos del Instituto Nacional de Salud Pública, 20 mil personas mueren al año por contaminación del aire, detallando que la contaminación ocupa el noveno lugar dentro de los factores que producen enfermedades y muertes en el país; además, 28 millones de personas siguen expuestas a humo de leña, según informó en su oportunidad el director de esa institución pública.<sup>iii</sup>

El reporte refiere que los contaminantes atmosféricos son los que contribuyen a la generación y desarrollo de enfermedades pulmonares y del corazón; incluso, pueden causar cáncer de pulmón.

Otras complicaciones que ocasiona la contaminación ambiental son aquellas que están asociadas a enfermedades cardiovasculares, diversos tipos de cáncer, afectaciones al sistema nervioso, nacimientos prematuros, bajo peso al nacer, mortalidad infantil, entre otras.

También se suma a la contaminación del aire otra de carácter acuífero, que como es del dominio público, son las referentes a las actividades productivas de carácter industrial, edificadoras de problemas ecológicos porque realizan descargas ilícitas de aguas residuales, desechan de manera clandestina residuos peligrosos y expiden elementos tóxicos que vician el aire.

En este sentido, los sectores productivos que más contaminantes emiten al medio ambiente son:

-La industria petroquímica; su expansión y desarrollo ha dado origen a graves problemas ambientales con graves repercusiones a la salud de la población y al equilibrio ecológico de los ecosistemas.

-La minería es una de las actividades económicas de mayor tradición en México, suministra insumos a una serie de industrias como la construcción, metalúrgica, siderúrgica, química y electrónica; sin embargo, debido al desarrollo y modernización en los procesos de extracción y procesamiento de los recursos minerales, así como a la generación de grandes cantidades de residuos provenientes de sus procesos, esta industria ha generado por décadas una gran cantidad de desechos y sitios contaminados a lo largo de todo el país

-El uso excesivo de agroquímicos, así como el inadecuado manejo y disposición de sus envases ha sido un problema generalizado en México. Hasta la fecha, muchos de los plaguicidas empleados en el país se han prohibido en otros países por su toxicidad.

Dado el creciente volumen de residuos peligrosos generados en nuestro país y las limitadas capacidades existentes para su manejo, frecuentemente genera la disposición clandestina de éstos en diversos sitios (tiraderos municipales, terrenos baldíos, patios de empresas, drenajes), ocasionando así, un aumento de sitios contaminados por sustancias peligrosas de naturaleza, tanto orgánica, como inorgánica.

La realidad, constatable en cifras y datos, permite aseverar que algunos sectores productivos no asumen plenamente su responsabilidad para procurar un medio ambiente sano y, en aras de obtener ganancias, omiten la observancia de la ley. Contratan a despachos jurídicos que están dispuestos a asesorar y defender sus intereses cuando éstos se ven afectados, sobre todo, cuando se presenta la aplicación de una multa o, en su caso, se impone una pena corporal que impone la autoridad.

Ante la problemática expuesta es conveniente afirmar que nuestro país se ha caracterizado por asumir una perspectiva promotora de la protección y preservación del medio ambiente. En suma, los objetivos y metas propuestos se orientan a garantizar el derecho a un medio ambiente sano y los correspondientes medios para el goce del pleno ejercicio de la colectividad.

Para ilustrar lo arriba expuesto se cita un criterio de nuestro más alto tribunal, en el sentido de negar la suspensión del acto reclamado cuando, de concederse, dicha figura afecta el interés social o se contravienen normas de orden público.

“Suspensión improcedente, tratándose de alza de precios de artículos de consumo necesario. En el artículo 124 de la Ley Reglamentaria de los artículos 103 y 107 constitucionales, el legislador señaló, de manera enunciativa, casos en los que estimó que de concederse la suspensión del acto reclamado se afectaría el interés social, o se contravendrían disposiciones de orden público, entre los que se encuentran el alza de precios de artículos de consumo necesario. Por ello en esos casos la suspensión de los actos reclamados afectaría el interés social o daría lugar a que se contravinieran normas de orden público, por lo que queda fuera del arbitrio del juzgador la calificación en cuanto a que si la suspensión se producen o no la afectación o la contravención mencionadas. Consecuentemente, en tales supuestos resulta improcedente otorgar la suspensión”.<sup>IV</sup>

De aquí se desprende la siguiente reflexión, considerando que el criterio del juzgador es declarar improcedente otorgar la suspensión cuando se contravienen disposiciones de orden público o se afecta el interés social, en el caso que se expone, la alza de precios de artículos, la pregunta a formular es: ¿Qué pasa cuando se emiten contaminantes al ambiente que afectan la salud de los ciudadanos?

La respuesta es que se contraviene disposiciones de orden público y se afecta el interés colectivo, que se traduce en evitar el ejercicio del derecho a un medio ambiente sano al que todos aspiramos como colectivo social, tal como lo dispone el artículo 4o. constitucional, y se pone en riesgo o se afecta la salud y la vida de las personas.

El juicio de amparo fue diseñado para proteger los derechos fundamentales de los gobernados; sin embargo, el uso y abuso de esta institución ha sido constante, pues en numerosas ocasiones se ha utilizado para evadir la acción de

la justicia o al menos retardar la aplicación de la ley, por lo que en ese contexto, en Nueva Alianza consideramos que, de aprobarse la presente unidad legislativa por esta honorable asamblea, se abatiría notablemente la impunidad con que actúan algunos malos empresarios, quienes aprovechan los recovecos o vacíos legales para satisfacer sus intereses personales, incluso por encima de la salud de los demás integrantes de la sociedad.

En este orden de ideas, consideramos que el derecho y sus instituciones no pueden permanecer estáticos, sino que, por el contrario, deben evolucionar para adecuarse a problemáticas y realidades sociales. En ese tenor se justifica la presente iniciativa, para que se niegue, por ministerio de ley, la suspensión provisional y, en su momento, la suspensión definitiva del acto de autoridad cuando se afecte el medio ambiente y que por lo tanto, se ponga en riesgo la salud de las personas, dado que en los términos en que se encuentra el artículo 129 de la Ley de Amparo que regula la figura mencionada, no prevé dicha negativa, por lo que es imprescindible su incorporación.

En Nueva Alianza lamentamos que en la confección de la nueva y vigente Ley de Amparo no se haya considerado esta causal de improcedencia de la suspensión para que el juzgador de amparo la niegue; por ello, proponemos la presente expresión legislativa, considerando que debemos asumir, como colectivo social, que el fortalecimiento del derecho a un medio ambiente sano debe ser una tarea constante de esta soberanía, cuyo ejercicio se concretiza en la creación de productos legislativos congruentes para la resolución de problemas que aquejan a la ciudadanía.

Es nuestro compromiso como legisladores garantizar transparencia en la justicia ambiental, mediante el auspicio y creación de instrumentos legislativos que inhiban a las empresas o industrias la emisión de contaminantes líquidos, sólidos, químicos gaseosos o de cualquier otra naturaleza, que ponga en riesgo latente la salud de las personas.

Como legisladores, estos argumentos nos obligan a repensar nuestro compromiso asumido con la sociedad. Nueva Alianza convoca a los miembros de esta soberanía a que sumemos esfuerzos, dejando de lado los distintos colores partidistas o las diferentes corrientes de pensamiento, para que este producto legislativo sea una realidad mediante su aprobación y con ello, aportar instrumentos jurídicos para que se facilite la tarea de los operadores del derecho y los destinatarios de la ley.

Consideramos que corresponde al legislador la tarea de enriquecer las leyes mediante reformas y adiciones que procuren una mayor seguridad jurídica y, por lo tanto, alcanzar la justicia. Recordemos que la seguridad y la justicia son conceptos jurídicos al que todo Estado democrático y de derecho debe aspirar.

### Fundamento Legal

Por las consideraciones expuestas y fundadas, en mi calidad de diputado integrante del Grupo Parlamentario Nueva Alianza en la LXII Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 55, fracción II, y 56 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de

### Decreto por el que se adiciona una fracción XIV al artículo 129 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

**Artículo Único.** Se adiciona una fracción XIV al artículo 129 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue.

#### Artículo 129. ...

I. a XIII. ...

**XIV. Se produzca daño al medio ambiente, al equilibrio ecológico o que por ese motivo se afecte la salud de las personas.**

...

#### Artículo Transitorio

**Único.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

#### Notas

i Según la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (Profepa), entre los residuos peligrosos figuran los siguientes: aceites lubricantes

usados, disolventes orgánicos usados, convertidores catalíticos de vehículos automotores, acumuladores conteniendo plomo, baterías eléctricas a base de mercurio o de níquel-cadmio; lámparas fluorescentes y de vapor de mercurio; aditamentos que contengan mercurio, cadmio o plomo; fármacos, plaguicidas y sus envases; compuestos orgánicos persistentes como los bifenilos policlorados; lodos de perforación base aceite provenientes de la extracción de combustibles fósiles, y lodos provenientes de plantas de tratamiento de aguas residuales cuando sean considerados como peligrosos.

ii *Excelsior Digital*. 18 de marzo de 2018. *Notimex*.

iii <http://www.elfinanciero.com.mx/nacional/mueren-20-mil-personas-al-ano-por-contaminacion> Fecha de consulta 13 de abril de 2108.

iv Segunda Sala, Tesis segunda./J6/92, octava época, SJF, t, 56, agosto 1992, p. 18.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 19 días del mes de abril de 2018.— Diputado Francisco Javier Pinto Torres (rúbrica).»

**Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.**

---

### LEY DEL SEGURO SOCIAL.

---

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley del Seguro Social, a cargo del diputado José Luis Cardoso Estévez, del Grupo Parlamentario del PRI

El suscrito, José Luis Cardoso Estévez, diputado federal, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I, 77, 78 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea la presente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la denominación del capítulo I “Del seguro de salud para la familia” y se adicionan diversas disposiciones a la Ley del Seguro Social**, al tenor de la siguiente

## Exposición de Motivos

### I. Antecedentes

#### I.I. Seguridad social en México

Los primeros precedentes que se tienen en materia de seguridad social en el México moderno se desprenden de legislaciones estatales. Particularmente, los estados de México y Nuevo León fueron pioneros, al establecer, el primero de ellos en la Ley de Accidentes del Trabajo del Estado de México en 1904 y el segundo, en la Ley de sobre Accidentes del Trabajo del Estado de Nuevo León en 1906, el aseguramiento para los trabajadores y sus familiares, a cargo de los empleadores.

Por si fuera poco, en una época en donde mundialmente, los derechos de los trabajadores y las personas eran casi nulos, al no reconocérseles mínimamente garantías de seguridad social, que hoy en día consideraríamos exigibles y humanamente indispensables, el constituyente permanente decidió romper con el paradigma internacional y estableció en los artículos 3, 73 y 123 de la Carta Magna, disposiciones de avanzada, para el bienestar de las personas y particularmente para los trabajadores.

Dicha hazaña, de reconocimiento global, fue un parteaguas para que los demás Estados nación se pusieran a la par de las circunstancias. En México, con la promulgación de la Constitución federal se garantizó seguridad y certeza jurídica a los trabajadores mexicanos, ya que con las disposiciones del artículo 123, marco legal de la Ley Federal del Trabajo, se establecerían aquellas normas que rigen las relaciones laborales entre el Patrón y el Empleado. Además, se consagró en el mismo articulado, bajo el principio de justicia, la seguridad social, en su fracción XXIX, que a la letra decía lo siguiente:

Artículo 123. ...

...

XXIX. Se consideran de utilidad social: el establecimiento de Cajas de Seguros Populares, de invalidez, de vida, de cesación involuntaria de trabajo, de accidentes y otros con fines análogos, por lo cual, tanto el gobierno federal como el de cada estado, deberán fomentar la organización de Instituciones de esta índole, para inculcar e inculcar la previsión popular.

Asimismo, en la ley fundamental se recogieron los antecedentes en la materia de seguridad social, señalados en las primeras líneas de la presente, subrayadamente, al reconocerse que el empresario era responsable de los accidentes del trabajo y de las enfermedades profesionales de los trabajadores, sufridos por motivo o en ejecución del trabajo; por lo tanto, los patrones debían pagar las indemnizaciones correspondientes, en caso de incapacidades permanentes o parciales, o en su caso, por la muerte.

Como se sabe, la lucha por el reconocimiento del derecho a la seguridad social de los trabajadores fue un movimiento marcado por la revolución mexicana. Sin lugar a dudas, fue una amplia victoria para la clase obrera, sin embargo, sería hasta años posteriores cuando se consolidaría la seguridad social en el país, enfáticamente, con la promulgación de la Ley del Seguro Social, que le dio vida al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).

#### I.II. La Ley del Seguro Social y el Instituto Mexicano del Seguro Social

Muchas fueron las propuestas para la creación de las leyes que regularían las disposiciones contenidas en el artículo 123 de la Constitución General, especialmente en el tema que nos atañe; en un primer momento, con la expedición de las Leyes de Pensiones Civiles, la cual fue sustituida por la de Retiros y que comprendían entre otros, la protección a la salud y las pensiones por vejez, inhabilitación y muerte. Aunque fueron leyes que garantizaron la seguridad social mínima de los trabajadores, existieron áreas de oportunidad que fueron materia de una Ley posterior, es decir, no se reguló la cobertura de la atención médica y las medicinas.

En 1943 se promulgó la Ley del Seguro Social –abrogada–, por medio de la cual se creó el IMSS y con ello, se volvió la institución mexicana con mayor importancia al servicio de los trabajadores ya que entre otras cosas, garantizaba la salud y seguridad social, a través de los seguros para: accidentes de trabajo, enfermedades profesionales y no profesionales, maternidad, invalidez, vejez y muerte. El instituto fue un esfuerzo tripartita, por medio del cual, se organizaron representantes del gobierno, patronato y empleados.

A lo largo de los años, los derechohabientes afilados al IMSS han sido preponderantemente aquellos de los sectores industrial y urbano. Pese a su alta cobertura, en unos inicios, la tasa del total de la población económicamente activa (PEA) afiliada era muy baja; sin embargo, en las últimas décadas del siglo XX, creció exponencialmente el

número de personas afiliadas, a tal grado que ahora 55 millones de trabajadores reciben algún tipo de beneficio.

Por su parte, los trabajadores no afiliados que contribuyen en gran medida en el crecimiento y desarrollo de las ciudades, entre los que se encuentran los pequeños y medianos comerciantes, han quedado desprotegidos, en lo que ha seguridad social nos concierne. Particularmente, porque no encuentran los mecanismos adecuados para su afiliación.

Las causas por las que un pequeño comerciante no se incorpora al sector formal de la economía pueden variar; pero, afirmamos que, a grandes rasgos, los más grandes ahuyentadores son: el temor a la reducción de sus ganancias y el pago de impuestos, que consideran que poco o nada les beneficia; por lo que, deciden permanecer en el sector informal.

Actualmente, dicho sector representa alrededor de 57 por ciento de la población económicamente activa de nuestro país, la cual genera una cuarta parte del producto interno bruto (PIB) del país; por lo que, su incorporación a la formalidad, aparte de representar un mayor número de aportaciones y capital que abonaría a la recaudación fiscal y por ende a nuestro crecimiento nacional, les permitiría acceder a los esquemas de seguridad social; tanto al dueño del negocio como a empleados y familiares; a las pensiones y a créditos hipotecarios y económicos para hacer crecer sus negocios.

En ese sentido, me es toral señalar que como representante de los mexicanos y dada mi cercanía con los pequeños y medianos comerciantes del distrito de Cuautitlán, estado de México, he sido testigo, a lo largo de los años, que en mercados y tianguis se ha expuesto la necesidad de contar con mecanismos que faciliten el acceso voluntario a seguros de pensión para el retiro; lo cual, lejos de representar cierto tipo de incapacidad para la Institución, compromete al pago de aportaciones a los trabajadores que deseen realizarlas, siempre y cuando, como lo he señalado, exista seguridad y certeza en la legislación, para que una vez cumplidas con las disposiciones legales que se implementen, se tenga derecho a una pensión.

En ese sentido, lo propuesta que hago el día de hoy, versa en la creación de un seguro voluntario para la vejez, el cual otorgaría al asegurado el derecho a la pensión y atención médica, que hoy no reciben, siempre y cuando, hayan cumplido sesenta años de edad y con novecientos sesenta semanas de cotización, para el acceso a la pensión, o bien,

quinientas sesenta y seis, para el acceso a prestaciones en especie de enfermedades y maternidad, reconocidas ambas ante el IMSS.

## II. Consideraciones

La ley marco de la seguridad social en el país es por excelencia la Ley del Seguro Social; que a su vez, tiene como finalidad garantizar los derechos a la salud, asistencia médica, protección de los medios de subsistencia y servicios sociales necesarios para el bienestar tanto en lo individual como en lo colectivo, tal y como se establece en su artículo segundo. Es de señalar, que la ausencia de dichos derechos comprometería sustancialmente derechos humanos garantizados no solo a nivel constitucional sino también en el marco internacional.

En ese orden de ideas, es fundamental encontrar los mecanismos idóneos que permitan garantizar la seguridad social de los trabajadores del país, especialmente de aquellos que históricamente se han encontrado desprotegidos por la norma.

Denostada la importancia que reviste la seguridad social en el país, es necesario adentrarnos en el estudio de los regímenes de seguridad social contemplados en la Ley del Seguro Social.

Específicamente, la ley en la materia diferencia dos esquemas de seguridad social: el obligatorio y el voluntario. El primero de ellos, comprende los seguros de riesgos de trabajo, de enfermedades y maternidad, de invalidez y vida, de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez y el de guarderías y prestaciones sociales. A diferencia de ello, el régimen voluntario contempla únicamente el derecho a la salud para la familia.

A rasgos generales, los seguros del régimen obligatorio se caracterizan por lo siguiente: el primero, **el seguro de riesgos de trabajo**, protege al trabajador de los accidentes y enfermedades que sufra por motivo del trabajo ya sea que se originen lesiones orgánicas, perturbación funcional o incluso la muerte, o en su caso, alteración en el estado patológico; el seguro de enfermedades y maternidad, ofrece a los asegurados o familiares, asistencia médico quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria, desde el comienzo de padecimiento y durante el plazo de cincuenta y dos semanas, así como asistencia obstétrica y ayudas en especie por seis meses para lactancia; **el seguro de invalidez y de vida**, garantiza el otorgamiento de pensión temporal o definitiva

cuando el asegurado se halle imposibilitado para procurarse y de alcanzar las semanas de cotización, podrá acceder a contratar renta vitalicia, o en el caso del fallecimiento del asegurado, operará el ramo de la vida, por medio de la cual el IMSS otorga a los beneficiarios pensión por viudez, orfandad, ascendientes, y las ayudas asistenciales o médicas correspondientes.

Especial relevancia cobra; **el seguro de retiro**, cesantía avanzada y vejez, el cual confiere la posibilidad de que se le otorgue al asegurado pensión, asistencia médica, asignaciones familiares y ayuda asistencial, ya sea que por el tipo de seguro, el trabajador haya quedado privado del trabajo a los sesenta años de edad, supuesto en el que se configura cesantía avanzada, y el de la vejez, siempre y cuando el trabajador haya cumplido sesenta y cinco años de edad.

En ambos casos, es exigible que se tengan reconocidas ante el instituto mil doscientas cincuenta cotizaciones semanales; finalmente, el último de ellos, **el seguro de guarderías y prestaciones sociales**, beneficia a aquellos padres que no puedan cuidar a sus hijos durante su jornada de trabajo, subrayadamente, en la primer infancia, además de establecer programas que redunden en la salud y su educación, mejoramiento de la calidad de vida, cursos para el trabajo, apoyos para el ocio en centros vacacionales, y establecimiento de velatorios y sus servicios.

De todo lo anterior, es fácilmente reconocible que la seguridad social del país juega un papel primordial en el día a día de los trabajadores y ante toda adversidad existe respaldo por parte de la Institución para que el nivel de vida de sus derechohabientes no se vea disminuido. Sin embargo, la problemática florece a toda luces cuando existen trabajadores que no gozan de dichos beneficios, por que se encuentran laborando en el sector informal de la economía, situación que debe revertirse, sin lugar a duda, pero en aras de garantizar aquellos esquemas mínimos de seguridad social para el trabajador es que planteo la creación de un seguro de la vejez en el régimen voluntario.

En ese sentido, se subraya que alrededor de 28.6 millones de mexicanos se encuentran laborando en el sector informal de la economía, lo que conlleva no sólo al freno y disminución de la productividad económica de la nación, si no que producen graves estragos en el bienestar de los trabajadores y sus familiares.

Ahora bien, si la mayor población económicamente activa no se traslada al sector formal, es necesario brindarles incentivos para que, una vez beneficiados por los esquemas de seguridad social, la traslación a la formalidad se dé de manera continua, paulatina y estable.

Bajo esa premisa, la propuesta que planteo es la creación de un seguro de la vejez, por medio del cual se proteja el riesgo a la pensión y la muerte del asegurado y a los de asistencia médica, siempre y cuando el asegurado haya cumplido con sesenta años de edad y cumpla con novecientas semanas de cotizaciones semanales (20 años) reconocidas ante el instituto.

Por lo expuesto y fundado, presento ante esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

### Decreto

**Único.** Se reforma la denominación del capítulo I “Del seguro de salud para la familia” y se adicionan los artículos 245 Bis, 245 Ter, 245 Quáter y 245 Quinquies, todos de la Ley del Seguro Social, para quedar como siguen:

### Capítulo I

#### De los seguros de salud para la familia y de la vejez

Artículos 240. a 245. ...

**Artículo 245 Bis. Adicionalmente al seguro de salud para la familia, los sujetos a que se refiere el presente título podrán celebrar con el Instituto Mexicano del Seguro Social convenio para el otorgamiento de las prestaciones en especie del seguro de retiro en el ramo de vejez.**

**Para efectos del párrafo anterior, el riesgo protegido es el retiro, así como la muerte de los pensionados por este seguro, en los términos y las modalidades que se señalen.**

**Artículo 245 Ter. El ramo del retiro da derecho al asegurado de las siguientes prestaciones:**

**I. Pensión, y**

**II. Asistencia médica, en los términos del capítulo IV del Título Segundo.**

**Artículo 245 Quáter.** Para el otorgamiento de las prestaciones correspondientes, se deberán de cumplir con los periodos de espera medidos en semanas de cotización reconocidas por el instituto.

Para gozar de las prestaciones de este ramo se requiere que el asegurado tenga sesenta años de edad y que le sean reconocidos ante el instituto, un mínimo de noventa y seis semanas de cotización.

Si el asegurado tiene cotizadas ante el instituto un total de quinientas setenta y seis semanas tendrá derecho el o los sujetos amparados por el artículo 84 de la presente ley, de las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad del régimen obligatorio.

**Artículo 246 Quinquies.** Los asegurados que reúnan los requisitos establecidos en el presente capítulo podrán disponer de su cuenta individual con el objeto de disfrutar de una pensión. Para tal propósito podrán optar por alguna de las alternativas siguientes:

**I. Contratar con una compañía de seguros pública, social o privada de su elección una renta vitalicia, que se actualizara? anualmente en el mes de febrero conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor, y**

**II. Mantener el saldo de su cuenta individual en una administradora de fondos para el retiro y efectuar con cargo a éste, retiros programados.**

El asegurado que opte por la alternativa prevista en la fracción II podrá, en cualquier momento, contratar una renta vitalicia de acuerdo a lo dispuesto en la fracción I. El asegurado no podrá optar por la alternativa señalada si la renta mensual vitalicia a convenirse fuera inferior a la pensión garantizada.

#### Transitorios

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor a los 180 días siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** El Ejecutivo federal contará con un plazo de 90 días siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación para expedir las disposiciones reglamentarias necesarias.

#### Bibliografía

[http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum/CPEUM\\_orig\\_05feb1917.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum/CPEUM_orig_05feb1917.pdf)

[http://archivos.diputados.gob.mx/Centros\\_Estudio/Cesop/Comisiones/2\\_social.htm](http://archivos.diputados.gob.mx/Centros_Estudio/Cesop/Comisiones/2_social.htm)

[http://www.hacienda.gob.mx/SALAPRENSA/doc\\_informe\\_vocero/2014/vocero\\_37\\_2014.pdf](http://www.hacienda.gob.mx/SALAPRENSA/doc_informe_vocero/2014/vocero_37_2014.pdf)

<http://tesis.uson.mx/digital/tesis/docs/10377/Capitulo1.pdf>

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 19 días del mes de abril del año 2018.— Diputado José Luis Cardoso Estévez (rúbrica).»

**Se turna a la Comisión de Seguridad Social, para dictamen.**

---

### LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN Y LEY GENERAL DE SALUD

---

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y General de Salud, a cargo de la diputada Alicia Guadalupe Gamboa Martínez, del Grupo Parlamentario del PRI

La suscrita, Alicia Guadalupe Gamboa Martínez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXIII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, numeral 1, fracción I, 77, 78, 285 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversos artículos de la Ley de Telecomunicaciones y Radiodifusión y de la Ley General de Salud en materia de prevención del suicidio, bajo la siguiente

#### Exposición de Motivos

Cada suicidio es una tragedia que se lleva prematuramente la vida de una persona, y que no únicamente tiene una víctima, sino que tiene una onda expansiva que afecta enor-

memente a las vidas de sus familias, amigos y la misma sociedad en su conjunto.

Según la Organización Mundial de la Salud (OMS), el suicidio constituye un problema de salud pública muy importante y en gran medida prevenible, que provoca casi la mitad de todas las muertes violentas, además de unos costos económicos cifrados en miles de millones de dólares.<sup>1</sup>

Además, según datos de la Organización Panamericana de la Salud (OPS)<sup>2</sup> cada 40 segundos se suicida una persona en alguna parte del mundo, lo que significa que se cometen más de 800 mil suicidios cada año en todo el mundo. Entre jóvenes de 15 a 29 años de edad, en particular, el suicidio es la segunda causa principal de muerte a nivel mundial. Hay indicios de que, por cada adulto que se suicidó, posiblemente más de otros 20 intentaron suicidarse.

Al mismo tiempo afirma que “El suicidio repercute en las poblaciones más vulnerables del mundo y es muy frecuente en grupos marginados y discriminados de la sociedad. Es un grave problema de salud pública no solo en los países desarrollados; de hecho, la mayoría de los suicidios se cometen en países de ingresos bajos y medianos donde los recursos y servicios, si los hay, suelen ser escasos y limitados para la identificación temprana, el tratamiento y el apoyo a las personas necesitadas. Estos hechos notables y la falta de intervenciones oportunas hacen del suicidio un problema mundial de salud pública que debe abordarse imperativamente”.

Según un estudio del Instituto Belisario Domínguez (IBD) sobre el suicidio,<sup>3</sup> aunque México tiene tasas oficiales más bajas que otros países, la incidencia es alta y continúa en gradual aumento, mencionando que desde el 2000 y hasta el 2016, se han registrado 83 mil 490 muertes por suicidio en México, al mismo tiempo que señala que del 2000 al 2015, la incidencia de suicidio creció 84.8%. Sobre este mismo asunto, y según cifras de la OCDE, la tasa de suicidio en México aumentó 56% en 25 años.

Respecto a su clasificación por estado, el mismo estudio señala que, Jalisco tiene la mayor incidencia de suicidios durante los últimos 16 años con 6 mil 539 casos, le sigue muy de cerca el Estado de México, con 6 mil 323 casos y después Veracruz con 4 mil 325 casos. En el sentido contrario, los estados con menor incidencia de suicidios en los últimos 16 años registrados son Tlaxcala, con 587 casos; Baja California sur, con 739; y Nayarit, con 864.

Si hablamos únicamente del año 2015, según datos del Inegi<sup>4</sup> las mayores tasas de suicidio por cada 100 000 habitantes, fueron Chihuahua (11.4), Aguascalientes (9.9), Campeche (9.1) y Quintana Roo (9.1). Por su parte, Guerrero (2.1), Morelos (2.3) y Veracruz de Ignacio de la Llave (3.0), presentaron las tasas más bajas.

Al comparar con las tasas presentadas en 2014, se observa que las entidades federativas que presentaron mayor crecimiento fueron Chihuahua, Zacatecas y Colima, en tanto que la Ciudad de México, Campeche y Veracruz de Ignacio de la Llave presentaron una menor tasa en relación al año anterior.

¿Cuáles son las causas del suicidio?, ¿Son los problemas económicos, el desempleo, un conflicto sentimental o personal, la depresión u otros trastornos mentales graves?, ¿el suicidio es un acto impulsivo o bien planeado?, ¿tiene que ver el uso del alcohol u otras drogas?, definitivamente hay muchas preguntas, pero no hay ninguna respuesta sencilla.

Las últimas investigaciones científicas señalan que “Ningún factor es suficiente para explicar por qué se suicida una persona; el comportamiento suicida es un fenómeno complejo que se ve afectado por varios factores interrelacionados: personales, sociales, psicológicos, culturales, biológicos y ambientales”.

Por lo tanto, el suicidio es posible tanto en personas mentalmente sanas como enfermas; la ideación suicida puede sobrevenir en personas mentalmente sanas en cuyo devenir acaecen eventos que las desestabilizan ocasionando gran dolor y/o tristeza.<sup>5</sup>

Por ejemplo, la OPS<sup>6</sup> menciona que “muchos suicidios se cometen impulsivamente y, en tales circunstancias, el acceso fácil a medios tales como plaguicidas, medicamentos de uso controlado o armas de fuego pueden marcar la diferencia entre la vida o la muerte de una persona”.

Además, refiriéndose a que muchos suicidios son evitables y el papel de los gobiernos señala que “Los factores sociales, psicológicos, culturales y de otro tipo pueden interactuar para conducir a una persona a un comportamiento suicida, pero debido a la estigmatización de los trastornos mentales y el suicidio, muchos sienten que no pueden pedir ayuda. A pesar de que los datos científicos indican que numerosas muertes son evitables, a menudo con intervenciones de bajo costo, con demasiada frecuencia el suicidio

tiene escasa prioridad para los gobiernos y las instancias normativas”.

También señala que “cada año, por cada suicidio cometido hay muchos más intentos de suicidio. Significativamente, un intento previo de suicidio es el factor de riesgo más importante de suicidio en la población general. Para una prevención eficaz de los suicidios se requiere del registro civil, de los hospitales y de las encuestas una mejor disponibilidad y calidad de los datos sobre suicidios e intentos de suicidio”.

Precisa que “entre los factores de riesgo asociados con el sistema de salud y con la sociedad en general figuran las dificultades para obtener acceso a la atención de salud y recibir la asistencia necesaria, la fácil disponibilidad de los medios utilizables para suicidarse, el sensacionalismo de los medios de difusión en lo concerniente a los suicidios, que aumenta el riesgo de imitación de actos suicidas, y la estigmatización de quienes buscan ayuda por comportamientos suicidas o por problemas de salud mental y de consumo de sustancias psicoactivas”.

Sobre los riesgos vinculados a la comunidad y las relaciones señala que “están las guerras y los desastres, el estrés ocasionado por la aculturación (como entre pueblos indígenas o personas desplazadas), la discriminación, el sentido de aislamiento, el abuso, la violencia y las relaciones conflictivas”, mientras que refiriéndose a los factores de riesgo a nivel individual precisa los “intentos de suicidio previos, trastornos mentales, consumo nocivo de alcohol, pérdidas financieras, dolores crónicos y antecedentes familiares de suicidio”.

Entre otros métodos para dar respuesta al suicidio, la OPS menciona que cada país debe establecer una estrategia nacional de prevención del suicidio, ya que “refleja el compromiso claro de un gobierno de ocuparse del problema del suicidio, abarcando medidas de prevención como la vigilancia, la restricción de los medios utilizables para matarse, directrices para los medios de difusión, la reducción de los estigmas y la concientización del público, así como la capacitación de personal de salud, educadores, policías y otros guardianes. También suelen incluir servicios de intervención en casos de crisis y servicios posteriores”.

Según la investigación anteriormente citada del IBD, “el Gobierno Federal, la Secretaría de Salud y algunos gobiernos estatales, preocupados por el aumento de este proble-

ma, han implementado programas de intervención coordinada, a través de los cuales se busca romper el estigma que aqueja al suicidio y a sus víctimas. Dar opciones de tratamiento a enfermedades de salud mental, campañas preventivas e incluso desarrollar grupos especializados para su investigación y atención, han sido las prioridades”.

Pero señala que “A pesar de los múltiples esfuerzos, su tratamiento aún es aislado; no existe una política pública federal que busque coordinar a las distintas instituciones e integrar los esfuerzos estatales para su atención”.

El actual Programa Sectorial de Salud 2013-2018<sup>7</sup> incluye en su estrategia 1.6.6 que se promoverá “la detección y atención oportuna de trastornos mentales y el riesgo suicida en adolescentes” y que mismo en la estrategia 3.5, dentro del marco de la contribución a disminuir las lesiones por causas externas, señala: “3.5.3. Contribuir a mejorar el marco jurídico para la prevención de suicidios y homicidios con base en evidencia científica y 3.5.4. Fortalecer los mecanismos de colaboración multisectorial para la prevención de lesiones de causa externa intencionales y no intencionales”.

A nivel legislativo, los registros parlamentarios dan cuenta de la creciente preocupación por la problemática, pese a que hasta el momento ninguna iniciativa ha sido aprobada, salvo lo referente al decreto del Día Nacional para la Prevención del Suicidio, que a la fecha falta de aprobarse por la Cámara de Diputados.

La multicitada investigación del IBD señala que “en sus inicios, el tema del suicidio fue tratado como una de las consecuencias de otros problemas de salud (como las adicciones y los problemas mentales): la valoración que se hacía de la muerte por voluntad corría en paralelo a preocupaciones más amplias e imprecisas que impedían reconocer al acto suicida, en sí mismo, como un problema integral que requiere de atenciones específicas y coordinadas, con la misma atención que problemáticas transversales, como las antes mencionadas”.

Tomando en cuenta que en el Plan de acción sobre salud mental 2013-2020 de la OMS, los Estados Miembros, entre ellos México, se han comprometido a trabajar para reducir un 10% para el 2020 su tasa de suicidio, y por lo anteriormente expuesto, la presente iniciativa con los siguientes ejes fundamentales:

El primero de ellos recoge las observaciones de la OPS sobre el papel que deben de tener los medios de comunicación:

“El trato responsable de la información sobre suicidios en los medios ha demostrado reducir las tasas de suicidio. Los principales aspectos de dicho trato son los siguientes: evitar las descripciones detalladas de actos suicidas, evitar el sensacionalismo y la exaltación, utilizar un lenguaje responsable, minimizar la prominencia de los informes de suicidio, evitar simplificaciones excesivas, educar al público acerca del suicidio y de los tratamientos disponibles y suministrar información sobre sitios donde se ofrece ayuda. La colaboración y la participación de los medios en el establecimiento y la difusión de prácticas responsables de información, así como en la capacitación al respecto, son también esenciales para mejorar cabalmente la notificación de suicidios y reducir la imitación de actos suicidas”, señalando como ejemplos de éxito los casos de Australia y Austria.

Cabe mencionar que esto se plantea sin buscar afectar la libertad de expresión y la libre manifestación de las ideas o mucho menos pretender regular dichas libertades, sino únicamente se busca que en los Códigos de Ética se incluya la forma de actuar de los medios de comunicación, según las recomendaciones que haga el Instituto Federal de Telecomunicaciones en los Lineamientos, siempre con la asesoría de las Secretarías de Salud y Educación Federales, todo esto modificando la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión

La segunda consiste en una reforma a la Ley General de Salud para incluir entre sus facultades realizar una estrategia nacional que incluyan medidas para detectar, atender y prevenir el suicidio a las Secretaría de Salud, las instituciones de salud y los gobiernos de las entidades federativas, buscando que exista una mayor visualización de este grave problema, así como incluirla dentro de la educación para la salud.

Dicha Estrategia Nacional que además de coordinar los diferentes esfuerzos de los 3 niveles de gobierno, podría incluir medidas como:

- El apoyo a los deudos y otros afectados por suicidio: a fin de apoyar el proceso de duelo y reducir la posibilidad de imitación del comportamiento suicida.
- La importancia de la estrategia de Guardianes, es decir, todo aquel que está en condiciones de identificar si

alguien puede estar contemplando el suicidio, por ejemplo, médicos, docentes y otro personal escolar; líderes comunitarios; oficiales de policía, bomberos, líderes religiosos y espirituales o personal y gerentes de recursos humanos.

Es importante señalar que como lo menciona la OPS, el comportamiento suicida indica una infelicidad profunda, pero no necesariamente un trastorno mental. Muchas personas que viven con trastornos mentales no son afectadas por el comportamiento suicida, y no todas las personas que se quitan la vida tienen un trastorno mental, por lo que es necesario replantear este tema en nuestra ley, que a pesar de tener una definición muy completa de salud mental,<sup>8</sup> puede crear una confusión, de ahí la relevancia de empezar con las distinciones que propone la presente iniciativa.

Como se dijo en un inicio, los efectos del suicidio sobre las familias, los amigos y las comunidades son terribles y de amplio alcance, aun mucho tiempo después de que un ser querido se haya quitado la vida, el suicidio debe priorizarse como un importante problema de salud pública. Una sola vida perdida por suicidio ya es demasiado. Por lo que se propone expedir el siguiente

### **Decreto que reforma diversos artículos de la Ley de Telecomunicaciones y Radiodifusión y de la Ley General de Salud**

**Artículo Primero.** Se reforma la fracción III del artículo 226 y se agrega un nuevo párrafo al artículo 256 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión para quedar como sigue:

#### **Artículo 226. ...**

I. a II. ...

**III.** Evitar contenidos que estimulen o hagan apología de la violencia, **así como promover el trato responsable de la información sobre el suicidio;**

IV. a XV. ...

...

...

#### **Artículo 256. ...**

I. a X. ...

...

**Asimismo, los lineamientos incluirán recomendaciones para lograr un trato responsable de la información sobre suicidio, poniendo énfasis en el abordaje de las noticias vinculadas a suicidios, previa consulta que haga el Instituto con las Secretarías de Salud y de Educación.**

**Artículo Segundo.** Se agrega una nueva fracción VIII Bis al artículo 73 y se reforma el artículo 113 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

**Artículo 73.** ...

I. a VIII. ...

**VIII Bis. La realización de una estrategia nacional que coordine las medidas para detectar, atender y prevenir el suicidio.**

IX. ...

**Artículo 112.** ...

I. a II. ...

III. Orientar y capacitar a la población preferentemente en materia de nutrición, alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, activación física para la salud, salud mental, **prevención y atención del suicidio**, salud bucal, educación sexual, planificación familiar, cuidados paliativos, riesgos de automedicación, prevención de farmacodependencia, salud ocupacional, salud visual, salud auditiva, uso adecuado de los servicios de salud, prevención de accidentes, donación de órganos, tejidos y células con fines terapéuticos, prevención de la discapacidad y rehabilitación de las personas con discapacidad y detección oportuna de enfermedades, así como la prevención, diagnóstico y control de las enfermedades cardiovasculares.

**Artículo 113.** La Secretaría de Salud, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública y los gobiernos de las entidades federativas, y con la colaboración de las dependencias y entidades del sector salud, formulará, propondrá y desarrollará programas de educación para la salud, entre otros, aquellos orientados a la alimentación nutritiva, sufi-

ciente y de calidad y a la activación física, procurando optimizar los recursos y alcanzar una cobertura total de la población. Así como, llevar a cabo la detección y seguimiento de peso, talla e índice de masa corporal, **y la detección y atención de las personas en riesgo de suicidio**, en los centros escolares de educación básica.

### Transitorios

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** El Instituto Federal de Telecomunicaciones contará con un plazo de 180 días, posteriores a la entrada en vigor del presente decreto, para emitir los nuevos lineamientos que regulan los Códigos de Ética con el objeto de proteger los derechos de las audiencias.

**Tercero.** Las acciones que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deban realizar para dar cumplimiento a lo establecido en el presente Decreto, se sujetarán a la disponibilidad presupuestaria aprobada para tal fin en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal correspondiente.

### Notas

1 El suicidio, un problema de salud pública enorme y sin embargo prevenible, según la OMS

<http://www.who.int/mediacentre/news/releases/2004/pr61/es/>

2 Prevención del Suicidio, un Imperativo Global; Organización Panamericana de la Salud (2014) visto en

[http://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/136083/9789275318508\\_spa.pdf;jsessionid=D164FB80759964564FD06BD768179FD3?sequence=1](http://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/136083/9789275318508_spa.pdf;jsessionid=D164FB80759964564FD06BD768179FD3?sequence=1)

3 El Suicidio en México: Alternativas de atención, seguimiento, y prevención desde el poder legislativo, Mirada Legislativa, 140, febrero de 2018

<http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/3849/Mirada%20No.%20140%20FINAL.PDF?sequence=1&isAllowed=y>

4 “Estadísticas A Propósito Del... Día Mundial Para La Prevención Del Suicidio (2017)

[http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/aproposito/2017/suicidios2017\\_Nal.pdf](http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/aproposito/2017/suicidios2017_Nal.pdf)

5 Dr. Alberto Soler Montagud,

<http://www.gestalt-terapia.es/el-suicidio-un-problema-multifactorial-mas-alla-de-la-salud-mental/>

6 Prevención del Suicidio, un Imperativo Global; Organización Panamericana de la Salud (2014) visto en

[http://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/136083/9789275318508\\_spa.pdf;jsessionid=D164FB80759964564FD06BD768179FD3?sequence=1](http://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/136083/9789275318508_spa.pdf;jsessionid=D164FB80759964564FD06BD768179FD3?sequence=1)

7 Programa Sectorial de Salud 2013-2018

[http://www.dged.salud.gob.mx/contenidos/dged/descargas/index/p\\_s\\_2013\\_2018.pdf](http://www.dged.salud.gob.mx/contenidos/dged/descargas/index/p_s_2013_2018.pdf)

8 La salud mental es el estado de bienestar que una persona experimenta como resultado de su buen funcionamiento en los aspectos cognoscitivos, afectivos y conductuales, y, en última instancia el despliegue óptimo de sus potencialidades individuales para la convivencia, el trabajo y la recreación (artículo 72 de la Ley General de Salud).

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 19 de abril de 2018.— Diputada Alicia Guadalupe Gamboa Martínez (rúbrica).»

### Se turna a las Comisiones Unidas de Radio y Televisión, y de Salud, para dictamen.

---

#### LEY FEDERAL PARA EL FOMENTO DE LA MICROINDUSTRIA Y LA ACTIVIDAD ARTESANAL

---

«Iniciativa que reforma el artículo 7o. de la Ley Federal para el Fomento de la Microindustria y la Actividad Artesanal, a cargo del diputado José Luis Velázquez González, del Grupo Parlamentario del PRI

El que suscribe, diputado federal **José Luis Velázquez González** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la honorable Cámara de Diputados en la LXIII Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamen-

to de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Soberanía la presente Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 7 de la Ley Federal para el Fomento de la Microindustria y la Actividad Artesanal, a fin de fomentar la agrupación de empresas de microindustrias conformadas por mujeres, personas adultas mayores, personas con discapacidad o sectores de la población que se encuentren en estado de vulnerabilidad, al tenor de la siguiente:

#### Exposición de Motivos

La presente iniciativa tiene como objetivo que el Estado fomente la agrupación de empresas de microindustrias conformadas por mujeres, personas adultas mayores, personas con discapacidad o sectores de la población que se encuentren en estado de vulnerabilidad.

En esta ocasión, me permito presentar la presente propuesta legislativa, en atención a la especial importancia que tiene el estudio de los grupos en situación de vulnerabilidad, dado el contexto de discriminación que se vive en todo el mundo.

Así las cosas, resalto que una de las tareas primordiales del Estado es establecer acciones concretas que permitan garantizar un respeto pleno y salvaguarda de los Derechos Humanos, particularmente, los derechos de aquellos sectores de la población, que por sus condiciones pueden sufrir de vulneraciones.

Destaco que, en los últimos años, el Estado mexicano ha tenido, dentro de su agenda, la creación de múltiples políticas públicas dirigidas a grupos vulnerables, con especial énfasis a sus familias, su economía y su calidad de vida.

El concepto de vulnerabilidad se aplica a aquellos sectores o grupos de la población que, por su condición de edad, sexo, estado civil, origen étnico, etc. se encuentran en situación de riesgo lo cual les impide incorporarse plenamente al desarrollo, o bien, a acceder a mejores condiciones de vida.

Es así como, el Plan Nacional de Desarrollo define la vulnerabilidad como el resultado de la acumulación de desventajas y una mayor posibilidad de presentar un daño, derivado de un conjunto de causas sociales y de algunas características personales y/o culturales.

Así, el Plan en comento considera como vulnerables a diversos grupos de la población, entre los que se encuentran

las niñas, los niños y jóvenes en situación de calle, las mujeres, las personas con discapacidad, los adultos mayores y la población indígena, que más allá de su pobreza, viven en situaciones de riesgo.

Por su parte, el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia establece que la vulnerabilidad constituye un fenómeno de desajustes sociales que ha crecido y que se ha arraigado en nuestras sociedades. La acumulación de desventajas, tiene múltiples causas y, por ello, adquiere diversas dimensiones. Denota carencia o ausencia de elementos esenciales para la subsistencia y el desarrollo personal, e insuficiencia de las herramientas necesarias para abandonar situaciones en desventaja, estructurales o coyunturales.

Datos, ya presentados ante esta Soberanía en diversas ocasiones, nos revelan que, desde una perspectiva alimentaria, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO por sus siglas en inglés) define un grupo vulnerable al que padece de inseguridad alimentaria o corre riesgo de padecerla. El grado de vulnerabilidad de una persona, un hogar o un grupo de personas está determinado por su exposición a los factores de riesgo y su capacidad para afrontar o resistir situaciones problemáticas.

Por su parte, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos considera una amplia gama de grupos vulnerables que incluye; a las mujeres violentadas, refugiados, personas con enfermedades transmisibles, personas con preferencia sexual distinta a la heterosexual, personas con alguna enfermedad mental, personas con discapacidad, migrantes, jornaleros agrícolas, desplazados internos y adultos mayores.

Según informes de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de esta Cámara de Diputados se señala como una acepción más amplia referir que, en general, los grupos mencionados, alimentariamente por definición, viven en condiciones de pobreza extrema. Los ingresos de los pobres extremos no les permiten adquirir una cantidad suficiente de alimentos para poder desempeñar actividades económicas y sociales satisfactoriamente. En consecuencia, estos ingresos tampoco les alcanzan para atender el resto de sus necesidades básicas como salud, vivienda y educación. Esto es, la pobreza extrema configura una situación de vulnerabilidad. Si bien la vulnerabilidad de quienes padecen pobreza alimentaria es crítica, también son vulnerables aquellos que se clasifican en pobreza de capacidades.

## Mujeres

Las mujeres, históricamente, se han caracterizado por ser un grupo en situación de vulnerabilidad marcado por la violencia y la discriminación sistematizada y la segregación social.

Vulnerabilidad que se les atañe por creencias arcaicas y momentos históricos que las han mantenido rezagadas; por lo que, aun cuando se ha tratado de disminuir la brecha existente, aún hay mucho por hacer; máxime, que es claro que siguen enfrentando múltiples problemas para poder conseguir un empoderamiento real y una auténtica autonomía.

Derivado de lo anterior, como diputado federal es mi deber buscar mecanismos que garanticen la igualdad entre hombres y mujeres, particularmente en el ámbito económico.

## Personas con discapacidad

La Organización de las Naciones Unidas define a la discapacidad como *un término general que abarca las deficiencias, las limitaciones de la actividad y las restricciones de la participación. Las deficiencias son problemas que afectan a una estructura o función corporal; las limitaciones de la actividad son dificultades para ejecutar acciones o tareas, y las restricciones de la participación son problemas para participar en situaciones vitales.*

Podemos afirmar, que las personas con discapacidad son un sector social vulnerable, que merece nuestra plena conciencia; por ello, esta propuesta representa mi aportación particular en el combate a la vulnerabilidad de este sector poblacional.

## Personas adultas mayores

En lo que interesa en el presente trabajo legislativo, destaco que las personas adultas mayores igualmente representan un sector vulnerable en la población del país.

En mi experiencia de vida, desafortunadamente, he visto como las personas de más de 65 años se ven violentadas en sus derechos dadas sus carencias económicas y ante la falta de posibilidades reales de empleo, pese a que dichas personas adultas mayores tienen derecho al acceso a los satisfactores necesarios, considerando alimentos, bienes, servicios y condiciones humanas o materiales para su aten-

ción integral; al acceso preferente a los servicios de salud, con el objeto de que gocen cabalmente del derecho a su sexualidad, bienestar físico, mental y psicoemocional; a recibir orientación y capacitación en materia de salud, nutrición e higiene; así como, a todo aquello que favorezca su cuidado personal.

Por su parte, la política nacional sobre personas adultas mayores debe, entre otras cosas: propiciar las condiciones para un mayor bienestar físico y mental, a fin de que puedan ejercer plenamente sus capacidades en el seno de la familia y de la sociedad, incrementando su autoestima y preservando su dignidad como ser humano y fomentar la permanencia, cuando así lo deseen, de las personas adultas mayores en su núcleo familiar y comunitario.

Cabe destacarse que el Gobierno Federal, preocupado por este sector, ha ejecutado múltiples acciones en beneficio de las personas adultas mayores, a través de la Política Nacional en la materia; sin embargo, es necesario que estas acciones sean integrales, con el objeto de elevar su calidad de vida y mejorar su salud.

### Consideraciones

Ahora bien, la Ley Federal para el Fomento de la Microindustria y la Actividad Artesanal tiene por objeto fomentar el desarrollo de la microindustria y de la actividad artesanal, mediante el otorgamiento de apoyos fiscales, financieros, de mercado y de asistencia técnica; así como, a través de facilitar la constitución y funcionamiento de las personas morales correspondientes, simplificar trámites administrativos ante autoridades federales y promover la coordinación con autoridades locales o municipales para este último objeto.

En esa tesitura, el artículo 3, de la Ley en comento, establece que se entiende por empresas microindustriales a las unidades económicas que, a través de la organización del trabajo y bienes materiales o incorpóreos de que se sirvan, se dediquen a la transformación de bienes, ocupen directamente hasta 15 trabajadores y cuyas ventas anuales estimadas o reales no excedan de los montos que determine la Secretaría de Economía, los cuales se publican en el Diario Oficial de la Federación.

Por su parte, el diverso artículo 7º, de la multicitada legislación, establece que la Secretaría de Economía, con la participación, en su caso, de las demás dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal; así

como, de los Gobiernos de los Estados y Municipios debe realizar las siguientes acciones:

- Determinar las actividades que desarrollen las microindustrias y señalar las zonas prioritarias para su instalación, a fin de otorgar mayores estímulos;
- Fomentar la agrupación de empresas de microindustrias para obtener financiamientos, establecer sistemas de ventas y compras en común de materias primas y productos y, en su caso, prestación de servicios de subcontratación y maquila;
- Elaborar programas de difusión, gestión, formación y capacitación empresarial; así como, de servicios de extensionismo, para identificar y resolver problemas relacionados con la organización, producción y mercado de las microindustrias;
- Impulsar las tareas de investigación y de aplicación de técnicas de mejoramiento para el fomento y desarrollo de la producción artesanal; y
- Promover la participación del sector turístico en el desarrollo de acciones que permitan a las microindustrias, en regiones turísticas, mejorar su desempeño en la producción artesanal.

Ahora bien, la normativa establece que la Comisión Intersecretarial para el Fomento de la Microindustria tiene por objeto impulsar el desarrollo de las empresas microindustriales, a través de la simplificación de trámites administrativos para obtener registros y autorizaciones y para cumplir obligaciones. Asimismo, la Comisión se encarga de estudiar y analizar las necesidades y la problemática que enfrenta la planta microindustrial del país, para proponer medidas que alienten su crecimiento y consoliden sus niveles productivos.

Como parte de los beneficios que tienen estas empresas microindustriales, se destacan los siguientes:

- El otorgar a las microindustrias las facilidades necesarias, a fin de agilizar los trámites y procedimientos para el cumplimiento de sus obligaciones; así como, para la obtención de apoyos;
- Revisar, simplificar y, en su caso, adecuar los trámites y procedimientos que incidan en la instalación, funcionamiento y fomento de las microindustrias, en tanto

basten para ello disposiciones administrativas o resoluciones de los titulares respectivos;

- Cuando dichos trámites deban cumplirse en varias unidades administrativas de una misma dependencia, ésta debe adoptar las medidas para establecer un sólo canal para su atención y despacho y
- Estímulos fiscales otorgados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, adecuados a sus necesidades y características particulares.

Una vez dicho lo anterior, considero como una herramienta de gran calado para disminuir la situación de vulnerabilidad de mujeres, personas con discapacidad, adultos mayores y demás sectores de la población; que la Secretaría de Economía fomente la agrupación de empresas de microindustrias conformadas por estos grupos vulnerables; al consistir unidades económicas de gran nobleza, que pueden potencializar sus economías y mejorar considerablemente su calidad de vida.

A efecto de ilustrar con mayor claridad el sentido de la presente iniciativa, se agrega el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA
<b>Artículo 7o.-</b> La Secretaría, con la participación, en su caso, de las demás dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal, así como de los Gobiernos de los Estados y Municipios, procurará la aplicación y vigilará el cumplimiento de esta Ley y, en particular, realizará lo siguiente:	<b>Artículo 7o.-</b> La Secretaría, con la participación, en su caso, de las demás dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal, así como de los Gobiernos de los Estados y Municipios, procurará la aplicación y vigilará el cumplimiento de esta Ley y, en particular, realizará lo siguiente:
I.- Determinar las actividades que sea más conveniente desarrollen las microindustrias y señalar las zonas prioritarias para su instalación, a fin de otorgar mayores estímulos;	I.- Determinar las actividades que sea más conveniente desarrollen las microindustrias y señalar las zonas prioritarias para su instalación, a fin de otorgar mayores estímulos;
II.- Fomentar la agrupación de empresas de microindustrias para obtener financiamientos, establecer sistemas de ventas y compras en común de materias primas y productos y, en su caso, prestación de servicios de subcontratación y maquila; y	II.- Fomentar la agrupación de empresas de microindustrias para obtener financiamientos, establecer sistemas de ventas y compras en común de materias primas y productos y, en su caso, prestación de servicios de subcontratación y maquila; y
III.- Elaborar programas de difusión, gestión, formación	III.- Elaborar programas de difusión, gestión, formación

y capacitación empresarial, así como de servicios de extensionismo, para identificar y resolver problemas relacionados con la organización, producción y mercado de las microindustrias; y	y capacitación empresarial, así como de servicios de extensionismo, para identificar y resolver problemas relacionados con la organización, producción y mercado de las microindustrias;
IV.- Impulsar las tareas de investigación y de aplicación de técnicas de mejoramiento para el fomento y desarrollo de la producción artesanal; y	IV.- Impulsar las tareas de investigación y de aplicación de técnicas de mejoramiento para el fomento y desarrollo de la producción artesanal;
V.- Promoverá la participación del sector turístico en el desarrollo de acciones que permitan a las microindustrias en regiones turísticas mejorar su desempeño en la producción artesanal.	V.- Promoverá la participación del sector turístico en el desarrollo de acciones que permitan a las microindustrias en regiones turísticas mejorar su desempeño en la producción artesanal y
Sin correlativo.	VI. Fomentar la agrupación de empresas de microindustrias conformadas por mujeres, personas con discapacidad, personas adultas mayores o sectores de la población

	que se encuentren en estado de vulnerabilidad.
--	--

Por todo lo anteriormente expuesto, es que someto a la consideración de esta Soberanía la aprobación de la siguiente iniciativa con proyecto de

### Decreto

**Único.** Se reforma el artículo 7o. de la Ley Federal para el Fomento de la Microindustria y la Actividad Artesanal, para quedar como sigue:

**Artículo 7o.** La secretaría, con la participación, en su caso, de las demás dependencias y entidades competentes de la administración pública federal, así como de los gobiernos de los estados y municipios, procurará la aplicación y vigilará el cumplimiento de esta Ley y, en particular, realizará lo siguiente:

- I. Determinar las actividades que sea más conveniente desarrollen las microindustrias y señalar las zonas prioritarias para su instalación, a fin de otorgar mayores estímulos;

II. Fomentar la agrupación de empresas de microindustrias para obtener financiamientos, establecer sistemas de ventas y compras en común de materias primas y productos y, en su caso, prestación de servicios de subcontratación y maquila; y

III. Elaborar programas de difusión, gestión, formación y capacitación empresarial, así como de servicios de extensionismo, para identificar y resolver problemas relacionados con la organización, producción y mercado de las microindustrias;

IV. Impulsar las tareas de investigación y de aplicación de técnicas de mejoramiento para el fomento y desarrollo de la producción artesanal;

V. Promoverá la participación del sector turístico en el desarrollo de acciones que permitan a las microindustrias en regiones turísticas mejorar su desempeño en la producción artesanal y

**VI. Fomentar la agrupación de empresas de microindustrias conformadas por mujeres, personas con discapacidad, personas adultas mayores o sectores de la población que se encuentren en estado de vulnerabilidad.**

#### **Artículo Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 19 días del mes de abril de 2018.— Diputado José Luis Velázquez González (rúbrica).»

**Se turna a la Comisión de Economía, para dictamen.**

